

**ORDENANZAS**  
**DE LOS**  
**REALES EJÉRCITOS.**



# ORDENANZAS DE S. M.

PARA EL REGIMEN, DISCIPLINA,  
SUBORDINACION Y SERVICIO  
DE SUS EJÉRCITOS.

TOMO PRIMERO,

SUBDIVIDIDO EN TRES TRATADOS.

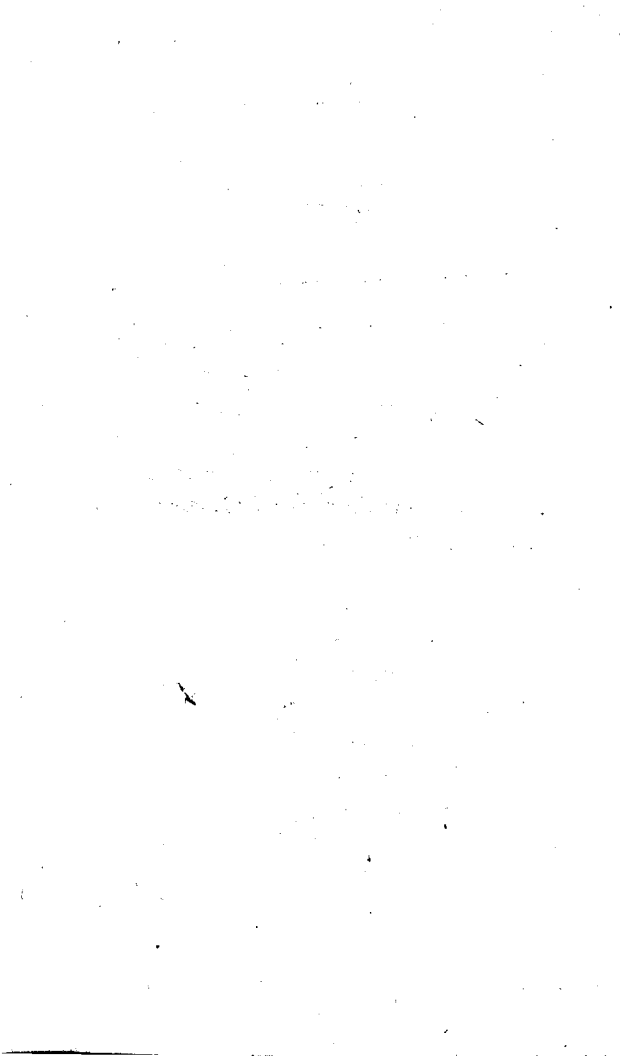


*J. Córdova.*



DE ORDEN DE S. M.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL  
AÑO DE 1823.



# INDICE

De los títulos que comprende este tomo primero.

## TRATADO PRIMERO,

Que contiene la fuerza, pie y lugar de los Regimientos de Infantería: eleccion de Granaderos: pie y formacion de los Cuerpos de Caballería y Dragones: fondos de Recluta, remonta y armamento: reglas para la administracion y ajuste de ellos: descuentos de Oficiales y Tropa en viages de mar por mesa y racion de Armada: funciones del Habilitado para el manejo de intereses.

TITULO I. <i>Fuerza, pie y lugar de los Regimientos de Infantería.....</i>	1
TIT. II. <i>Saca de Granaderos.....</i>	7
TIT. III. <i>Fuerza y pie de los Regimientos de Caballería y Dragones.</i>	10
TIT. IV. <i>Método que ha de seguirse para el cobro, custodia y distribucion de gratificacion de recluta y remonta.....</i>	13

TIT. V. Regla con que al entretenimiento de la fuerza ha de atenderse, y método que para el ajuste de gratificación de gente y fondos de caja ha de observarse.....	23
TIT. VI. Entrega de Compañías vacantes al comun, y del comun á los provistos....	43
TIT. VII. Fondo de armamento.....	46
TIT. VIII. Método con que ha de procederse al abono del haber de prest y pagas de la Tropa y Oficiales que se embarquen para América..	52
TIT. IX. Del Oficial habilitado para el manejo de intereses.	55

## TRATADO SEGUNDO,

Que contiene las obligaciones de cada clase desde el Soldado hasta el Coronel inclusive: Ordenes generales para Oficiales en guarnicion, cuartel, marchas y campaña: proposicion de empleos vacantes: formalidades para dar la posesion: modo de reglar las antigüedades: juntas de Capitanes: visita de hospital: guardia de prevencion: licencias temporales: orden y sucesion del mando de los Cuerpos.

TITULO I. <i>Del Soldado</i> .....	61
TIT. II. <i>Del Cabo</i> .....	79
TIT. III. <i>Obligaciones del Soldado y Cabo de Caballería y Dragones</i> ....	98
TIT. IV. <i>Del Sargento</i> .....	108
TIT. V. <i>Obligaciones del Sargento de Caballería y Dragones</i> .....	117
TIT. VI. <i>Obligaciones de los Subtenientes</i> .....	120
TIT. VII. <i>Obligaciones del Alférez de Caballería y Dragones</i> .....	129
TIT. VIII. <i>Tenientes</i> .....	131
TIT. IX. <i>Obligaciones del Teniente de</i>	

<i>Caballería y Dragones.....</i>	132
TIT. X. <i>Obligaciones del Capitan.....</i>	133
TIT. XI. <i>Obligaciones del Capitan de Caballería y Dragones.....</i>	148
TIT. XII. <i>Sargento mayor de Infan- tería.....</i>	150
TIT. XIII. <i>Sargento mayor de Caba- llería y Dragones.....</i>	162
TIT. XIV. <i>Teniente Coronel.....</i>	163
TIT. XV. <i>Teniente Coronel de Caballe- ría y Dragones.....</i>	166
TIT. XVI. <i>Coronel de un Regimiento..</i>	167
TIT. XVII. <i>Ordenes generales para Oficiales.....</i>	176
TIT. XVIII. <i>Forma y distincion con que han de ser los Cadetes admiti- dos y considerados.....</i>	200
TIT. XIX. <i>Funciones de los Abande- rados.....</i>	213
TIT. XX. <i>Funciones de los Ayudan- tes.....</i>	216
TIT. XXI. <i>Del Tambor mayor.....</i>	218
TIT. XXII. <i>Modo en que han de ad- mitirse los Cirujanos , y su obliga- cion.....</i>	221
TIT. XXIII. <i>Modo en que han de ad-</i>	



<i>mitirse los Capellanes, y sus obligaciones.....</i>	225
<b>TIT. XXIV.</b> <i>Proposicion de empleos vacantes.....</i>	233
<b>TIT. XXV.</b> <i>Formalidades que deben observarse para poner en posesion de sus empleos á los Oficiales y demas individuos de las Tropas.....</i>	244
<b>TIT. XXVI.</b> <i>Forma en que se han de reglar las antigüedades.....</i>	249
<b>TIT. XXVII.</b> <i>Juntas de Capitanes.....</i>	254
<b>TIT. XXVIII.</b> <i>Visita de hospital.....</i>	256
<b>TIT. XXIX.</b> <i>Guardia de prevencion....</i>	257
<b>TIT. XXX.</b> <i>Licencias temporales.....</i>	260
<b>TIT. XXXI.</b> <i>Orden y sucesion del mando de los Cuerpos.....</i>	267

## TRATADO TERCERO,

Que contiene los honores militares: los que por Cuerpos enteros deben hacerse á entrada y salida de Personas Reales y Capitanes generales en las plazas: guardias y honores á personas que por sus dignidades los gozan no siendo militares: honores fúnebres: tratamientos: distincion de uniformes para conocimiento de los grados: funciones de los Inspectores generales de Infantería, Caballería y Dragones: revistas de Comisario: bendicion de Banderas y Estandartes.

TITULO I. <i>Honores militares.....</i>	276
TIT. II. <i>Honores por Cuerpos enteros formados en las plazas al entrar y salir de ellas Personas Reales y Capitanes generales de los Ejércitos y de Provincia.....</i>	292
TIT. III. <i>Honores que deben hacer las Tropas campadas á las personas que los tienen cuando pasen por las líneas.....</i>	296
TIT. IV. <i>Guardias y honores con que por sus dignidades han de distin-</i>	

<i>guirse algunas personas que no son del Cuerpo militar del Ejército ni Armada.....</i>	<i>299</i>
<b>TIT. V.</b> <i>Honores fúnebres que han de hacerse á Personas Reales, Oficiales generales y particulares, y demas individuos de mis Tropas que murieren empleados en mi Real servicio.....</i>	<i>302</i>
<b>TIT. VI.</b> <i>Tratamientos.....</i>	<i>325</i>
<b>TIT. VII.</b> <i>Distincion de uniformes para conocimiento de los grados.....</i>	<i>333</i>
<b>TIT. VIII.</b> <i>Funciones de los Inspectores generales de Infantería, Caballería y Dragones.....</i>	<i>335</i>
<b>TIT. IX.</b> <i>Revistas de Comisario.....</i>	<i>350</i>
<b>TIT. X.</b> <i>Bendicion de Banderas y Estandartes.....</i>	<i>361</i>



**D**on Cárlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan; Conde de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto ha manifestado la experiencia que en la observancia de las Ordenanzas militares, expedidas desde el año de mil setecientos veinte y ocho, se han ofrecido algunas dudas, que ó consultadas atrasaban mi servicio, ó mal interpretadas podrían (tal vez) perjudicarle; y que en la falta de regla fija que no daban por muchos asuntos del interior gobierno de los Cuerpos quedaba expuesto

á deformidad y voluntaria variacion el método de buen régimen en ellos: por tanto he resuelto que anuladas en todas sus partes las referidas Ordenanzas militares, se observen inviolablemente para la disciplina, subordinacion y servicio de mis Ejércitos las que explican los tratados y títulos siguientes.

# TRATADO PRIMERO,

## QUE CONTIENE

La fuerza, pie y lugar de los Regimientos de Infantería: eleccion de Granaderos: pie y formacion de los Cuerpos de Caballería y Dragones: fondos de Recluta, remonta y armamento: reglas para la administracion y ajuste de ellos: descuentos de Oficiales y Tropa en viages de mar por mesa y racion de Armada: funciones del Habilitado para el manejo de intereses.

---

### TITULO I.

*Fuerza, pie y lugar de los Regimientos de Infantería.*

#### ARTICULO I.

El pie de mi Infantería, compuesto hoy de Españoles, Irlandeses, Italianos, Wálones y Suizos, observará en su formacion el método siguiente:

2 La Infantería Española tendrá el primer lugar, continuando en la alternativa con esta los Cuerpos Irlandeses segun su antigüedad, la Italiana el segundo, la Walona el tercero y la Suiza el cuarto.

3 Cada Regimiento de Infantería se compondrá de dos ó tres Batallones, segun Yo determine que subsista ó se altere el pie que explican hoy mis reglamentos: cada Batallon de nueve Compañías, inclusa la de Granaderos: esta ha de constar de un Capitan, un Teniente, un Subteniente, un Sargento de primera clase, otro de segunda, un Tambor, tres primeros Cabos, tres segundos y cincuenta y cuatro Granaderos.

4 Cada Compañía de Fusileros ha de tener un Capitan, un Teniente, un Subteniente, un Sargento de primera clase, dos de segunda, dos Tambores, cuatro primeros Cabos, cuatro segundos, y sesenta y cuatro Soldados siempre que no exceda su pie de ochenta plazas; pero en pasando de este número se aumentará el de las de Cabos, Sargentos y Oficiales con proporcion respectiva á la correspondencia del actual pie en las mismas clases.

5 La Plana mayor del primer Batallon se ha de componer del Coronel (que no ha de tener Compañía), Sargento mayor, Ayudante mayor, dos Subtenientes de Bandera, un Capellan, un Cirujano, un Cabo y seis Gastadores, un maestro Armero, un Tambor mayor y dos Pífanos.

6 El segundo Batallon ha de tener el propio número de Compañías, comprendida la de Granaderos, y en todo ha de



ser su pie igual á la fuerza y clase del primero: con la diferencia de que su Plana mayor ha de componerse del Teniente Coronel sin Compañía, Ayudante mayor, dos Subtenientes de Bandera, un Capellan, un Cirujano, un Cabo y seis Gastadores, un maestro Armero y dos Pífanos.

7 Si hubiere tercero Batallon (en cuyo caso será cuarto Gefe el Sargento mayor, llamándose tercero el que fuese segundo Teniente Coronel ó Comandante del Batallon de aumento) se compondrá el pie y fuerza de este de la misma clase y número de plazas que el segundo; y cuando haya guerra se formarán de nuevo los tres Batallones de los Regimientos que esten sobre este pie, entresacando Compañías enteras, ó parte de unas para el completo y mejor estado de otras, y eligiendo el Coronel los Oficiales para formar los dos Batallones de campaña de la gente mas ágil, robusta y de experiencia, cuya igual providencia practicarán en sus revistas los Inspectores generales siempre que lo consideren necesario.

8 Aunque los Gastadores y Pífanos tienen formado su asiento en la Plana mayor, deberán agregarse estas nueve plazas de cada Batallon á su Compañía respectiva para todo lo correspondiente á su interior gobierno y alojamiento en su cuartel, y para el

abono de gratificacion de gente y demas goces; pero tanto en guarnicion como en campaña estarán los Gastadores á la orden del Sargento mayor, y se les dará entonces tienda separada con inmediacion á la de este tercer Gefé.

9 El reemplazo de Gastadores se hará por eleccion del Coronel entre los Soldados de todo el Regimiento, atendiendo á que tengan las calidades de robustez, agilidad, buena talla, bien formados, y diestros en el manejo del hacha, con reflexion á que su objeto principal es el de desbastar bosques, habilitar caminos &c.; procurando los Coroneles que frecuenten el ejercicio de su instituto, bien sea en las plazas ó en cuarteles siempre que haya proporcion; y quando no la hubiere de ocuparlos en estas faenas, se emplearán en el servicio de ordenanzas de los Gefes.

10 Cada Batallon tendrá dos Banderas, cuyas corbatas han de ser encarnadas, y las astas de la altura de ocho pies y seis pulgadas, comprendido el regaton y moharra de cada una: la primera Bandera será blanca con el escudo de mis armas Reales, y las otras tres de cada Regimiento blancas con la cruz de Borgoña; y en aquella y estas se pondrán á la extremidad de los cuatro ángulos ó esquinas las armas de los reinos, provincias ó pueblos de donde tomen

la denominacion sus respectivos Cuerpos, y las divisas particulares que hubieren tenido y usado con mi Real aprobacion, debiendo ser la medida del tafetan de cada Bandera de siete cuartas en cuadro.

11 Las Compañías de cada Batallon conservarán fijo el lugar que tenga cada una desde el dia de la publicacion de esta Ordenanza, cesando la práctica de interponerlas por antigüedad de Capitanes; de modo que siempre han de formar en el Batallon de derecha á izquierda con este orden: primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava, aunque el Capitan no tenga por su escalá el lugar que señala la Compañía que le toque por su ascenso; pues aun cuando esten vacantes, ha de quedar cada una en el orden mismo que tenia, y conservar siempre el nombre que en la formacion le dé su número, arreglando á este concepto la explicacion de las consultas.

12 Las Compañías de Granaderos conservarán igualmente fijo su lugar en sus respectivos Batallones, sin precision de que el mas antiguo Capitan haya de estar en el primero.

13 Todos los Oficiales reformados y graduados que sin lugar en la clase de ejercicio hubiere en los Regimientos de Infantería se distribuirán por iguales partes (con la proporcion que sea dable) en las Compañías

ñas; pero los Coroneles y Tenientes Coroneles reformados y graduados han de agregarse respectivamente á la Plana mayor del primero ó segundo Batallon segun corresponda á su carácter; y si hubiere uno solo, bien sea Coronel ó Teniente Coronel, estará en la del primero.

14 En el caso de formarse Cuerpo separado por destacamento de Compañías de Granaderos ó sencillas, dispondrá el que le mande, con proporcion á su número, que figuren subdivididas la formacion de Batallon para adaptar respectivamente el orden de fuegos y maniobras por las reglas que prescribe el ejercicio, dando á cada Compañía el número de primera, segunda &c., que por la antigüedad del Regimiento de que dependa le tocara, y el lugar que asi le pertenezca.

15 Si el número de Compañías destacadas fuere menos de ocho, se subdividirá su frente por mitades ú otro quebrado, figurando siempre el número de Compañías completo con la fuerza que corresponda á cada una para distribuir proporcionalmente la alternativa de los fuegos, bajo cuyas reglas se procederá á la formacion de mas Batallones si el mayor número de Compañías diere proporcion á figurarlos.

16 En defecto de los Gefes de Estado mayor que lleve cualquiera destacamento

tomará su mando el Oficial mas graduado, y cuando no lo hubiese, quien por su antigüedad le corresponda de los que en él esten empleados, poniéndose á la cabeza de la Tropa que lo forme; pero su Compañía no mudará el lugar que haya hasta entonces ocupado.

---

## TITULO II.

### *Saca de Granaderos.*

#### ARTICULO I.

Por las sencillas de su respectivo Batallon ha de ser mantenida cada Compañía de Granaderos; y el Capitan de esta empezará la escala para su eleccion por la Compañía mas moderna, debiendo escoger siempre (con excepcion de Cabos) los Soldados mas experimentados, robustos, bizarros, bien formados, ágiles y de acreditado honrado proceder; pero si esta última circunstancia no acompañase á la mejor talla, deberá siempre preferirse con menos estatura el Soldado de buenas costumbres, teniendo la competente y las demas calidades explicadas.

2 Cuando al Capitan de Granaderos faltare Tambor, será de su obligacion el reemplazarlo; pero sin la facultad de tomarlo de

las Compañías de Fusileros por la regla de saca de Granaderos; pues estas solo han de suplir la falta de él por de pronto en ausencias ó enfermedades.

3 Para zelar que el Capitan de Granaderos no tome Soldado sin estas calidades; ni los demas Capitanes rehusen dar el que con ellas escogiere, asistirá á este acto el Coronel ó Comandante del Regimiento y el Sargento mayor de él.

4 No podrá el Capitan de Granaderos (despues de hecha la eleccion) cambiar el Soldado que haya sacado para su Compañía con otro que sea de su gusto; y solo tendrá esta accion por el término de ocho dias en el caso de descubrirsele al elegido algun accidente oculto ó defecto indecoroso, con justificacion de ello, excepto el de embriaguez, porque este es notorio.

5 Siempre que en la Compañía á que corresponda dar Granadero no haya Soldado de las señaladas calidades, se pasará á sacarlo de la inmediata, cuyo Capitan, por el accidente de darlo sin tocarle, tendrá el arbitrio de elegir su reemplazo entre los Soldados de la Compañía, que, perteneciéndole dar Granaderos, no le tuvo.

6 Cuando en una funcion hubiere perdido algunos Soldados la Compañía de Granaderos, se han de reemplazar luego los muertos, para que siempre se verifique su comple-

to; y si hubiere heridos ó enfermos, en el caso de ser destinada á alguna accion, se completará de Fusileros por destacamento, escogiendo los mas aptos de las Compañías, y se notará las que los dieron, para que (en caso de morir en la accion Soldado de los que asi destacan) queden relevadas de dar Granadero hasta pasárseles el turno y número de los que hayan perdido.

7 Si sucediere que en campaña ó guarnicion faltaren Granaderos á alguna Compañía (no hallándose en el mismo destino todas las sencillas de aquel Batallon para seguir por escala el orden de la saca), suplirán las que estuvieren con la de Granaderos; y el Sargento mayor ó Ayudante notará las Compañías que por estar destacadas no dieron Soldado en el caso de tocarles, á fin de que cuando se junten se iguale á las que con anticipacion sufrieron este perjuicio accidental.

8 Los Soldados que por reemplazo de Granaderos enfermos pasaren providencialmente á las Compañías de esta clase, deberán ser abonados para todos sus goces en las sencillas en que tuvieron sus asientos, y restituirse á servir en ellas cuando se verifique la reincorporacion de los Granaderos cuyas plazas ocuparon, notándoles este servicio para recomendacion de su mérito.

---

### TITULO III.

#### *Fuerza y pie de los Regimientos de Caballería y Dragones.*

##### ARTICULO I.

Cada Regimiento de Caballería ha de constar de cuatro escuadrones, cada Escuadron de tres Compañías, y cada una de estas de un Capitan, un Teniente, un Alférez, dos Sargentos, cuatro Cabos, cuatro Carabineros, veinte y nueve Soldados montados, y tres á pie con igual prest que los montados.

2 Los dos primeros Escuadrones los mandarán el Coronel y Teniente Coronel, y los otros dos sus respectivos Comandantes, que tendrán Compañía; y en cada Regimiento han de ser reputados los Comandantes de tercero y cuarto Escuadron como Tenientes Coroneles efectivos para mandar á todo Teniente Coronel reformado y graduado y á todo Sargento mayor, considerándose terceros Gefes del Cuerpo en que sirvieren; y sin necesidad de nuevo despacho pasará el Comandante del cuarto Escuadron á serlo del tercero; pero ambos



Comandantes harán el servicio de Capitanes, á excepcion de aquellos casos en que, separados de sus Cuerpos, saliesen cada uno con su Escuadron, pues como Gefes naturales deberán mandar el todo y no la parte.

3 La plana mayor se compondrá del Coronel, Teniente Coronel (con Compañía ambos Gefes), Sargento mayor, dos Ayudantes, cuatro Porta-Estandartes, Capellan, Cirujano, Mariscal mayor, Timbalero y doce Trompetas, al respecto de uno por cada Compañía.

4 En la formacion de Escuadrones se seguirá el orden regular de colocarse el primero á la derecha, el tercero á la izquierda de este, y siguiéndole el cuarto, formará el segundo Escuadron en el costado izquierdo.

5 Cada Regimiento de Dragones ha de componerse de cuatro Escuadrones, cada Escuadron de tres Compañías, y cada una de estas de un Capitan, un Teniente, un Alférez, dos Sargentos, un Tambor, cuatro Cabos, cuatro Granaderos, veinte y nueve Soldados montados, y tres á pie con igual prest que los montados.

6 Los dos primeros Escuadrones los mandarán el Coronel y Teniente Coronel, y el tercero y cuarto sus respectivos Comandantes, reputándose como por Caballería está explicado terceros Gefes para el

mando y consideracion de Tenientes Coronel efectivos; de modo que para sus preeminencias y servicios ha de entenderse comun á los Comandantes de Dragones la declaracion del artículo 2 de este título.

7 En la formacion de Escuadrones se seguirá el orden explicado por Caballería.

8 La Plana mayor se compondrá del Coronel, Teniente Coronel (con Compañía ambos Gefes), Sargento mayor, dos Ayudantes, cuatro Porta-Guiones, un Capellan, un Cirujano, un Tambor mayor montado, cuatro Obues á caballo y un Mariscal tambien montado.

9 Los Granaderos han de quedar incorporados en las Compañías en tiempo de paz como los Carabineros en las de Caballería, y separarse en el de guerra; pero estarán siempre nombrados á eleccion del Coronel (con aprobacion de los Inspectores) un Capitan, un Teniente, un Alférez y dos Sargentos, en quienes concurren las precisas calidades que previene esta Ordenanza en el título de proposicion de empleos; en inteligencia de que en el tiempo de paz, en que no estan unidos estos Oficiales y Sargentos, han de alternar con los demas en cuanto se ofrezca del servicio.

10 Los Oficiales de Carabineros en Caballería y de Granaderos en Dragones, entrando en campaña tendrán de aumento so-

bre su sueldo actual, el Capitan cien reales de vellon mensuales, el Teniente cincuenta, y el Alferez cuarenta, gozándole durante el tiempo de la guerra.

---

## TITULO IV.

*Método que ha de seguirse para el cobro, custodia y distribucion de gratificacion de recluta y remonta.*

Considerando que en la responsion particular de cada Capitan para el entretenimiento de la fuerza de su respectiva Compañía, mediante la gratificacion señalada de recluta por el método seguido hasta ahora de formar á cada uno el ajuste del haber de esta especie que devenga, no se afianza con las ventajas que conviene á mi servicio la importancia comun del buen estado de los Cuerpos; he resuelto que de este cuidado sea solo responsable en el de su encargo el Coronel, y bajo su direccion el Sargento mayor, de la observancia de las reglas que se prescriben en este título, sin que los Capitanes puedan alegar derecho al residuo de la gratificacion que devenguen las plazas de sus Compañías, aunque esten completas, pues indistintamente ha de servir, como

fondo comun, el que devenguen todas para el igual entretenimiento de su fuerza en el modo que explican los artículos siguientes:

#### ARTICULO I.

Por cada plaza de las de Sargentos, Tambores, Cabos y Soldados que componen el completo del pie de cada Regimiento de Infantería ha de abonarse de cuenta de mi Real Hacienda la gratificacion de recluta que prescriban los reglamentos que sirven de gobierno á mis tesorerías, cuyo haber ha de ajustarse por el total de plazas que, según extracto, tuviere efectivas y como presentes en revista cada Batallon.

2 El caudal que este haber produzca ha de depositarse en cada mes (con la separacion que corresponda) en la caja de fondos de cada Batallon; y esta ha de tener tres cerraduras diferentes y tres llaves, de las cuales una de cada Batallon ha de tener el Coronel ó Comandante del Cuerpo, otra el Sargento mayor, y otra el Capitan que en cada Batallon sea depositario; pero si el segundo estuviere separado del primero, tendrá el Teniente Coronel, ó quien le mande, la llave de su arca que correspondia al Coronel; el Ayudante mayor la que al Sargento mayor pertenecia, y la otra el Capitan depositario.

3 Con el producto de este fondo (de cuya administracion se tratará en el título siguiente) ha de atenderse á reclutar y entretener la fuerza de cada Compañía; y el Coronel vigilará (como principal interesado en que todas se hallen en el buen estado que conviene) sobre la importancia de que la recluta se haga por la regla y método que explican los artículos sucesivos de este título.

4 Con reflexion á aprovechar el tiempo oportuno para establecer las banderas de recluta en los parages que el Coronel crea conveniente hacerla, remitirá este al Inspector general una relacion en que especifique las Partidas que se han de emplear en este encargo, distinguiendo el número de Sargentos y Cabos de que se componga cada una, el parage en que han de establecerse, y el nombre y caracter del Oficial que ha de mandarla, cuya relacion la pasará el Inspector general á mi Secretario del Despacho de la Guerra, y por este se expedirán los pasaportes, enviándolos al Inspector general, á fin que por su conducto los reciban los Cuerpos, y usen de ellos para la práctica de la referida providencia.

5 Despues que haya recibido el Coronel los pasaportes lo participará al Gobernador ó Comandante de las armas en la plaza ó cuartel de su destino por uno de

los Oficiales de orden , para que sepa el que lleva aquella Tropa , como dependiente de su mando , y el Gobernador al Capitan general para su noticia.

6 Los Oficiales comisionados á reclutar han de elegirse en junta de Capitanes de la clase de Subalternos , y de aquellas buenas calidades que conducen al desempeño de este encargo.

7 Con proporcion al tiempo y circunstancias que motiven la providencia , reglará el Coronel , con acuerdo del Teniente Coronel é intervencion del Sargento mayor en junta de Capitanes , el caudal que á cada Oficial ha de entregarse ; y del que recibieren dejará cada uno en la caja á que corresponda (á nombre del Capitan depositario de ella) un resguardo que exprese la cantidad y el fin á que se destina.

8 A cada Oficial de los que se comisionen á recluta ha de asistirsele de cuenta del fondo con el equivalente de media paga mensualmente sobre la que cobrarse por su empleo , y á los Sargentos y Cabos con medio prest de surplus diario ; á excepcion de aquellos Regimientos que prefieran la práctica de dar á sus Sargentos y Cabos tanto por recluta ; en cuyo caso solo ha de abonárseles el surplus en los dias que marcharen ; y del gasto que de uno ú otro modo cause esta providencia , con los demas

extraordinarios que se ofrezcan, ha de hacerse una masa para liquidar despues el coste de cada Recluta.

9 A los Oficiales comisionados á este encargo se les ha de dar firmada del Coronel la instruccion que corresponde á desempeñarle (sin alterar las Ordenanzas) por aquellas reglas que en honor, conciencia y crédito de su conducta y zelo aseguren mas bien su acierto con utilidad del servicio; y por capítulos expresos se les advertirá que no tomen la filiacion á ningun Recluta que en aquel acto reconozcan estar embriagado; y que al que sea inadmisibile (contraviniendo á lo prevenido en la instruccion que se le dió) se desechará, cargando á su sueldo el gasto que hubiere ocasionado en su enganchamiento, y socorros que haya percibido desde el parage en que se reclutó hasta el destino del Regimiento, y los que para su regreso necesite; y de esta misma instruccion quedará en la caja copia á la letra, firmada del Oficial que ha de observarla, para hacerle despues los cargos que correspondan si faltare á obedecerla.

10 Todo Oficial, Sargento ó Cabo que esté comisionado á la recluta, no ha de admitir Soldado de otro Cuerpo del Ejército ni Armada, conociéndolo por tal sin que le exhiba la licencia de su gefe respectivo; y si faltando á esta ley, reclutareen Solda-

do alistado en otro Cuerpo, será reputada la inobservancia por delito de soborno, y quedará sujeto el individuo militar que le cometa á la pena que á este crimen corresponde, sin admitírsele disculpa; pero de los Cuerpos de Milicias será lícito el reclutar por el tiempo de siete años en la Infantería, y de ocho en la Caballería, que les valdrá por los diez que deben servir en las Milicias, sin que los Coroneles de ellas puedan negarles la licencia para servir en la Infantería ó Caballería, y recíprocamente tampoco podrá el Coronel de Infantería ó Caballería dar licencia al Miliciano reclutado sin avisar al Inspector de Milicias el motivo, para que le note en el libro de pase al servicio de Tropa veterana.

11 La recluta ha de ser de gente voluntaria sin mediar violencia ni engaño para hacerla, no menor de diez y seis años en tiempo de paz, y diez y ocho en el de guerra, ni mayor de cuarenta: su religion católica, apostólica romana: su estatura que pase de cinco pies medido descalzo, con disposicion, robustez y agilidad para resistir la fatiga del Ejército; sin imperfeccion notable en su persona, libre de accidentes habituales ú otros incurables, y sin vicio indecoroso ni extraccion infame, como mulato, gitano, verdugo, carnicero de oficio &c., ó castigado con pena ó nota vil por la Justicia.



12 Para Clarinetes y Tambores podrán reclutarse muchachos que no bajen de la edad de diez años ; pero en llegando á la de diez y seis , se les preguntará si quieren continuar en el Real servicio : si respondieren que sí , se les tomará el juramento de fidelidad que explica el título VII del tercer tratado sobre revistas , y quedarán sujetos desde entonces á las penas graves de Ordenanza ; y si dijeren que no es su ánimo continuar , se les dará su licencia.

13 Por ningun caso ha de ofrecerse paga mas crecida que la señalada en el Reglamento , ni otra ventaja que dolosamente induzca á empeñar la voluntad de las Reclutas : ninguna ha de admitirse por tiempo limitado que baje de seis años en el de paz , y de cinco en el de guerra ; pero los que en tiempo de paz se admitan de menos edad que los diez y ocho años han de empeñarse por el de ocho ; y de la contrata ó pacto que el paisano hiciere le dará el Oficial reclutante una certificacion que le sirva de resguardo en esta forma : *D. N. , Teniente ó Subteniente del Regimiento de Infantería de tal , certifico que N. , hijo de N. y de N. , natural de tal pueblo , dependiente de tal corregimiento , se empeñó voluntariamente en tal parage , en el dia tal de tal mes y año para servir por término de ocho años , seis ó cinco , en el Regimiento de Infantería de*

*tal, habiendo recibido de enganchamiento tantos reales de vellon, con conocimiento de la pena señalada á la desercion y sujecion que ofrece á las demas de las Ordenanzas militares.*

Aqui la fecha en letra, y no en guarismo.  
Lugar de la firma.

14 Al Recluta que no quisiere tomar enganchamiento se le hará entender que será atendido con preferencia á los que le hayan recibido en igual antigüedad, siempre que su buen modo de servir le haga digno de esta distincion; y se expresará en la certificacion que se le diere la circunstancia de que sin mediar interes empenó su libertad.

15 Luego que se presente en la Bandera el paisano reclutado, examinará su voluntad libre el Oficial, interrogándole si ha sido inducido con engaño ó forzado: qué enganchamiento le han ofrecido; y sucesivamente le hará todas las preguntas que conducen á que no se falte á circunstancia alguna de las que el artículo 11 de este título previene que tengan las Reclutas.

16 Asegurado el Oficial reclutante de que el Reclutado tiene todas las calidades que para legitimar su admision son necesarias, le instruirá de las penas de la desercion; de todas las que en el título de ellas sean graves, y señaladamente de las que

pertenecen á la falta de subordinacion; y le dará en mano propia el dinero de enganchamiento y la certificacion de resguardo que demuestra el formulario ya explicado; y en presencia del Reclutado, midiéndole y examinándole sus señales, extenderá su filiacion en estos términos, variando la explicacion segun corresponda por la diferencia de edad, señales y estatura.

*N. de tal, hijo de Pedro de tal, y de María de tal, natural de tal pueblo, dependiente de tal corregimiento, y vecindado en tal lugar, con tal oficio correspondiente á tal corregimiento: su estatura tantos pies y tantas pulgadas: su edad diez y nueve años: su religion católica, apostólica romana. Sus señales estas: pelo negro, ojos pardos, color trigueño, cejas rubias, nariz aguileña, una cicatriz ó lunar en tal parte del rostro: sentó plaza por ocho, seis ó cinco años en tal pueblo, y en tal dia: recibió tantos reales de enganchamiento, y se le leyeron las penas que previene la Ordenanza, y lo firmó; ó por no saber firmar hizo la señal de cruz, quedando advertido de que es la justificacion, y no le servirá disculpa alguna, siendo testigos N. y N. Sargentos ó Cabos de la Partida.*

17 Cualesquiera Reclutas que se hicieren en mis Reinos fuera de las plazas de

guerra ó en parage donde no haya Comisario de Guerra, se anotarán en los libros de Ayuntamiento, con su filiacion á la letra, y con intervencion de las Justicias, por el Escribano de la ciudad, villa ó lugar en que se alistaren luego que sea requerido por el Oficial, Sargento ó Cabo que reclutare, á fin que desde aquel dia den la certificacion para el abono de su plaza en la revista; y que en caso de desertar alguno de los anotados en los libros, se le prenda inmediatamente si se retirase á aquel pueblo donde se conserva esta noticia.

18. A proporción que las Reclutas se vayan juntando en la Bandera las irán remitiendo al Cuerpo los Oficiales con sus respectivas filiaciones; y conforme lleguen al Regimiento las reconocerá y examinará el Coronel, asistido del Teniente Coronel y el Sargento mayor, quien tomará su orden, para que las que se consideren admisibles se repartan por sorteo, con distincion de tallas, entre las Compañías que esten con menos fuerza, ó entre las que les corresponda por su escala si fuere igual el bueno ó mal estado de las Compañías del Regimiento; pues esta consideracion ha de dejarse al arbitrio del Coronel ó Comandante, con reflexion á la importancia de que sea distributiva la justicia, sin dar lugar á que una Compañía descaezca tanto, que sea difícil

repararla por atender á otra que dé mas espera á entretenerla.

19 Las Reclutas que se hicieren donde resida el Inspector general, ó en parage inmediato, deberán presentársele para su aprobacion.

20 Conforme se repartan en las Compañías las Reclutas se recogerá de cada Capitan, firmado de su mano é intervenido del Sargento mayor, el recibo de las que para la de su cargo se le hayan dado, cuyos documentos han de depositarse en la caja del Batallon á que correspondan, especificándose en cada uno el nombre del Recluta, con su media filiacion y dia de su aplicacion á aquella Compañía.

---

## TITULO V.

*Regla con que al entretenimiento de la fuerza ha de atenderse, y método que para el ajuste de gratificacion de gente y fondos de caja ha de observarse.*

### ARTICULO I.

Sentado el concepto de que cada Capitan ha de ser un mero administrador de los intereses de su Compañía, sin que los acci-

dentes de su baja, fuerza, ni las deudas incobrables que dejan sus Soldados desmembren la paga que devengue, se hará cada cuatro meses en la revista de cuentas de cada Compañía el cotejo de débitos y alcances de los Soldados de ella; y si restados unos de otros en total excediese al crédito la deuda suplirá la diferencia el fondo comun de gratificacion de recluta con calidad de reintegro; pues como el fin de recibir aquel préstamo es para comprar las prendas que para el entretenimiento de la Compañía son precisas, ínterin que los deudores pagan con las masitas que sucesivamente devengaren, reponiendo el caudal que de los que alcanzan está empleado, debe entonces reintegrarse á la caja del suplemento provisional que de ella se hizo.

2 El recibo de la cantidad que á cada Capitan se libre en el caso que explica el artículo antecedente ha de darle al pie de la relacion de débitos y créditos de su Compañía, precediendo el *cónstame* del Sargento mayor y *dése* del Coronel ó Comandante; y el Capitan depositario recogerá la referida relacion para resguardo suyo ínterin se reintegra el suplemento.

3 Toda deuda que haya dejado en su masita Soldado muerto, desertor, licenciado ó destinado á Inválidos ha de cargarse al fondo comun; y para proceder al abono

á favor del Capitan, manifestará este (en el mismo dia que ocurriere la baja) la libreta del Soldado que la cause al Sargento mayor, quien, satisfecho de su cuenta la rubricará y pondrá su *cónstame* en el recibo, que hará el Capitan, entregándoselo á uno de sus subalternos para que este le lleve al Coronel ó Comandante, y examinando la formalidad prevenida ponga el *dése*, y se pague por la caja el importe de la deuda.

4 Para que, por omision ó franco manejo del Capitan en la obligacion de desempeñar al Soldado adeudado en tiempo oportuno no cargue el fondo con el pago de deudas que el prudente zelo pudo minorar, vigilará el Sargento mayor sobre que á los Soldados empeñados y próximos á salir del Regimiento con licencia ó Inválidos, se les vaya reteniendo lo que, sin perjuicio de su preciso sustento, baste á cubrir toda la parte posible de su deuda en el tiempo que les falte; y siempre que por notorio descuido del Capitan ú Oficial que manejare la Compañía se justificare (en el tiempo de darse la baja) que fue culpa de su poca aplicacion el descubierto, mandará el Coronel que pague la parte que estime justa con descargo de la caja.

5 El vestuario que las Compañías hayan de dar á sus Reclutas, siempre que ha-

ya de comprarse, lo costeará el fondo de gratificación de gente; y tambien será cargo de él la conduccion del sobrante en los viages que hiciere el Regimiento, el gasto de luz y farol de la Retreta, y la gratificación que sobre su ordinario prest de Pí-fano ó Tambor se dé á los Clarinetes.

6 Siempre que haya de sacarse dinero de la caja con destino á providencias de recluta, asistirán el Coronel y los Oficiales encargados de las llaves; y el mas antiguo Capitan de cada Batallon, formalizando con su asistencia la entrega del caudal librado á los Oficiales nombrados para la expresada comision, sirviendo sus recibos y la orden del Coronel, con intervencion del Mayor, de resguardo al depositario, hasta que, formada y aprobada la cuenta de su distribucion, puedan recogerlos; pero para otros gastos menores bastará la concurrencia de los que tienen las tres llaves, dejando en caja el abono correspondiente á favor de ella del caudal que se extrajere á continuacion de la orden por escrito, que ha de dar el Coronel ó Comandante, con expresion del fin á que se destina la cantidad que libra.

7 En fin de cada año examinará el Coronel, con el Teniente Coronel, Sargento mayor y los dos Capitanes mas antiguos, las cuentas finalizadas de los gastos que en



todo él se hayan causado pertenecientes á la gratificacion de recluta, y se contará el caudal que queda existente, para que sea universal el conocimiento de la entrada, salida y residuo de aquel fondo, pues aunque ningun Capitan podrá tener derecho al remanente del haber de gratificacion particular, ni sufrir cargo á que no alcance la señalada á su respectiva Compañía, es mi voluntad que del entretenimiento de todas, por cuenta del comun, sean los Capitanes mas antiguos testigos fidedignos que confirmen á los demas en el concepto que deben formar de la legalidad, pureza y zelo del Coronel y demas Oficiales que administran aquel fondo.

8 Cada tres meses revistaré el Coronel, acompañado del Teniente Coronel y Sargento mayor, las Compañías del Regimiento de su cargo para examinar su estado de fuerza y calidad, y notará los hombres que hubiere de desecho por cansados ú otros defectos, dando noticia al Inspector general de los que fueren para la expedicion de sus licencias ó solicitud de sus cédulas de premio segun el tiempo y calidad de sus servicios, y cuidará de que se reemplace oportunamente la falta de aquellas plazas con las diligencias ordinarias de recluta ó mas esfuerzo si la baja fuere grande.

9 En la Caballería y Dragones pasará igual revista el Coronel, asistido del Sargento mayor, ó el que hiciere sus funciones; y por lo que mira al desecho de caballos, considerará y notará como inútiles todos los que no puedan alcanzar en buen estado al servicio de dos años, providenciando prontamente su reemplazo; y si por algun accidente no pudieren juntarse las Compañías en el plazo de tres meses, se ejecutará la revista cuando pueda practicarse.

10 De resulta de la revista que pase el Coronel, con asistencia del Teniente Coronel y Sargento Mayor en los tiempos prevenidos, remitirá al Inspector general una noticia de los Capitanes que mas se distinguan en el cuidado, direccion, aseo, instruccion y disciplina de sus Compañías, y mortificará severamente al que halle omiso en tan importante obligacion.

11 De las Reclutas que cada Compañía fuere recibiendo, y del caudal de gratificacion que las de cada Batallon vayan devengando, ha de llevar el Sargento mayor una puntual cuenta; y cuando se corte en fin de año la de los Oficiales comisionados á recluta, pasará á los Capitanes depositarios las cuentas de todos y cargos que no esten comprendidos en ellas, con un estado general, en que por sus nombres se expresen los Soldados reclutados, individuali-

zando los que cada Compañía ha recibido, y la gratificación que cada mes ha devengado el Regimiento, con separacion de Batallones.

12 Juntas estas justificaciones y noticias, examinarán de acuerdo los Depositarios las cuentas de los Oficiales comisionados; y si el Sargento mayor y ellos hallaren dignas de abono las partidas de sus datas, harán una masa del caudal gastado en todas las Banderas, partiéndole en el número de Reclutas que se hayan distribuido para liquidar el coste de cada una.

13 El gasto que ocasione la baja de muerte ó desercion de algun Recluta antes de su incorporacion en el Regimiento, justificado con legítimo instrumento, se embeberá en el gasto general que ocasionen todas las Reclutas como cargo comun del fondo de esta especie.

14 Liquidado ya el coste que cada Recluta haya tenido, se formará por cada Depositario un estado comprensivo de la cuenta de su respectivo Batallon en esta forma.

<i>Primer Batallon del Regimiento de Infan- teria de</i>	<i>Ajuste de gratificacion de recluta por todo el año de 1767 en rs. vn.</i>
--	--

---

Haber existente en caja procedente del año de 1766.....	}	.....48①000
---	---	-------------

Por el devengado en el presente desde pri- mero de Enero á fin de Diciembre , con las plazas que por menor manifiesta en cada mes el estado que acompa- ña arreglado á extrac- tos de revista.....	}	.....42①000
--	---	-------------

---

Total.....90①000.

*Distribucion.*

		900000.
Por cien Reclutas distribuidas en las Compañías que explica la relacion que acompaña, con especificacion de sus nombres firmada de los Capitanes que las han recibido, cuyo coste sale á 175 realés cada una.....	170500.	
Por veinte reenganchamientos de igual número de Soldados, cuyos nombres se especifican, y consta de los papeles firmados de sus Capitanes.....	30000.	
Por el surplus de Clarinetes en todo el año.....	10200.	
Conduccion de vestuario sobrante en la marcha desde tal á tal parte.....	800.	
	220500.	900000.

	22@500.	90@000.
Gasto de farol de Retreta.....	340.	22@840.
	22@840.	
Queda existente.....	67@160.	

Formada así la cuenta, y satisfecho el Coronel de que está arreglada á los requisitos que para legalizarla se prescriben, la firmará el Depositario de cada batallon; los dos Capitanes mas antiguos en calidad de interventores pondrán su firma mas abajo: el Sargento mayor á continuacion dirá: *Está justificada la entrada y salida con los documentos que he reconocido*; y lo firmará: y el Coronel con su *visto-bueno* y firma autorizará la cuenta, y la dirigirá al Inspector general, quedando todos en su parte respectiva responsables á las dudas ó cargos que resulten en la personal residencia del Inspector general en sus revistas, para cuyo caso se archivarán en caja los documentos y recados justificativos de la cuenta, dándole al Depositario cesante su finiquito, y formando al elegido para el año sucesivo el cargo que corresponda despues de formalizar con presencia de los tres Gefes la entrega de la caja.

15 En la Caballería y Dragones se reglará la justificación de la cuenta de remonta y recluta al método siguiente.

16 El primer documento de la cuenta de caja será el resumen general de sus fondos que se forme por fin de cada año, con arreglo al formulario que se señala número 1, por el cual se reglarán las entradas de cada fondo en pliegos separados que los distinga, en la forma que se manifiesta en los señalados con los números 2 y 3.

17 Las demás entradas de cada uno se harán según la carpeta número 4, que se repetirá cada cuatro meses, y será segundo documento que firmado justifique la cuenta.

18 Cualquiera entrada extraordinaria, como es venta de caballos de deshecho &c., se hará por relación separada, y firmada del Oficial á cuyo cargo haya estado, y la visará el Sargento mayor, ó el que haga sus funciones.

19 Las salidas de los fondos se expresarán á continuación de las entradas conforme van figuradas en los citados documentos 2 y 3.

20 En el caso de quedar empeñado algún fondo, será el primer renglón de salida la cantidad de su descubierto.

21 Las demás salidas han de constar de los recibos y documentos justificativos.

22 Ningun cargo ni pago será legítimo

sin que preceda la aprobacion de los Capitanes comisionados para las cuentas, los que habrán de ponerla al pie de ellas en estos términos: *Don N. y Don N., nombrados para el reconocimiento de cuentas en este año, hemos examinado la que precede, y la hallamos justificada.* Fecha y firma.

23 El Capitan depositario de los caudales de caja estará exceptuado de todo servicio fuera del Cuerpo en tiempo de paz, respecto á que no puede separarse por ningun motivo del cuartel en que esté la Plana mayor, y debe guardar la llave que le pertenece, como el Coronel, Sargento mayor ó Ayudante las suyas; de modo que solo con concurrencia de los tres se verifique entrada ó salida de caudales ó documentos.

24 Para que no se encuentre variacion en los gastos que corresponden á cada fondo, se señalan á continuacion los que son conformes á sus obligaciones, cuya regla no se alterará á menos que el empeño de uno ó demasiado caudal de otro obliguen á representarlo á la Inspeccion, para que con conocimiento se tome la determinacion mas conveniente.

25 Las salidas del fondo de gratificacion de caballos deben ser el importe de remontas y reclutas, ropa que se da á estos para empezar á servir, y las prendas de vestuario que se hacen en el intermedio de



un vestuario á otro, el surplus de curas de caballos que exceda de los siete reales hasta que debe responder el Soldado, y su curacion cuando no haya oportunidad de conducirlos á los hospitales.

26 Del fondo de armas y sillas solo será salida legitima la que se emplee para todo armamento y montura, á excepcion de las botas que corresponden á vestuario, y las composiciones generales y particulares de estas.

27 La media paga que se concede de gratificacion á los Oficiales comisionados en recluta, remonta, fábricas de armas, sillas ó vestuario, y el medio prest de Soldados, Carabineros, Cabos ó Sargentos, se cargará sobre el fondo que ocasione el gasto.

Núm. 1.

Resúmen de la cuenta de caja del Regimiento de Caballería de N., de que es Coronel Don N., ajustada por fin de Diciembre del año de.....

Reales de vellon.

Fondos.	Entra- das.	Distri- bucio- nes.	Alcan- zan.	De- ben.	Líqui- do al- cance.
Gratifi- cacion de caba- llos.....	.....	.....	.....	.....	.....
Idem de armas....	.....	.....	.....	.....	.....
Idem si hubiere					
otro.....	.....	.....	.....	.....	.....

Importa el alcance líquido de los fondos de caja por fin de Diciembre próximo pasado....@....reales de vellon, que existen en tales y tales efectos.

Firmas del Sargento mayor y Capitan depositario.

*El Coronel, Teniente Coronel y Capitanes que abajo firmamos, con intervencion del Sargento mayor, hemos examinado las cuentas de caja correspondientes al año pasado de....; y constando las partidas de entradas y distribuciones por los documentos que las justifican, quedan aprobadas, consistiendo el caudal existente en.....@.....reales de vellon en la forma que expresa el antecedente resúmen.*

Firmas del Coronel, Teniente Coronel y Capitanes.

## Núm. 2.

*Regimiento de Caballería de N.*

Fondo de gratificacion de caballos, entradas  
en el año de.....

Reales de vellon.

Por el resúmen que se  
hizo á fin del año pasado  
de... alcanza este fondo.....①000.

Por lo que corresponde  
de gratificacion en los cua-  
tro primeros meses del  
año, como consta del es-  
tado núm. 1.....①000.

Por el estado núm. 2  
que pertenece en los cua-  
tro segundos.....①000.

Por el del núm. 3 le  
corresponden en los cua-  
tro últimos.....①000.

Se introducen en este  
fondo....①....reales de ve-  
llon por el valor de tantos  
caballos de desecho vendi-  
dos en este año.....①000.

Mas si hubiere algun  
otro abono.....①000.

Hasta fin de.....①000.

Salidas del fondo de gratificacion de caballos año de.....

Reales de vellon.

---

Por lo pagado á las Compañías de los gastos ocasionados en los cuatro primeros meses del mismo año..... ①000.

Mas por lo que se pagó en los cuatro meses segundos..... ①000.

Mas por lo pagado en los cuatro meses últimos, como consta de las justificaciones..... ①000.

Mas por el costo de tantos Reclutas hechas en este año..... ①000.

Mas por tantos caballos comprados para las Compañías..... ①000.

Hasta fin de..... ①000.

---

Núm. 3.

*Regimiento de Caballería de N.*

Fondo de armas y sillas entradas en general,  
año de &c.

Reales de vellon.

Por el resúmen que se hizo á fin del año pasado de....alcanza este fondo.....①000.

Por lo que les corresponde de gratificacion en los cuatro primeros meses de este año.....①000.

Por lo perteneciente á los cuatro segundos.....①000.

Por lo que le corresponde en los cuatro últimos.....①000.

Se introducen en este fondo tantos reales que han producido las armas y sillas de desecho que se vendieron, como consta de la cuenta.....①000.

Total hasta fin de.....①000.

Salidas del fondo de armas y sillas.....

Reales de vellon.

---

Que se pagó al Teniente Don N. por diferentes espadas, carabinas ó sillas que se han hecho..... ①000.

Por recomposiciones de armas y sillas que se hicieron en los cuatro primeros meses de este año se pagó como consta..... ②000.

Mas se pagó en los cuatro segundos..... ③000.

Mas en los cuatro últimos..... ④000.

---

Hasta fin de..... ⑤000.

---

*Regimiento de Caballería de..... núm. 4  
cuatro meses primeros del año de....*

Estado que manifiesta las gratificaciones de caballos, de armas y sillas que han correspondido á este Regimiento, del que es Coronel D. N., en los cuatro primeros meses de este año, segun las revistas pasadas, cuyo importe ha percibido en Tesorería el Habilitado Don N. é introducido en caja.

Compañías.	Plazas de gratificación.	De caballos.	De armas y sillas.
Coronel.....	..000...	..000...	..000...
Teniente Coronel.....	.....	.....	.....
N.....	.....	.....	.....

Los...①...reales de vellon son producidos de las...①...plazas de gratificación, y los...①...reales lo que se ha percibido para el entretenimiento de armas y sillas, cuyas cantidades introduce en caja el Habilitado Don N. Fecha.....

Firma del Capitan  
cajero.

Id. del Habilitado.

Id. del Sargento mayor.



## TITULO VI.

*Entrega de Compañías vacantes al comun,  
y del comun á los provistos.*

## ARTICULO I.

**E**l Capitan que por ascenso, retiro ú otro motivo se separare de su Compañía dejándola vacante, formará una relacion comprensiva por pie de lista de todas las plazas de prest que compongan entonces la fuerza de que conste con expresion de sus nombres y de sus créditos, y débitos en el ajuste de sus cuentas de masitas, y la entregará al Sargento mayor, quien deberá confrontarla con la particular que cada uno tenga en su libreta; y asegurado de que todos se hallen satisfechos, liquidará la cuenta de prest con el Capitan que sale, procediendo al cargo ó abono de lo que deba ó alcance para seguir la suya á los Soldados de la misma Compañía en el interior gobierno de ella.

2 Con la misma especificacion de nombres y apellidos de todas las plazas debe formarse otra relacion comprensiva de las prendas de vestuario, armamento y menages que tiene cada una, con distincion de los

que por repuesto ó depósito de plazas que faltan esten sin uso entonces, de modo que asi como cada Soldado ha de ser responsable de la prenda de vestuario ó armamento que venda, pierda ó voluntariamente inutilice á su respectivo Capitan, lo ha de ser este al comun en la entrega de su Compañía, como administrador y gobernador de los intereses y efectos pertenecientes á la asistencia, servicio y policia de ella.

3 Evacuada asi la entrega de la Compañía vacante al Sargento mayor, precediendo su revista con prolijo examen de la gente, vestuario y armamento, asistido del Capitan depositario de aquel Batallon, y del Capitan que en él fuere mas antiguo, se encargará provisionalmente su manejo á un Oficial subalterno de la misma Compañía ínterin que se provee, en cuyo caso se hará la entrega de ella al nuevo Capitan con las relaciones que correspondan al estado en que se hallare entonces, precediendo las formalidades explicadas.

4 Si la vacante procediere de muerte, se adaptarán las reglas prevenidas, con intervencion de los albaceas, al método que exige la diferencia del motivo que causa la entrega de la Compañía, que el comun debe recibir á nombre del apoderado ó herederos del difunto.

5 Cuando en la Caballería y Dragones

vacarse alguna Compañía, será responsable el Capitan que saliere ó muriere del haber de masitas y prest, para lo que formará una relacion individual de los créditos y débitos de Sargentos, Trompeta ó Tambor, Cabos y Soldados de la Compañía, en que se exprese lo que alcance ó deba cada uno; y examinándola el Sargento mayor despues de haber preguntádoles si estan satisfechos de su cuenta, pondrá al pie su *visto-bueno*, á la izquierda de la firma del Capitan; y lo que resultare de la deduccion de débitos y créditos á favor ó en contra de la Compañía se entregará al sucesor, quedándose con este instrumento para arreglar (segun él) en las cuentas sucesivas de ajuste de prest los abonos y cargos que en la expresada relacion se expliquen, y en todo lo demas se observarán las reglas prevenidas para la Infantería, con aumento del examen de caballos, efectos de montura y equipage, y todos los demas menages en que por su distinto instituto se diferencian estos Cuerpos.

---

## TITULO VII.

### *Fondo de armamento.*

#### ARTICULO I.

A cada Regimiento de Infantería sobre el actual pie de mil trescientas setenta y siete plazas (de las que rebajadas noventa y una, que son Tambor mayor, treinta y cuatro Tambores, cincuenta y dos Sargentos y cuatro Pífanos que no tienen fusil ni bayoneta, quedan mil doscientas ochenta y seis plazas de Soldados armados) se abonarán mensualmente mil doscientos cinco reales, veinte y un maravedis de vellon, y un cuarto de otro, considerando cada fusil y bayoneta por el valor de noventa reales de vellon, y calculando su duracion por el término de ocho años, y por las trescientas y una espada respectivas á las trescientas y una plazas que componen los ciento y veinte Granaderos, dos Cabos, doce gastadores, y ciento veinte y ocho Cabos de Fusileros, á razon de ocho por Compañía, el Tambor mayor, treinta y cuatro Tambores y cuatro Pífanos, se acreditarán ciento treinta y tres reales de vellon y seis maravedis, y cuatro nove-

nos de otro de vellon, regulando el precio de treinta y dos reales por cada espada y su duracion al plazo de seis años, por cuya regla corresponderá á cada Regimiento de Infantería sobre el pie expresado mil trescientos treinta y nueve reales, trece maravedis de vellon, y seis novenos de otro en cada mes por su gratificacion de armamento de fuego y blanco.

2 Las armas viejas con que se halle el Cuerpo que las reciba nuevas de mis Reales almacenes ha de entregarlas en ellos sin arbitrio de venderlas; pero con reflexion á que el fondo de armamento se aumente, y que de él se suplan las recomposiciones y reparos que causa su entretenimiento, es mi voluntad que de cuenta de mi Real Hacienda se le abone á cada Regimiento en especie de armas nuevas la cuarta parte del número de las viejas que entregue en cualquier mal estado, y el resto del armamento que reciba le satisfará al precio señalado.

3 Para precaverse el Cuerpo de cualquiera cargo que por falta de formalidad pudiera resultarle, y tener en el libro de registro de armamentos una puntual noticia que conduzca á justificar el paradero de este fondo, deberá pedir el Sargento mayor al Guardaalmacen de Artillería una certificacion (que estará obligado á darle), en que se exprese habérsele entregado tantas armas nue-

vas con sus respectivas bayonetas á tal Regimiento, las tantas por equivalente á bono de tantas viejas que consignó, y las tantas restantes para descontar al precio establecido.

4 El Tesorero de la Provincia, después de hecho el descuento, ó percibido el importe de las armas nuevas, pondrá al pie de la certificación: *Recibí ó quedan descontados los tantos reales que importa el valor de las armas nuevas que expresa la certificación precedente*; y este instrumento, intervenido por el Contador, se archivará en la caja del Cuerpo para formalizar la salida del caudal gastado con justificación de su legítimo destino.

5 El gasto de transporte de armas que sobren por no estar completas las Compañías se costeará de cuenta del fondo de armamento; pero la conducción de las nuevas que de mis Reales almacenes se libren será de cuenta de mi Real Hacienda hasta el destino en que sirva el Cuerpo que las tome.

6 Siempre que un Regimiento se halle en la urgencia de armarse por completo, dará cuenta el Coronel al Inspector general, á fin de que instruido por aquel conducto mi Secretario del Despacho de la Guerra, extienda las órdenes para que se libere el armamento por la regla ya explicada; pero si solamente necesitare alguna parte de él, y que le haya nuevo de mis Reales fábricas en los

almacenes de la misma provincia , acudirá el Coronel al General de ella , quien dará las órdenes correspondientes para que del almacén de Artillería se entregue el número de armas que pidiere y se descuenten al precio reglado , dando cuenta al Secretario del Despacho de la Guerra con expresion del motivo , número de armas libradas , y Regimiento á que se han suministrado.

7 Para el entretenimiento del armamento de que use cada Regimiento , se ha de formar por el Sargento mayor (con conocimiento del Capitan depositario) una contrata , que ha de firmar el maestro Armero de cada Batallon para las recomposiciones que se necesiten , con especificacion del precio de cada pieza , y calidad de que ha de ser ; de modo que no se altere el gasto de lo acordado en el ajuste , dando cuenta al Coronel , para que despues de aprobada se cierre la contrata y la rubrique.

8 Admitida esta por el Sargento mayor con aprobacion del Coronel se archivará en la caja , y del fondo de armamento se librará en cada mes el importe del gasto ocasionado en él para las recomposiciones ejecutadas.

9 Para zelar que estas se practiquen con oportunidad y á toda ley , presentará cada Capitan del primer Batallon al Sargento mayor , y del segundo al Teniente Coronel , las

armas que anote con necesidad de recomponer en su respectiva Compañía, manifestando por sí mismo el defecto que tuvieren, y llevará formada la papeleta que especifique la pieza maltratada de cada una; y al pie de este parte pondrá el Mayor ó Teniente Coronel: *Recompóngase segun contrata*, y su media firma.

10 Con la papeleta formalizada así, llevará el Sargento ó Cabo las armas al maestro Armero de su respectivo Batallon, y dejará en su poder la papeleta, para que por ella justifique al fin del mes su crédito contra la caja, de la que se satisfará su importe, formando relacion de las papeletas recogidas: al pie de ellas se extenderá el recibo, que ha de firmar el Armero: el Sargento mayor pondrá *con mi intervencion* á continuacion de la firma del Armero; y visándolo el Coronel, se archivará en la caja con la cuenta respectiva al fondo de esta clase.

11 Para distinguir las recomposiciones, á que por involuntarias está el fondo pensionado, y las que por descuido ó causa voluntaria del Soldado deben ser cargo suyo, examinará cada Oficial de su Compañía el motivo de que proceda la falta ó desmejora que notare; y cuando la recomposicion haya de hacerse de cuenta del Soldado, se expresará esta circunstancia en la papeleta que se presente, para que al tiempo de formar la rela-



cion mensual se excluya este gasto, satisfaciéndolo al Armero de cuenta de la Compañía á que corresponda, y cargándolo al Soldado con retencion de la tercera parte del socorro hasta que se verifique haber pagado: en inteligencia de que nunca ha de descontarse al Soldado mas de ocho reales de vellon, aunque la recomposicion procedente de culpa suya exceda de este importe; pues siendo mayor, debe sufrir el restante cargo el fondo de armas.

12 Si el Coronel ú otro Gefe en su revista mensual reconociere ó averiguare que por conmisericion ú otro motivo se pagó del fondo de armas alguna recomposicion que debiera ser cargo del Soldado, reintegrará al fondo de su importe, descontándolo al Oficial de la Compañía que hubiese dado la papeleta disimulando la verdad, y el Soldado quedará libre del descuento; y si, por el contrario, por diligencia suya ó por queja del Soldado justificare que pagó con cargo indebido de su socorro recomposicion de arma que su descuido ni voluntariedad inutilizó, indemnizará al Soldado con descuento al Oficial que resultó culpado en la extension de la papeleta respectiva.

13 A la gratificacion de armas no han de tener derecho en particular los Capitanes, pues siempre ha de considerarse este caudal con destino invariable de su objeto, dando

anticipado conocimiento de su existencia al Inspector general, sin mas responsabilidad que la de justificar legítimamente su inversion en los fines á que este fondo está dotado.

14 Siempre que Yo tuviere por conveniente aumentar ó disminuir el pie de los Regimientos de Infantería, se abonará la gratificacion de armamento con proporcion al aumento ó disminuciou que se practique.

## TITULO VIII.

*Método con que ha de procederse al abono del haber de prest y pagas de la Tropa y Oficiales que se embarquen para América.*

### ARTICULO I.

**P**ara evitar en lo sucesivo las dudas, tantas veces suscitadas sobre el mal fundado derecho del importe del vino en la navegacion de la Tropa que pasa á América, he resuelto por punto general que á todo Sargento, Cabo, Soldado, Tambor y Pífano que se embarque para Indias se le den por via de gratificacion noventa reales de vellon, sin que puedan pretender otro abono por razon de vino á la ida ni á la vuelta.

2 Desde el dia de su embarco hasta el de su desembarco en el puerto de su destino en América gozará cada plaza de las expresadas en el artículo precedente el haber de España, y de él se descontarán diariamente por la racion que se les suministrará á bordo, cuarenta maravedis á los Sargentos y Tambor mayor, treinta y dos á los Cabos, Tambores y Pífanos, y veinte y ocho á los Soldados.

3 A todos los Oficiales, sus mugeres é hijos deberán dar la mesa los Comandantes de los navíos de guerra ó comisionados que en embarcaciones de trasporte lleven este encargo; y se descontará á todo Oficial, de cualquiera grado que sea, la mitad de su paga, sin que en esto se diferencie el casado que lleve muger é hijos.

4 A los criados que por Ordenanza están permitidos á la Oficialidad se les asistirá con la racion de Armada.

5 Al tiempo del embarco se anticiparán por via de buena cuenta dos pagas del sueldo de Europa á los Oficiales, y las mismas de su correspondiente haber á la Tropa; y respecto de que unos y otros deben disfrutar el sueldo y prest de América desde su desembarco, se les harán en aquellos reinos sus ajustes para el descuento ó abono de lo que deban ó alcancen segun el tiempo que hubiese mediado de navegacion,

considerándose equivalente á veinte reales de vellon, recibidos en España, el peso de que se les descuenta en América.

6 Al regreso de la Tropa á España les correrá el sueldo de América hasta su desembarco en estos reinos, descontándoseles por el importe de la racion á bordo tres pesos al mes al Soldado, cuatro á Cabos, Tambores y Pífanos, cinco á los Sargentos y Tambores mayores, y el tercio de su paga al Oficial; y en cuanto exceda lo que hayan recibido en América de su legítimo haber hasta el desembarco, ha de cargárseles el peso percibido en Indias por veinte reales de vellon en su descuento sucesivo del haber de España; bien entendido que al regreso á Europa se practique el pagamento de lo que habian de recibir en la América despues de la salida del último puerto de aquellos dominios, embarcándose en cada buque lo que pertenezca á los que vengan en él.

7 En los viages de mar que dentro de Europa hiciere la Tropa por Real orden mia, que fije su destino, se le descontará el importe de la racion de Armada que á su bordo percibiere por esta regla: cuarenta maravedís diarios al Sargento y Tambor mayor, treinta y dos á los Cabos, Tambores y Pífanos, y veinte y ocho á los Soldados; y por razon de mesa á los Oficiales la mi-

tad de su paga , prorateda por dias en cada uno de los que empleen en su navegacion hasta el de desembarco en el puerto de su destino entendiéndose que no ha de haber diferencia en el cargo del casado al soltero, aunque aquel tenga familia, segun está explicado en los artículos que tratan de viages para América.

8 A las mugeres y hijos de la Tropa se abonará como á esta racion sin vino desde el dia que se embarcaren hasta el de su desembarco en el puerto de su destino; sin que por esta razon se haga á sus maridos ó padres otros descuentos que los prevenidos en este título.

---

## TITULO IX.

*Del Oficial habilitado para el manejo de intereses.*

### ARTICULO I.

**E**n cada Regimiento debe nombrarse para el manejo de intereses un Oficial con nombre de Habilitado, y su eleccion deberá hacerse en junta que el Coronel ó Comandante del Cuerpo debe presidir, asistiendo el Teniente Coronel, Sargento ma-

yor, todos los Capitanes, y dos Oficiales subalternos que el Cuerpo de ellos ha de elegir, uno de la clase de Tenientes y de Subtenientes otro.

2 Aunque algunos Capitanes esten ausentes del Cuerpo cuando se trate de elegir Habilitado, deberá tomarse su voto por escrito como se hallen dentro de la misma provincia, y el Coronel ha de darle desde cualquiera parage en que se hallare dentro de mis reinos, para cuyo fin deberán solicitarse por quien mandare el Regimiento los votos de los ausentes en tiempo oportuno con proporcion á la distancia.

3 Para la nominacion ha de atenderse á que el sugeto en quien recaiga sea Oficial subalterno, bien opinado, inteligente en cuentas, de bastante expedicion, y conocida legalidad en su manejo, zelando el Sargento mayor que la eleccion se arregle á estas calidades; con facultad de exponer á la junta (haciendo oficio de Fiscal en ella) lo que tenga que decir sobre nulidad del elegido, con prueba ó caso señalado que lo verifique; y entonces el Coronel ó Presidente de la junta, segun el juicio que haga del informe del Mayor, representará al Inspector, ó determinará que subsista la eleccion hecha por pluridad de votos: bien entendido que el del Presidente ha de valer por dos siempre que se hallen empatados.

4 Solemnizado el nombramiento, ha de extenderse el poder amplio del Cuerpo habilitando al electo para percibir de las tesorerías generales y particulares de mi Real Erario cualesquiera cantidades que puedan corresponder á los individuos del Regimiento comun ó divididos por ajuste ó buenas cuentas de cualquiera haber del Cuerpo, cuyo poder ó habilitacion han de firmar todos los vocales de la junta (aunque alguno haya sido de contrario parecer): el Sargento mayor ha de poner su intervencion, el Coronel el *visto-bueno*, y el Inspector general su aprobacion.

5 Para gratificacion del Sargento mayor y el Habilitado ha de descontar siempre (sin diferencia de destinos en que se halle el Regimiento) el dos por ciento de las pagas de Oficiales, de los que percibirá el uno y medio el Habilitado, y el medio restante el Sargento mayor.

6 Si el Habilitado estuviere separado del Regimiento con dependencia ó encargo de él, y para la percepcion de caudales se habilitare otro Oficial por providencia, deberá el propietario (cobrando por entero sus intereses) abonar de su cuenta al interino el importe de la mitad de ellos durante su comision.

7 Si por cobrarse en distinto parage del que sirva el Cuerpo los caudales de su

haber fuere preciso reducirlos á otra especie de moneda, aumentando el gasto de su cambio, se cargará el equivalente de la reduccion correspondiente al importe de pagas á cada Oficial á proporcion de su sueldo; y los demas ramos de prest y gratificaciones sufrirán su cargo respectivo.

8 A fin del año deberá cortar su cuenta el Habilitado, y formarse nueva junta para nombrar otro que en el año siguiente le suceda con este encargo; pues aunque el exacto desempeño del cesante persuada á reelegirle, ha de mediar siempre un año de intervalo.

9 Siempre que el Habilitado perciba caudales de la tesorería, bien sea por ajuste final ó buenas cuentas, deberá notar el Tesorero en un cuaderno, que el Habilitado ha de tener para su registro, la cantidad que se libra, y en qué especie, rubricando esta noticia; y nunca será el Cuerpo responsable sino de lo que en el libro se halle rubricado.

10 A proporcion que reciba los caudales deberá darle su destino puntualmente, entregando á la caja lo que corresponda á los ramos de sus fondos, distribuyendo en las Compañías lo que fuere prest, repartiendo entre los Oficiales lo que sea respectivo á sueldos, y depositando en caja lo sobrante con arreglo en todo á lo pre-



venido en la relacion que diere el Coronel ó Comandante.

11 El Sargento mayor, dando cuenta al Coronel, prevendrá en la orden la hora en que los Capitanes y Oficiales encargados del manejo de Compañías deben acudir personalmente á recoger su contingente de prest, y advertirá á qué cantidad ha de reglarse la extension del recibo siempre que fuere á buena cuenta; y cada cuatro meses se formalizará la particular de cada Compañía, dando paradero á la hospitalidad y demas cargos correspondientes á aquel tercio de año.

12 Las pagas de Oficiales se ajustarán tambien cada cuatro meses, y se dará á cada Oficial su papeleta firmada del Habilitado, y visada del Mayor, cuya formalidad se practicará tambien para los ajustamientos de prest con los Capitanes ó Comandantes de Compañías; y la misma cuenta que para su satisfaccion firma el Oficial habilitado al interesado, deberá extenderse en el libro maestro que el Habilitado ha de tener con el recibo al pie, que el interesado ha de firmar satisfecho de su legalidad y claro ajuste.

13 Cuando los Capitanes hayan de acudir á ajustar el prest de sus Compañías con el Habilitado, tendrá este prontos sobre su mesa los extractos de revista correspondientes á aquel tercio para que los vea el que quisiere satisfacerse de su cuenta.

14 Si no obstante las precauciones prevenidas quebrare el Habilitado, sufrirá la pena de seis años de presidio en Africa, privado de su empleo; y cumplido este término se le considerará excluido absolutamente del servicio; y desde luego se le confiscarán todos los bienes raices y castrenses; y no alcanzando unos y otros á subsanar la quiebra, se satisfará el resto que no cubra de este modo: la tercera parte el Coronel, Teniente Coronel y Sargento mayor á proporcion de sueldos, y los dos tercios restantes á correspondencia de los suyos los Capitanes y Oficiales subalternos, comprendidos Ayudantes y Abanderados.

# TRATADO SEGUNDO,

## QUE CONTIENE

Las obligaciones de cada clase desde el Soldado hasta el Coronel inclusive: Ordenes generales para Oficiales en guarnicion, cuartel, marchas y campaña: proposicion de empleos vacantes: formalidades para dar la posesion: modo de reglar las antigüedades: juntas de Capitanes: visita de hospital: guardia de prevencion: licencias temporales: orden y sucesion del mando de los Cuerpos.

---

### TITULO I.

#### *Del Soldado.*

#### ARTICULO I.

**E**l Recluta que llegare á una Compañía se le destinará á una Escuadra, de cuyo Cabo será enseñado á vestirse con propiedad y cuidar sus armas, enterándosele de la subordinacion que desde el punto en que se alista en el servicio debe observar exactamente.

2 En cualquiera tiempo en que se le sienta su plaza recibirá la casaca, chupa,

calzones y gorra en el estado y uso que estuviere el vestuario de la Compañía que le toque, y se le dará el suyo con el completo de botones, sin rotura ni remiendos mal hechos en paño ó forro.

3 Si entrase á servir antes de concluirse la cuarta parte del tiempo fijado para la duracion del vestuario, recibirá sin cargo alguno el completo de camisas, corbatines, medias, zapatos nuevos y gorro de cuartel. Cuando llegue el Recluta despues de fenecido el término señalado al uso del vestuario, solo recibirá sin cargo una camisa y un corbatin con medias y zapatos nuevos; y estas mismas prendas han de dársele en cualquiera tiempo que llegue á la Compañía despues de distribuido el medio vestuario; y solo en el caso de faltar dos meses ó menos para la entrega del nuevo vestuario entero ó medio, se le anticipará por cuenta de él una camisa, un corbatin, un par de medias y otro de zapatos.

4 A ningun Recluta se permitirá entrar de guardia hasta que sepa de memoria todas las obligaciones de una centinela, llevar bien su arma, marchar con soltura y aire, y hacer fuego con prontitud y orden.

5 Desde que se le sienta su plaza ha de enterársele de que el valor, prontitud en la obediencia, y grande exactitud en el servicio son objetos á que nunca ha de faltar, y

el verdadero espíritu de la profesion.

6 Obedecerá y respetará á todo Oficial y Sargento del Ejército, á los Cabos primeros y segundos de su propio Regimiento, y á cualquiera de otro que le estuviere mandando, sea en guardia, destacamento ú otra funcion del servicio.

7 Para que nunca alegue ignorancia que le exima de la pena correspondiente á la inobediencia que cometa, debe saber con precision el nombre de los Cabos, Sargentos y Oficiales de su Compañía, el de los Ayudantes, Sargento mayor, Teniente Coronel y Coronel, y estar bien enterado de las leyes penales, que se le leerán una vez al mes antes de la revista de Comisario en el mismo dia de ella á presencia del que mandare la Compañía.

8 A todo Oficial general que halle sobre su marcha (no estando de faccion) debe pararse y cuadrarse para saludarle al pasar, inclinando la cabeza, y haciendo la cortesía con la mano derecha llevándola al escudo de la gorra, y al enderezar la cabeza dejará caer con aire la mano sobre los pliegues de la casaca; y á los Oficiales de cualquiera Cuerpo, Sargentos de su Regimiento y Cabos de su Compañía se parará y hará la demostracion de llevar la mano derecha al escudo de la gorra sin inclinar el cuerpo ni la cabeza.

9 A las Justicias por su respeto y á las demas personas visibles saludará sobre su marcha, sin inclinar la cabeza ni pararse, llevando la mano derecha al escudo de la gorra.

10 El Soldado de Infantería gozará cuarenta reales de vellon al mes, de los que deducido el descuento de Inválidos le quedarán treinta y nueve reales y dos maravedis, cuyo prest se distribuirá en la forma siguiente: tendrá nueve cuartos diarios de socorro, y de ellos dejará siete para su sustento, que será en dos ranchos, el uno entre nueve y diez de la mañana, y el otro despues de la lista de la tarde, debiéndose enviar con anticipacion la cena á los empleados de guardia. En el primer rancho comerá la Tropa entrante de servicio antes de montarlo, y se reservará á la saliente la porcion de su comida. Para lavar la ropa, comprar tabaco, hilo y demas menudos gastos, servirán los otros dos cuartos que le tocan cada dia. Los siete reales y diez maravedis restantes de su prest mensual se retendrán en poder del Capitan para masita.

11 Con ella se le ha de proveer al Soldado de medias, zapatos, camisas y demas prendas precisas para su entretenimiento: bien entendido que quanto se le comprase en el mismo pueblo en que estuviere lo deberá ajustar precisamente el mismo inte-

resado, y darse por satisfecho de su calidad y precio antes de tomarlo, sin que se le pueda jamas obligar á que se provea de tienda ni prendería determinada; quedando al Capitan ú Oficial que mande la Compañía el solo arbitrio y cuidado de que sea la calidad buena y que no haya convenios fraudulentos.

12 Siempre que para satisfacer algun empeño voluntario del Soldado se le arrestase y pusiese á medio socorro por ser insuficiente la masita para pagarle, no podrá exceder de dos meses el tiempo de su prision; y si en ellos no hubiere satisfecho se le pondrá en libertad, y se le retendrán solamente los dos cuartos sobrantes de su rancho, para con ellos y su masita pagar el resto de su deuda.

13 Si el vestuario y masita del Soldado en tiempo de guerra no bastase para su preciso entretenimiento, quiero que formalmente se verifique, y que con conocimiento de la imposibilidad se arregle la providencia oportuna de remedio, sin apelar á viciosos arbitrios que se han introducido, y es mi ánimo se corten como gravosos á mi Real Erario, y ofensivos al honor de los mismos Oficiales; y bajo este concepto mando que cada tres meses se ajuste la cuenta de los Soldados, examinando y rubricando el Sargento mayor la de cada uno con conoci-

miento de su legalidad: se formará despues por Compañías una relacion que exprese los empeños de los Soldados de cada uno, la que certificará sobre su palabra de honor el Capitan; el Sargento mayor pondrá su *cónstame*, y el Coronel su *visto-bueno*. Se incluirán todas las relaciones en un resúmen general, certificado del Sargento mayor y Coronel, con declaracion, bajo su palabra de honor, de ser legítimas las deudas que se expresan, y de haberse en todo observado la mayor economía: estos documentos los pasarán los Gefes de los Cuerpos á su respectivo Inspector en campaña, quien con su *visto-buena* los entregará al General del Ejército, y este los dirigirá al Secretario del Despacho de la Guerra para mi Real aprobacion, y que se expida al Intendente la orden para el pago.

14 En el esmero del cuidado de la ropa consiste la ventaja de que el Soldado no se empeñe, como que grangee el aprecio de sus Gefes; y para lograr uno y otro se lavará, peinará y vestirá con aseo diariamente, tendrá los zapatos, hebillas y botones del vestido limpios, las medias tiradas, el corbatin bien puesto, su casaca, chupa y calzon sin manchas, rotura ni mal remiendo, las caidas del pelo cortas, y con un solo bucle á cada lado, la gorra bien armada, y en todo su porte y aire marcial dará á conocer su



buena instruccion y cuidado.

15 No ha de llevar en su vestuario prenda alguna que no sea de uniforme: nunca se le permitirá ir de capa ni con redecilla, fumar por la calle ni fuera de los cuerpos de guardia, sentarse en el suelo en calles ni plazas públicas, ni otra accion alguna que pueda causar desprecio á su porsona.

16 Se presentará muy aseado en la revista que cada mañana le pasará el Cabo de su *Escuadra*: antes de salir del cuartel reconocerá su arma quitándole el polvo: á la lista de la tarde asistirá con la misma puntualidad; y si sus Gefes hallasen por conveniente el pasar otras listas, será igualmente exacto en su cumplimiento.

17 Habrá siempre que se pueda en cada *Compañía* un *Sastre* encargado de las composuras que ocurran en los vestidos de sus individuos, dándosele una corta gratificacion por plaza, que satisfará de la masita, eximiéndole tambien de destacamentos, y solo será de su obligacion poner el hilo; pero el paño, botones ó forro deberá entregársele por cuenta del Soldado.

18 Aun quando esté sin arma marchará con despejo, manteniendo derecho el cuerpo, la cabeza levantada, el pecho á fuera, los brazos caidos naturalmente, sin bracear de ningun modo, la gorra bien encaquetada, y las rodillas tendidas; porque en su

airoso y natural manejo debe la Tropa en todas partes distinguirse, y acreditar la instruccion que se le ha dado.

19 El que fuere Ranchero irá á comprar con su casacon de lienzo y gorro de cuartel lo que necesitare para su rancho á la hora señalada; y cuidará de tenerlo pronto á las prevenidas para las comidas. Será de su obligacion entregar con limpieza las ollas, tapaderas ó vidriado en que coman, como apagar los fogones.

20 En cada cuadra del cuartel habrá nombrado un Cuartelero; y si en una misma hubiere mas de una Compañía, cada una tendrá el suyo: este barrerá la parte de la cuadra en que esté su Compañía: no dejará sacar arma alguna sin orden del Oficial, Sargento ó Cabo de la misma: embarazará que los Soldados se entretengan en juegos prohibidos: que ninguno tome ropa de mochila ó maleta que no sea propia, ni que esta la saque del cuartel sin noticia del Sargento ó Cabo respectivo: cuidará de que las camas se levanten á la hora señalada; y que las lámparas no se apaguen despues de encendidas hasta amanecido.

21 Se prohíbe bajo de severo castigo al Soldado toda conversacion que manifieste tibieza ó desagrado en el servicio, ni sentimiento de la fatiga que exige su obligacion; teniendo entendido que para merecer as-

censo son calidades indispensables el invariable deseo de merecerlo, y un grande amor al oficio.

22 Ningun Soldado podrá exigir en el alojamiento que tuviere otra cosa que cama, luz, agua, vinagre, sal y asiento á la lumbré; y al que maltratare á su patron se castigará á proporcion del exceso.

23 Desde que al Soldado se le entregue su menage, municiones y arma en el mejor estado observará perfectamente el modo de cuidarlo todo con aseo y uso pronto de servicio; debiendo conocer las faltas de su fusil, el nombre de cada pieza, el modo de armar y desarmar la llave, y poner bien la piedra considerando las ventajas que le resultan de tener su arma bien cuidada.

24 Conservando en buen estado su arma para el total servicio de ella, debe el Soldado tener mucha confianza en su disciplina, y por ella seguridad de la victoria, persuadido de que la logrará infaliblemente guardando su formacion, estando atento y obediente al mando, haciendo sus fuegos con prontitud y buena direccion, y embistiendo intrépidamente con la arma blanca al enemigo quando su Comandante se lo ordene.

25 Estando sobre las armas no podrá el Soldado separarse con motivo alguno de su fila ó Compañía, sin licencia del que le estuviere mandando; guardará profundo silen-

cio; se mantendrá derecho, y no se rascará ni hará movimiento inútil con pie ni mano: no saludará á persona alguna; pero cuando desfilare delante de algun gefe, al llegar á su inmediacion volverá un poco la cabeza para mirarle como distintivo de su respeto.

26 Se prohíbe á todo Soldado el disparar su arma sin que lo disponga el que le mande, á excepcion de los casos que se prevendrán para la centinela.

27 El que en los ejercicios echase al suelo sus cartuchos, ó que procurase ocultarlos en alguna parte, será severamente castigado.

28 El Soldado para entrar de guardia reconocerá con anticipacion su arma y municiones, llevando diez cartuchos, viendo si la piedra que lleva puesta y la de reserva estan como deben; pues si en la revista que su Cabo respectivo ha de pasarle antes de ir á la parada notase alguna falta, será á proporcion de ella mortificado el que la tenga.

29 Sin licencia del que mande la guardia, solicitada por el conducto de su Cabo, no podrá separarse de ella; y solo en caso urgente y á muy raro Soldado podrá concederse este permiso.

30 Todo Soldado inmediatamente que oyere á su Oficial ó Cabo la voz de *á las armas*, deberá con prontitud y silencio acudir á ellas y formarse, descansando sobre la

suya en su puesto para ejecutar cuanto disponga su Gefe.

31 El Soldado que se enviáre de una guardia á llevar algun parte por escrito ó verbal, marchará con su fusil al hombro hasta llegar á la persona á quien fuere dirigido, á un paso de ella presentará el arma, si fuere de grado, á quien la presentaría en centinela, y le dará el parte que lleva, sea verbal ó por escrito; y despues de recibir la orden que le diere, pondrá al hombro su fusil, dará media vuelta á la derecha, y volverá á su puesto, cuya formalidad practicará en igual caso con cualquiera otra persona manteniendo siempre su arma al hombro.

32 El que se embriagare estando de servicio se remitirá en derechura á su cuartel pidiendo el relevo con noticia de su falta, para que el Gefe de su Cuerpo le castigue con pena arbitraria; pero no deberá removerse de la guardia hasta que se halle en estado de egecutarlo por su pie.

33 Debiendo regularse la fuerza de cada guardia al número de cuatro hombres por centinela de las que fuesen indispensables, que corresponde á cuatro cuartos, de los que el uno se emplea de centinela, deberá haber otro vigilante, y dos de descanso: en inteligencia de que el vigilante no podrá entrar, en el cuerpo de guardia sino

en el caso de lluvia ó nieve, segun su fuerza, que graduará el Gefe que mandare el puesto.

34 El que le toque entrar de centinela cuando fuere llamado por su Cabo seguirá con el arma bien puesta al hombro, y en llegando á la que debe mudar la presentarán ambas. La saliente explicará á la entrante con mucha claridad las obligaciones particulares de su puesto: el Cabo las oirá con atencion; y satisfecho de que la consigna está bien dada, ó renovando lo que hubiese omitido la centinela saliente, encargará á la entrante la exacta observancia de lo que se le ha entregado, y que tenga presentes las obligaciones generales que se le han enseñado.

35 Toda Centinela hará respetar su persona; y si cualquiera quisiere atropellarle le prevendrá que se contenga: si no le obediere, llamará á su Cabo para dar parte á su Comandante; pero si en desprecio de esta advertencia prosiguiese la persona apercebida á forzar la Centinela, ó atropellarla en cualquiera forma, usará de su arma.

36 El que estuviere de Centinela no entregará su arma á persona alguna; y mientras se hallare en tal faccion no podrá el mismo Oficial de la guardia castigarle, ni aun con palabras injuriosas reprehenderle.

37 No permitirá que á la inmediacion de

su puesto haya ruido, se arme pendencia, ni haga porquería alguna.

38 No tendrá mientras esté de centinela conversacion con persona alguna, ni aun con Soldado de su guardia, dedicando todo su cuidado á la vigilancia de su puesto: no podrá sentarse, dormir, comer, beber, fumar ni hacer otra cosa alguna que desdiga de la decencia con que debe estar, ni le distraiga de la atencion que exige una obligacion tan importante; pero sí podrá pasearse sin extenderse mas que á diez pasos de su lugar; con la precisa circunstancia de nunca perder de vista todos los objetos á que debe atender, ni abandonar su puesto, bajo la pena que le corresponde.

39 Nunca dejará la arma de la mano, manteniéndola al hombro ó descansando sobre ella, de cuyas dos posiciones podrá usar, la primera para pasearse, y la segunda para mantenerse á pie firme, debiendo en cuanto pueda alejar de sí todo tropel de gente.

40 El que estuviere de centinela á las armas cuidará con vigilancia de que nadie las reconozca ni quite alguna de su puesto: estará atento á las conversaciones de los Soldados para avisar de cualquiera especie que merezca la noticia del Gefe de la guardia, y procurará que la gente que pasare lo haga en cuanto sea posible sin arrimarse tanto á las armas que las toque.

41 Toda Centinela por cuya inmedia-  
cion pasare algun Oficial deberá pararse,  
poner bien su arma al hombro, mirar á la  
campana si estuviere en la muralla, y si en  
la puerta ú otro puesto de una plaza al Ofi-  
cial, y si fuere persona á quien correspon-  
da el honor de presentar las armas, lo eje-  
cutará igualmente que la guardia de que es  
parte.

42 Si estando<sup>n</sup> en la puerta de una pla-  
za viere venir alguna Tropa armada ó pelo-  
ton de gente llamará luego á su Cabo, y á  
proporcion que se acercare continuará su  
aviso; y en el caso de que el Cabo no le  
haya oido, ó que la celeridad de los que  
se acercan no le haya dado tiempo para  
acudir, la misma Centinela cerrará la barre-  
ra ó puerta si la hubiere, mandará hacer  
alto á los que se aproximen, y si en des-  
precio de este aviso pasasen adelante, de-  
fenderá su puesto con fuego y bayoneta has-  
ta perder la vida.

43 La Centinela que viere medir con  
pasos, cuerda, perchas ó de cualquiera otro  
modo la muralla, foso, camino cubierto ó  
glasis de la fortificacion, ó que alguno con  
papel, pluma ó lapiz hace apuntacion ú ob-  
servacion con cualquiera instrumento, dará  
pronto aviso á su Cabo; y si la persona  
que hubiese intentado las expresadas medi-  
das ó reconocimiento se fuere alejando, le



mandará que se detenga llamándole; y si á tercera vez de su mando no obedeciese le hará fuego debiendo practicar lo mismo con los que reconociesen la artillería ó minas, escalasen la muralla, ó hiciesen daño en la estacada.

44 Si viese incendio, oyese tiros, reparase pendencia ó cualquiera desórden, dará pronto aviso á su Cabo; y si entre tanto que este llegase pudiere remediar ó contener algo sin apartarse de su puesto lo ejecutará.

45 Todas las órdenes que la Centinela reciba han de dárselle por el conducto de su Cabo; pero si en algun caso particular quisiere dar alguna por sí el Comandante de la guardia la recibirá, obedecerá y reservará si así se lo encargare el Oficial.

46 A persona ninguna podrá comunicar las órdenes que tenga sino al Cabo ó Comandante de la guardia en caso que se lo mandaren, y al primero deberá callar las que el segundo, como superior, le haya dado, con prevencion de reservarlas en el caso que explica el artículo antecedente.

47 La Centinela no se dejará mudar sin presencia del Cabo, y mientras estuviere de facion no entrará en la garita de día ni de noche á excepcion de una crecida lluvia ó nieve, ó que el rigor del calor persuada al Gobernador ó Comandante á permitirlo en

las horas que señalare de día, debiendo tener siempre abiertas las ventanas de las garitas.

48 Toda Centinela tendrá especial cuidado de dar con la posible anticipacion aviso á su guardia cuando viere venir á ella algun gefe de la plaza ú otra persona á quien correspondan honores.

49 Las Centinelas de un recinto ó cordón que pudieran comunicarse, pasarán la palabra cada cuarto de hora desde la retreta hasta la diana en esta forma: *centinela alerta*; y con las mismas voces pasará de una á otra, empezando por el parage que estuviere señalado.

50 Toda Centinela apostada en muralla, puerta ó parage que pida precaucion desde la retreta hasta la diana dará el *quién vive* á cuantos llegaren á su inmediacion; y respondiendo *España*: preguntará *qué gente*; y si fuere en Campaña *qué regimiento*. Si los preguntados respondiesen mal, ó dejasen de responder, repetirá el *quién vive* dos veces; y sucediendo lo mismo, llamará la guardia para arrestarle; y en caso de huir entonces, dando con esto fundado motivo de sospechar que sea persona mal intencionada, le hará fuego.

51 Siempre que al *quién vive* de una Centinela apostada en la muralla se le respondiere ronda mayor, ronda, contra-ronda ó

rondilla, la hará hacer alto, y avisará al Cabo de Escuadra para que se reciba como corresponde; y lo mismo practicarán las Centinelas en campaña, si al preguntar *qué Regimiento*, respondieren General ú Oficial de dia.

52 Cuando pasen las rondas presentará su arma toda Centinela, y hará frente al campo si estuviere en la muralla; y si en otro puesto, al objeto que le esté encargado.

53 Las Centinelas que estuvieren á los flancos y retaguardia de cada Batallon campado, solo permitirán á todo General y á los Oficiales de dia el pasear á caballo por las calles que forman las Compañías; y no dejarán que entre paisano alguno sin licencia del Capitan de la guardia de prevencion, ni aun Sargento, Cabo ó Soldado de otro Regimiento.

54 Las Centinelas de un campo no permitirán de noche que persona alguna extraña entre en las tiendas sin que preceda el permiso del Oficial que mande la guardia de prevencion; y cuando alguno se acercare avisarán á la guardia para hacerle reconocer.

55 Tambien impedirán que salga por vanguardia, retaguardia ni flancos de los Batallones campados Soldado, ni Cabo que no tenga el pase del Capitan de la guardia de prevencion, á quien hará constar el permiso que le han dado.

56 Las Centinelas que estuvieren en el recinto de una plaza ó en campaña no dejarán que se les acerque de noche persona alguna á la distancia de cuarenta á cincuenta pasos que no explique ser amigo, y le mandarán hacer alto, para que dando aviso á la guardia se le reconozca antes de franquearle el paso.

57 Cuando llueva cubrirá la Centinela la llave de su arma en la disposicion que explica el manejo de ella.

58 Todo Soldado, sea en paz ó en guerra, hará por el conducto del Cabo de su respectiva Escuadra las solicitudes que tuviere; y solo podrá acudir en derechura á sus Sargentos y Oficiales cuando sean asuntos que no tengan conexion con el servicio ó queja de alguno de sus inmediatos.

59 A ningun Soldado se le mantendrá preso mas tiempo de dos meses, á excepcion de los casos de desercion, cuyos castigos estan arreglados en el título que trata de este crimen; y durante el tiempo de su arresto, siempre que su delito no sea capital, se le obligará á hacer diariamente una hora de ejercicio en la misma plaza del cuartel, para que su salud no decaezca ni le olvide.

60 Al Soldado de Infantería que quisiere trabajar en su oficio en la misma plaza ó inmediacion del pueblo en que estuviere el Regimiento, no se le embarazará como

su conducta sea buena, y que halle quien haga sus guardias, ni se exigirá de él cosa alguna por este permiso, quedándole el arbitrio de ajustar y pagar él mismo á quien la monte; pero deberá precisamente el que trabajase en el recinto dormir en su cuartel y Compañía; y siendo fuera del pueblo en labores de campo, quedará al arbitrio del Gefe el dispensárselo, sin que ni en uno ni otro caso se le indulte de los ejercicios que le correspondan, ni de hacer por sí formalmente dos guardias en cada mes, una en el cuartel y otra de la plaza.

61 A ningun Soldado cumplido se dilatará su licencia; pero si por alguna equivocacion ó inesperado accidente llegase este caso, desde el mismo dia en que haya cumplido su empeño hasta el en que se le entrega su licencia, se le dará toda la gratificacion que ha devengado su plaza.

---

## TITULO II.

### *Del Cabo.*

#### ARTICULO I.

**E**l Cabo de Escuadra debe saber todas las obligaciones del Soldado explicadas en el

título antecedente , para enseñarlas y hacerlas cumplir exactamente en su Escuadra ; guardias , destacamentos , y á cualquiera Tropa en que tenga mando ; y ademas observará las siguientes.

2 Para el cuidado de cada Escuadra habrá un Cabo primero y un segundo , quedando los Soldados de ella á cargo de este en ausencia del primero ; y para suplir las veces del segundo , elegirá el Capitan el Soldado que juzgare mas á propósito : el Cabo segundo , cuya Escuadra sea la mas bien cuidada y mejor instruida , será preferido para primero ; y el que de esta clase se distinga mas en el mando y gobierno de la suya será atendido para Sargento en la primera vacante de su Compañía.

3 Para ascender á Cabo deberá precisamente preceder el examen de su aptitud , que hará el Sargento mayor ; y este consistirá en que nada debe ignorar de las obligaciones del Soldado , ni de las que explique este título para Cabos , cuya eleccion en las dos clases de segundos y primeros ha de hacerse en la misma Compañía en que ocurra la vacante , á excepcion de cuando convenga atender á Soldado ó segundo Cabo de otra por particular capacidad ó mérito con conocimiento del Coronel.

4 Las funciones del Cabo segundo son las mismas que las del primero , á quien es-

hará siempre subordinado: deberá vigilar el exacto cumplimiento de todas las órdenes que se dieren á su Escuadra, las obligaciones generales de los Soldados, y lo que se explica en este título para los Cabos primeros, cuyas funciones hará en ausencia de estos, y en todos los puestos y casos en que estuviese empleado de Cabo.

5 El Cabo como Gefe mas inmediato del Soldado se hará querer y respetar de él: no le disimulará jamas las faltas de subordinacion: infundirá en los de su Escuadra amor al oficio, y mucha exactitud en el desempeño de sus obligaciones; será firme en el mando, graciable en lo que pueda, castigará sin cólera, y será medido en sus palabras aun cuando reprenda.

6 Cuidará que cada Soldado de su Escuadra sepa su obligacion: enseñará el modo de vestirse con propiedad, conservar sus armas en el mejor estado, conocer sus piezas y faltas, poner bien las piedras, y apuntar con bala.

7 Para la limpieza y conservacion del armamento tendrá en su respectiva Escuadra un bruñidor, un pequeño martillo, un desarmador, y un mazo de madera para ajustar las bayonetas al cañon; y de estos cuidará siempre el Cabo, haciendo al Cuartelero la diaria responsabilidad.

8 Instruirá á los Soldados de su Escua-

dra con prolija atencion en el paso corto, regular, redoblado, oblicuo, circular y de hilera; perfeccionando en esto, y dando al Soldado un aire marcial y mucha soltura; le enseñará el manejo del arma y fuegos con arreglo á lo que se prevendrá en el tratado de ejercicios.

9 El Cabo será siempre responsable del aseo, buen estado del armamento, cuidado del vestuario, puntualidad y economía de los ranchos, subordinacion y policia de su Escuadra, y á él hará el Sargento cargo de cualquiera defecto que notare.

10 Cada Escuadra tendrá un cepillo y dos toallas para la mayor limpieza del Soldado, y conservacion de su vestuario.

11 El Cabo revistará su Escuadra todas las mañanas á la hora señalada en el Regimiento: si algun Soldado no se presentare en ella con el aseo debido, providenciará su pronto remedio; y si el descuidado lo fuese de reincidencia, le mantendrá todo aquel dia arrestado en la Compañía. Despues de la revista de la limpieza personal hará que cada Soldado en su presencia reconozca sus armas y las quite el polvo; coucluido, dará parte al Sargento de estar su Escuadra aseada y las armas corrientes, noticiándole al mismo tiempo cualquiera novedad ó providencia que hubiere tomado.

12 Siempre que la Escuadra tomase las



armas, sea para revista de Inspeccion, de Comisario, guardia de la plaza, destacamento, ejercicios ú otro motivo, el Cabo de ella formará en ala con la debida anticipacion, sacándola del cuartel con union y orden: mandará armar la bayoneta, poner la baqueta en el cañon y sacarlo al frente: reconocerá cada arma con mucha prolijidad; y por el atacador de la baqueta verá si en el interior del cañon hay cosa extraña ó suciedad: cuidará de examinar si la bayoneta está bien ajustada al fusil, los muelles corrientes, el rastrillo con buen temple, la piedra buena y bien puesta con zapatilla de baqueta, y si en todas sus partes está su arma en buen estado: concluida la revista de armas hará reconocimiento de las municiones; y tanto de frente como de espalda examinará todo el aseo y estado del vestuario y correage: remediará prontamente las faltas que notare; y si hubiese algunas que no pueda por entonces, dispondrá se enmienden con la brevedad posible. Luego que se presente el Sargento, y que el Cabo haya hecho su revista, le dará noticia exacta del número de los presentes, nombres y destinos de los ausentes, estado del armamento y aseo de su Escuadra; y la misma formalidad observará con los Soldados de ella que entran de guardia diariamente, y con cualquiera número de ellos que se destine para funcion del servicio.

13 El Cabo estará en todo subordinado al Sargento para cualquiera asunto del servicio; y solo podrá acudir á su Subteniente en caso de tener queja del Sargento: al Teniente cuando la tenga de ambos; y al Capitan y demas Gefes por graduacion siempre que no se le haga justicia.

14 El Cabo primero y el segundo recibirán con gorra quitada la orden del Sargento, y poniéndosela despues de este acto, el primero formará en ala su Escuadra para comunicarla á sus Soldados; estos y el Cabo segundo se descubrirán á un mismo tiempo manteniendo su gorra en la mano derecha, que dejarán caer con aire y uniformidad sobre los pliegues de la casaca; y en esta disposicion, guardando todos silencio y compostura, les explicará el primer Cabo la orden general que haya recibido, nombrará los que entran de servicio el dia siguiente, y añadirá las prevenciones que tenga por convenientes para la policia y gobierno de su Escuadra.

15 Tendrá una lista de su Escuadra por antigüedad, otra por estatura, y otra en que estarán asentadas todas las prendas de su vestuario y armamento, con el número ó marca de cada fusil.

16 El Cabo primero y segundo tendrán una vara sin labrar del grueso de un dedo regular, y que pueda doblarse, á fin que

el uso (con el Soldado) de esta insignia que distingue al Cabo no tenga malas resultas.

17 El Cabo tendrá autoridad para arres-  
tar en la Compañía cualquiera Soldado de  
su Escuadra, y en el solo caso de desobe-  
derarle ó responderle con insolencia, le se-  
rá permitido el castigarle con su vara ; pero  
sin pasar de dos ó tres golpes, y estos en la  
espalda ó parage que no pueda lastimar-  
le gravemente: en cualquiera de los casos an-  
tecedentes dará parte al Sargento para que  
por el conducto de este llegue la falta y el  
castigo á la noticia de los Oficiales de su  
Compañía.

18 En los ejercicios, funciones de guer-  
ra y toda formacion los primeros Cabos  
reemplazarán á los Sargentos que faltaren  
para el completo, y entonces llevarán las  
armas afianzadas.

19 El que vaya mandando una guardia  
ó destacamento marchará á la cabeza de ella,  
y llevará el arma afianzada.

20 Si el Cabo tolerase en su Escuadra  
ó Tropa que mandase faltas de subordina-  
cion, murmuraciones contra el servicio, ó  
conversaciones poco respetuosas de sus Ofi-  
ciales, será depuesto de la Escuadra, y obli-  
gado á servir diez años de último Soldado:  
pero para esto se hará una justificacion for-  
mal, á cuyo pie pondrá el Sargento mayor

su dictamen; y el Coronel la orden para la privacion.

21 Para llevar y dar la orden á su Oficial tendrá el Cabo su arma áfianzada; y despues de recibir la que aquel le comunique dará media vuelta á la derecha, y se retirará.

22 El Cabo cuidará de que la parte del cuartel que corresponde á su Escuadra esté con el mayor aseo, las armas puestas en la mejor forma, las mochilas colgadas; que no se pongan clavos en la pared sin licencia de su Capitan, y que las mesas, bancos, tinajas, ollas, tapaderas y demas muebles que hubiere se tengan limpios y cuidados.

23 El Cabo vigilará que su Escuadra reciba la leña, camas y aceite que la corresponde: que se muden las sábanas cada mes, y que toda la ropa que le entregare la Provision sea de recibo; en inteligencia de que cuando en cualquiera de estos asuntos reconociere falta ha de acudir al Sargento de su Compañía, quien dará parte á su Subteniente para que por el conducto regular se remedie.

24 Cuando se retiran las Escuadras del ejercicio si algun Soldado se atreviese á tirar, y el Cabo dejase de penerle preso y dar parte á su Sargento para que llegue á noticia de su Capitan, se castigará al mis-

mo Cabo con un mes de prision.

25 El que teniendo Tropa á su orden no la haga observar una exacta disciplina será castigado severamente.

26 Siempre que los Soldados tomen las armas cuidará el Cabo de que cuantos movimientos egecutaren del manejo de ella sean con mucho aire y exactitud, y que en su marcha, formacion y puntualidad acrediten su buena disciplina.

27 Los Cabos en su trato con los Soldados serán sostenidos y decentes, darán á todos el *usted*; les llamarán por su propio nombre, y nunca se valdrán de apodos, ni permitirán que los Soldados entre sí usen de voces ni chanzas de mala crianza.

28 El Cabo primero visitará con frecuencia los enfermos que hubiere de su Escuadra en el hospital, y cuando no pueda por sí, hara que lo egecute el Cabo segundo ó Soldado que hiciere sus veces.

29 El Cabo que encontrase fuera del cuartel un Soldado desastrado, borracho ó cometiendo cualquiera exceso, sea ó no de su Compañía, le conducirá al cuartel preso, y dará parte á su compañía ó al Oficial de la guardia de prevencion.

30 Cuando entre de guardia, y llegue con ella á formarse en frente de la saliente pedirá á su Sargento ó inmediato Gefe licencia para entregarse del puesto, y mudar

las Centinelas: conseguido el permiso del que mandase la guardia, numerará los Soldados desde uno hasta que termine el número, eligiendo para la Centinela de las armas el mas experto y de mayor confianza entre los destinados al relevo de ellas, y dejando para Ordenanza uno ó dos Soldados de agilidad y despejo, segun convenga en aquel puesto.

31 El Cabo entrante se acercará al saliente, y sabido por él el número de Centinelas que debe mantener de dia y de noche, llamará los Soldados que deben mudar las *salientes*: ambos Cabos con las armas afianzadas, marcharán juntos á la primera muda, que se hará con la formalidad expresada en el artículo 34, título 1 de este tratado: durante su marcha, hasta el puesto de la primera Centinela, enterará el Cabo saliente al entrante de las órdenes de que aquella está encargada, para que instruidos ambos cuando lleguen á mudarla, presencien la entrega de una á otra, y aseguren mas la importancia de que no se equivoque la consigna; repitiendo esta formalidad en todas las demas que relevaren.

32 Si en la guardia hubiere dos Cabos el uno cuidará del relevo de las Centinelas, y el otro se entregará del cuerpo de guardia, muebles, aseo del puesto y órdenes particulares que hubiere en él: este por el

conducto de su inmediato Gefe pedirá permiso para entregarse del puesto; y cuando hubiere parte de Centinelas muy distante de las otras ayudará á mudarlas el Cabo que se entrega del cuerpo de guardia, debiendo ambos luego que hayan concluido sus funciones avisar de haber mudado las Centinelas y consignándose del puesto, dando parte al mismo tiempo de cualquiera novedad ó falta que hubiesen observado; y si no lo ejecutasen, estarán sujetos á la pena correspondiente al exceso ó falta.

33 Si el Cabo que fuere gefe de una guardia tuviese una Centinela separada á mas de la de las armas, y distante ó no vista desde esta, asistirá á la muda de la primera por sí mismo, y enviará con el relevo de la mas separada el Soldado que sea de su satisfaccion para suplirle; pero este no ha de eximirse de hacer su Centinela cuando le toque, en cuyo caso se nombrará otro que presencie la entrega.

34 Cuando haya dos Cabos en una guardia, uno de ellos alternativamente estará siempre sentado ó en pie á la inmediacion de las armas, y ambos siempre atentos á las conversaciones y acciones de los Soldados.

35 El Cabo prevendrá á la Centinela cuando la deje en su puesto, que á mas de las órdenes particulares que le hubiere

entregado la saliente, observe exactamente todas las generales de una Centinela.

36 El Cabo cuidará de llevar las Centinelas entrantes y salientes con la mayor formalidad: antes de marchar reconocerá las armas de las entrantes, cuidará de que estén cargadas, cebadas y en buen estado de servicio, y no marchará con las entrantes ni despedirá las salientes cuando se restituye á su guardia sin perjuicio de su Gefe.

37 El Cabo de una guardia debe ser la confianza y descanso de sus gefes: la vigilancia y desempeño de las Centinelas, aseo de su Tropa; y puntual cumplimiento de todas las órdenes que se dieren, son atenciones indispensables y propias de su obligacion é instituto.

38 Las Centinelas se relevarán de dos en dos horas; y solo se variará esta regla limitando, á cada hora la muda cuando el excesivo calor ó frio precise á ejecutarlo.

39 El Cabo de cada guardia (sea en guarnicion ó campaña) visitará de dia con frecuencia á sus Centinelas, y de noche lo ejecutará cada media hora, dándole para esto el Oficial una señal, que oida de las Centinelas á distancia competente, reconozcan ser la visita de su Cabo, Sargento ú Oficial; y á fin que las guardias inmediatas no la ignoren, y que sus Centinelas no extrañen el ruido, se la comunicarán recíprocamente



los Gefes de las guardias confinantes.

40 Una muda de cuatro Centinelas se conducirá en una fila: de seis hasta ocho en dos: de nueve hasta doce en tres: el Cabo marchará un poco delante del centro de la primera fila, y cuidará con frecuente observacion de que su Tropa le siga con el silencio y buen orden que debe.

41 El Cabo que mandare una guardia (y lo mismo otro en igual caso) luego que se haya entregado del puesto, reconocerá las armas y municiones de su guardia, y cuidará de que todas esten en el mejor estado: concluida esta revista hará arrimar las armas, formará su guardia en rueda, leerá las obligaciones generales de las Centinelas, y añadirá las órdenes ó prevenciones peculiares de la plaza y suyas para aquel puesto; esto es, las que puedan ser públicas, y no sean reservadas al Cabo de la guardia para su particular atencion y conducta.

42 El que mandare guardia que dependa de una plaza en caso de oír tiros, ver fuego, señal de alarma, ó cualquiera alboroto, la pondrá inmediatamente sobre las armas: si hubiere barreras las cerrará y tomará las demas precauciones que juzgare conducentes á su seguridad: sin perder instante enviará un Soldado á dar parte de palabra á la plaza de la ocurrencia, y seguirá de allí á poco otro parte por escrito. Cuando

la guardia sea la del cuarte'l, dará esta aviso á su Coronel al mismo tiempo que á la plaza; y si la novedad mereciese alguna atención, prevendrá á todas las Compañías que se vistan y apronten para tomar las armas á primera orden.

43 Todo Gefe de guardia, sea Cabo, Sargento ú Oficial, llevará consigo papel para escribir los partes por sí mismo; pues toca solamente al que manda el puesto esta confianza, y la responsabilidad de la explicacion en las novedades de que diere cuenta.

44 El Cabo que estuviere mandando un puesto enviará por la orden un Soldado al principal ó parage señalado para darla siempre que estuviere independiente; pero si estuviere en avanzada ó parage dependiente de otro puesto, enviará por la orden á la guardia de que ha sido destacado.

45 En todas las plazas donde haya mucha ó poca guarnicion, y se pudiesen comunicar el recinto ó puestos de él, saldrá despues de tocada la retreta desde el puesto principal (si estuviere sobre la muralla) ó del que en ella nombrare el Gobernador, una rondilla que hará un Cabo de Escuadra con un farol ó punta de mecha encendida, para asegurarse de la vigilancia y desempeño de todas las Centinelas que encuentre de puesto á puesto y en-

cargarles que cumplan con su obligacion.

46 Este Cabo llegando al cuerpo de guardia inmediato por su derecha entregará el farol á otro Cabo de él, el cual sin pérdida de tiempo ejecutará igual servicio por su derecha; y continuándose lo mismo de puesto en puesto, correrá esta rondilla sucesivamente sin cesar ni detenerse toda la noche, hasta que despues de haber tocado la diana pare el farol en el puesto de donde salió, en el cual ha de estar la providencia para mantenerle y cuidarle.

47 En tocando la diana, despues de abierta la puerta, y hecho el reconocimiento exterior que debe precederle, mandará el Cabo á la mitad de su guardia no empleada en las Centinelas, que se laven, peinen, limpien los zapatos, y se asean en cuanto sea posible, dándoles para esto una media hora, la cual concluida los revistará, y hará que la otra mitad ejecute lo mismo, debiendo el Soldado estar en su guardia con el propio aseo que si acabase de salir de su cuartel: despues de relevadas las Centinelas por otras ya peinadas, se hará que las salientes á un propio tiempo se pongan en igual estado.

48 Los Cabos harán barrer cada mañana el cuerpo de guardia y toda la inmediacion de su puesto, para cuyo fin dará la plaza las escobas necesarias.

49 Los Cabos y Soldados habilitados para recibir la orden formarán rueda con los Sargentos destinados á igual fin , prefiriendo en el círculo (con inmediacion por su derecha al Sargento mayor ó Ayudante que la distribuya) los Sargentos, á que seguirán los Cabos, y á estos los Soldados, tomando dentro de cada clase su respectivo lugar por antigüedad de Cuerpos; y para no permitir que persona alguna se acerque, se proveeran de la guardia del principal cuatro Centinelas, que se mantendrán con las armas presentadas y la espalda al círculo mientras el Sargento mayor ó Ayudante estuviere dentro de él.

50 El que mandare una guardia se pondrá á la derecha ó izquierda de ella segun el parage donde formase su cabeza.

51 Cuando una guardia (sea en tiempo de paz ó de guerra) viere acercársele una Tropa armada, ó cualquiera tropel de gente, deberá por precaucion ponerse sobre las armas, y si hubiere alguna desconfianza de ella, reconocerla; no permitiendo entrar en la plaza fuerza armada que pase de cuatro hombres sin orden del Comandante de ella, á menos que sea Tropa de la guarnicion que haya salido para hacer ejercicio y haya orden general para su salida y entrada.

52 Cuando en tiempo de guerra se presenten carruages á la puerta de una plaza

para entrar en ella serán antes reconocidos por un Cabo y algunos Soldados, á fin de examinar si hay algo que indique sorpresa.

53 El Cabo que estuviere mandando guardia de entrada de una plaza examinará á todo el que se introduzca en el pueblo, y no fuere residente en él, ú hombre de conocido oficio ó trato, y nacional: pondrá por escrito su nombre, empleo, el parage de donde viene, y la casa y calle donde va á posar: tomadas estas noticias, si fuere Oficial de mis Tropas, le dejará pasar libremente; y si lo fuere en servicio de otro Príncipe, ó paisano forastero, le hará acompañar por un Soldado á casa del Gobernador ó Comandante.

54 Cuando las Centinelas de las guardias dieren aviso que viene ronda mayor, ordinaria ó rondilla, lo advertirá el Cabo de Escuadra al que mandare la guardia, quien enviará un Sargento ó un Cabo con cuatro Soldados á reconocer si es la ronda que se ha nombrado; y si el Cabo se hallase Gefe del puesto hará salir dos Soldados suyos al reconocimiento, instruyendo á estos de lo que practicarían si él los condujese, para que cumplan en la propia forma, en cuyo caso el mas antiguo de los dos llevará la representación de Cabo.

55 Si fuere ronda ó contra-ronda ordinaria saldrá el Cabo de Escuadra con dos

Soldados á reconocerla , y la hará adelantar á diez pasos de las armas , y presentando el mismo Cabo su bayoneta al pecho de la ronda , hará dar el santo y la contraseña.

56 Si estando de Gefe un Cabo en guardia avanzada se presentase algun Tambor ó Trompeta que venga de los enemigos , hará que se le venden los ojos , y le enviará de puesto en puesto al Comandante de la plaza , previniendo que no se detenga en el camino , ni hable con persona alguna hasta que se presente al Comandante.

57 El Cabo que mandare guardia de campo cuidará de que esté siempre con la cara al enemigo ; y aunque pasemos Nos , se mantendrá formada con el frente á él , haciendo en esta disposicion los honores á las personas que los tuvieren.

58 Cuando los Brigadieres de dia visitaren los puestos , las guardias se pondrán en ala , descansando sobre las armas , y el Cabo en el lugar que corresponda , segun la representacion que tenga de Gefe ó subordinado.

59 Cuando el Coronel de dia visitare los puestos , los Soldados de guardia se pondrán al pie de sus armas , y el Cabo en el lugar que le tocare.

60 Cuando las Tropas desalojaren de un cuartel , el Cabo cuidará de que se apaguen los fuegos que tuviere su Escuadra.

61 Siempre que se encontraren sobre la marcha Tropas yentes y vinientes, la que vuelve de faccion deberá ceder y hacer lugar á la que lleva destino á ella, no habiendo espacio para continuar ambas su viage; pero habiéndole, le proseguirán tomando cada Tropa la izquierda de la otra tanto en caminos quanto en plazas ó calles.

62 Toda Tropa que marche sin armas con cualquiera destino que lleve cederá á la que vaya con ellas, y toda Tropa que no tuviere banderas ó estandartes cederá á la que los tuviere.

63 En todas las marchas que haga una Compañía el Cabo será responsable de no dejar que se separe Soldado alguno de su Escuadra, ni que se mezclen con los de otra; y cuando algun Soldado tuviese precision natural para detenerse, si fuere nuevo en la Compañía, debe prevenir al Cabo segundo que le espere, ó á uno de los Soldados de confianza, y atender por sí á la pronta incorporacion de ambos.

64 Si en la marcha enfermase algun Soldado de modo que no pueda seguirla, dará el Cabo inmediatamente parte á su Sargento, y en su defecto al Subteniente, para que llegue á noticia del Capitan ó Comandante de la Compañía, quien dará la providencia que requiera el caso.

65 Cuando llegase la Compañía al pue-

blo de su tránsito el Cabo recibirá del Sargento las boletas para su Escuadra; elegirá para sí la mejor casa, y dejando la segunda para el segundo Cabo, ó el que hiciere sus veces, hará que los Soldados sorteen las demas boletas: visitará cada casa para ver si el Soldado tiene en ella la debida asistencia, y avisará á todos los patrones en qué casa se aloja para que acudan á él si tuvieren que dar alguna queja.

66 Para dar la orden, pasar listas y revistas de aseo y armamento señalará el Cabo á los Soldados de su Escuadra la hora en que deben acudir á la casa en que se aloja; y en los dias de marcha les prevendrá asimismo la hora en que deben estar á su puerta con armas y mochilas, procurando anticiparla para que no se retarde la incorporacion de la Compañía en el parage señalado.

---

### TITULO III.

#### *Obligaciones del Soldado y Cabo de Caballería y de Dragones.*

##### ARTICULO I.

Ademas de las obligaciones explicadas en los títulos antecedentes (que en los puntos



de policía, subordinación, disciplina, respeto á los superiores y exactitud en el servicio son comunes á todo Soldado y Cabo en general) deben los de Caballería y Dragones por su instituto de montados observar cuanto previenen los artículos siguientes.

2 A la entrada de un Recluta en los Cuerpos de estas clases debe entregársele en su Compañía su vestuario, armamento y montura, imponiéndole por menor en el nombre de las piezas de cada cosa, y uso que debe hacer de todo, para que con conocimiento dé razon de lo que se inutilice, pierda ó rompa, como responsable de su cuidado.

3 No han de cargársele á su entrada los menages de montura y limpieza del caballo, como son bruza, almohaza, morral, saco, maleta, manta del caballo, cabezada de pesbre y cabezon.

4 Tanto el Soldado de Caballería como el de Dragones debe estar instruido del servicio de á pie y á caballo para ejecutarlo con aire, desembarazo y propiedad en cualquiera acto; y para conseguirlo ha de enseñársele cuando entra de Recluta el modo y seguridad de montar y el de manejar el caballo con las riendas de la brida; advirtiéndole que si conoce que con el bocado que lleva no se gobierna suavemente, lo avise al Cabo de su Escuadra para que oportu-

tunamente se remedie aquella falta.

5 Debe instruirse en el modo de manejar su caballo, y cuidar de su conservacion y útil estado de servicio, limpiándole dos veces al dia á las horas que señale el Comandante del cuartel, en el verano al fresco, y en el invierno en la caballeriza, manteniéndolo en la primera estacion hasta la hora regular de volverlo al pesebre para darle su pienso de cebada, otro se le ha de dar á medio dia, y el tercero á la tarde despues de haberle limpiado.

6 Dará agua al caballo dos veces al dia en el verano y una en el invierno á las horas que señale el Comandante, limpiándole antes de sacarlo de la caballeriza; y cuidará de abrigarle en tiempo frio con la manta, ajustada con la cincha, quitándole uno y otro por la noche antes de la hora regular en que suelen echarse los caballos, á cuyo tiempo deben cerrarse las ventanas de la caballeriza.

7 Mirará con frecuencia la boca á su caballo para reconocer si tiene alguna raspa de la paja: observará si toma el agua como los demas dias; y si advirtiere alguna novedad en esto, y en que deje de comer la cebada ó cosa que indique enfermedad, avisará á su Cabo puntualmente.

8 Antes de dar cebada la pasará por un cribillo que ha de haber en cada Escuadra

para limpiarla de toda broza, polvo y piedrecillas que dan tos al caballo.

9 En el primer dia de cada mes esquilará las orejas y crines del caballo: cortará en la cabeza de él junto á las velas solo lo que baste para el asiento de la cabezada de la brida, y despuntará la cola, sin exceder de tres dedos, por debajo de los espejuelos.

10 Atará el caballo en el pesebre con solo el largo de tres palmos de ronza; y por la noche le alargará un poco mas, para que cómodamente pueda echarse sin riesgo de encabestrarse al levantarse ó revolverse; teniendo cuidado de que se mantenga trabado el tiempo necesario para su primer descanso, y que no se lastime el pecho; y si las trabas pudiesen ser de cuero doble rellenas, se evitarán mejor las rozaduras.

11 Pondrá la grupa á su caballo dos veces á la semana para instruirse en el modo de doblar y colocar las piezas de que se compone, y saldrá á pasear montado con los demas, á fin que el caballo no lo extrañe, sienta su peso, ni por mal puesto se lastime.

12 No llevará para las marchas en la grupa mas que la manta con su cincha, el saco de la cebada con la boca de él al lado de montar, la maleta y capa, poniéndolo todo bien coordinado y asegurado con sus tres correas; la capa bien doblada la afianzará con las dos correas ó mulétilas postizas puestas á

los extremos de las dos correas principales para el uso pronto de ella, sin necesidad de deshacer el todo de la grupa; y jamas llevará pendiente de ella morral, bota ni otra cosa.

13 Dentro de la maleta solo llevará gorro de cuartel, dos camisas de lienzo, un par de medias blancas, un corbatin, dos juegos de mangotes con vueltas, un par de calzones de paño ó ante, un par de zapatos, otro de guantes, una bolsa de badana con peine, escarpidor, tijeras, alfiletero con agujas, hilo y seda de los colores del vestuario, media docena de botones del uniforme, bola de cera y cepillo para limpiar las botas ó botines y zapatos, lesna, cabos, bruza, almohaza, mandil, trabas, cabezon, morral y peine claro para el caballo; y en campaña, á mas de lo expresado, una herradura de mano y otra de pie, los útiles que le entregaren, y la hoz asegurada por el lado izquierdo en la cabezada de la brida, de modo que no dañe al caballo.

14 Al toque de la *general* dará pienso y limpiará el caballo, disponiéndose para la marcha: al de *botasilla* el Soldado de Caballería y al de *asamblea* el de Dragones pondrán la silla y grupa, aprontándose para *montar sin salir del cuartel ó alojamiento, ni quitar el caballo del pesebre para que no se frote contra él ni las paredes; y á fin de que no maltrate ni descomponga la grupa, silla ó fundas, se mantendrá á la vista de él y es-*

perará con atencion el toque de *á caballo*; al punto que le oiga pondrá la brida y saldrá á formar al parage señalado en la orden, cuidando de que el ronزال esté bien empalmado y sin hilachos, y curiosamente recogido con una correa que llevará para este fin bajo la tapafunda izquierda, teniéndole siempre de buen uso para encadenar sin embarazo los caballos cuando deban echar pie á tierra los Dragones.

15 Durante la marcha cuidará todo Soldado con atenta observacion de que su caballo no decaiga del estado de servicio en que la empieza, ni se maltrate con la silla ó grupa por mal puesta.

16 Cuando llegue al tránsito, luego que haya quitado la grupa, colgará sus armas y arreos con curiosidad, pondrá las trabas al caballo; y antes de ir por paja, soltará el pretal y la grupera, aflojará las cinchas de la silla, moviéndosela un poco para que el caballo se desahogue, no se la quitará hasta que hayan pasado dos horas, y tendrá cuidado de que no se revuelque con ella para evitar que corriéndose las cinchas pueda lastimarle el espinazo ó costillar.

17 Siempre que monte á caballo debe presentarse con las botas ó botines y zapatos bien limpios y embolados, estándolo igualmente el correage de brida y silla, y todo su armamento le conservará constan-

temente en el mejor estado de servicio.

18 En el día que le toque conducirá desde los almacenes de provision á su cuartel el pan y cebada correspondiente á los Soldados de su Escuadra , como asimismo la paja en el día que estuviere de guardia á los caballos , acudiendo tambien al parage en que se distribuya el aceite para las luces de caballeriza y leña de ranchos en las horas que señale el Comandante ; y cuando estuviere empleado en la custodia y limpieza del cuartel , irá con el de caballeriza por aceite para las lámparas que tiene á su cargo en aquel día.

#### *Obligaciones del Cabo.*

19 El que fuere Cabo de Escuadra de Caballería ó Dragones debe saber todas las obligaciones del Soldado explicadas en los artículos antecedentes para instruirles en ellas, y observará para el desempeño de su encargo las siguientes.

20 Ha de saber y tener en una lista la fuerza individual de hombres y caballos de su Compañía , con expresion del destino de cada uno , y número de prendas , menages y clases de vestuario , montura y armamento : en una libreta separada apuntará las entradas y salidas de hombres y caballos de su Escuadra , incluyendo los efectivos de ella , con inmediata responsabilidad por lo

que mira á estos del cumplimiento de la obligacion de cada uno en su aseo, subordinacion, disciplina y exactitud en el servicio, haciéndoles cumplir, y observando él cuantas órdenes se dieren por escrito en el Regimiento, las que tendrá sentadas en un cuaderno.

21 Cuidará de que la montura de su Escuadra se conserve aseada y bien entretenida; que las sillas esten colgadas de un gancho de hierro que cada uno tendrá con su pequeña cuerda para sostenerlas, afianzándola en un clavo ó estaca puesta encima del pesebre de cada caballo; ó en la pared opuesta, segun lo permita la construccion de la caballeriza, y al gancho estará asida la silla por la hebilla de la grupera, y los demas menages de montura deberán estar colgados en los dormitorios con aseo.

22 En tiempo de verano mandará que los Soldados cubran las sillas con las mantas de los caballos, y cuidará de que en el invierno las tengan puestas de dia ajustadas con las cinchas, en que ha de haber su almohadilla para que no los lastime, y no se les quitarán hasta comido el tercer pienso.

23 No permitirá que Soldado alguno de su Escuadra tenga caballo desherrado, ni que se lleve á herrar sin darle parte, porque precisamente debe asistir cuando se hierren.

24 Antes que den cebada los Soldados

de su Escuadra reconocerá los morrales para ver si está limpia y efectivamente toda la que corresponde al pienso de aquella hora: hecho este examen, pasará con todos ellos á la caballeriza, para que á un mismo tiempo con los demas Soldados de la Compañía pongan los morrales á sus caballos respectivos: no permitirá que los de su Escuadra se separen hasta haber comido la cebada; y quitándoles despues los morrales, hará reconocer si algun caballo no la ha apurado toda por inapetencia ó repugnancia, en cuyo caso dará cuenta al Sargento de la novedad que observe.

25 Comido el pienso, mandará á los Soldados de su Escuadra que saquen los caballos al parage y hora que hubiere señalado el Comandante para limpiarlos, y reprenderá la falta que en la exactitud de este cuidado note en el que fuere omiso, advirtiéndole el modo de ejecutarlo en adelante, y examinará en este mismo acto si estan bien herrados los caballos, si alguno se siente de pie ó mano, ó adolece de alguna enfermedad, con obligacion de dar cuenta de todo á su Sargento.

26 A la hora de dar agua unirá todos los Soldados de su Escuadra para que salgan juntos al parage de incorporacion con la Compañía, y marchen sin tropel al sitio señalado, procurando que los caballos beban con espacio y comodidad, y que á la vuelta los aten bien, y limpiando antes los pesebres, les den paja.



27 Al medio dia, en que se debe dar el segundo pienso, zelará que se practique quanto para el primero está mandado, y lo mismo observará en quanto á dar agua y limpiar los caballos por la tarde, y al dar el tercer pienso despues de la retreta.

28 En tiempo de marchas, quando se llegue al tránsito, visitará el alojamiento ó cuartel de los Soldados de su Escuadra, y cuidará de que todos los menages y armamento se guarden con aseo, que las sillas (al quitarlas) se sacudan y limpien del polvo ó barro del camino, y que antes de ponerlas para marchar se rasque el sudor que se pega á los bastes, golpeándolos con vara ó mimbre para evitar mataduras, á que sin este alivio se expondrían los caballos.

29 Al toque de la *general* pasará al alojamiento de su Escuadra para ver si dan el pienso completo los Soldados de ella, y si estan prontos á limpiar los caballos: al de la *botasilla* ó *asamblea* examinará si ponen bien la silla y grupa, y al toque de *á caballo* juntará toda su Escuadra, y marchará con ella en el debido orden al parage señalado para la union de la Compañía.

30 Uno de los cuatro Cabos de cada Compañía (alternando entre sí) acompañará en el dia de data á los Soldados nombrados para llevar el pan y cebada al cuartel, y otro Cabo asistirá en el almacen de la paja

los dias señalados para su distribucion, con el cuidado de zelar que sea de buena calidad, y que los Soldados que deben conducirla se despachen sin desorden.

---

## TITULO IV.

### *Del Sargento.*

#### ARTICULO I.

Sabrá de memoria todas las obligaciones del Soldado y Cabo explicadas en los títulos antecedentes , como las leyes penales para enseñarlas y hacerlas cumplir en su Compañía ó cualquiera otra Tropa en que tenga mando, observándolas él por sí en la parte que le toca.

2 Para ascender á Sargento precederá el examen de su aptitud hecho por el Sargento mayor , á quien responderá en cuanto le pregunte de todo lo perteneciente á las obligaciones de Soldado, Cabo y las respectivas á su ascenso.

3 Sabrá filiar un Recluta con arreglo á ordenanza, hacer el ajuste de masita, el de los utensilios que corresponden á su Compañía, y el prest diario de cada clase con retencion de la masita.

4 El que disimulare cualquiera desorden, oyese alguna conversacion prohibida, ó especie que pueda tener trascendencia contra la subordinacion y buen orden de la Tropa, y no contuviese y remediase lo que entonces pueda por sí, omitiendo dar puntual noticia á su Inmediato Gefe ó la guardia ó persona que mas prontamente pudiese tomar providencia, será castigado como si él mismo hubiese intervenido.

5 Los segundos Sargentos estarán en todo subordinados al primero, y en la falta de este en cada Compañía, sea por enfermedad ú otro motivo, hará sus funciones el mas antiguo de segunda clase en ella.

6 No interrumpirá ni ceñirá á los Cabos en el ejercicio de sus funciones, no los maltratará de palabra, ni les dará mayor castigo que ponerlos presos, con la precision de dar luego parte á su inmediato Gefe, para que por el conducto regular llegue á noticia de su Capitan, quien graduará el castigo que mereciese la falta, atendiendo siempre á dejar bien puesta la subordinacion.

7 El Sargento tendrá con los Soldados y Cabos un trato sostenido y decente: dará á todos el *usted*: no usará ni permitirá familiaridad alguna que ofenda á la subordinacion: será exacto en el servicio; y se hará obedecer y respetar.

8 Tendrá una lista de su Compañía por

antigüedad ; otra por estatura , y otra que comprenda todas las prendas de su vestuario y armamento con el número ó marca de cada fusil.

9 Al cuidado del Sargento primero , ó el que haga sus funciones , habrá en cada Compañía un libro de orden en que se escriba diariamente la general que diere el Comandante del Cuerpo , y la particular del Capitán á su Compañía , y se guardarán estos libros hasta la revista de Inspeccion , para comprobar con ellos en aquel acto cualquiera duda que ocurra sobre las formalidades que se observan en el servicio y gobierno interior del Cuerpo.

10 El Sargento de segunda clase que mas se distinga por su aplicacion , inteligencia y buena conducta será elegido para primero en su Compañía ; y el mas sobresaliente entre los primeros del Regimiento será preferido para Oficial.

11 Los Sargentos alternarán entre sí para tomar la orden , llevarla á sus Oficiales , distribuirla á los Cabos primeros y segundos que estuviesen encargados de Escuadras , y revistar los que entran de servicio ; pero si el Sargento primero tuviese otras ocupaciones á que atender , podrá prevenirlo á los de segunda clase , para que uno de estos desempeñe aquella parte á que no pueda asistir.

12 El Sargento que vaya á la orden del

Cuerpo acudirá con puntualidad á la hora señalada y parage en que se distribuye; no habiendo Sargento en la Compañía irá el Cabo mas antiguo de ella que sepa escribir para tomarla: formarán todos rueda, empezando los Sargentos desde la derecha, á estos seguirán los Cabos que la cerrarán, tomando unos y otros en su respectiva clase la preferencia de sus Compañías: todos descansarán sobre las armas, escribirán la orden teniendo la gorra puesta, y de la guardia de prevención se pondrán con anticipacion cuatro Centinelas con la espalda á la rueda, y las armas presentadas, para zelar que nadie se acerque á oír la orden, manteniéndose en esta disposicion hasta que salga del círculo el Oficial que la haya dado.

13 El Sargento que estuviese á la orden irá á comunicarla á su Capitan inmediatamente que la tome: recibirá la suya, y con la general del Cuerpo la llevará al Teniente y Subteniente: luego la dará á los demas Sargentos y Cabos encargados de Escuadras, que en la misma Compañía se juntarán para recibirla. Si el Sargento que hubiere tomado la orden fuese de segunda clase, deberá comunicarla al primero, y este juntar los de segunda clase y los primeros Cabos para darla; pero no estando en el cuartel no se dilatará la orden, y la dará el que la haya recibido, repitiéndola al pri-

mer Sargento, cuando se presenten en la Compañía.

14 El que vaya á llevar la orden á sus Oficiales tendrá recogida su alabarda ú terciado su fusil, sin variarle de esta posicion mientras la comunique; y en su despejo, puntualidad y buen aire dará á conocer su aplicacion y cuidado.

15 El Sargento que asista á la orden noticiará al Ayudante de semana cada noche la gente efectiva y presente que tiene su Compañía en estado de servicio.

16 Visitará una vez á la semana los enfermos de su Compañía que hubiere en el hospital; y dará á sus oficiales puntual noticia del estado de su salud, asistencia y cualquiera queja que tuvieren.

17 Harán los Sargentos su rancho juntos; y si hubiere en la Compañía algun Soldado ó Cabo de distincion que solicite comer con ellos, podrán admitirle; pero para esto precederá el consentimiento del Capitan ó Comandante de la Compañía.

18 No usarán en su vestuario prenda alguna que no sea de su uniforme, ni se diferenciarán del Soldado en el modo de llevarlas puestas.

19 Siempre que la Compañía tomase las armas concurrirán todos los Sargentos con anticipacion al parage señalado para la primera formacion: esperarán allí á que cada

Cabo haya revistado su Escuadra, y dé parte al primer Sargento de su número, destino y estado : entonces este prevendrá á los de segunda clase las Escuadras que han de revistar, eligiendo para su personal reconocimiento lo que le parezca : cada Sargento examinará con mucha prolijidad el armamento, municiones, vestuario, correage y aseo de los Soldados : de cualquiera falta que notare, y con proporcion á ella, hará cargo al Cabo, quien durante este examen le seguirá con su arma afianzada; y concluido, se colocará descansando sobre ella á la derecha de su Escuadra. Los Sargento de segunda clase darán al primero puntal noticia de la Escuadra ó Escuadras que hayan revistado; y este mandará: *Compañía armas al hombro. A formar en ala por estatura, ó por antigüedad*, segun por su Gefe se haya prevenido; lo que ejecutado, mandará descansar sobre las armas para esperar á sus Oficiales: los Sargentos tomarán entonces las suyas, y se pondrán en el lugar que les corresponde.

20 Cuando llegue el Subteniente saldrá el primer Sargento ocho ó diez pasos á recibirle y darle noticia del estado de la Compañía, número de los presentes y el de los ausentes, con sus nombres y destinos. Durante la revista del Subteniente el primer Sargento le seguirá con la alabarda recogida

ó el fusil terciado; y solo él será responsable al Subteniente de las faltas que este hallare, siendo muy contrario á la exacta vigilancia del Sargento primero el disculparse con la omision del inferior, y á la subordinacion el no hacer cargo al inmediato Cabo subalterno. Concluida la revista del Subteniente pasará el primer Sargento á ocupar su puesto; pero si el Subteniente no compareciese por ausente ó enfermo, practicará lo dicho el primer Sargento con el Teniente; y si por descuido del Subteniente se atrasase el servicio, y se hallare ya presente el Teniente (ó en defecto tambien de este), el Capitan evacuará su oficio con el Oficial que se hallare.

21 Si hubiere en su Compañía, guardia ó destacamento alguna omision ó inobediencia, se hará siempre cargo al Sargento con arreglo á lo prevenido en este título, y en los I y II que tratan de la obligacion del Soldado y del Cabo, cuyo exacto cumplimiento vigilará; y tendrá entendido que lo que se gradúa de falta en aquellos será mas grave en él.

22 El primer Sargento hará las distribuciones de prest, pan y utensilios de su Compañía, y á excepcion de casos muy urgentes, y por corto tiempo, no será destacado ni empleado en servicio alguno que le separe de ella.



23 En las revistas de ropa (que se harán cada semana) reconocerán antes de salir del cuartel de sus Compañías si los Soldados tienen algunas prendas que no sean de su vestuario ó de uso permitido; y en caso de hallarlas, se las harán enagenar precisamente sin tolerar su uso.

24 Asistirán puntualmente á las listas, dormirán en sus propias Compañías, y no saldrán del cuartel despues de la retreta sin tener legítima causa, y dando cuenta de ella al Oficial de la guardia de prevencion.

25 El que fuere destinado para el cuidado del cuartel juntará la Compañía en el intermedio de la lista de la tarde: á la retreta para el rosario sin mezcla de canto en él, ni para gozos ni otras oraciones, pues todo ha de ser rezado con devocion y tono reverente.

26 El Sargento que á la Tropa que tuviere á su orden no la hiciese observar la mas exacta disciplina, será castigado severamente, y responsable con su persona y empleo de los excesos que cometiere, si no hiciere constar que puso de su parte todos los medios posibles para evitarlos, y castigar los culpados.

27 Cuando estuviere de guardia con un Oficial se enterará por el Sargento saliente de las órdenes de ella, que observará exactamente; y sin ceñir las funciones del Cabo, explicadas en el título II, vigilará su debi-

do cumplimiento tanto en las obligaciones generales de un Cabo de guardia como en las particulares de aquel puesto.

28 Los partes que le diere el Cabo los comunicará el Sargento á su Oficial , y de este recibirá las órdenes que le ocurra dar para la guardia.

29 Hallándose el Sargento de guardia bajo Oficial irá con su permiso en guarnicion al Principal , y en campaña adonde se hubiere señalado , á la hora precisa , y no voluntaria para tomar la orden ; y cuando se restituya á su puesto ( que será sin pérdida de tiempo ) la comunicara á su Oficial , llevándola por escrito para mayor seguridad , y en voz baja le dará al oído el santo.

30 Será vigilantísimo en su puesto , fijando su consideracion en que este buen ejemplo en punto tan importante á mi servicio asegurará su desempeño , y será calidad muy recomendable para sus ascensos.

31 Estando de guardia con un Oficial visitará repetidamente ( avisándole antes ) sus Centinelas ; pero si hubiere alguna muy separada del cuerpo de guardia que no sea importante , fiará este cuidado al Cabo. Para que el Sargento sea reconocido de sus Centinelas en la noche tendrá la contraseña particular del puesto , que hará á bastante distancia de cada una , para darse á conocer y evitar el *quién vive*.

32 Cuando conduzca una guardia de que sea gefe, al tiempo de montarla cuidará de que marche al paso regular, llevando las armas al hombro con el mejor orden, y á este fin mirará con frecuencia su Tropa para asegurarse de su silencio, marcha, buen aire y union. Con igual precaucion conducirá su guardia saliente; y á la distancia proporcionada del puesto que ha dejado hará poner culatas arriba, y seguirá con el paso redoblado al parage señalado para despedirla.

33 El Sargento marchando en su cuerpo ó entrando de servicio llevará la alabarda sobre el hombro derecho con la moharra arriba; y cuando se retira de guardia ú otra faccion en que la Tropa ponga sus armas culatas arriba, pondrá su alabarda con la moharra abajo sostenida sobre el hombro.

---

## TITULO V.

### *Obligaciones del Sargento de Caballería y Dragones.*

#### ARTICULO I.

Ademas de las obligaciones explicadas en el título precedente (que en los puntos de

subordinacion , disciplina , respeto á los Superiores y exactitud en el servicio son comunes á todo Sargento en general ) , los de Caballería y Dragones por su instituto de montados observarán cuanto previenen los artículos siguientes.

2 Sabrá ejecutar por sí y mandar cuanto está explicado en las obligaciones de Soldados y Cabos , celando que cumpla con las suyas cada clase , y que cada Cabo cuide de mantener el armamento y montura de su Escuadra en el mejor estado de aseo y buen entretenimiento ; que los caballos se limpien bien á sus horas , y que esten bien herrados , sin desatender por desidia ó falta de reconocimiento este cuidado , de que pende el evitar enfermedades que los malogran.

3 No permitirá que Soldado alguno pase con destino de una Escuadra á otra sin su noticia y permiso del Capitan ó Comandante de la Compañía.

4 Tendrá individual noticia de los hombres y caballos que tiene la Compañía , y puntual razon de los efectivos , destacados , enfermos , presos , comisionados en recluta , remonta y otros destinos , para satisfacer prontamente á las preguntas que en cualquiera caso le hicieren el Ayudante ó cualquiera de los Gefes.

5 Se enterará prolijamente de las órdenes que se le den por escrito y de palabra

para distribuirlas con claridad á los Soldados de su Compañía, y hacerlas observar con exactitud, comunicándolas antes al Capitan, Teniente y Alférez; y siempre que en alguna se mandare montar la Compañía á caballo para salir á paseo, hacer el ejercicio, ó cualquiera otra funcion, juntará el todo de ella en el parage que señale el Capitan ó comandante para reconocer antes de incorporarle en el Escuadron si todos los Cabos y Soldados de ellas estan con el aseo y propiedad correspondiente á fin de que cuando se presente á revistarla el Oficial de Compañía no halle defecto que corregir, ni el Sargento mayor ó Ayudante que reprehender cuando llegue á formar en su Escuadron.

6 Al desfilarse la tropa llevará especial cuidado de que los Soldados observen en la marcha las distancias de una fila á otra, guardando lo menos la de un cuerpo de caballo para evitar alcances ó coces, y seguir la marcha con formalidad y el mejor orden.

7 Asistirá á toda hora de dar pienso á los Caballos cuando la Compañía se halla junta en el cuartel, mandando que cada Soldado se ponga al pie de su caballo por el lado de montar para reconocer si falta alguno, y despues dará la voz *dén cebada*, la que obedecerán todos á un tiempo.

8 A las horas de limpiar los caballos asistirá con puntualidad para ver si se hallan todos y si lo ejecutan bien; y concluido este acto, mandará que monten; y poniéndose él á la Cabeza de la Compañía la llevará con buen orden á beber: cuidará de que cada Soldado deje muy despacio tomar el agua á su Caballo; y cuando todos hayan bebido, conducirá con igual formalidad al cuartel la Compañía.

9 Vigilará sobre que los Soldados de guardia de Caballeriza distribuyan la paja con equidad á los Caballos; y si alguno enfermase, dará parte el Sargento mayor ó Ayudante y á sus Oficiales de Compañía, con obligacion de asistir á la curacion que hiciere el Mariscal mayor para poder informar al Capitan y Oficiales del estado en que se halle el caballo enfermo.

---

## TITULO VI.

### *Obligaciones de los Subtenientes.*

#### ARTICULO I.

**E**l Subteniente ha de saber todas las obligaciones respectivas á Reclutas, Soldados, Cabos y Sargentos para hacerlas cumplir

con conocimiento de ellas, y ser responsable de sus faltas.

2 La reputacion de su espíritu y honor, la opinion de su conducta y el concepto de su buena crianza han de ser los objetos á que deben mirar siempre, ni su nacimiento, ni la antigüedad deben lisonjear su confianza para el ascenso, porque el que tuviese una ú otra de estas calidades es mas digno de olvido, si se descuida, contentándose con ellas.

3 Obedecerá desde el Teniente al Capitan general en cuanto se le mande del servicio; y al Capitan de su misma Compañía distinguirá en respeto y atencion hasta en los actos mas familiares, como inmediato superior á quien debe dirigir los avisos de cuanta novedad ocurra en ella; remediando por sí (con precision de darle parte despues) lo que pida una ligera providencia, y noticiándole personalmente para que el Capitan la tome lo que diere tiempo ó mereciere su atencion.

4 *Debe conocer por sus nombres á todos los Sargentos, Cabos y Soldados de su Compañía: instruirse de las costumbres, aplicacion, exactitud, aseo y propiedades de cada uno: celar la quietud y union de todos, y el modo en que por sus Sargentos y Cabos sean tratados: vigilar muy atentamente si estos cumplen con su respectiva obli-*

gacion; y reprehender ó castigar la falta que en el cumplimiento de ella repararen, con facultad de arrestarlos en la Compañía ó en la guardia del cuartel segun las circunstancias de la culpa, dando inmediata y personalmente parte de ella á su Capitan.

5 Las noticias de la fuerza de su Compañía, con distincion de los que existen en el cuartel, y los que esten empleados fuera de él y presos, debe saberlas para responder en cualquiera hora á las preguntas que sus Superiores le hagan prontamente.

6 Tendrá y llevará siempre consigo dos listas de su Compañía: la una con nombres, apellidos, patria, edad y estatura de todas las plazas de ella, y la otra con solo los nombres, prendas y menages de cada uno, expresando el alcance ó deuda de masita que tuviere, y arreglándolas ambas á los formularios que al fin de este título se incluyen.

7 Siempre que la Compañía se haya de poner sobre las armas, acudirá á ella antes del toque de asamblea; y luego que el primer Sargento haya hecho la inspeccion de su gente, y le participe que se halla dispuesta á que ejecute la suya, reconocerá muy atentamente si toda ella está con la propiedad, aseo y en el útil estado de servicio que conviene, para corregir si hallare falta al Sargento, y prevenir á su Teniente



(que ya se hallará allí) que empiece su revista; siguiéndole mientras la practica, para satisfacer á lo que halle digno de reparo como responsable á él de toda falta hasta entonces.

8 Del mismo modo que en el todo de la Compañía prescribe el artículo antecedente que vigile la importancia de que se presente con aseo, propiedad y en estado de útil servicio, cuando se apronte toda para hacerle, deberá mandar al Sargento que reconozca cualquiera pequeña parte de ella que se nombre para guardia, destacamento á otra funcion; pero si fuere la mitad de la Compañía la parte que se nombra, la revisará por sí mismo en su semana respectiva.

9 En uno y otro caso examinará prolijamente si las armas estan limpias, corrientes, con buenas piedras y en el mejor estado; y reconocerá las cartucheras, quitando de ellas los cartuchos que no sean del caso para la accion á que aquella Tropa se destina; de modo que si fuere para ejercicio no tengan bala, y si para funciones de guerra tampoco lleven los que esten sin ella.

10 La obligacion de asistir semanalmente á las revistas de ropa y armas ha de ser comun al Subteniente y Teniente, sin alternar en semejantes actos, á que ningun Oficial ha de faltar, sin excepcion del Coro-

nel ; pues solo en la diaria asistencia de listas y ranchos se permitirá que alternen por semanas los Subalternos de cada Compañía, reglando el desempeño de este encargo al método siguiente.

11 Visitará los ranchos de su Compañía á la precisa hora de comer y cenar, examinando la cuenta de ellos, y corrigiendo lo que halle digno de enmienda en su precio, calidad ó mal compuestos.

12 Reconocerá si la cuadra está aseada, las armas bien colocadas en orden, colgadas las mochilas y levantadas las camas: oirá las quejas que le dieren, y remediará la que merezca su atencion.

13 A la hora de la lista, puesta la Compañía en ala, examinará si la ropa y prendas del Soldado necesitan de remiendo ó mas limpieza, y mandará que inmediatamente se remedie la falta que hallase, encargándolo al Cabo de la Escuadra respectiva que la advierta ; con lo que, hecho este reconocimiento, mandará que la Compañía se retire al cuartel conducida de los Sargentos, ó que espere las demas, segun la disposicion del Coronel.

14 Asistirá puntualmente á la hora mandada en los dos dias señalados para revista semanal de ropa y de armas, y á la mensual leccion de leyes penales. En la de ropa, acompañado del primer Sargento ( que debe-

rá seguirle como inmediato responsable) confrontará con el cuadernillo que ha de llevar del asiento de prendas que cada Soldado tiene, las que presenta á su inspeccion, examinando si las existentes en la mochila y las que lleva sobre sí componen el completo de las que en su asiento estan notadas; y de las que considere inútiles ó halle menos prevendrá al Sargento que apunte su reemplazo, y que se habiliten las que necesiten de componerse, poniendo especialísimo cuidado en celar que los botones y hebillage esten muy limpios, sin manchas la ropa, bien armada la gorra, lucido el correa, y todo con el aseo y propiedad correspondiente.

15 En la revista de armas ha de recorrer prolijamente una por una las de todos los Soldados, reconociendo si las llaves estan corrientes, y si tienen los fuegos suficientes: si estan interior y exteriormente bien limpias y cuidadas: si la bayoneta está ajustada á su encage: si hay alguna pieza, tornillo ó muelle que necesite de reparo: si todos tienen su tapon, zapatilla y aguja para limpiar el oido, como todo lo demas que conduce á que se hallen en perfecto estado de servicio.

16 Preguntará á cada Soldado si en el uso de su arma ha hallado algun defecto, examinando con prolija atencion el que le

explique hasta apurar su origen para la providencia del remedio; y cuando procediere el recurso del Soldado de mala inteligencia suya, le explicará lo que no conozca hasta disuadirle de su ignorancia.

17 Pasará luego á reconocer las municiones, y si las cartucheras necesitan de reparo para que se hallen preservadas; verá si falta algun cartucho, y cuidará de que cada Soldado tenga dos piedras de reserva con zapatilla de baqueta.

18 Concluido este reconocimiento formará la Compañía en círculo, y leerá las obligaciones de Cabos y Soldados, distribuyendo los puntos de esta instruccion en las cuatro semanas; de modo que en cada mes las hayan oido todos, leidas por los dos Subalternos en las semanas de cada uno: concludida la leccion dará parte á su Capitan ó Teniente si estuviere presente, ó al Gefé que alli se hallare, sentando su permiso para mandar que la Compañía espere á los demas ó se retire; y tanto en este acto como en todos los demas en que haya de pasar lista ó revista á su Compañía, si el Teniente ó Capitan de ella estuviesen á la vista, estará obligado antes de empezarlo á tomar su licencia, y despues de concludido, para despedir su Tropa.

19 No obstante la visita general que por diario nombramiento hace un Oficial de

cada cuerpo para ver los enfermos de él, irá por los de su respectiva Compañía el Subteniente un dia á la semana si los hubiese de ella en el hospital, para dar cuenta á su Capitan de lo que ocurra.

20 A su Capitan dará parte el Subteniente con precision personalmente de lo que considere digno de su providencia de resulta de todas las funciones que ejerciere.

21 El económico servicio de Subalternos, señalado para su menor fatiga por semanas, debe entenderse para los casos prevenidos de juntarse la Compañía; pero para vigilar en el todo del Regimiento (cuando van los Soldados sin armas por las calles) la policia, aseo, propiedad y buen aire de cada uno, deben el Subteniente y Teniente considerar continua esta obligacion, sea ó no de su Compañía el Soldado en quien hallen que reprender; y el que por desidia desatienda (con poco zelo por la buena opinion del Regimiento) este cuidado, será severamente mortificado por sus Gefes, en consideracion á ser un individuo que no se interesa por su Cuerpo.

22 La profunda subordinacion á sus Superiores, el respeto á las Justicias, la consideracion á las personas condecoradas no militares, la atencion y urbanidad con los paisanos, y la circunspeccion y dulce

trato con sus súbditos, han de ser prendas indispensables de su conducta, mérito y concepto.

23 Siempre que se halle de facción, sea en paz ó en guerra, estará con exacta vigilancia observando ciegamente si estuviere subordinado las órdenes que el Gefe de quien dependa le consigne, sosteniendo con firmeza, y haciendo obedecer las suyas cuando se hallare independiente.

*Pie de lista de la Compañía de.....*

Estatura.

	<u>Patria.</u>	<u>Edad.</u>	<u>Pies.</u>	<u>Pulgad.</u>	<u>Lineas.</u>
1. Sargento N.	Andaluz..	32...	5.....	3.....	6.....
2. Sargento N.					
3..... N.					
Tambor.... N.					
Primer Cabo..					
Idem.....					
Idem.....					
Idem.....					
Segundo Cabo.					
Idem.....					
Idem.....					
Idem.....					
Soldado.... N.					
Idem.....					

Y asi de los demas.

*Pie de lista de la Compañía de.....*

Ajuste de  
masita en rs.  
de vell. hasta  
fin de tal mes.

	Cami- sas.	Pares de medias.	Id. de zapatos.	Corba- tines.	Alcan- za.	De- be.
Tambor N.	3.....	3.....	2.....	2.....	30.....	
I. Cabo N.	3.....	2.....	3.....	2.....		46.

Asi de los demas.

---

## TITULO VII.

### *Obligaciones del Alferez de Caballería y Dragones.*

#### ARTICULO I.

**L**as funciones explicadas en el título precedente para Subtenientes son comunes á los Alféreces de Caballería y Dragones en todos los puntos relativos á subordinacion, disciplina, régimen interior y vigilancia sobre la instruccion, aseo y exactitud en el servicio; pero por el que hacen de montados han de saber, ademas de las obligaciones de Subtenientes, y las prevenidas para Sols-

dados, Cabos y Sargentos de Caballería y Dragones, las siguientes.

2 Asistirá á las horas de limpiar los caballos y de dar agua y cebada: reconocerá si tienen alguna novedad, si estan bien herrados, y si los Soldados tienen amor al que monta cada uno, pues en esto se afianza su conservacion y buen estado.

3 Tendrá una libreta con el nombre de cada Soldado por pie de lista y la reseña de su caballo, y en ella anotará el vestuario, armamento y montura, y el estado en que cada uno lo tiene, para que en los dias de revista pueda con pleno conocimiento saber de lo que el Soldado es responsable, y advertir si le falta ó ha inutilizado alguna prenda de las que presentó en su última revista para informar al Capitan, y que por él se providencie su reemplazo ó recomposicion: el reconocimiento de la montura, y particularmente el de las sillas, le hará muy por menor, examinando prolijamente si necesita de componerse alguna pieza, porque de este cuidado pende la seguridad de que el caballo no se maltrate; y de todo lo que halle digno de reparo dará personalmente noticia al Capitan.

4 Cuidará de que á los Reclutas se les enseñe á poner la silla, brida, armas y grupa en el caballo para que sepan montar y desmontar con libertad, y que aprendan á



llevar las riendas, á fin de que no se relaje ó descomponga la boca.

5 Cuando hubiere potros que enseñar á llevar la silla y ginete procurará que se dé con suavidad esta doctrina, pues la contraria práctica los vicia y debilita su vigor.

6 De cuantas novedades advirtiere en la visita del cuartel (que debe hacer diariamente) ó faltas que reparare en la obligacion de los Sargentos; Cabos y Soldados, dará cuenta á su Capitan personalmente, corrigiendo ó castigando por sí las que merezcan pronta providencia.

7 En ausencia del Teniente cuidará el Alférez de cuanto aquel tenga á su cargo como segundo Comandante de la Compañía; y para el buen régimen de ella han de ejercer con uniforme zelo y acorde interes por su buen estado sus funciones respectivas.

## TITULO VIII.

### *Tenientes.*

El Teniente ha de estar instruido en todas las obligaciones de los empleos inferiores, y reglar el ejercicio de las funciones del suyo á la observancia de las explicadas para el Subteniente, que en todas sus partes son

iguales, con solo la diferencia de que cuando se forma la Compañía, y la recibe del Subteniente para inspeccionarla, ha de acompañar al Capitan despues que la haya visto para responder á los reparos que hubiere como lo hace con él el Subteniente.

---

## TITULO IX.

### *Obligaciones del Teniente de Caballería y Dragones.*

#### ARTICULO I.

**D**ebe estar instruido de las funciones respectivas al Alferez, que en lo general le son comunes: saber las de Sargentos, Cabos y Soldados; y como segundo Comandante inmediato de la Compañía tomar interes en atender (bajo la direccion y mando del Capitan) á su buen estado y útil servicio, procurando estar instruido de cuantas noticias conduzcan á su interior gobierno, para dirigirle con acierto siempre que por ausencia ó falta del Capitan recaiga el mandò en él.

2 Alternará con el Alferez por semanas en el cuidado de asistir á la Compañía para las visitas económicas, sin que por esto deje cada uno (en su semana libre) de acre-

ditar su aplicacion al mismo fin; y como inmediato subalterno del Capitan asistirá el Teniente una vez á lo menos diariamente al cuartel para reconocer si el Sargento, Cabos y Soldados de su Compañía cumplen con su obligacion; si la montura y caballeriza se conservan con aseo; si la paja y cebada son de buena calidad, y si la primera especie la reparten con equidad los de guardia de caballos, dando aviso de lo que le pareciere conveniente al Capitan; y si este no pusiere remedio, dará cuenta al Sargento mayor para que por su conducto lo entienda el Coronel.

---

## TITULO X.

### *Obligaciones del Capitan.*

#### ARTICULO I.

Sabrá muy por menor todas las obligaciones del Recluta, Soldado, Cabo, Sargento, Subteniente y Teniente explicadas en los artículos antecedentes: las advertencias generales para Oficiales, y las leyes penales para enseñarlas y hacerlas observar en su Compañía, como cualquiera otra Tropa en que

alguna vez tenga mando; sobre todo lo cual (que es general) será peculiar obligacion suya lo siguiente.

2 El Capitan será á sus Gefes el solo responsable de la disciplina y todo el gobierno de su Compañía: en nada se separará de la Ordenanza: vigilará que desde el Soldado hasta el Teniente cada uno sepa y cumpla su obligacion: sostendrá las facultades de cada empleo: hará observar la mayor uniformidad en el cuidado y gobierno de las Escuadras: cuidará de que la enseñanza de los Reclutas sea completa: que todo el servicio se haga con la mayor puntualidad y arreglo á Ordenanza: que el armamento esté siempre en el mejor estado: que se cuide mucho el vestuario y correage: que los ranchos se hagan con la posible economía y atencion: que la subordinacion esté grabada en los ánimos de todos, y bien observada entre cada grado: que tengan los Soldados buen trato y pronta justicia, ánimo é interior satisfaccion. El buen desempeño del Capitan en todo lo expresado recomendará muy particularmente su mérito, y en él debe fundar mucho mas que en su antigüedad la esperanza de sus ascensos.

3 Es objeto muy interesante el que todos los individuos de un Regimiento esten persuadidos á que se les trata con equidad, y que se les guardan puntualmente las con-

diciones de su empeño en el servicio: el Capitan responderá de que asi se haga en su Compañía.

4 Cada Capitan por lo respectivo á su Compañía tendrá la misma obligacion que el Coronel por el todo del Regimiento: se enterará bien de la conducta de cada uno, y solicitará la separacion de los que sean inútiles ó perniciosos.

5 El Capitan cuya Compañía estuviese mal gobernada ó disciplinada no tendrá ascenso alguno: desempeñaria mal mayor empleo quien no llena el menor que tiene.

6 El Capitan será siempre respetado de sus Subalternos, y obedecido puntualmente en los asuntos del servicio: si hubiere alguno que por contemplacion ó debilidad no mantuviese á sus Soldados con la debida subordinacion, que no les haga cumplir exactamente con el cuidado de su Compañía, y que no reprenda y ponga preso al que fuere omiso en su obligacion, ignorará su deber, ó será muy omiso en cumplirlo: los Gefes castigarán severamente tan grave abandono; y si el Capitan reincidiere en ello, le pondrán preso en un castillo.

7 Cuando el Capitan hubiere reprehendido ó arrestado en su casa algun Subalterno, y este se atreviese á pedirle satisfaccion, el Capitan, sin entrar en contestacion alguna, le pondrá preso en Banderas, y dará cuenta

al Coronel, quien trasladará el Subalterno á un castillo por cuatro meses; y en caso de haber el Subalterno puesto mano á la espada contra su Capitan, ó tratádole con palabras indecorosas, le suspenderá del empleo, mantendrá preso, y me dará cuenta.

8 El Capitan recibirá personalmente el prest mensual de su Compañía; y como depositario y fiel administrador cuidará de su legítima y equitativa distribucion. Si hubiere algun Capitan tan olvidado de su obligacion que emplease parte alguna del prest en otro objeto que el de su preciso destino, ó que no manejase los intereses con la mayor legalidad, se pondrá preso en un castillo con descuento de los dos tercios de su sueldo hasta que pague; dando cuenta al Inspector para que si las circunstancias exigiesen la separacion del Capitan me la proponga.

9 Cada Capitan tendrá un libro maestro en que llevará asentada la cuenta de cada Soldado por lo respectivo á su prest y masita. Primero le acreditará el total haber de los cuatro meses de ajuste; y despues le cargará los socorros diarios tomados, las jornadas de hospital causadas, y las prendas de vestuario recibidas. El Capitan conducirá su Compañía á casa del Sargento mayor para su inspeccion, llevándola formada, aunque sin armas, marchando con la union que debe, bien que no suene la caja, y puesto á su ca-

*beza* : el Mayor confrontará la libreta de cada uno con el asiento del libro maestro : oirá los recursos , hará justicia á quien la tuviere , y rubricará la cuenta de cada Soldado en su libreta y en el libro maestro del Capitan : este con sus Subalternos asistirá á todo el acto para aclarar las dudas que ocurran , y obedecer las decisiones del Mayor , quedándole siempre su recurso al Coronel é Inspector si tuviere de que lamentarse.

10. Para que los Soldados empenen menos sus masitas y se presenten con aseo procurará que su Compañía tenga un Soldado sastre y otro zapatero , á los que eximirá de servicio de destacamentos ; con cuyo alivio , y el de alguna gratificacion mensual por cargo comun , deberán recorrer y remendar en los dias libres de servicio las prendas de todos los Soldados correspondientes al oficio de cada uno.

11. Para atender al entretenimiento de las prendas menores y limpieza del Soldado retendrá á cada plaza ( comprendidas las de Cabos y Tambores ) un fondo de treinta reales de vellon , que ha de juntarse de lo que por sus masitas devengaren , sin que el accidente de no haberse completado sirva de obstáculo á la obligacion de suministrarles las prendas que falten á los que deban ; y á los que alcancen en el ajuste cuatrimestre entregará el Capitan el exceso que

tenga su crédito sobre él en los expresados treinta reales.

12 El Soldado que muriere con alcance ó tuviere ropa ó alhajas propias no comprendidas en los efectos de municion, formará el Capitan su cuenta, y con ella y su inventario la presentará al Sargento mayor, quien con intervencion del Capellan dispondrá que lo que quede libre á beneficio del difunto se entregue á sus herederos ó parientes, aunque distantes, y solo en el caso de no tenerlos se aplicará á sufragios por su alma, cuidando el Capitan de que en el hospital se recojan las prendas de municion que haya llevado sin la menor contribucion por su rescate.

13 A los Sargentos no ha de retenerles cosa alguna por masita, pues ellos por sí mismos deben cuidar de su decencia y entretenimiento: y si hubiere alguno tan abandonado que por desidia ó vicio desatienda esta obligacion, dará parte al Sargento mayor, para que instruido por este conducto el Coronel tome la providencia que para su correccion y enmienda considerare conveniente.

14 Cada Capitan procurará tener un barbero en su Compañía, haciendo su ajuste con acuerdo de los mismos Soldados; y por ningun motivo se pensionarán con este pretexto en mas cantidad de la que reciba el que los afeita.



15 Conforme se agreguen Reclutas á su Compañía les dará el papel de tiempo respectivo firmado de su mano, con expresion del dia, mes y año de su entrada, y los en que cumplen el plazo señalado á su servicio, observando la misma regla con los Quintos ó cualquiera otra gente que se aplique por providencia extraordinaria. En cada papel de estos ha de poner el Sargento mayor su *constante*, y el Coronel su *visto-bueno*, arreglándolos el Capitan á lo que conste en la filiacion del libro maestro; y siempre que concluido el plazo quiera el Soldado reen-gancharse, le presentará el Capitan al Coronel, para que con conocimiento de su talla y calidades convenga en el nuevo empeño ó lo répruebe.

16 Servirá al Capitan de recomendacion la policía y buen entretenimiento de sus Soldados, como que no tengan deudas en su casaca: si en esta parte hubiese alguno omiso, providenciarán los Gefes el pronto remedio, debiéndoles servir de prueba el co-tejo que harán de débitos y créditos de las otras Compañías en los ajustes cuatrimensuales. Como esta economía militar interesa todos los objetos de mi servicio, encargo muy particularmente á los Gefes que la vigilen y adelanten cuanto sea posible.

17 Los Capitanes correrán siempre con los utensilios de sus Compañías: los ajustar

rán formalmente cada cuatro meses; y si hubiere algún alcance despues de rebajados los gastos de Compañía, abonarán á cada individuo la parte que le tocare.

18 Cada Capitan tendrá un pie de lista de su Compañía por estatura, otro por antigüedad con especificación de patria, edad y tiempo de servicio, y otro en que esten sentadas las prendas de vestuario que tuviere cada uno, y el número ó marca de su fusil.

19 Tendrá un libro en cuarto con la filiacion de los Soldados, Tambores, Cabos y Sargentos de su Compañía: cada filiacion ocupará una hoja, anotando en ella con puntualidad los ascensos, reenganchamientos, deserciones, licencias y demas ocurrencias, para en todo tiempo dar de su Compañía las noticias que le pidan sus Gefes.

20 Para la revista mensual y las de Inspeccion dará cada Capitan con su firma los pies de lista que se necesiten; con anticipacion entregará una al Sargento mayor, y en el mismo acto de la revista las dará á las demas personas que deban tenerlas: al margen de la derecha pondrá el destino de cada uno, señalando los presentes con una P, y para los demas expresará el parage, hospital ó comision en que estuviesen. En la margen de la izquierda anotará los que tuvieren cédula de premio, con expresion de

la cantidad; y al pie manifestará la alta y baja ocurrida desde la revista anterior, con distincion de nombres de los que la causaron, dias de su salida, y entrada de los Reclutas.

21 En las revistas y demas casos el Capitan es quien debe responder á quanto quieran sus Gefes saber de su Compañía: por lo que nada ignorará de lo que pasa en ella.

22 El primer dia de cada mes el Capitan dará al Sargento mayor una relacion firmada de la fuerza de su Compañía y de la alta y baja ocurrida en todo el mes anterior, con expresion de los nombres y motivos que la causaron: el mismo Capitan llevará en persona esta noticia al Sargento mayor para aclararle quanto quiera saber de su Compañía, y buscará la hora de encontrarlo en casa sin hacer casual su entrega.

23 Por ningun motivo se podrá alterar la enseñanza del ejercicio por Compañías: el Capitan será responsable de que los Oficiales, Sargentos y Cabos de la suya sepan hacerlo, enseñarlo y mandarlo; y que cada Soldado tenga en marchas, fuegos y evoluciones mucha destreza y entera instruccion.

24 Generalmente los Regímienros se han dedicado á exigir una igualdad suma é inconseguible en todos los movimientos del manejo del arma, con mucha mortificacion

de la Tropa : esta igualdad ha de tener sus grados de escrupulosidad : el manejo del arma es en la mayor parte para uniformar los movimientos de la Tropa , y dar soltura y agilidad á los Soldados : lo esencial del ejercicio se reduce á cargar bien y prontamente, sin embarazar á sus costados é hileras, á hacer el fuego con la posible seguridad de los suyos y daño de los enemigos , á conservar la formación de la Tropa , y hacer con prontitud y orden las marchas y maniobras que previene el que manda. A estos objetos dedicarán los Capitanes y demas Gefes todo su cuidado : inspirarán á los Soldados mucha confianza en las ventajas de su disciplina , y les harán conocer las que proporciona su union con la seguridad de sus maniobras aunque inmediatos al enemigo.

25 Cuando un Soldado estuviere cuatro meses en su Compañía , y que no sepa vestirse con propiedad , cuidar bien de sus armas , el respeto y pronta obediencia que debe á sus Cabos , Sargentos y Oficiales , hacer bien el ejercicio , conocer lo que debe practicar cuando está de guardia y de centinela , y demas puntos esenciales de su obligacion ; será prueba cierta de descuido en aquella Compañía , cuyo cargo se hará seriamente al Capitan.

26 Las Compañías que en los ejercicios de fuego no disparasen los tiros que de-

ben, darán visible prueba de que los Soldados estan mal disciplinados ó las armas en mal estado: al remedio de este daño, como tan importante á mi servicio, darán los Gefes especial atencion, castigando con severidad á los Capitanes de ellas.

27 Cuando cada Compañía tuviere cuatro Cabos primeros y cuatro segundos, estará repartida en tres Escuadras, y cada una al cargo de un Cabo primero, quien tendrá para asistirle un segundo, quedando uno primero y uno segundo para las comisiones en que los empleen los Cuerpos, y suplir los que enfermaren. Satisfecho el Capitan de que los elegidos esten bien impuestos en su obligacion, les dejará obrar con libertad: si algo yerran, la reprehension de ello les enseñará mejor su deber: con esto habrá mas emulacion, se conocerán los sugetos, y ellos se habilitarán al mando. En caso de aumentarse la fuerza de las Compañías será correspondiente el aumento de Cabos primeros y segundos y el mayor número de Escuadras, en cuyo caso se continuará la regla de que queden un primero y un segundo Cabo sobresalientes.

28 Siempre que la Compañía tomare las armas, el Capitan, con la debida anticipacion á la hora dada para la formacion del Regimiento, la revistará en ala, examinando con prolijidad su armamento, vestuario,

y aseo. Si hallare algo que reparar lo advertirá ó reprenderá al Teniente, quien durante su revista deberá seguirle con su fusil terciado; y tambien el Subteniente para observar y aprender lo que corrija el Capitan: este providenciará el pronto remedio de cualquiera falta que notare. Concluida la revista formará el Capitan su Compañía en batalla si el terreno lo permitiese; y cuando no por mitades, cuartas ú octavas, y marchará con ella al parage señalado para la primera formacion del Regimiento, donde la presentará al Sargento mayor para su inspeccion; la cual concluida proseguirá hasta el lugar que le corresponda en el Batallon, descansando en él sobre las armas, hasta que formado el todo se mande ponerlas al hombro.

29 El Capitan no permitirá que Soldado alguno de su Compañía haga servicio estando enfermo ó convaleciente; y no omitirá cuidado para la conservacion de sus Soldados.

30 El Capitan para Cabo segundo elegirá el Soldado que prometa mejor desempeño: para primero preferirá al segundo que mas cuide de su Escuadra. El Cabo primero que mas sobresalga en el mando y gobierno de la suya será atendido en la primera Sargentía de segunda clase que llegue á vacar en la Compañía; y de estos el mas

aplicado y mas útil será elegido para primer Sargento , teniendo presentes las circunstancias prevenidas en el título de cada clase.

31 Los Cabos segundos y primeros tendrán nombramiento del Capitan , *cónstame* del Sargento mayor , y *aprobacion* del Coronel. Estos Gefes no repugnarán la eleccion del Capitan sin justificado motivo. Cuando el Coronel haya aprobado los Cabos mandará que se den á reconocer en la orden general , y cada Capitan despues hará que uno de sus Subalternos dé á reconocer el Cabo de la Compañía , formándola sin armas para este acto.

32 El Capitan hará el nombramiento para los Sargentos de su Compañía: lo entregará personalmente al Sargento mayor , quien satisfecho pondrá su *cónstame* , y lo llevará al Coronel , informándole de la aptitud del elegido ó de los defectos que tuviere; pondrá el Coronel al pie : *considero al elegido digno de este empleo*. Fecha , y su firma. Con estos requisitos lo dirigirá al Inspector , quien pondrá á continuacion su *aprobacion*.

33 Siempre que vacare la Tenencia en una Compañía el Capitan de ella me propondrá tres sugetos dignos del empleo , arreglándose en el modo al formulario para las propuestas ; entregará esta al Coronel;

quien la remitirá al Inspector con su dictamen. El Capitan tendrá facultad para preferir en su propuesta el que crea mas digno entre los Subtenientes del Regimiento, debiendo tener siempre presente que sus propuestas me darán á conocer su justicia y amor al servicio; y cuando el Coronel le mande que forme la propuesta de Subtenencia de su Compañía, por ser mayor el número de vacantes de esta clase que el de los Abanderados, Porta-Estandartes ó Portaguiones que deben ocuparla (en cuyo único caso le pertenece consultar), hará la propuesta en Cadetes ó Sargentos, segun correspondiere por la regla explicada para la Tenencia.

34 Visitará en horas extraordinarias, y especialmente por la noche, su cuartel para ver si los Sargentos duermen en la Compañía, si se recogen á las horas señaladas, y si en ellas se observa la regularidad y quietud que está mandado.

35 Tendrá un libro en que esten copiadas las órdenes de Inspeccion que sean relativas al gobierno y disciplina de su Compañía, y las que en la general del Cuerpo diere el Coronel para su régimen, policia ú otros puntos del servicio, con obligacion de leerlas una vez cada dos meses á sus Subalternos; y siempre que el Capitan se ausente dejará para igual fin el mismo libro al



Oficial que quede mandando la Compañía.

36 Entre Tambores, Pífanos y Clarinetes (que son los únicos instrumentos de que debe usar la Infantería) nunca habrá mayor número que dos plazas en cada una de Fusileros, una en la de Granaderos y dos en la Plana mayor de cada Batallon; lo contrario debilitaría la fuerza de los Cuerpos, que nunca se permitirá.

37 A ningun Tambor, Pífano ni Clarinete se dará mas gratificación que el sueldo señalado en mi Reglamento, á excepcion de dos que servirán de maestros á los demas, á quienes de la gratificación de recluta se suministrarán dos reales diarios á cada uno.

38 Para Tambores, Pífanos y Clarinetes se recibirán muchachos de buena disposicion, aunque no tengan mas edad que la de diez años; pero á estos por sus padres, y cuando no los tengan por sí mismos, se sentará la plaza, observándose lo prevenido en el artículo 12, título IV del tratado primero.

39 Para no gravar el sueldo del Capitan ni el prest del primer Sargento con los gastos que corresponden á la Compañía, se abonarán á cada una catorce reales de vellon mensuales de la gratificación de hombres; y de estos seis reales al primer Sargento y ocho al Capitan, cantidades suficientes para

invertirse en comprar libro de filiacion, el de cuentas de masita, el de la orden general del Cuerpo, papel para los pies de lista de la revista, estado mensual, distribucion de prest, y demas menudencias que ocurren en cada Compañía.

---

## TITULO XI.

### *Obligaciones del Capitan de Caballería y Dragones.*

#### ARTICULO I.

Ha de saber todas las obligaciones explicadas en este y los antecedentes títulos, desde el Soldado hasta el Teniente inclusive, y adaptará á la diferente calidad de su servicio las prevenidas para el Capitan de Infantería, que en todo lo esencial le son comunes; y por las mismas reglas ha de dirigir su zelo y vigilancia para entretener y mejorar la fuerza, disciplina, instruccion, policia y buen régimen de la Compañía de su cargo, como su puntualidad en el servicio, arreglándose en todo al método que prescribe la Ordenanza y á las órdenes particulares que se distribuyen en el Cuerpo, sin que estas le priven la facultad de dar

por sí (en cuanto no se opongan) las disposiciones que considere convenientes.

2 Tendrá los mismos libros y relaciones que para el Capitan de Infantería está mandado; añadiendo en las de vestuario los efectos de montura y equipage, y todas las demas noticias que exige la diferencia del instituto, sin alteracion de las formalidades prescritas para el buen orden y clara administracion de justicia y equidad en las cuentas interiores.

3 Para el puntual ajuste de ellas tendrá un libro de cargo y data en que lleve la del prest, que percibirá por sí mismo con precisa responsion de sus resultas.

4 En otro libro compuesto de hojas sueltas extenderá en cada una la filiacion y calidades de cada Soldado, y en una esquila separada las reseñas del caballo que monta.

5 Si el Regimiento estuviere alojado en casa de patrones, señalará parage en que la Compañía se una á las horas de dar agua, y cuidará de que asistan sus Oficiales para reconocerla, verla desfilar, y zelar que vayan y vuelvan con buen orden al puesto de union de que salieron.

6 En las horas de dar cebada, y para vigilar si los Soldados ponen la que corresponde, mandará que entre los Subalternos, Sargentos y Cabos se repartan las casas en que la Compañía esté alojada, y zelen que

los Soldados no se aparten de los caballos hasta haber concluido el pienso.

7 Siempre que la Compañía haya de salir formada, la conducirá el Capitan al parage que el Coronel ó Comandante destine para la formacion del Escuadron; y para que á su incorporacion en él no tenga el Gefe que la recibe que notar, la revistará con anticipacion el Capitan; examinando prolijamente cuanto conduce á su aseo, propiedad y útil estado de servicio.

---

## TITULO XII.

### *Sargento mayor de Infantería.*

#### ARTICULO I.

**E**n el Regimiento será tercer Gefe mandando á todo Capitan del ejército, y á los de su Cuerpo aunque tenga grado de Teniente Coronel ó Coronel: mandará igualmente á todo Coronel y Teniente Coronel agregado á su Regimiento: en ausencia ó enfermedad de los dos primeros Gefes tendrá el mando, á menos que haya en el propio Cuerpo algun brigadier, en quien, por la distincion de su grado, quiero que recaiga: las circunstancias que exige este em-

pleo son: buen concepto adquirido en las funciones de guerra, y su desempeño como Capitan: robustez para la fatiga, inteligencia en el servicio, maniobra de guerra y gobierno económico de la Tropa: firmeza para el mando, conducta prudente, mucha aplicacion, y honrada ambicion de hacerse digno de mayores empleos; pero no bastando precaucion alguna para asegurar el acierto en las elecciones, se vigilará mucho el desempeño de los promovidos, para darme puntual noticia de la utilidad que puedo esperar de sus talentos y demas calidades.

2 El Sargento mayor sabrá perfectamente las obligaciones del Soldado, Cabo, Sargento, Abanderado, Subteniente, Teniente, Ayudante y Capitan, no debiendo ignorar las de sus superiores Gefes, leyes penales, órdenes generales para todas clases, el ejercicio en todas sus partes, el gobierno económico, y lo siguiente, que es peculiar de este empleo.

3 Tendrá para las filiaciones de las plazas efectivas de cada Compañía un libro en folio formado de hojas sueltas, ocupando cada hoja una sola filiacion; y en otro libro comprenderá las filiaciones de todas las bajas que hubiere en cada Compañía, para dar á sus Gefes las noticias que le pidan en qualquiera tiempo. Tendrá el Sargento ma-

yor copiadas á la letra en un libro las órdenes circulares, y vigilará que cada Compañía tenga igual registro de las que incumben á los Capitanes.

4 Hará todos los procesos que ocurrieren en su Regimiento, y pondrá su conclusion fiscal: vigilará el exacto cumplimiento de los Capitanes; y si por contemplacion ú omision dejase de corregir y remediar eficazmente los defectos que hubiere en las *Compañías, será responsable á sus Gefes* de las faltas y del mal ejemplo que ha dado en su descuido ó tolerancia.

5 Cada cuatro meses inspeccionará las cuentas de masita de las Compañías, leerá á cada Soldado su libreta, la confrontará con el libro maestro del Capitan, y rubricará ambos. En caso de producirse en aquel acto alguna queja, hará pronta justicia, quedando á quien se crea agraviado el recurso al Coronel, y contra este al Inspector.

6 Siempre que el regimiento ó uno de sus Batallones tomase las armas se prevenirá la hora y parage para su primera formacion; se hallará en él con anticipacion el Sargento mayor para recibir las Compañías del primero, y en caso de no hallarse presente el Teniente Coronel, inspeccionará igualmente las Compañías del segundo Batallon. Cada Capitan presentará la suya dándole noticia del número de los presentes y

destino de los ausentes: satisfecho el Sargento mayor del aseo de la Compañía, mandará al Capitan que la coloque en el lugar que la corresponde en la formacion; y vistas todas, dará parte á su Coronel de lo que hubiere hallado mal ó bien.

7 Será responsable de la justa inversion de la gratificacion de hombres y armas; tendrá una llave de cada caja; intervendrá en todos los ajustes y gastos, y no se extraerán de las arcas maravedises algunos sin que le conste el destino y la legitimidad; confrontará la revista con el Comisario de guerra, y responderá de cualquiera plaza supuesta que indebidamente se cargare á mi Erario, sea por certificacion ú otro modo: si en cualquiera de los expresados asuntos se averiguase que por debilidad, contemplacion ú otro fin haya faltado á la legalidad y especial confianza que deposito en este empleo, será suspenso de él y preso en un castillo, hasta que bien informado de las circunstancias, resuelva Yo lo conveniente.

8 De todos los caudales que haya en caja tendrá el Sargento mayor puntual noticia: zelará que en cada ramo existan los suyos con separacion, y que los recibos y documentos que aclaren la pertenencia de cada fondo esten con distincion: con igual cuidado se dividirá el depósito provisional

del sobrante de prest y pagas, para que en cada ajuste se proceda sin confusion á los cargos ó abonos que corresponden á cada Compañía.

9 Al fin de cada mes formará una relacion del prest que debe darse por cuenta del siguiente á cada Compañía, y otra de lo perteneciente á pagas de Oficiales, arreglándose precisamente en la primera á las plazas efectivas en el destino del Regimiento, y en la segunda á lo que corresponda á cada Oficial, deducidos los descuentos que deba sufrir; presentará ambos documentos al Coronel, quien satisfecho por su propio examen, pondrá al pie su orden para la distribucion, expresando en ella que aquellas relaciones, con lo sobrante de lo recibido de la Tesorería, se depositen en caja, tomando el Habilitado del Capitan Cajero el resguardo competente para la data de su cuenta; pero si por hallarse ausente el Habilitado hubiere de hacer las distribuciones de prest y pagas el Cajero, entregará el Sargento mayor á este las referidas relaciones para que con arreglo á ellas dé las buenas cuentas que señalen, y recoja los recibos: el importe de estos y el dinero efectivo que le quede han de componer el total de lo recibido de Tesorería: el Sargento mayor formará su cargo al Cajero ó al Habilitado estando alli, con expresion del importe de su distribucion, y la



cantidad que debe depositar en caja en dinero efectivo.

10 El Habilitado presentará mensualmente al Coronel, Teniente Coronel y Sargento mayor el asiento del Tesorero en su libreta del caudal que habrá recibido por cuenta del haber del Cuerpo, y estos Gefes serán responsables de que se dé á todo lo percibido el destino prevenido, y que en poder del Habilitado no queden maravedis algunos pertenecientes al Regimiento; á cuyo fin asistirán cuando se depositen en caja los documentos de la distribución y el caudal sobrante.

11 De la paga de los Oficiales se descontará, con título de agencias, dos por ciento: de estos percibirá el Habilitado uno y medio, y el Sargento mayor medio; y para evitar recurso y perjuicio á los Oficiales, será este descuento igual en todos tiempos y destinos.

12 El primer dia del mes cada Capitan, ó quien hiciere sus veces, entregará al Sargento mayor un estado de la fuerza de su Compañía; y de la alta y baja ocurrida en el mes anterior formará uno comprensivo de todas las Compañías arreglado al formulario núm. 1: pasará con este á casa del Teniente Coronel para enterarle del estado del Regimiento, y de todo lo ocurrido en el mes antecedente: el Teniente Coronel acom-

pañado del Mayor pasará á casa del Coronel para entregarle el mencionado estado, informarle de las ocurrencias, y recibir sus órdenes.

13 El Sargento mayor acudirá cada dia á casa del Coronel (á la hora que este le señalare) por la orden del Cuerpo: la recibirá allí mismo del Teniente Coronel, y la dará al Ayudante para distribuirla en el Regimiento; y si por vacante, ausencia ú otro accidente tuviese el mando del Regimiento el Teniente Coronel, el Sargento mayor irá diariamente á su casa á tomar la orden, y darle parte de cuanto haya ocurrido en el Cuerpo digno de su noticia, como principal Gefe entonces.

14 A la hora de la orden el Sargento mayor informará diariamente al Teniente Coronel de las novedades que ha habido en el Regimiento, y este á su Coronel.

15 El Sargento mayor filiará los Reclutas que vengan al Regimiento: cuidará de que su empeño no tenga condicion que prometa ascenso, mayor prest, exenciones de fatiga de servicio, de listas, ni que en modo alguno los diferencie de los demas Soldados: zelará que esten puntualmente satisfechos de lo que se les haya ofrecido; y si hubiese en esto duda ó queja de alguno, no le dejará filiar, vestir ni presentar en revista hasta que una formal averiguacion del hecho acla-

re la verdad. Los que no tengan vicio en su empeño, ni defecto para su admision, en su presencia se filiarán, y se les leerán las leyes penales.

16 El primer dia de cada mes entregará á su Teniente Coronel con el estado de la fuerza una relacion de los Soldados que en aquel mes cumplan el término de su empeño arreglada al formulario número 2, y otra al del número 3 de los que se consideran inútiles por sus achaques ó perniciosos por sus vicios. Seria grave cargo á los Capitanes y á los Gefes el mantener en el Regimiento gente de esta especie: cuestan mucho á mi Erario, y me falta la verdadera fuerza de mi Ejército.

17 El mismo dia que se pase la revista mensual de Comisario, y antes de este acto, el Sargento mayor, y en su ausencia el Ayudante mayor, juntará delante de las Banderas todos los Reclutas que hubieren venido al Regimiento desde la anterior revista con los Soldados que hubieren renovado su empeño: les leerá las leyes penales, y tomará juramento de fidelidad en la forma prevenida en el título VII, tratado tercero.

18 Siempre que recaiga el mando del Regimiento en el Sargento mayor, y los Batallones estuviesen unidos, el Ayudante que fuere mas antiguo filiará los Reclutas, confrontará las revistas, vigilará el ingreso y

distribucion de los caudales, tendrá una llave de cada caja, hará los procesos, formará los estados mensuales de la fuerza, las relaciones de inútiles y cumplidos, é inter- vendrá todos los ajustes. Durante el tiempo que tuviere este cargo no hará semana, ni alternará en el servicio peculiar de Ayudante.

19 El Sargento mayor podrá arrestar por su propia voz en su casa á los Capitanes, y en la guardia de prevencion á los Subalternos, dando cuenta inmediatamente al Coronel ó Teniente Coronel si mandare en ausencia del primero, con exposicion del motivo en que fundó su providencia: á los Sargentos y Soldados les impondrá el arresto en el modo y parage que le parezca, dando parte despues al Coronel de la culpa y del castigo.

20 En el concepto de que los Ayudantes son sus inmediatos Subalternos, zelará que desempeñen sus funciones con mucha exactitud, y que de cuanto observen en el Regimiento opuesto á mis Ordenanzas ó á las órdenes peculiares de sus Gefes le den puntual noticia.

21 El Sargento mayor asistirá con frecuencia á los ejercicios doctrinales por Compañías para asegurarse por sí de la uniformidad y total arreglo á Ordenanza, tanto en el método de enseñar y mandar los Ofi-

ciales y Sargentos, como en la ejecucion de la Tropa.

22 Visitará con frecuencia y en diferentes horas el cuartel y los ranchos; y cuando no tenga ocupacion que se lo embarace se hallará á la lista de la tarde, para en todo asegurarse por sí del cumplimiento de los Capitanes y demas Oficiales: no permitirá la menor variacion en la uniformidad del vestuario ni en el modo de llevarle los Cade-tes y Oficiales.

23 Vigilará la puntual asistencia de los Subalternos á la lista diaria, visita de ranchos, y la de los Capitanes á las revistas semanales de ropa y arma, sin dispensar ninguna de las formalidades que en estos actos deben observarse, ni disimular la culpa del que sin motivo legítimo faltare, estrechando siempre al Capitan por sus omisiones y las de sus Subalternos.

24 Tendrá relacion de todos los Oficiales del Regimiento por su antigüedad en la clase respectiva al grado en que sirviere cada uno; igualmente de los Sargentos y Cabos por su orden, con puntual conocimiento de sus servicios, conducta, aptitud é inteligencia, con reflexion á que debe poner el *constante de su aptitud* en todos los nombramientos de Sargentos y Cabos.

25 Cada mes y en distintos dias se hará por todos los Gefes una revista general de

ropa y otra de armas: asistirán á estas todos los Oficiales: el Capitan ó Comandante de cada Compañia mientras se viere la suya seguirá al Gefe que haga la revista para obedecer sus órdenes, y satisfacerle sobre quanto quiera preguntar.

26 El Sargento mayor se hará acreedor á mi gracia y digno de sus ascensos con tener á su Regimiento en la mas exacta subordinacion, haciéndose el servicio con la mayor formalidad, dándose en todo puntual cumplimiento á mis Ordenanzas y á las órdenes de los Gefes que he autorizado para darlas, estando la Tropa bien instruida en los fuegos, marchas y evoluciones, el armamento en el mejor estado, mucha economía en el gobierno interior del Cuerpo, y la mayor integridad en el manejo de los caudales: de modo que los Oficiales en su aplicacion, desempeño y conversaciones acrediten la buena escuela y ejemplo de sus Gefes.

27 Si en las revistas de Inspeccion hubiese muchas quejas de Sargentos, Cabos ó Soldados, será prueba de que no se les haya hecho justicia ni procedido en sus asuntos con la formalidad que se debe para su satisfaccion y convencimiento. El Sargento mayor, como inmediato Gefe para estos recursos, tendrá presente el descrédito que le resultaria de haberlos en su Regimiento.

28 Tendrá un Soldado de ordenanza

para con mas prontitud comunicar sus órdenes; y para el mismo fin lo tendrá el Ayudante mayor en los casos que ejerciere la parte de las funciones de Sargento mayor que le corresponden en vacante, enfermedad, ausencia ó mando de este.

29 Cada primavera juntará por repetidas veces el Sargento mayor todos los Capitanes y Subalternos para asegurarse de su uniformidad y buena instrucción en el manejo del arma, fuegos, marchas, evoluciones, método de enseñar, y el espíritu con que deben dar las voces del mando; cuidando igualmente que saluden con exactitud y marcialidad.

30 Tendrá una marca muy exacta para medir las Reclutas; cuando hubiere en las Compañías alguna gente moza la presentarán los Capitanes en el mes de Abril de cada año para que el Sargento mayor la haga medir nuevamente en su presencia, y no falte en la filiacion requisito tan necesario á la verdadera noticia de su talla.

31 En los dias que su Regimiento cubra puestos de la plaza en que esté de guarnicion, los visitará para celar si los Oficiales y Tropa desempeñan su obligacion exactamente. Cuando lo ejecute de dia se le presentará la gente sin armas y en peloton para ver si falta alguno; y cuando los visitare de noche será recibido con las formalidades

regladas para la ronda mayor: reprenderá cualquiera falta que notare, y dará parte de ella al Gobernador de la plaza y á su Coronel.

---

## TITULO XIII.

### *Sargento mayor de Caballería y Dragones.*

#### ARTICULO I.

Las funciones de este empleo son iguales á las explicadas para el Sargento mayor de Infantería, y común la obligacion de estar perfectamente instruido en las peculiares de cada clase desde el Soldado hasta el Capitan inclusive, para hacerlas cumplir exactamente, reglando el ejercicio de sus funciones al método prescrito en el título precedente, con aumento del examen de efectos de montura y equipage, el de caballos, con anotacion de las reseñas del que monta cada Soldado, por quién se compró, en qué dia, qué edad tenia entonces, distribucion de cebada y paja, y todo lo demas que corresponda á las restantes obligaciones anejas á su cargo, por la diferente calidad de servicio de estos Cuerpos; pero el mando del en que sirve solo recaerá por su antigüedad de Capitan



despues de los Comandantes del tercero y cuarto Escuadron, que deben sêr considerados como Tenientes Coroneles efectivos.

---

## TITULO XIV.

### *Teniente Coronel.*

#### ARTICULO I.

**E**l Teniente Coronel obedecerá al Coronel, y mandará á todos los demas Oficiales del Regimiento; no podrá variar lo que mande el Coronel, ni dar por sí orden nueva; pero en las que diere su primer Gefe le toca como segundo la obligacion de vigilar su exacto cumplimiento, sostener con firmeza su respeto, avisarle de las faltas que advertiere, disipar y corregir las murmuraciones ó flojedad que reparare, y no callarle por indulgencia y culpable disimulo especie que pueda turbar el buen orden ni desacreditar la disciplina y buena opinion del Regimiento.

2 De las novedades extraordinarias que ocurriera ha de darle parte el Ayudante de semana puntualmente, y diariamente el Sargento mayor de las ordinarias á la hora de la orden en casa del Coronel: tendrá fa-

cultad de reprender y castigar cualquiera falta ó abuso que notare contra lo prevenido en Ordenanza ó mandado por el Coronel.

3 Si el Sargento mayor faltare, deberá como segundo Gefe tomar á su cargo la residencia que al tercero incumbe en aquellas funciones relativas á la responsion de los Capitanes, como son el recibir las Compañías del primer Batallon despues de la revista particular de cada una para formarle, visitar el cuartel, reconocer su aseo, asistir á la lista y á la parada, y autorizar las revistas de cuentas que pase el Ayudante mayor; pues aunque recaen en este las funciones del Sargento mayor en su ausencia ó vacante, deben distinguirse las que en este artículo se explican como respectivas al carácter de Gefe; y en cualquiera de ellas á que el Teniente Coronel concorra, será como tal reconocido y respetado para obedecerle y pedirle las correspondientes licencias no estando presente el Coronel.

4 Siempre que el segundo Batallon tomare las armas recibirá las Compañías el Teniente Coronel, y hará antes de entrar á formarle la inspeccion de ellas en el modo que el Sargento mayor en el primero, dando cuenta al Coronel del estado en que las hallare.

5 Siempre que esté vacante el empleo de Coronel, ó en su ausencia (si estuviere en

dominios extraños, ó míos mas remotos que los presidios de Africa y Mallorca), tendrá el absoluto mando del Regimiento en los mismos términos que si fuera Coronel en propiedad; pero hallándose este dentro de mis Reinos, comprendidos Mallorca y Africa, y exceptuados los de Indias y Canarias, mandará el Teniente Coronel, con la obligacion de darle cuenta de cuanto ocurriere en el Regimiento, sin innovar por sí las reglas que haya dejado establecidas, y con precision de obedecer las que el Coronel le comunique.

6 Todos los papeles que deben dirigirse á la Inspeccion los remitirá á su Coronel, aunque esté distante, para que autorizados con su firma, les de el curso de su contenido, exceptuando de dicha regla las noticias ejecutivas que pida el Inspector con esta circunstancia.

7 A la hora que señalare el Coronel acudirá á su casa el Teniente Coronel diariamente para recibir de él la orden respecto á lo peculiar del Cuerpo, y darla á su Sargento mayor, en cuyo mismo tiempo le dará parte (en consecuencia de lo que el Sargento mayor le haya comunicado) de las novedades que en las veinte y cuatro horas antecedentes hayan ocurrido en el Regimiento.

8 De todas las órdenes circulares tendrá un registro en que esten copiadas á la letra,

9 En los días que su Regimiento cubra los puestos de la plaza en que está de guarnición, los visitará para zelar si los Oficiales y Tropa desempeñan su obligación exactamente: cuando lo ejecute de día se le presentará la gente sin armas y en peloton para ver si falta alguno, y todos conservarán la debida compostura; y cuando los visitare de noche será recibido con las formalidades regladas para la ronda mayor; reprenderá cualquiera falta que notare, y dará parte de ella al Gobernador de la plaza y á su Coronel.

---

## TITULO XV.

### *Teniente Coronel de Caballería y Dragones.*

Las funciones de este Gefe son iguales á las explicadas por el Teniente Coronel de Infantería, y comun la obligacion de estar completamente instruido en las peculiares de cada clase para hacerlas cumplir exactamente, y desempeñar la suya por las reglas que prescribe el título precedente, con aumento del examen de caballos, efectos de montura y equipage, distribucion de cebada y paja, y todo lo demás que correspondé á la dife-

rente calidad del servicio de Cuerpos montados.

---

## TITULO XVI.

### *Coronel de un Regimiento.*

#### ARTICULO I.

**T**endrá el mando sobre todos los individuos que le componen: sabrá las obligaciones de cada uno de sus subordinados, las leyes penales, las órdenes generales, y todas mis Ordenanzas militares para en la parte que le toca vigilar su exacto cumplimiento. En el Regimiento de su cargo hará que la subordinacion se observe con el mayor teson; que lo obediencia del inferior al superior sea exacta y bien sostenida de uno á otro grado; que á cada individuo se le conserve en el pleno ejercicio de sus facultades; que el servicio se haga con exactitud; que cuantos Soldados Yo pago sean útiles por todas sus circunstancias; que la instruccion, disciplina, conversaciones y confianza de Oficiales, Sargentos y Soldados sean con la prolijidad y buen espíritu que requiere el honor de mis armas; que su propio ejemplo, aplicacion, desinterés, prudencia y firmeza sirvan de es-

tímulo y escuela; que haya mucha integridad en el manejo de caudales, revistas de Comisarios é Inspector, en el ajuste y distribución de utensilios y demas intereses de mi Erario; que la educacion militar, y señaladamente de los Cadetes, se adelante y sostenga con vigor, y que en sus propuestas y gobierno del Regimiento acredite su justicia, prudencia y talentos inseparables de un Gefe.

2 El mando militar del Coronel sobre los súbditos del Regimiento de su cargo debe entenderse con todos los que no esten empleados en el servicio de plaza, destacamento ú otro á que hubieren sido destinados por orden ó providencia en que el Coronel no tenga intervencion; pues estos mientras subsistan en su faccion estarán subordinados al Estado mayor de plaza, ejército ó Superior de quien dependan, por la calidad del servicio en que se emplean; pero esta excepcion (limitada solo al concepto de no poder alterar el Coronel las órdenes que tengan sus Oficiales empleados en los destinos explicados ni á darles otras por sí) no debe entenderse en los asuntos económicos que interesan la policia, aseo y exactitud en el cumplimiento de aquel mismo servicio en que se ocupan; porque puede y debe el Coronel reprender en el mismo acto, y castigar despues que salga de faccion la inobservancia ó falta que notare por sí, ó llega-

re á su noticia haberse cometido aun en distancia.

3 Con reflexion á este mismo objeto, que tanto interesa el bien de mi servicio, será precisa obligacion del Coronel en los dias que su Regimiento cubra puestos de la plaza en que esté de guarnicion, visitarlos para cejar si los Oficiales y Tropa desempeñan su deber exactamente; y esto lo ordeno con tal precision, que no se le admitirá otra excusa que el estado decaido de su salud. Cuando lo ejecute de dia en las guardias ó puestos que ocupa su Regimiento se le presentarán sin armas los Soldados en ala, y el Oficial y Sargento en sus puestos, para que vea si faltase alguno y hubiese descuidos ó desaliños que reprender; y cuando visitare de noche sus guardias ó puestos será recibido con las formalidades que estan regladas para la ronda mayor, á fin de vigilar por sí la exactitud con que sirve su Regimiento, porque es el objeto que interesa sumamente la disciplina y opinion del Cuerpo que manda, como el honor del Gefe, á quien se atribuirán todos los defectos de él sin excusa.

4 Aunque el Cuerpo de su mando se halle dividido por Batallones, Escuadrones ó destacamentos, ha de considerarse general la autoridad del Coronel en el todo y por partes para la disciplina, policia y mecánicas; de modo que cada Comandante natural ó

accidental del Batallon, Escuadron ó parte destacada, ha de obedecer las órdenes que para los asuntos referidos en este artículo le comunique el Coronel como principal interesado y responsable del buen régimen del todo.

5 Siempre que el Regimiento diere servicio en guarnicion ó cuartel se hallará á la parada el Coronel (ó quien en su falta mandase el Cuerpo) con todos los Oficiales, para que les sirva de instruccion quanto previniere su Gefe, y la constante práctica de aquella formalidad, ó el conocimiento de los abusos que tambien enseña cuando se presencian.

6 En el económico interior gobierno del Regimiento (que solo es peculiar al Coronel, sin que pueda alterarle el superior mando de otro Gefe, á quien por el de armas esté subordinado) debe entenderse el método, equidad y economía con que ha de atenderse á la subsistencia y entretenimiento del Soldado: las reglas de policia y buen régimen que dentro y fuera del cuartel debe observar su Tropa: su instruccion en las evoluciones militares y puntos de disciplina: el cuidado de que los Capitanes cumplan con la obligacion de que sus Compañías estén completas, vestidas y armadas: que los fondos dotados á señalado fin no se inviertan en otro: que todos desempeñen exacta-



mente sus funciones; y que ninguna falta que conspire contra la regularidad de mi servicio ó buen orden del Regimiento quede sin cargo.

7 Sin permiso del Coronel no podrá separarse del Regimiento Oficial ni individuo alguno de él; y al que lo ejecutare podrá mortificarle á su arbitrio ó suspenderle de su empleo, segun el caracter del súbdito y circunstancias de su falta, sin que sobre este particular se entiendan los Gefes subalternos dispensados ni un poco mas que cualquiera otro.

8 Tendrá facultad de arrestar en su casa, en la guardia de prevencion ó en la del cuartel á los Oficiales de su Regimiento para corregir sus faltas en el servicio ó fuera de él; y si el arresto pasare de veinte y cuatro horas, ó sea preciso reducirlo á mas estrecha prision, deberá dar parte al Gobernador ó Comandante de las armas, quien no negará el castillo ó auxilios que le pidiere para castigo de sus súbditos, ni interrumpirá su proceder con ellos.

9 Podrá suspender de sus empleos á los Oficiales de su Regimiento, dando cuenta con expresion de los motivos al Comandante de las armas del parage en que sirviere, al Capitan ó Comandante general de la provincia, y al Inspector general de que dependa; y el Oficial que fuere suspenso de

su empleo no será restablecido en él sin orden mia, comunicada por mi Secretario del Despacho de la Guerra.

10 A los Capellanes y Cirujanos podrá igualmente suspender de sus empleos siempre que dieren motivo que persuada á la providencia de separacion; pero no tendrá facultad de excluirlos sin aprobacion del Inspector general, á quien expondrá las razones en que funde su solicitud.

11 La misma formalidad con el Inspector general ha de preceder para la deposicion de los Sargentos, á excepcion de los delitos en que la Ordenanza prescribe señaladamente la pena de privacion de empleo; pues en tales casos no se ha de detener su ejecucion, y solo estará obligado el Coronel á participarlo al Inspector general despues de estar depuesto el Sargento delincuente.

12 Siempre que Persona Real, el Capitan general del Ejército ó Provincia, ó el Inspector general viese maniobrar un Regimiento, deberá mandarlo el mismo Coronel, y en su ausencia el Gefe en quien recayere el mando del Cuerpo: es correspondiente á los Gefes el mandar con su propia voz el ejercicio y evoluciones de su Tropa; pero no hallándose presente alguna de las personas expresadas, y sí algun Oficial general, Gobernador ó Subinspector, lo hará el Teniente Coronel, y en su defecto

el Sargento mayor; y en los demas casos elegirá el Coronel cualquiera de sus subordinados hasta la clase de Capitanes inclusive para experimentar su aptitud y habilitarlos á este mando. Si fuese Capitan el que mandase el ejercicio, los gefes dejarán su puesto, y ocuparán diferentes lugares para observar el desempeño del Capitan que mandare y el efecto de la Tropa que obediere.

13 En todos los ejercicios que se hicieren con Banderas, el que los mandare ocupará el mismo lugar que corresponde al Coronel en el orden de batalla; y siempre que tuviere que comunicar alguna orden por los Ayudantes, pasarán estos por la retaguardia á darla, no debiendo haber persona alguna delante de la Tropa, ni estos ensayos diferenciarse del método que se debe usar al frente del enemigo.

14 Propondrá por sí los empleos de Abanderados, Ayudantes mayores, Capitanes, Sargentía mayor y Tenencia Coronel, y en las propuestas de Tenencias, que harán los Capitanes, y en las de Subtenencias, que tambien deberán hacer cuando no pase Abanderado á ocupar la vacante, pondrá el Coronel su dictamen, pudiendo proponerme algun sugeto no comprendido en las ternas de los Capitanes que tuviese distinguido mérito para ser atendido, ó que fue-

se agraviado en su antigüedad sin nulidades para ello, dirigiendo todas al Inspector general á quien corresponda.

15 En las propuestas de las vacantes tendrá el Coronel presentes las calidades que requiere aquel empleo, y que el que elija haya desempeñado cumplidamente su obligacion en el que ejerza. Concurriendo estas precisas circunstancias atenderá á la antigüedad de servicios y clases, con la consideracion y preferencia que les es debida; siendo no obstante mi voluntad que la sobresaliente aplicacion y talentos se distinguan con el premio y equivalgan á la mayor antigüedad.

16 Asistirá con frecuencia á los ejercicios doctrinales de Compañías, y á los que deberán hacer muy frecuentemente los Oficiales cada primavera para su instruccion y uniformidad en el método de enseñar y mandar.

17 Cuidará de que todos sus subordinados sepan y cumplan exactamente las obligaciones de sus empleos; y será responsable de sus faltas y omisiones cuando las dejare sin correccion y remedio.

18 Cada mes hará la revista de armas de todas las Compañías y la de ropa, pero en distintos dias.

19 Dedicará especial cuidado al aseo de la Tropa, buen estado del armamento y

contento de los Soldados, cimentando este en la exacta observancia de las leyes militares y en el buen trato y distinción á que cada uno se haga acreedor por su conducta y esmero en el servicio; regla que tambien observará con los Oficiales.

20 En los dias de besamanos ó gala concurrirá con todos los Oficiales de su Regimiento á cumplimentar al Capitan general de la Provincia ó Gefe de la guarnicion que no sea capital de ella en la hora que la plaza señalaré.

21 El Coronel de Regimiento tendrá por respeto de su empleo y seguridad de los caudales una guardia de un Cabo y cuatro Soldados de su Cuerpo, que mantendrá una Centinela, y la de un Cabo y seis hombres si fuere Brigadier.

22 El mas grave cargo que se podrá hacer al Coronel será el no dar (en la parte que le toca) puntual y literal cumplimiento á todos los capítulos de mis Ordenanzas y á las órdenes de los Gefes, que he aumentado para darlas, el manifestar en sus conversaciones repugnancia en obedecerlas, el hacer crítica de ellas, ó el permitir que sus subordinados la hagan.

23 El esmero en tener la Tropa y Oficiales de su mando un digno modo de pensar y proceder, el formar buenos Oficiales, y el mantener su Cuerpo sobresaliente en la

subordinacion y disciplina , recomendará muy particularmente á mi gracia para su ascenso y concepto al Coronel.

---

## TITULO XVII.

### *Ordenes generales para Oficiales.*

#### ARTICULO I.

Todo militar se manifestará siempre conforme del sueldo que goza y empleo que ejerce: le permito el recurso en todos asuntos, haciéndolo por sus Gefes y con buen modo; y cuando no lograse de ellos la satisfaccion á que se considere acreedor, podrá llegar hasta Nos con la representacion de su agravio; pero prohibo á todos y cada individuo de mis Ejércitos el usar, permitir ni tolerar á sus inferiores las murmuraciones de que se altera el orden de los ascensos: que es corto el sueldo, poco el prestó el pan, malo el vestuario, mucha la fatiga, incómodos los cuarteles, ni otras especies que con grave daño de mi servicio indisponen los ánimos, sin proporcionar á los que compadecen ventaja alguna. Encargo muy particularmente á los Gefes que vi-

gilen , contengan y castiguen con severidad conversaciones tan perjudiciales.

2 Todo inferior que hablase mal de su superior será castigado severamente ; si tuviere queja de él la producirá á quien la pueda remediar , y por ningun motivo dará mal ejemplo con sus murmuraciones.

3 Los Oficiales tendrán siempre presente que el único medio para hacerse acreedores al concepto y estimacion de sus Gefes y de merecer nuestra gracia es el cumplir exactamente con las obligaciones de su grado , el acreditar mucho amor al servicio , honrada ambicion y constante deseo de ser empleado en las ocasiones de mayor riesgo y fatiga , para dar á conocer su valor , talentos y constancia.

4 El Oficial que siendo reprendido de su Gefe por alguna falta produce su nacimiento , aprobaciones que ha tenido de otros Gefes , ú otras razones ajenas en aquella ocasion del sentimiento que debe causarle su falta , y de la subordinacion con que debe oir á su Superior , será mortificado con proporcion á la irregularidad del caso.

5 El mas grave cargo que se puede hacer á cualquiera Oficial , y muy particularmente á los Gefes , es el no haber dado cumplimiento á mis Ordenanzas y á las órdenes de sus respectivos Superiores : la mas exacta y puntual observancia de ellas es la base

fundamental de mi servicio, y por el bien de él se vigilará y castigará severamente al que contraviniere.

6. Cualquiera especie que pueda infundir disgusto en mi servicio, ó tibieza en el cumplimiento de las órdenes de los Gefes, se castigará con rigor; y esta culpa será tanto mas grave quanto fuere mayor la graduacion del Oficial que la cometiere.

7. Ningun Oficial se podrá disculpar con la omision ó descuido de sus inferiores en los asuntos que pueda y deba vigilar por sí; y en este concepto todo Gefe hará cargo de las faltas que notare al inmediato subalterno que debe celar ó ejecutar el cumplimiento de sus órdenes; y si este resulta culpado, tomará con él por sí mismo la providencia correspondiente: en inteligencia de que por el disimulo recaerá sobre él la responsabilidad.

8. Todo servicio en paz y en guerra se hará con igual puntualidad y desvelo que al frente del enemigo.

9. Todo Oficial en su puesto será responsable de la vigilancia de su Tropa en él, del exacto cumplimiento de las órdenes particulares que tuviere, y de las generales que explica la Ordenanza, como de tomar en todos los accidentes y ocurrencias que no le esten prevenidas, el partido correspondiente á su situacion, caso y objeto, de-



biendo en los lances dudosos elegir el mas digno de su espíritu y honor.

10 Todo Oficial (sin distincion de graduacion) que sobre cualquier asunto militar diere á sus Superiores por escrito ó de palabra informe contrario á lo que supiere, será despedido del servicio, y tratado como testigo falso por la ley del Reino; y si fueren ambiguas, misteriosas ó implicadas sus cláusulas, se le reprenderá, obligándole á explicarse con claridad.

11 Cualquiera que estuviere mandando una porcion de tropa no se quejará á su Gefe inmediato de *estar cansada, no poder resistir la celeridad del paso ni fatiga que se le da*, con otras especies que distraigan de hacer un pleno uso de ella: y si hiciese alguna representacion, ha de ser muy fundada, convincente, á solas, y por escrito precisamente. La contravencion ó lijera reflexion en semejantes casos será castigada como falta grave de subordinacion y de flojedad en el servicio.

12 El Oficial cuyo propio honor y espíritu no lo estimulan á obrar siempre bien vale muy poco para mi servicio: el llegar tarde á su obligacion (aunque sea de minutos), el excusarse con males imaginarios ó supuestos á las fatigas que le corresponden, el contentarse regularmente con hacer lo preciso de su deber sin que su propia voluntad

adelante cosa alguna, y el hablar pocas veces de la profesión militar, son pruebas de grande desidia é inaptitud para la carrera de las armas.

13 En cualquiera Oficial que mande á otros ó se halle solo será prueba de corto espíritu é inutilidad para mando el decir que no alcanzó á contener la Tropa á su orden, ó que él solo no pudo sujetar á tantos, con otras expresiones dirigidas á disculparse de los excesos de su gente ó de su cobardía en acciones de guerra; porque el que manda, desde que se pone á la cabeza de su Tropa, ha de zelar la obediencia en todo, é inspirar el valor y desprecio de los riesgos: siempre que suceda cualquiera de estos casos el Oficial ú Oficiales serán juzgados por el Consejo de Guerra, quien graduará la falta que haya habido.

14 Todos los Oficiales de mis Tropas, desde el Brigadier al Subteniente inclusive, cuando fueren mandados para algun servicio, se hallarán puntualmente en el parage y hora determinada en la orden que se les diere; y encargo á los Gefes generales y particulares que no disimulen, ni aun los minutos en objeto tan interesante al descanso de mis Tropas y acierto de las operaciones.

15 El que se mandare para cualquiera servicio, sea de la graduacion ó Cuerpo que

fuere, lo hará sin murmurar, poner dificultades, ni disputar lugar para sí ni para la Tropa que llevase; y aunque no le toque el servicio ni el puesto que se le diese, ó que comprenda otro agravio, reservará su queja hasta haber concluido la faccion á que fuese destinado; entonces la producirá al Gefe que corresponda, y únicamente en el caso de no atrasarse el servicio lo podrá antes significar á su inmediato Superior.

16 Ningun Oficial general ni particular podrá formar recurso ni decir que le toca un destacamento ó lugar fuera de línea en que emplease á otro el General del Ejército: este, sin sujetar ni ceñir sus elecciones á turnos ni formalidades, empleará los Oficiales y la Tropa en los puestos y destinos que considerase mas conveniente á mi servicio; y prohibo que persona alguna ni Cuerpo pida explicaciones en este asunto, ni haga recurso, ni manifieste agravio; cuya igual accion tendrá todo Oficial general ó particular que mande Cuerpo separado respecto á sus inferiores.

17 Cualquiera Oficial, Sargento ó Soldado que hiciese una accion de señalada conducta ó valor en las funciones de guerra será premiado con justa proporcion á ella; para cuyo efecto su Gefe inmediato y testigo de la accion dará por escrito noticia al Comandante de la Tropa, y este,

bien asegurado con la pública notoriedad del suceso, é informes que adquirirá, lo trasladará por escrito al General del Ejército, incluyéndole la primera relacion que le hubiese pasado el inmediato Gefe de aquel individuo. El General hará nueva averiguacion, y bien instruido me dará cuenta, con remision de los expresados documentos, exponiendo su dictamen sobre el premio de que le considere digno por la accion; y para que los Gefes procedan en este asunto con el debido conocimiento, y los Militares de cualquiera clase no aleguen por servicio distinguido el regular desempeño de su obligacion, unos y otros tendrán presente lo siguiente.

18 En un Oficial es accion distinguida el batir al enemigo con un tercio menos de gente en ataque ó retirada; el detener con utilidad de mi servicio á fuerzas considerablemente superiores con sus maniobras, posiciones y pericia militar, mediando á lo menos pequeñas acciones de guerra; el defender el puesto que se le confie hasta perder entre muertos y heridos la mitad de su gente; el ser el primero que suba á una brecha ó escala, y que forme la primera gente encima de muro ó trinchera del enemigo; el tomar una bandera en medio de Tropa formada: y si ademas de las expresadas acciones hiciese alguno otra no prevenida,

que por conducta y valor le haga digno de ascenso ó premio, la graduará segun las circunstancias el General, y me la hará presente.

19 La única certificacion que apreciarán los Oficiales es la pública notoriedad, como el buen concepto de sus Gefes, Generales ó inmediatos; pues los del Cuerpo no deben dar otras que sus informes á las instancias á que diesen curso, y sentar sus notas en las libretas de servicios, exceptuando únicamente el caso de pasar el Oficial á otro destino; pues como en él debe justificar los que tenga contraidos, le dará entonces el Sargento mayor certificacion que los especifique con *visto-bueno* de su Gefe. #

20 Todo Oficial de cualquiera graduacion que fuese, siendo atacado en su puesto, no lo desamparará sin haber hecho toda la defensa posible para conservarlo, y dejar bien puesto el honor de las armas: si tuviese el General del Ejército alguna duda de su desempeño, le hará juzgar en Consejo de Guerra.

21 El Oficial que tuviere orden absoluta de conservar su puesto á todo coste, lo hará.

22 Todo Oficial en campaña reconocerá la inmediacion de su puesto, para en cualquiera evento aprovecharse mejor de los desfiladeros, caminos, fosos, desigualdades

y demas ventajas que proporciona el terreno, tomando para su seguridad y desempeño las precauciones que le dictaron su prudencia y talento militar.

23 El Oficial influirá en sus inferiores de cualquiera clase que sean el concepto de que el enemigo no es de ventajosa calidad, castigando toda conversacion dirigida á elogiarse su disciplina, inteligencia de sus Gefes, armamento, municiones, caballos, provisiones y trato.

24 Todos los Oficiales se hallarán en el campamento de su Regimiento desde que se toque la retreta hasta que salga el sol; y los Gefes de los Cuerpos serán responsables de que esto se observe exactamente.

25 Ningun Oficial en campaña podrá ausentarse del campamento de su Regimiento ni un instante sin licencia del Gefe de su Cuerpo, ni mas de cuatro horas sin la de su Brigadier; pero el que estuviere próximo á ser nombrado de servicio, en ninguna forma lo solicitará ni se le concederá el permiso.

26 Se prohíbe á todos los Oficiales pasar una noche fuera del campamento ó de la guarnicion en que se hallaren sus Cuerpos sin licencia del Comandante general en campaña, y del Gobernador en guarnicion, solicitada con conocimiento y consentimiento por escrito del Gefe del Cuerpo.

*Convoyes.*

27 Los varios casos que pueden ocurrir en la marcha de un convoy imposibilitan el dar para cada uno reglas particulares: es preciso fiar las providencias á la inteligencia del Oficial encargado de su escolta, que conocerá por dónde le pueden venir los accidentes en su marcha; pero este hallará siempre alguna luz y auxilio en las instrucciones siguientes.

28 El Oficial encargado del convoy antes de ponerse en marcha se hará instruir muy puntualmente por el Gefe que le destaca de los puestos que ocupe el enemigo y su fuerza, para comprobar las noticias que mas interesen su seguridad, con partidas que fiará á Oficiales de su entera satisfaccion, y los informes del paisanage que encontrare.

29 Se ha de reservar con sumo cuidado el dia y hora señalada para la marcha de un convoy, y anticiparlo siempre á lo que el público haya conjeturado, precaviendo las avenidas por todos los posibles medios.

30 En caso de romperse ó descomponerse algun carro del convoy, cuya hibilitacion pueda detener la marcha, se deberá luego repartir su carga en los demas para abreviarle, bajo pena de riguroso castigo al

carruagero ó arriero que repugne el peso ni disposicion de la parte que le toque.

31 El que mandare un convoy, cuando sea grande repartirá sobre los costados algunas partidas sueltas para obligar á los carreteros y muleteros á marchar unidos, sin permitirles los altos y detenciones voluntarias á que estan acostumbrados.

32 El que mandare conduccion de pólvora tomará cuantas precauciones le dicte su prudencia para la seguridad de ella, atendiendo con vigilancia á que no fume Soldado alguno de su escolta, como á providenciar lo conveniente al paso de los pueblos ó fogatas.

33 Cuando la escolta hiciere noche en el campo, el Comandante dispondrá las acémilas ó carros, de suerte que esten enteramente precavidos del fuego: apostará sus resguardos, y no omitirá diligencia que conduzca á la mayor seguridad.

34 El Oficial que mande una escolta ó destacamento en guerra no omitirá sobre la marcha precaucion para su seguridad: tampoco se acercará á bosque alguno, casas ni altura sin que preceda su reconocimiento; y en caso de no poder evitar un combate, elegirá el terreno ó puesto mas ventajoso á la calidad y cantidad de Tropa que tenga, aumentando en cuanto pueda su defensa con carros (si los lleva), cortes de árboles, es-



tacada ó foso que disponga, y atendiendo (con preferencia á todo) á la libertad por su espalda.

35 El que mandare una grande escolta pondrá una vanguardia de Caballería sostenida de correspondiente Infantería: para el centro y retaguardia destinará otras partidas equivalentes: la vanguardia reconocerá los bosques, alturas, lugares y casas del frente, anticipando esta precaucion quanto permita el pais, pero sin exponer á ser cortadas de su Cuerpo las partidas batidoras; y ademas del reconocimiento practicado por la vanguardia, se repetirá el de los costados por la Tropa del centro y retaguardia.

36 La comun regla para la escolta será la de dividir el Oficial que la mande su fuerza por tercios á vanguardia, centro y retaguardia; pero segun el caso y circunstancias podrá variarla como responsable de las resultas. En caso de ser atacado, y de no hallar parage ventajoso á que refugiarse, ó de tener tiempo para ello, solo le quedan que tomar dos partidos: el uno es el juntar su Tropa, y marchar intrépidamente al enemigo: el otro formar sus carros ó cargas en cuadro ó círculo, abrigar su gente de ellos, y hacer alli la mas vigorosa defensa, manteniéndose en la mejor situacion con una reserva de ella para acudir adonde fuese necesario.

37 Si conteniendo al enemigo (sin esperanza de continuar su marcha por la direccion que llevase) pudiese el convoy tomar otro rumbo que lo salve, lo reflexionará quien lo mande: en inteligencia de que con su Tropa ha de oponerse y mantenerse hasta asegurar su cumplimiento.

38 A todo destacamento segun su objeto se destinarán á proporcion los trabajadores y útiles que fueren necesarios.

39 Si el convoy hubiese de pasar un camino hondo ó un desfiladero, el Comandante de la escolta los hará reconocer; y segun su fuerza enviará á las alturas que puedan favorecer ó perjudicar su marcha partidas que se apostarán y mantendrán en ellas hasta que haya pasado el convoy: despues se reunirán y harán la retaguardia para que el todo pueda seguir sin detencion su marcha.

### *Sitio de plazas.*

40 Hallándose mi Ejército en el sitio de una plaza para concurrir con Tropa de armas y trabajadores al servicio del ataque, y horas determinadas segun y como se mandare, se proporcionarán las distancias del campamento de cada Cuerpo al parage de concurrencia para hallarse con anticipacion suficiente; pero en los servicios accidentales

sin hora señalada no se retardará un instante el cumplimiento.

41 Los trabajadores nombrados para abrir una trinchera se conducirán siempre con orden y silencio, marcharán unidos hasta donde el Ingeniero los conduzca, y desde que sean apostados vigilarán sus Oficiales con incesante aplicación la importancia de adelantar la obra y cubrirse prontamente.

42 Los Oficiales del destacamento que sostenga los trabajadores harán sentar sus Soldados sin dejar las armas de la mano, manteniéndolas derechas delante de sí, y con la culata apoyada en tierra. La avanzada (que mandará un Sargento ú Oficial) se mantendrá pecho á tierra mientras que la trinchera no sea tan profunda que pueda cubrir un hombre hasta la cintura: entonces el destacamento y su avanzada se apostarán en ella.

43 La guardia de trinchera se montará á la hora que disponga el General del Ejército: las Tropas entrantes marcharán en orden y sin ruido alguno: cuando se hubieren entregado de su puesto se sentarán los Soldados sobre la banqueta, tendrán los fusiles derechos delante de sí con la culata apoyada en tierra, y las Centinelas observarán cuidadosamente los movimientos de los sitiados.

44 Los Oficiales encargados de atacar

un camino cubierto no permitirán que sa Tropa haga fuego hasta estar cerca de la estacada; y dada su descarga saltarán dentro con intrepidez para echar al enemigo: durante el ataque del camino cubierto las baterías deben tirar (sin cesar) sobre las obras que lo defienden.

45 Los Oficiales de trinchera cuidarán de que se mantenga limpia, obligando á los Soldados á que vayan á los lugares comunes.

46 Todas las faginas, gaviones, cestones, salchichones y piquetes se harán semejantes á los modelos que se hubieren dado; y cuando no lo fueren, el Mayor de la trinchera ó el Ingeniero comisionado para su recibo los rehusará: los Regimientos que los hubieren llevado estarán obligados á hacer otros sin abono, y el Oficial encargado de aquel trabajo será castigado por su poco cuidado. En tiempo de paz será parte de la instruccion de la Infantería el hacer las expresadas obras y reductos de campaña con perfeccion y brevedad.

### *Marchas.*

47 Siempre que un Batallon que marcha en batalla fuese estrechado del terreno ó por Tropa, hará que una ó mas Compañías del costado ó centro que no tuvieren el paso franco se pongan detras, y sigan

la retaguardia hasta que puedan volver á su formacion. Cuando marchasen varias columnas, en cuanto lo permita el terreno guardarán entre sí la distancia necesaria para su formacion en batalla, y marcharán sus cabezas á un igual; pero si no permitiesen los caminos el observar esta regularidad, en llegando las cabezas al paraje en que las columnas deben desplegarse, estrecharán allí sus distancias, y arreglándose todos por la columna que previniere el que manda harán segun convenga á derecha ó izquierda por hileras, y marcharán hasta quedar á la distancia necesaria para entrar bien en su formacion de batalla, y ocupar aquella extension de frente que importe: bien entendido que si sobrase tropa que no cupiese en el espacio del primer terreno, debe formar como segunda línea á distancia proporcionada.

48 El Oficial que mandare cualquiera destacamento anticipará uno ó mas Oficiales de su satisfaccion con los trabajadores para reconocer el camino: cuando estos encontrasen desfiladeros verán si con algun pequeño rodeo los pueden evitar: compondrán los malos pasos que hubiere, y darán puntual y frecuente aviso al Comandante, á fin de que este disponga su marcha en la forma que el terreno permitiese.

49 El que mandase una marcha cuida-

rá de que vaya unida; que no se mezclen las Compañías; que estas (en cuanto lo facilite el terreno) vayan ordenadas; que no ocupen mas distancia en columna que la que les corresponde en batalla, y la conducirá con el mayor frente que permita el camino y convenga á su objeto.

50 En las columnas de Infantería los Oficiales que estuviesen á caballo marcharán sobre los costados é inmediatos al lugar que les correspondiera si fuesen á pie, con cuya disposicion no incomodarán á los Soldados ni alargarán la columna.

51 Cuando hubiere polvo que en su marcha incomode á la Tropa, prevendrá su Comandante que se pongan á sotavento de ella los Oficiales á caballo; cuando hubiese que pasar algun charco, desfiladero ó mal paso, y que los caballos puedan dilatar la marcha ó incomodar los Soldados á pie, procurarán los Oficiales hacerlo por otro paso si fuese posible.

52 El Gefe de un cuerpo numeroso llevará la marcha seguida, regular y descansada, á cuyo fin (si fuere á caballo y tuviere infantería) pondrá delante de sí un Soldado escogido á pie que esté bien hecho al paso militar, con el cual en terreno regular procurará marchar la Tropa á consideracion de seis mil y cuatrocientas varas por hora: todos los Gefes darán suma aten-

cion á formar sus Regimientos á este paso y á evitar los frecuentes altos que fatigan inútilmente la Tropa; y cuando fuere preciso hacer alguno, prevendrán á la Infantería ( si fuere Cuerpo numeroso ) que se sienten por Batallones reuniendo su formacion.

53 Todos los Oficiales de un Regimiento, Batallon ó Compañía en marcha estarán siempre presentes en ella, tanto al partir como al llegar á sus alojamientos: no podrán adelantarse, quedarse atras, ni separarse de sus respectivos puestos para conversar con otros; y el que no observare exactamente esta orden será castigado por su inmediato Gefe.

54 Los Oficiales impedirán con prudente cuidado el que sus Soldados se desmanden á beber en las marchas: cuando el Comandante del Regimiento ó destacamento lo considere necesario, hallando agua suficiente para ello, mandará hacer alto, que beban prontamente los que quieran, y vuelvan á su formacion; con lo que será mucho menos la detencion, y la Tropa se conservará mas unida.

55 En tiempo de paz los Gefes sacarán fuera de puertas una vez cada quince dias á sus Regimientos, los harán marchar entre ida y vuelta de tres á cuatro leguas á un paso regular y seguido, con el que en buen terreno marcharán en cada hora seis mil y

cuatrocientas varas: en estas marchas la Infantería llevará sus mochilas y ropa, la Caballería su grupa, y unos y otros sus Banderas y Estandartes con todos sus Oficiales; solo dejarán en el cuartel sus Rancheros y Cuarteleros, debiendo los demas individuos de todas clases concurrir con puntualidad á este útil ejercicio. Para acostumbrar con él la Tropa á pasar desfiladeros y á marchar en todo terreno con el buen orden que fuere posible, se variará de caminos con la frecuencia que se pueda y convenga á estos objetos; sobre la marcha se doblará y disminuirá el frente de la columna, y se desplegará en batalla en los terrenos mas difíciles que se hallen, algunas veces sobre su frente, otras sobre la retaguardia, y otras sobre uno de sus costados; con cuya util práctica se habilitarán Oficiales y Soldados para la guerra.

56 El General á quien Yo fiase el mando de mi Ejército no podrá disculpar su conducta con el parecer de sus Generales; y lo mismo se entenderá con todo Oficial que mandase Cuerpo ó destacamento: los Consejos de Guerra sobre las operaciones militares exponen el secreto y desunen los ánimos con la variedad de dictámenes: ordinariamente embarazan al General con sus resoluciones si tiene intento de obrar; y si él inclina á la inaccion, lo suele disponer



de modo que se cubra con ellos su indecision.

57 Todo mando militar ha de residir en uno solo, y este responder de sus operaciones. Ningun Gefe militar dirá á Subalterno suyo que proceda de acuerdo con otro: elegirá siempre el mejor, le encargará el todo, y le dejará la libertad de tomar el dictamen que quisiere por la responsabilidad que le queda de los sucesos.

58 Para que cuando pueda ocurrir accion formal se hallen las armas en su perfecto estado, y las municiones en su completo sin aguardar al momento preciso de ella, ya por la escasez del tiempo, como por no manifestar, aunque le haya, alguna previa disposicion que alarme al enemigo teniendo noticia de ella, cuidarán el General del Ejército, y su Mayor general tambien, que frecuentemente y con prolijidad hagan los Regimientos la revista de armas, procurando escoger las piedras mejores, y que estén bien puestas: que las armas tengan corriente su uso, la pólvora seca, los cartuchos bien hechos, y cada Soldado dos piedras nuevas de repuesto, su fusil cargado, y cincuenta y nueve cartuchos en las bolsas: sin que esta revista extraordinaria obste á la diaria y precisa de la tarde, que á la hora de la lista debe pasarse con igual objeto en cada Compañía.

59 En toda accion de guerra los Soldados guardarán profundo silencio, harán los fuegos sin desmandarse ni excederse jamas de lo que se les ordene. Cada Compañía conservará su formacion sin mezclarse con otra; y todos los Oficiales sin ruido ni confusion dedicarán su espíritu y eficacia á conservar en buen orden su Tropa, usando del último rigor con cualquiera que intentare huir, se atreviere á desobedecer, ó proferir especies que puedan en aquella ocasion intimidar ó desordenar á los demas.

### *Sobre forrage.*

60 Regularmente el forrage se divide en cuerpos del cuartel general y sus dependientes de las divisiones de la línea, del tren de artillería y del séquito de víveres, que puede ser general ó particular de alguno de los dichos, segun tuviese por conveniente el que lo mandare.

61 El disponer y cubrir bien un forrage es empresa en que convendria el conocimiento particular del terreno; pero no teniéndole de antemano, pende del golpe de ojo y diligente reconocimiento que de él haga el Oficial que lo mande, con un talento especial para el modo de ocuparlo; y aunque la distribucion de la Tropa y toda la disposicion del forrage ha de ser segun lo

pidá cada parage, cuya variacion es continua, las siguientes advertencias darán á los Oficiales principios generales para su gobierno en este asunto.

62 El Oficial con el destacamento destinado para cubrir el forrage marchará con anticipacion al sitio en que se debe hacer: reconocerá bien todo el terreno; y si hubiere en él ó su inmediacion lugares, bosques, barrancos ó alturas, enviará pequeñas patrullas para recorrerlos; y hasta asegurarse de que no hay rezelo de emboscada, mantendrá su destacamento unido y en situacion ventajosa. Despues de enterado por sus partidas destacadas de que puede con seguridad repartir su Tropa y dar su disposicion sin mas extension que la precisa, formará su cadena; ocupará las avenidas aunque sean desfiladeros; apostará en todas las eminencias Centinelas, é indicará á todos sus puestos, el parage ó parages adonde deben retirarse y reunirse en caso de ataque ó de hacerse las señales que les diere. El mismo Comandante, con toda la fuerza que pueda reservar, se colocará en el puesto, de donde con mas ventaja y prontitud socorra á los suyos y contenga cualesquiera ataques del enemigo: echará pequeñas guerrillas por los caminos en que tenga mas que zelar; y si pudiese embarazarlos con árboles cortados, ó de otro modo, segun proporcione la

tuacion y el tiempo, será muy conveniente el hacerlo.

63. El Comandante destinará un puesto en que todos los que vayan al forrage se detengan, hasta que hecha su disposicion los mande llegar al terreno: hará reunir y formar con separacion, y en el orden que ya deben llevar desde su campo la pequeña escolta y forrageadores de cada Cuerpo: prevendrá á estos la mayor prontitud en cargar su forrage, y el castigo que tendrá cualquiera que contravenga á cuantas advertencias hiciere, señalándoles parage para la asamblea despues de hecho el forrage: en él tendrá una partida con un Oficial de satisfaccion, para en lo posible ordenarlos, y no permitir que emprendan la marcha, hasta que incorporados todos lo mande el Comandante; este pondrá á la cabeza alguna Tropa, y las pequeñas escoltas sobre los costados para que lleven seguida la marcha y lleguen en buen orden al campo. Puesto en camino el forrage para el campamento, unirá el Comandante toda la Tropa de escolta, y dispondrá su marcha con las precauciones que le dictare su talento militar, y exijan la calidad del terreno y demas circunstancias en que se hallare

64. El Oficial que mande la pequeña escolta de cada Regimiento será responsable de que su gente cumpla puntualmente las

órdenes que hubiere dado el Comandante: que hagan su forrage con prontitud: que por ningun motivo se extravien: que no entren en casa alguna sin ser mandados, ni hagan daño. Si algun Oficial dejase de cumplir exactamente con estas obligaciones será castigado severamente; y si el Comandante del forrage por contemplacion ó debilidad dejase en estos casos de proceder estrechamente contra los culpados, será responsable al General ó Comandante en gefe, y acreditará su poco amor á mi servicio y mucha desidia en atender á su propio honor.

65 El forrage para los Generales que tienen puesto en la línea se hará con el de sus brigadas respectivas, destinándose una pequeña escolta separada para el cuartel general, otra para la artillería, y otra para los víveres, cuyas escoltillas son para los fines expresados en la de los Cuerpos.

66 En los de Infantería se compondrá la pequeña escolta de cada uno de un Oficial subalterno, un Sargento, un Tambor y un Soldado de cada Compañía; y cuando fuese una brigada, irá para mandar toda la pequeña escolta de ella un Capitan; y la de cada Cuerpo de Caballería ó Dragones constará de un Capitan, un Sargento, un Trompeta ó Tambor, y un Soldado por Compañía.

67 En caso de resolver y proporcionar el enemigo su ataque antes de haberse po-

dido concluir el forrage, hará el Comandante la señal indicada para que todas las caballerías se retiren al puesto que habrá antes destinado; y segun reconozca la fuerza del enemigo y su posibilidad, para impedir su intento dará á los forrageadores y á su Tropa las órdenes que convengan á las circunstancias en que se halle de forragear, retirarse ó aguardar el éxito.

68 Los Oficiales que en campaña fuesen por leña ó paja para los Soldados, mantendrán su gente unida en la marcha; y como responsables de los excesos que se cometieren, tomarán las precauciones que aseguren su buen orden.

---

## TITULO XVIII.

*Forma y distincion con que han de ser los Cadetes admitidos y considerados.*

### ARTICULO I.

**E**l que se recibiere por Cadete ha de ser hijodalgo notorio conforme á leyes de mis Reinos, teniendo asistencia proporcionada (que nunca baje de cuatro reales de vellon diarios) para mantenerse decentemente; y de los que fueren hijos de Oficiales, en quie-

nes no concorra esta precisa circunstancia, solo han de ser admitidos aquellos cuyos padres sean ó hayan sido Capitanes.

2. Ademas de estas indispensables calidades ha de tener el Cadete la de no ser menor de doce años siendo hijo de Oficial; y no siéndolo, la de diez y seis; pero ha de ser de buena disposicion y esperanzas.

3. Para que en esto se proceda con toda exactitud, el que solicitare la plaza de Cadete presentará al Coronel del Regimiento los instrumentos legítimos y testimonios auténticos fehacientes en la mas debida forma del goce de hidalguía, y de ser tenido notoriamente por tal hijodalgo en el pueblo de donde fuere natural y su familia residiere, ó bien manifestará (con la fe de bautismo que acredite su legitimidad) la patente ó copia autorizada de ella que pruebe haber tenido su padre el caracter de Capitan ú otro superior.

4. Reconocidos estos instrumentos por el Coronel (que procederá en esta materia con el zelo correspondiente á no disimular ni consentir el menor fraude que pueda perjudicar al lustre de los de esta clase), y hallándolos proporcionados á la concesion de su instancia, los pasará con su informe al Inspector para que la apruebe si no encuentra obstáculo en el pretendiente.

5. En cada uno de los Regimientos de

Infantería no podrá haber mas de dos Cadetes por Compañía, y uno en las de Caballería y Dragones; y en los pies de lista que se entregaren en las revistas de Inspectores y Comisarios se nombrarán como tales Cadetes.

6 En las Compañías de Granaderos de los Regimientos de Infantería y Dragones, y en la de Carabineros en la Caballería, no tendrán plaza sentada los Cadetes; pero en las acciones de guerra podrán ir á suplir la falta accidental de Granadero ó Carabinero como voluntarios, y no por escala de reemplazo, solicitándolo ellos y permitiéndoselo el Coronel.

7 Los Cadetes serán empleados en todo servicio de armas en que se nombre Oficial, á excepción de cuando la Tropa se forme para el castigo de baquetas; debiendo tambien exceptuarse de los servicios mecánicos de cuarteles, como Ranchero, Cuartelero y otros semejantes; y en la Caballería y Dragones no se les precisará tampoco á que hagan guardia de caballerizas; y se les permitirá que el pasturar los caballos, ir por paja y plantar tienda lo puedan ejecutar por sus criados; pero les servirá de recomendacion el que lo hagan por sí mismos cuando les parezca, ó porque les falten los criados.

8 Para lo demas del servicio se nombrarán por su orden, segun les toque, como



los demas Soldados; pero siempre que salga destacamento de Capitan, podrá este llevar Cadete de su Compañía en lugar del último de los Soldados á quienes toque la salida.

9 Serán alojados despues de los Alféreces en todos los parages donde los Oficiales tengan alojamiento, y no se les precisará á que residan ni duerman en el cuartel, á menos que en él haya habitacion separada de la que ocupen los Soldados en que acomodarlos, con prohibicion absoluta de que se arranchen ni familiaricen con ellos, porque siempre ha de ser con los Oficiales el trato regular de los Cadetes.

10 Atendiendo á que los Soldados que fueren hijos de los Oficiales del mismo Regimiento en que sus padres se hallaren en actual servicio no carezcan del alivio que puedan disfrutar viviendo en union y familia con ellos, se les permitirá alojar fuera del cuartel como los Cadetes, y se les eximirá como á estos de que se arranchen con los demas Soldados, y de que sirvan de Cuarteleiros, Rancheros, ni hagan mas servicio que el de las armas.

11 Los hijos de los Capitanes ó de Oficiales de superior grado existentes en el Regimiento, que por completo el número de los Cadetes no pudiesen ser alistados en esa clase, y que por la misma razon em-

piecen ó se hallen anteriormente en la de Soldados, gozarán de las mismas exenciones; y tambien serán comprendidos en ellas, para ser considerados como Cadetes, los hijos de Subalternos que por su línea paterna fueren nietos de Oficial desde Teniente Coronel inclusive arriba.

12 En las propuestas que se me hicieren de los Cadetes para las Banderas ó Estandartes, se tendrá cuidado de atender á aquellos que en el tiempo que me hubieren estado sirviendo se les hubiere reconocido espíritu, buenas costumbres, y aplicacion que pueda asegurar el concepto de que se forme un buen Oficial; y si estas circunstancias se unieren en alguno que se hallase con la de la antigüedad de servicios, será en este caso el que en la propuesta se coloque en primer lugar.

13 Siempre que entre los Soldados se hallen algunos que sean hijosdalgo notorios ó hijos de Capitanes del mismo Cuerpo, ó de Oficiales de superior grado que no hayan podido ser incluidos en la clase de Cadetes, permito que sin atender á que pasen por la escala de Cabos y Sargentos se me hagan presentes en las propuestas que se hicieren para las Banderas ó Estandartes, colocando separadamente despues de la terna de Cadetes ó Sargentos sus nombres, servicios, y las precisas expresadas circunstancias de ser hi-

jo de Capitan ó de Oficial de superior grado ó de notoria hidalguía, cuyos testimonios fehacientes se me remitirán unidos á la propuesta; pues es mi Real ánimo el que semejantes irremediables accidentes no sirvan de obstáculo á las principales circunstancias de su nacimiento y mérito que por sus servicios hayan adquirido.

14 El Soldado que por circunstancias de nacimiento merezca el nombre de distinguido, lo será con el *Don* y uso de espada, aunque no tenga asistencias.

15 El vestuario y armamento del Cadete, y en Caballería y Dragones su equipage de montura, ha de ser igual en todo al del Soldado por lo que mira á la hechura; pero en punto á la calidad del vestido podrá usar de géneros mas finos; y lo mismo se entenderá con el sombrero, que les será permitido guarnecer de galon de plata ú oro, segun los cabos que usare el Cuerpo.

16 Los Cadetes llevarán un cordon de plata ú oro que penderá del hombro derecho; y de esta distincion (que solo ha de ser para los expresados Cadetes en todos los Cuerpos de Infantería, Caballería y Dragones) no se permitirá que se use en ningun otro uniforme.

17 Los Cadetes que sirvieren en mis Tropas (por las circunstancias que indispensablemente han de concurrir en ellos para

ser admitidos en esta clase) quiero que de los Generales y demas Oficiales particulares sean tratados como Soldados de distincion, y con el modo y atencion con que debieran ser tratados si ya fuesen creados Oficiales, pues será muy de mi desagrado el que se les aje ú ofenda en su estimacion faltando á esta observancia.

18 A todos los Oficiales y Sargentos del Ejército, á los Cabos de sus Compañías, y á los que estando de faccion se les destinaren por Cabos, obedecerán y serán tan enteramente subordinados como los Soldados en todo lo que fuere de mi servicio, considerándoseles por delito de la misma especie toda falta que sobre este punto cometieren.

19 Ningun Cadete podrá retirarse del servicio sin licencia del Inspector general, solicitada y conseguida por medio de su respectivo Coronel, y despachada en los términos prescritos para los Soldados, bajo la pena que mereciere segun las circunstanCIAS del caso; pero siempre que la pida, y no hubiere justo motivo para detenerle, se le deberá conceder.

20 Cuando saliere del Regimiento algun Oficial para pasar con ascenso, ó de cualquiera otro modo, á servir en otro Regimiento, ó con destino á una plaza, le será permitido llevarse consigo al hijo que tuviere

sirviendo de Cadete ó de Soldado en el Regimiento que deja, sin que sea obligado á poner otro hombre, ni el equivalente en su lugar; pero sí la deuda particular que pueda haber contraído, y entregará todo el vestuario y armamento en el estado que le tuviere, sin que pueda pretender que se le abone cosa alguna del tiempo que le hubiere devengado.

21 Así para las faltas y delitos de subordinacion, como para cualesquiera otros de mi servicio, y generalmente para todos los crímenes, si fueren leves, serán corregidos por sus Capitanes ó Gefes; y si fueren graves, serán juzgados por el Consejo de Guerra de sus Cuerpos para ser castigados segun Ordenanzas, observando las mismas formalidades y circunstancias que se practican en las causas de los Soldados; pero con la precisa diferencia de que el castigo sea correspondiente á su calidad ó á la circunstancia de hijo de Oficial.

22 La antigüedad de los Cadetes no ha de contarse, aunque tengan la aprobacion para serlo, sino desde el dia en que con el decreto se presenten en revista; y en los dos años primeros no se les concederá permiso de ausentarse, pues su objeto debe ser instruirse completamente en las obligaciones de la profesion que toman, con aplicacion constante que acredite su verdadera vocacion.

23 Para que la educacion militar de los Cadetes produzca á mi servicio bien dirigida las ventajas que interesa, elegirá cada Coronel en su Regimiento un Oficial de talento, experiencias y genial amor á la profesion, que inflame y forme el espíritu de esta juventud, tomando á su cargo el importante cuidado de instruirla en el modo que explican los artículos sucesivos de este título.

24 Prevedrá á los Cadetes nuevos que compren y estudien la Ordenanza; pues siendo esta clase la inmediata para el ascenso de Oficial, ha de saber indispensablemente el que se aliste en ella todas las obligaciones militares.

25 Zelará que se vistan con aseo, bien que uniformes al Soldado, y que eviten en las modas aquellos excesos que ridiculizan la juventud, la afeminan y trastornan el modo sólido de pensar. Se les hará conocer la importancia de la subordinacion, y el ejemplo que deben dar en ella con su respeto y atencion en todas partes á cualquiera Oficial del Ejército: se exigirá de ellos la mayor exactitud en el servicio. Ningun dia que no sea festivo ó de mal tiempo dejarán de hacer ejercicio, servicio ú otra aplicacion: conviene que madruguen, que se acostumbren á la fatiga, y á una continuada y laboriosa instruccion: con semejante diario cuidado se

conocerán los que tomen esta carrera con inclinacion y esperancen de utilidad en ella.

26 La enseñanza de los Cadetes debe comenzarse por manifestarles el honor y conveniencia que les resultará de aprender su oficio, y la poca fortuna que han de esperar en la milicia si no les acompaña su aplicacion, inteligencia y espíritu: se les instruirá de las faltas del arma y su remedio, limpieza y conservacion, poner bien las piedras, y apuntar con bala.

27 Se les enterará bien de cómo se debe vestir un Recluta, recibirle en la Compañía y Escuadra á que se destinare: qué conversaciones son las mas conducentes para fomentar su contento y amor al servicio, tomando por la base principal de ellas la explicacion de las gracias que he dispensado al Ejército, y un comprensible y ventajoso cotejo de la vida y esperanza de un Soldado con la de un labrador ó artesano, valiéndose en estas conversaciones de cuantas especies puedan inspirarle pasion militar. El Oficial encargado de la escuela hará comprender á los Cadetes las malas consecuencias que resultarian de disgustar á los Reclutas en su primera enseñanza; porque mas adelantan la paciencia, dulzura y convencimiento de la facilidad, aunque se consiga de cada uno solamente algo menos de lo que podria hacer: se les hará conocer que

la Tropa nunca tendrá aire marcial ni des-  
embarazo si la instruccion de los Reclutas no  
se sigue con método y prolijidad; y que  
para esto deben arreglarse indispensablemen-  
te á lo prevenido en el tratado del ejercicio:  
si no se les diese de todo una clara y prácti-  
ca demostracion, tardaria muchísimo en apren-  
der el ejercicio y evoluciones, y nunca las  
sabrian perfectamente.

28 Cuidará de que todo Cadete sepa de  
memoria el tratado del ejercicio: hará que  
le explique cada dia con práctica demostra-  
cion uno ó mas títulos, empezando por el  
primero, y siguiendo hasta el último; esto  
se ejecutará frecuentísimamente para que ca-  
da Cadete aproveche de la sólida instruccion  
que le conviene.

29 Cada uno de los Cadetes ha de saber  
formar un Regimiento, dando al completo  
de Oficiales, Cabos y Sargentos el lugar que  
les corresponde en la formacion de batalla,  
parada y columna; y en caso de faltar al-  
gúnos de las expresadas clases, ha de saber  
cómo reemplazarlos con conocimiento prác-  
tico y teórico de todas las formaciones de  
que trata la Ordenanza, ventajas de ella, y  
en qué casos se debe usar.

30 El Cadete debe saber de memoria las  
obligaciones generales de un Centinela en  
cuantos casos pueda encontrarse: las de un  
Cabo, Sargento, Abanderado y Subtenien-



te en el cuidado de su Compañía: cómo debe conducirla en las marchas, alojarla en los pueblos, y recogerla por las mañanas.

31 Se enterarán bien los Cadetes de las obligaciones de un Oficial que está de guardia en una plaza, cuartel ó campaña, modo de formar sus partes, recibir las rondas, honores que debe hacer, y todas las precauciones que corresponde tomar en caso de alarma, fuego ó tumulto.

32 Se les enseñará prácticamente el modo y espíritu con que deben dar las voces del ejercicio con método para alinear presto su Tropa, y conducirla bien á su formación.

33 Se les instruirá del modo de formar las listas para la revista de Comisario ó Inspector, extender el extracto con las correspondientes notas, ajustar las masitas, vigilar el interior aseo del cuartel y el personal del Soldado, conocer menudamente la cuenta y economía de los Rancheros, y hacer las distribuciones de pan, leña, aceite y camas que correspondan á la Tropa.

34 Se les acostumbrará á tomar declaraciones sobre los diferentes casos que puedan ocurrir: que formen varios procesos ideales sobre la desercion en campaña y tiempo de paz, faltas de subordinacion, heridas alevosas, desafíos, hurtos en el cuartel &c. ; y hechos los procesos celebrarán Consejos de

Guerra, en que observarán todas las formalidades que correspondan hasta resolverlos.

35 Se les impondrá en qué casos se deben extraer los Soldados de la iglesia, y en el método y formalidad de las sumarias, para con arreglo á la Ordenanza sentenciarlos.

36 Cuando esté bien adelantada la instruccion de los Cadetes en todo lo expresado, se les hará aprender la aritmética, geometría y fortificacion, con arreglo al tratado que se formará para este efecto: el Oficial que gustosamente se encargare de esta enseñanza por el espacio de dos años, y acreditase con los efectos su distinguido esmero, se le hará presente por este particular mérito para la preferencia en sus ascensos.

37 Se hará entender á los Cadetes que merecen poco aprecio cuantas buenas calidades puedan tener si no acreditan una suma subordinacion á los Oficiales, exactitud en el servicio, desempeño de todas las órdenes de sus Superiores, grande constancia en su aplicacion, conocida pasion á su oficio, y natural modestia y compostura.

38 La expresada educacion militar, bien seguida por Gefes inteligentes, proporcionará á mi servicio muchas ventajas; y así encargo á todos que no omitan diligencia alguna para adelantarla.

---

## TITULO XIX.

### *Funciones de los Abanderados.*

#### ARTICULO I.

Siempre que el número de Subtenientes que hubiere vacante no exceda al de los Abanderados, deberá ser este el primer escalon para los Cadetes, y preciso para pasar despues á Oficiales de Compañías, siendo su principal funcion el llevar las Banderas.

2 Cuando esten unidos ambos Batallones, uno de los Abanderados correrá con la distribucion de pan, camas, leña y aceite para la Tropa; y concluido su mes entrará otro turnando en las propias distribuciones; y el primero totalizará los recibos que haya dado, y formalizará en cuanto pueda el ajuste de las Compañías por lo respectivo al detall con que ha corrido.

3 De los otros dos Abanderados, alternando por semanas, hará el uno la visita del hospital respectiva á su Cuerpo, y el otro el reparto para las guardias: recibirá la gente que cada Compañía debe dar, y no les admitirá Soldado alguno que no venga con mucho aseo, y que no tenga su arma en es-

tado, no dejando su cuidado que reparar al Ayudante mayor, que irá todos los días á ejercitar la parada. A cargo de este Abanderado correrá tambien la policía del cuartel, que deberá visitar cuando menos dos veces al día, para informar á sus Gefes de si se observan sus órdenes con la debida exactitud.

4 El Abanderado que queda libre estará pronto para cuanto ocurra de extraordinario; y será su cuidado el ver cada mañana y tarde á su Coronel y Sargento mayor por si tienen en que emplearle.

5 Cuando estuvieren separados los Batallones se encargará á uno de los Abanderados la visita del hospital y la distribucion de pan y utensilios: el otro cuidará del recibo y reparto de la parada y de la policía del cuartel; y deberán alternar precisamente en sus respectivos destinos, á fin de que cada uno de ellos se imponga en todos los detalles.

6 Cuando hubiere alguno de los Abanderados ausente, con licencia, enfermo ó vacante, elegirá el Coronel el Cadete mas apto del Cuerpo para ejercer sus funciones, á fin que estando siempre completo el número se haga puntualmente el servicio, y tengan los Cadetes este motivo mas de emulacion y de escuela.

7 Para que los Abanderados puedan

atender mejor al desempeño de los encargos expresados se les eximirá de destacamento, guardias y demas servicios de esta naturaleza.

8 El Coronel y Sargento mayor tendrán siempre presente que deben instruir á los Abanderados y emplearlos en todos los asuntos del servicio que sean conducentes á formar de ellos buenos Oficiales, imponiéndoles tambien en la formalidad de los procesos y revistas &c. para que nada ignoren de cuanto sea servicio, disciplina ó policia de un Regimiento.

9 En campaña los Abanderados cuidarán de la policia del campo, harán el reparto de las guardias, recibirán la parte que cada Compañía diere para ellas, y en todo harán relativamente á los artículos antecedentes el servicio que antes han hecho los Ayudantes dragones, á excepcion de que no deben alternar con los Ayudantes mayores en tomar semana.

10 Los Porta-Estandartes de Caballería y Porta-Guiones de Dragones subsistirán en las primeras Compañías de los Escuadrones, uno en cada una; y su eleccion se hará alternativamente entre los Sargentos y Cadetes que se consideren mas robustos para cualquiera fatiga, de buena disposicion personal, y capaces de desempeñar con acierto las funciones anejas á esta clase, que son las de instruir la Tropa bajo la direccion

del Sargento mayor y Ayudantes, llevar el detall del servicio, y ajustar los utensilios y demas encargos explicados en este título por lo perteneciente á Abanderados.

II Tendrán como estos la graduacion de Alféreces, y pasarán á serlo de Compañía, con la antigüedad de la data en sus despachos de Porta-Estandartes ó Porta-Guiones cuando el Coronel determine proponerlos; pues no es mi Real ánimo que perjudiquen á los Cadetes ni Sargentos dignos mas antiguos.

## TITULO XX.

### *Funciones de los Ayudantes.*

#### ARTICULO I.

Los Ayudantes deben considerarse Subalternos del Sargento mayor, de quien deben tomar la orden diaria que diere el Coronel, y reglar en todo el ejercicio de sus funciones á las que les comunique el referido Mayor; pues su instituto principal es el de cuidar bajo su direccion del aseo, detall, disciplina é instruccion de la Tropa, y vigilar sobre el servicio, régimen económico y policía del cuartel, dando parte personalmente á sus Gefes de las novedades que ocurrie-

ren , y cumplimiento puntual á las órdenes que les dé cualquiera de ellos.

2 Alternarán por semanas para el servicio de plaza y del Cuerpo , recogiendo en la suya cada uno los partes que den las Compañías para noticia del Sargento mayor , á cuya posada deberá acudir cada mañana despues de haber visitado el cuartel para participarle lo que ocurra , y acompañarle á casa del Coronel á la hora que señale para dar la orden.

3 Siempre que el Sargento mayor mandare el Regimiento , ejercerá sus funciones el Ayudante mayor que fuere mas antiguo ; pero todas las respectivas al carácter de tercer Gefe ( como son las de recibir las Compañías para unirse el Batallon , y todo acto relativo á residenciar á los Capitanes ) no podrá por sí solo ejercerlo ; pues tocará entonces al expresado Gefe , y solo tendrá la accion de darle parte para que tome la providencia que convenga : cuya igual regla seguirá en los casos de ausencia ó vacante del Sargento mayor , con la diferencia de dar parte entonces al Gefe que mandare el Regimiento.

4 En la separacion de Batallones ( sin mudar lugar los Ayudantes , aunque esté en el primero el mas antiguo ) ejercerá en el suyo cada uno sus funciones respectivas.

---

## TITULO XXI.

### *Del Tambor mayor.*

#### ARTICULO I.

El Tambor mayor debe ser considerado con inmediata dependencia del Sargento mayor y Gefe de los Tambores, Pífanos y Clarinetes de todo el Regimiento; en cuyo concepto le estarán subordinados, obedeciendo exactamente las órdenes que diere, y acudiendo con la mayor puntualidad á la hora que señalare para todos los actos de escuela ó servicio á que los llame; y en cualquiera culpa que cometan de falta de respeto ó inobediencia se graduará para su castigo con la pena señalada al Soldado que injuria ó desobedece al Sargento de su misma Compañía: siguiendo este concepto tendrá el Tambor mayor la facultad de reprender y castigar las faltas de dichos individuos en el modo que usa de la suya con sus Soldados todo primer Sargento, dando parte al Sargento mayor inmediatamente de la falta, y providencia que ha tomado.

2 En el supuesto de que la eleccion de Tambor mayor debe recaer en sugeto de



buena traza, airoso manejo, honradez, firmeza y suma destreza en los toques de guerra con genial inclinacion á este ejercicio, será su principal objeto el comunicar la doctrina de él á los Tambores de su diaria escuela, imprimiendo sin aspereza los principios de ella á los nuevos, y afinando la instruccion de los adiestrados; dedicará toda su atencion á que los toques vayan con proporcion y proximidad á la regulacion de sesenta pasos por minuto en la marcha regular, y ciento y veinte en la redoblada, juntando los Tambores para cada toque hasta uniformarlos á un propio compas; y para que la diferencia de varios que á un tiempo mismo pueden oirse en la marcha ú otros servicios de la Tropa no distraigan la atencion de ella á sus Tambores respectivos, ni estos dejen de seguir bien su toque, procurará el Tambor mayor en la diaria escuela dividir en tres ó cuatro divisiones sus Tambores, y mandará que cada uno lleve un toque distinto, rompiéndole unas veces al propio tiempo, y otras unos antes que otros para que se adapten por hábito continuo á seguir cada uno el suyo, pero entrando las que sucesivamente vaya rompiendo al puntual compas de la antecedente; de forma que aunque se toquen marcha, tropa, fagina &c. sea el golpe del compas uno mismo.

3 Cuando se muden las guardias el

Tambor de la firme que ha de salir tomará al romper la caja el mismo compas de la que viene marchando, lo que se hará igualmente por la nueva al salir la otra, de modo que no se perciba diferencia en los golpes, cuya observancia será comun á los Pífanos y Clarinetes; y por unos y otros á todos los demas casos de igual correspondencia de toques que ocurrieren.

4 El Tambor mayor cuando reciba para unir en cuerpo á su orden los del Regimiento, los Pífanos y Clarinetes, inspeccionará si vienen con la compostura y aseo correspondiente, sin cosa ni prenda que desdiga de su vestuario, como si traen las cajas bien templadas: en inteligencia de que debe entonces remediarlo, porque despues de esta revista ( que deberá pasar siempre que los junte para cualquiera acto del servicio ) solo él será responsable de las faltas que se les notasen en un todo estando en cuerpo á su orden; por lo que de las que al tiempo de inspeccionarlos reparare dará parte al Ayudante de semana á fin que desde luego la remedie, haciendo cargo al Sargento de la Compañía de que fuere el Tambor que salió de ella en mal estado.

5 En los actos de parada, retreta, bandos y demas del servicio obligará á los Tambores á marchar con orden, silencio, aire y sin distraccion, uniformando su paso á la

regla y compases del toque de que entonces usen , y este al tiempo y medida que prescribe la Ordenanza , para cuyo fin los egercitará en su diaria escuela , haciéndolos marchar con la caja ó sin ella hasta que por hábito lo practiquen , y perfeccionándolos en los giros , medias vueltas y modo de dar los cuartos de conversion en sus filas respectivas.

---

## TITULO XXII.

*Modo en que han de admitirse los Cirujanos , y su obligacion.*

### ARTICULO I.

**L**a eleccion de Cirujano será facultativa de cada Coronel en su Cuerpo: pero para asegurar su acierto en ella con utilidad de mi servicio , siempre que vaque alguno de los empleos de esta clase pedirá el Coronel ó Comandante del Regimiento informe al Cirujano mayor del Ejército , á fin de que este le proponga tres sugetos capaces , los cuales han de ser de los mas adelantados discípulos de los Reales Colegios de Barcelona ó Cadiz , con la circunstancia de haber completado sus estudios , y estar examinados y aprobados. Recibida por el Coronel la pro-

puesta del Cirujano mayor con arreglo á dichas calidades, formará su nombramiento á favor del que considerase por mas idoneo, y lo dirigirá para su aprobacion al Inspector general.

2 El sueldo del Cirujano se librá con el prest mensual para que asi pueda estar puntualmente asistido, con obligacion de tener propios los instrumentos de amputacion, trépano y todos los demas usuales que son necesarios á un facultativo para las curaciones de la guerra, los cuales deberán ser vistos por el Cirujano mayor del Ejército si se hallare presente, ó por persona de su confianza, á quien cometa su reconocimiento, sin cuya previa diligencia no se dará posesion de su empleo al Cirujano.

4 El Cirujano de cada Batallon visitará los individuos que del respectivo suyo haya en el hospital con enfermedades, cuyo reconocimiento corresponda á su facultad; y aunque no tendrá arbitrio de recetar ni variar el método de curacion que sigan los profesores del hospital, podrá instruir á su Coronel ó Comandante de lo que hubiere digno de reparo. Tambien se informará de cualquiera otro enfermo de su Cuerpo que hubiese en el hospital por lo tocante á medicina, observando su estado y método de curacion para dar noticia á su gefe; pero sin introducirse á variar ni á disuadir al enfermo de la con-

fianza que conviene tenga en quien le dirige.

4 Siempre que por no haber en el hospital comodidad ó por otro motivo se dispusiere que por económica providencia del Regimiento se curen de cuenta de él los Soldados enfermos de mal gálico, de sarna, ó de cualquiera otra enfermedad de su facultad, los Cirujanos del Cuerpo los asistirán y dirigirán su curacion.

5 Cuando de orden del Coronel sean citados para el reconocimiento de Reclutas que se admitan en el Cuerpo, ó Soldados que deban ser excluidos de él por accidentados é incapaces de continuar su servicio, lo ejecutarán puntualmente, y darán la certificacion que de resulta de su examen se les mande, arreglada al juicio que formaren de la aptitud ó imposibilidad que reconozcan: en inteligencia de que si se verificare dolo en la legalidad con que han de dar semejantes instrumentos, se les impondrá la pena de privacion de empleo, ó mas rigurosa, segun las circunstancias de la culpa; pero nunca tendrán facultad de dar estas certificaciones por arbitrio suyo, ni voluntario recurso de la parte, sino solo en virtud de orden del Coronel ó Gefe autorizado para mandarlo.

6 Igualmente darán certificacion del juicio que formaren en el reconocimiento que hicieren de heridas que den motivo á pro-

ceso, especificando con claridad si es leve, de peligro ó mortal, y la calidad del instrumento con que parezca haberse ejecutado, sin omitir circunstancia que conduzca á facilitar el posible conocimiento para el juicio de la causa.

7 En los hospitales de campaña podrá el Cirujano mayor del Ejército disponer que asistan á ellos todos los de aquellos Batallones que tengan menos necesidad de su Cirujano en los casos ejecutivos; y los que por precision hayan de seguir sus Cuerpos, lo harán presente al Cirujano mayor: en inteligencia de que para estas asistencias temporales á los hospitales anticipará oficio por escrito ó de palabra el Cirujano mayor, ó el que ejerciere sus funciones, al Coronel ó Comandante del Regimiento, quien no pondrá reparo en que sus Cirujanos vayan al destino para que los pida; pero si hubiese causa justa para lo contrario, la noticiará el Coronel al Cirujano mayor, á fin que ocupe otros que en los restantes Cuerpos no hagan falta.

8 Siempre que ocurra en campaña caso de cirujía que merezca atencion, se dará parte por el Cirujano á quien corresponda (exponiendo todas sus circunstancias al Cirujano mayor), á fin de que sobre ellas opine el método mas conveniente para su curacion, teniendo presente su dictámen.

9 Todos los Cirujanos de Regimiento y hospitales militares estarán sujetos en lo económico de la facultad y estudio al Cirujano mayor del Ejército, así en tiempo de guerra como de paz, considerándole en todo lo que concierne á dichos puntos como Gefe suyo, con obligacion de obedecerle, so pena de suspension de sus empleos si no lo ejecutaren.

10 Para que los Cirujanos de Cuerpos militares consigan por el mérito contraido su jubilacion, ú otros fines á que dirijan sus recursos, presentarán las certificaciones de sus servicios pasadas por el Cirujano mayor, y las que no tuvieren este requisito no les servirán; pero el Cirujano mayor no dará la suya sin preceder la del Coronel ó Comandante del Cuerpo de que fuere el pretendiente.

---

## TITULO XXIII.

*Modo en que han de admitirse los Capellanes, y sus obligaciones.*

### ARTICULO I.

**L**a facultad de nombrar Capellanes en los Cuerpos la concedo á sus respectivos Coro-

neles, con especial encargo de que busquen clérigos de acreditada conducta, prudencia, literatura, honrado nacimiento, y demas buenas circunstancias que convienen á la direccion espiritual, tomando antes puntuales y verídicos informes que afiancen la eleccion; pero nunca han de nombrarse para Capellanes eclesiásticos regulares, pues solamente en los regimientos extrangeros permito que puedan tener frailes para este ministerio, con reflexion á que es difícil que hallen clérigos instruidos en su idioma.

2 El que fuere pretendiente al empleo de Capellan (que siempre ha de ser á eleccion del Coronel) exhibirá á este las testimoniales de su ordinario, el examen que deberá haber hecho *ad curam animarum*, y la aprobacion del Vicario general del Ejército, ó del que ejerciere la jurisdiccion eclesiástica ordinaria en aquella diócesis en que sirva el Cuerpo, y haciendo constar asi al Coronel su suficiencia le expedirá su nombramiento; y con los documentos respectivos que para obtenerle haya exhibido el pretendiente, lo dirigirá al Inspector general para su aprobacion, á fin que devolviéndosele con este requisito al Coronel se le ponga en posesion: sin cuyas circunstancias no se admitirá Capellan alguno en las revistas de Comisarios para la satisfaccion de su sueldo.



3 Siempre que algun Capellan diese suficiente motivo á ser despedido del Cuerpo en que sirva, el Coronel ó Comandante del Regimiento informará con anticipacion al Inspector general, para que enterado de las razones que obliguen á tomar esta providencia (si las hallare justas) expida la licencia conveniente.

4 Con reflexion á que es un ejercicio propio del ministerio de los Capellanes la asistencia y consuelo espiritual de los Oficiales y Soldados cuando estan enfermos ó heridos en los hospitales, y particularmente en cuarteles ó guarnicion donde son menos sus ocupaciones que en campaña; ordeno que en todas las plazas y cuarteles donde hubiere hospital de militares ú otro de marina ó público donde se cure Tropa del Ejército, asista á él un Capellan en cada dia, alternando este servicio entre todos los de la guarnicion para los actos de piedad y auxilio espiritual propios de su instituto.

5 Si hubiere muchos Capellanes en una guarnicion dispondrá el Gobernador, señalando hora, que para el fin de celebrar en el hospital una Misa ó dos todos los dias, alternen entre sí por dias ó semanas; y en los dias festivos en que el Regimiento monte la guardia uno de los Capellanes dirá la Misa en hora oportuna para la Tropa de parada.

6 Asi en guarnicion como en cuartel dispondrá el Coronel ó Comandante del Regimiento que una vez en cada mes, y con mas frecuencia en la cuaresma, expliquen los Capellanes la doctrina cristiana, y reprendan los vicios en el cuartel, y otras veces en la iglesia, segun lo halle conveniente, para que asistan las familias, reduciendo estas pláticas al tiempo de media hora.

7 Si averiguaren los Capellanes (precediendo un maduro examen) que alguna persona del Regimiento vive escandalosamente, ó que introduce mugeres livianas públicamente ó disfrazadas, lo participarán al Coronel ó comandante, á fin que este aplique el mas pronto y eficaz remedio para obviar tales desórdenes, mortificando á los culpados segun las circunstancias del caso, y haciendo expeler inmediatamente las tales mugeres públicas; con apercibimiento de que si volvieren á hallarse culpadas del mismo delito en el Regimiento se les castigará con mayor severidad, precediendo el avisarlo al Gobernador ó Comandante militar, y en donde no le hubiere al ministro principal que ejerza la jurisdiccion ordinaria siempre que fuere dependiente de ella la muger que se debe castigar.

8 Será obligacion de los Capellanes tener un libro de registro, á manera y con la

misma formalidad que el que tienen los Párrocos territoriales, y llaman *cinco libros de su Parroquia*, en que harán su asiento de las partidas de los bautizados, confirmados, casados, difuntos, y estado de almas de los dependientes del Regimiento: arreglándose para los difuntos á la filiacion que constare por el libro maestro del Sargento mayor, con aumento de las circunstancias que la hayan alterado por razon de edad ú otros que el tiempo hace variar.

9 Para hacer sin equivocacion estos asientos, con reflexion á que muchos Soldados ocultan sus verdaderos nombres y patria al tiempo de sentárseles su plaza (no obstante la pena que para precaver este inconveniente está prescrita) cuidarán los Capellanes que les asistan á la hora de su muerte de interrogarles si han faltado á la sincera declaracion que debian hacer cuando se extendió su filiacion; y si manifestaren que no la hicieron verdadera, cuidará el que le asistiese, si fuere Capellan de hospital ú otro, de dar luego cuenta al Comandante del Cuerpo para que lo prevenga al Capellan del Regimiento; y se añadirá la que entonces hicieren por nota en el expresado libro de Capellanes, los que darán al pueblo de que fuere natural el muerto esta noticia certificada, intervenida por el Sargento mayor, y autorizada por el Coronel, aña-

diendo la disposicion que hubiere hecho en punto de intereses ; cuyo instrumento , visado por el Sargento mayor , es mi voluntad que tenga fuerza de testimonio válido en cualquiera juicio ; y todas las veces que se les pida certificacion de bautismo , confirmacion , casamiento ó muerte , deberán darla con la intervencion del Sargento mayor , y *visto-bueno* del Coronel ó Comandante del Cuerpo.

10 Si llegare á convalecer el Soldado que en el caso que expresa el artículo antecedente declare haber mudado su nombre cuando se le sentó su plaza , no deberá considerársele sujeto á la pena que en el título de ellas se señala á este delito.

11 En el mismo libro de registro , y con la separacion correspondiente , sentarán y firmarán los Capellanes las partidas de bautismo , confirmacion , casamiento y entierro , para que segun esta noticia puedan acudir los interesados por los correspondientes testimonios , sin que esto se oponga á que quede en la Parroquia donde se haya celebrado el Sacramento el asiento respectivo.

12 Siempre que muera un Soldado en el hospital , de cuya cuenta resulte alcance á su favor , y no hubiere hecho disposicion alguna , ni declarado herederos , se solicitará saber si los tiene ; y en caso de no-encontrarse , se dispondrá de él con intervencion y

conocimiento del Coronel y Sargento mayor á beneficio de su alma; y correspondrán en este caso las tres partes del alcance al Capellan del Cuerpo, y la cuarta por funeral al del hospital en que muriere; debiendo uno y otro convertir este importe en sufragios.

13 Siendo la obligacion de los Capellanes el cuidado de zelar cuanto conduce al bien espiritual, no solo de los Oficiales y Tropa de sus Regimientos, sino tambien de las mugeres, hijos, criados y demas personas dependientes de ellos, les encargo que se apliquen con piadoso y discreto zelo (en cuanto les sea posible) á embarazar todas las discordias y enemistades que entre unos y otros pueda haber, por ser la buena correspondencia y perfecta union el punto principal sobre que estriba el acertado régimen de un Cuerpo.

14 Será su especial objeto la vigilancia de que todos satisfagan á la obligacion de verdaderos católicos; y para auxiliar su zelo en este punto por los medios que faciliten la seguridad de sus efectos, el Sargento mayor entregará á cada Capellan por Compañías las listas respectivas de las que sean de su cargo, individualizando en ellas los nombres de Oficiales, Soldados, criados, mugeres y niños de ambos sexos, á quienes obligue ya el precepto, para que vaya notan-

do (cuando le presenten las cédulas) los que con él fueren cumpliendo; y los Oficiales y demas individuos del Cuerpo que estuvieren ausentes de él al tiempo de cumplir con el precepto, les remitan desde sus destinos las cédulas que acrediten haberlo ejecutado.

15 Si alguno fuere omiso en satisfacer á esta indispensable obligacion, ó viva escandalosamente, y que á su relajacion no alcancen las amonestaciones prudentes del Capellan, lo advertirá este reservadamente al Coronel ó Comandante, para que tome la providencia que considere conveniente; y en todo lo que pertenezca á las instrucciones ú órdenes que tengan los Capellanes del Vicario general del Ejército, darán parte á su Gefe del Cuerpo, arreglándose á ellas, á menos que por él no se les requiera de suspenderlas por tener que hacer algun recurso.

16 Para que esten puntualmente asistidos, y sostengan la decencia correspondiente á su caracter, mando que con el prest se les libre y pague mensualmente su haber.

17 Aunque del zelo, caridad y buen ejemplo de los Capellanes debe esperarse que sin estímulo de fin particular desempeñen su obligacion y los encargos de que trata este título, es mi voluntad que se me hagan presentes sus méritos y circunstancias que los constituyan particularmente re-

comendables para atenderlos como correspondía.

---

## TITULO XXIV.

### *Proposición de empleos vacantes.*

#### ARTICULO I.

Cuando las propuestas de empleos Subalternos (cuyo modo de hacerlas está explicado en las obligaciones del Capitan) no fueren arregladas, ó que hallare el Coronel digno de preferir algun reformado agregado al Regimiento, expondrá en su dictamen al pie de ellas lo que considere justo; y si las hallare fundadas explicará igualmente su conformidad á favor del que juzgue mas digno de los comprendidos en la terna, pasando la consulta al Inspector general.

2 En el caso de hallarse vacante la Compañía de que fuere el empleo que se consulta ó ausente del Cuerpo el Capitan, podrá por sí solo hacer el Coronel la proposición de empleos Subalternos; y la facultad de consultar recaerá bajo de esta misma regla en el Teniente Coronel, y así sucesivamente en el que mandare el Regimiento.

3 Cuando en la Infantería, Caballería

y Dragones vacaren las Tenencias Coronelas, Sargentías mayores y Compañías, hará el Coronel la proposicion de estos empleos en Oficiales del mismo Regimiento, y la pasará por el mismo conducto de la Inspeccion á manos de mi Secretario del Despacho de la Guerra.

4 La proposicion de las Ayudantías ha de hacerla el Coronel en la clase de Tenientes.

5 Para que con noticia y distincion de los casos en que puede el Oficial que manda un Regimiento consultar por sí los empleos vacantes de él no se ofrezcan disputas sobre el uso de esta facultad, declaro que ademas de las ocasiones en que no haya Coronel (pues por naturaleza recaen entonces todas las funciones en el Teniente Coronel) tendrá este con independendencia la accion de consultar cuando esté ausente el Coronel fuera de mis dominios de España; pero si se hallare dentro de ellos (sin exceptuar Reino de Mallorca y plazas de Africa) deberá siempre formar las consultas el Coronel; y con igual graduacion de circunstancias que el Teniente Coronel usará de esta facultad el Oficial que mandare el Regimiento, bien sea por naturaleza ó accidente.

6 Cuando por falta de los Gefes propietarios mandare el Cuerpo por accidente otro Oficial, y ocurriere en él vacante de



empleo superior á su caracter, dará cuenta de ella. al Inspector general; pues la facultad de proponer solo debe entenderse para los empleos de clases inferiores á la en que sirve el que proponga.

7 Siempre que los Coroneles al tiempo en que formen las consultas hallaren digno de no dar lugar en ellas á algun Oficial que tenga en su concepto la nota de caviloso, quimerista ú otros defectos notables, informarán de los motivos de exclusion de aquel, y de recomendacion del preferido en carta separada al Inspector general, quien averiguará cómo los fundan, para que llegue á mi Real noticia por mi Secretario del Despacho de la Guerra.

8 Cuando se hayan de proponer sugetos que sirvan los empleos de Granaderos se atenderá á que tengan buena disposicion, espíritu acreditado, conocida conducta, robustez, y la agilidad y edad que pide este destino, sin arreglarse á la antigüedad cuando no concurren estas circunstancias; y la misma consideracion ha de seguirse en la Caballería y Dragones para la nominacion de Oficiales de Carabineros y Granaderos.

9 Cuando los Brigadieres de mis Tropas sean promovidos al caracter de Mariscales de Campo, se considerarán vacantes los Cuerpos de que fueren Coroneles.

10 Siempre que por este motivo ó por

otro vacare Regimiento, pasará luego el aviso el Teniente Coronel ó el que mandare al Inspector general, para que este haga la propuesta, y me la pase por el Secretario del Despacho de la Guerra.

II Para que en todos los Cuerpos de mi Ejército sea uniforme el modo de extender las consultas y nombramientos de los empleos que vacaren, se arreglarán los Coronales ó Comandantes al método que explican los siguientes formularios.

*Formulario de propuestas para Compañías.*

SEÑOR:

*Hallándose vacante en el Regimiento de Infantería de N., que está á mi cargo, la primera, segunda ó tal Compañía de tal Batallon que servia D. N. N., por su muerte, ascenso ó tal motivo; y siendo preciso el proveerla en persona de conducta, valor y aplicacion, propongo á V. M. usando de la facultad que me tiene concedida,*

*En primer lugar á D. N. N., Teniente de tal Compañía ó Ayudante de tal Batallon, que sirve á V. M. de tantos años á esta parte, los tantos de Cadete ó Soldado, tantos de Sargento ó Subteniente &c., y los restantes en su empleo, ha-*

*biéndose hallado en tantas y tales funciones ; expresando por mayor las que fueren, y las particularidades de heridas, señalada accion, ú otras circunstancias que recomienden especialmente su mérito.*

*En segundo lugar á D. N. N. ; siguiendo el mismo método que para el primero está explicado.*

*En tercer lugar á D. N. N. idem.*

*Todos los tres propuestos son beneméritos para ser atendidos ; pero particularmente D. N., consultado en tal lugar ( segun el que ocupare ) por su antigüedad, distinguida calidad , ó tal circunstancia &c.*

Aqui la fecha.

Lugar de la firma.

*Proposicion de empleos de Oficiales  
Subalternos.*

SEÑOR :

*Hallándose vacante la Tenencia de mi Compañía, una de las del Regimiento de Infantería de N. ( por ascenso, muerte ó retiro &c.) de D. N., y conviniendo proveerla en persona de valor, conducta y aplicacion, propongo á V. M., usando de*

*la facultad que como Capitan me corresponde,*

*En primer lugar á D. N. N., Subteniente de la Compañía de D. N., que sirve á V. M. de tantos años á esta parte, los tantos &c., siguiendo la regla del formulario de proposicion de Compañías.*

*En segundo lugar á D. N. N. idem.*

*En tercer lugar á D. N. idem.*

Fecha y firma del Capitan.

Aqui el dictamen del Coronel segun explica este título. Fecha.

Aqui su firma.

#### *Nota.*

En las proposiciones del empleo de Teniente Coronel se añadirá en el encabezamiento la circunstancia de *capacidad, cordura y aptitud para mandar*. En el empleo de Sargento mayor y Ayudante *la inteligencia conocida en ejercicios, habilidad en cuentas y manejo de papeles*; y para los empleos de Granaderos *buen aire, robustez y agilidad para toda fatiga*.

*Nombramiento de Sargento.*

*D. N., Capitan del Regimiento de Infantería de N., de que es Coronel D. N.,*

*hallándose vacante el empleo de Sargento de primera clase de mi Compañía (por ascenso, muerte ó paso á Inválidos de N.), y conviniendo proveerle en persona de buena conducta y honrado proceder, nombro para que lo ejerza á N. N., Sargento de segunda clase de mi Compañía (ó la de D. N. &c.), atendiendo á que además de haber servido tantos años tiene las circunstancias de saber leer, escribir y demás que se requieren y prometen su exacto desempeño.*

Aquí la fecha.

Aquí la firma del  
Capitan.

Cónstame que está apto.

Aquí la firma del Sargento  
mayor.

Considero digno al nombrado.

Aquí la fecha.

Aquí la firma del Coronel.

*Apruebo este nombramiento.*

Aquí la firma del Inspector.

*Nota.*

Para el nombramiento de Sargento de segunda clase, que ha de elegirse entre los primeros Cabos, se variará (como corresponde) el formulario.

*Nombramiento de Cabo.*

*D. N., Capitan &c. como el antecedente formulario. Hallándose vacante una primera ó segunda Escuadra de mi compañía por muerte ó ascenso de N., nombro para que la sirva á N., Soldado de ella (ó tal otra Compañía), en atencion á sus buenas circunstancias.*

Fecha.

Aqui la firma del Capitan.

*Apruebo este nombramiento.*

Fecha.

Aqui la firma del Coronel.

*Nombramiento de Capellan.*

*D. N., Coronel del Regimiento de N. (y demas dictados que tuviere), hallándose vacante en el expresado Cuerpo de mi cargo uno de los empleos de Capellan (y si fuere de Caballería ó Dragones solo se dirá el empleo de Capellan) por muerte ó retiro de D. N., y arreglándome á la consideracion de las precisas calidades que S. M. manda tener presentes en la eleccion de los que hayan de ejercer este encargo, nombro para que le sirva al Presbítero D. N., cuya acreditada conducta, prudencia, literatura y demas buenas circunstancias prometen en él su exacto desempeño.*

Fecha.

Aqui la firma del Coronel.

*Apruebo este nombramiento.*

Aqui la firma del Inspector.

*Nombramiento de Cirujano.*

*D. N., Coronel &c. Hallándose vacante en el expresado Cuerpo de mi cargo uno de los empleos de Cirujano, y arreglándome á la consideracion de las calidades que manda S. M. tener presentes en la eleccion de los que hayan de ejercer esta facultad, nombro á D. N. con informes verídicos de ser hábil en ella.*

Fecha.

Aqui la firma del Coronel.

*Apruebo este nombramiento.*

Aqui la firma del Inspector.

*Nota.*

Para las proposiciones de empleos de todas clases en la Caballería y Dragones se seguirá el formulario expresado para la Infantería.

*Otra.*

Para los nombramientos de Sargentos de Granaderos ha de seguirse el mismo orden que para los Oficiales de esta clase: esto es,



que ningun Sargento pase á serlo de primera clase de Granaderos sino de la primera de Fusileros, y lo mismo de la segunda.

---

## TITULO XXV.

*Formalidades que deben observarse para poner en posesion de sus empleos á los Oficiales y demas individuos de las Tropas.*

### ARTICULO I.

A ningun Oficial ha de darse posesion del empleo á que fuere promovido sino en virtud de despacho que presente firmado de mi Real mano, y refrendado por mi Secretario del Despacho de la Guerra; y respecto de que el *cúmplase* del Capitan general del Ejército en que tenga el Oficial promovido su destino es la orden que le habilita al ejercicio, no habrá necesidad de tomarla nuevamente para darle la posesion.

2 Con los Gobernadores de plazas y Comandantes de cuarteles en igual caso bastará que los Coroneles les den cuenta del empleo conferido, presentándoles el despacho al mismo tiempo con el *cúmplase* del Capitan general ó Comandante general; y

al Comisario que pase la primera revista al Regimiento manifestará el Sargento mayor la patente, dándole tambien certificacion del dia en que se reconoció al promovido en virtud de ella, con los correspondientes requisitos para el abono de su respectivo sueldo.

3 Para dar la posesion á los primeros y segundos Cabos formará la Compañía sin armas en círculo, y el Teniente, ó en su defecto el Subteniente de ella, dirá á los Soldados: *De orden del Capitan* (á cuya voz se descubrirán todos) *se reconocerá á N. por Cabo de esta Compañía, respetándole y obediéndole en todo lo que mandare concerniente al Real servicio, por ser asi la voluntad de S. M.*

4 Para el Sargento en igual caso formará la Compañía un Ayudante en la misma conformidad, y dirá: *De orden del Coronel se reconocerá á N. por Sargento de esta Compañía, respetándole &c., siguiendo como en el artículo antecedente.*

5 Cuando se haya de dar posesion á Teniente ó Subteniente formará en ala la Compañía en que tenga su nuevo ascenso con armas al hombro, y los Oficiales á la cabeza de ella; y presentándose al frente el Capitan, teniendo á su izquierda al Oficial promovido, dirá (quitándose el sombrero): *De orden del Rey, á cuya voz saludarán con él los Oficiales y Sargentos, volviendo*

todos á ponérsele luego, *se reconocerá á D. N. por Teniente ó Subteniente de esta Compañía, respetándole y obediéndole &c.*

6 Si el ascendido fuere Oficial de la misma Compañía se mantendrá con su fusil á la cabeza de ella, en el lugar que le correspondia por su anterior empleo, hasta que le dé á reconocer el Capitan (como está explicado), lo que concluido pasará á tomar el lugar que por su nuevo empleo le pertenece.

7 Si fuere de otra Compañía será (como está dicho) presentado por el Capitan á la en que obtuviere su ascenso, y su fusil le tendrá un Cabo ó Soldado de la que deja, quien luego que el Sargento mayor concluya su oracion le entregará al Capitan de la Compañía, ó al Sargento mayor segun corresponda; en el concepto de que si el nuevo empleo fuere Subalterno, ha de recibir fusil el promovido (para tomar su lugar) de mano del Capitan; y de la del Sargento mayor si fuere á Capitan su nuevo ascenso.

8 Los Sargentos y Cadetes que fueren promovidos á Subtenientes de Banderas se darán á reconocer en la orden general, respecto de que no tienen asignacion á Compañía.

9 La posesion de Capitanes y reconoci-

miento de su ascenso en sus Compañías la formalizará el Sargento mayor bajo las reglas explicadas.

10 Para la posesion de Ayudante mayor saldrán diez hombres y un Sargento por Compañía del Batallon en que haya de servir este empleo el promovido con un Capitan, un Teniente, un Subteniente y dos Tambores; y el Sargento mayor le hará reconocer en los términos que á los demas Oficiales, precediendo un redoble largo para que observando silencio se oiga bien; despues de lo cual para verificar el acto de posesion dará el nuevo Ayudante las voces correspondientes (tomando el permiso del mayor) para que la Tropa se retire, y se pondrá delante de ella para conducirla á sus cuarteles.

11 Para el Sargento mayor se ha de formar todo el Regimiento con Banderas, y se presentará delante de él el Coronel; y teniendo á su izquierda al promovido le dará á reconocer, usando de las mismas voces que estan prevenidas para la posesion de los demas Oficiales; y el acto de ella se verificará con la formalidad de dar el Sargento mayor las voces (cuando el Coronel le diere su permiso) para mandar que la Tropa forme en columna, poniéndose delante de ella para conducirla á sus cuarteles.

12 En ausencia del Coronel dará la po-

sesion al Sargento mayor el Teniente Coronel, y en defecto de este el Oficial que mande el Cuerpo.

13 Al Teniente Coronel dará la posesion el Coronel, y en su defecto el Sargento mayor ú Oficial que mande el Cuerpo.

14 En el caso de dar posesion al Coronel se formará todo el Regimiento con sus Banderas, y se hará reconocer al frente de ellas por el Inspector general de Infantería si residiere donde el Regimiento tiene su destino; y en su defecto hará esta funcion el Gobernador de la plaza ó Teniente de Rey, y en cuartel el Oficial Comandante de él si fuere de otro Cuerpo; pero á falta de unos y otros dará la posesion al Coronel el Teniente Coronel ó Comandante del Cuerpo, arreglándose en todo á las formalidades prevenidas.

15 En los Regimientos de Caballería y Dragones se observarán las mismas circunstancias, formándose montados con Estandartes y Timbales para la posesion de Coronel, Teniente Coronel y Sargento mayor; y para el Ayudante se nombrarán un Sargento y cuatro hombres montados por Compañía con un Capitan, un Teniente y un Alferez; y para los demas empleos de la forma siguiente:

Para el Capitan toda la Compañía montada con Trompeta ó Tambor, y para los

Subalternos la Compañía á pie.

Para los Sargentos y Cabos como en la Infantería.

16 Los Oficiales agregados se darán á reconocer en la orden del Cuerpo; y si fuesen del grado de Capitan inclusive abajo, se especificará la Compañía á que se les haya dado la agregacion.

17 Siempre que la accion de hacerse reconocer y dar posesion recaiga en el Oficial que fuere promovido por estar en él accidentalmente resumido el mando de su Cuerpo, se le dará la posesion por el Inspector general, y en su defecto por el Gobernador ó Teniente de Rey, en el modo que está explicado para el Coronel; y esta circunstancia deberá entenderse por punto general para Infantería, Caballería y Dragones, observándose siempre que el que haga de inmediato al promovido dé á reconocer al otro ya Comandante en quien recaiga el ascenso, como en el artículo 13 se expresa para la posesion del segundo Gefé en falta del primero.

18 A todos los Oficiales, asi de ejercicio como agregados, que por estar empleados en encargos de mi servicio no se les pudiese dar la posesion personal en la forma dicha, se les hará reconocer en la orden particular del Cuerpo; y por el Sargento mayor de la plaza se dará tambien á reco-

nocer al promovido en la orden general de ella.

19 A todos los Brigadieres, Coroneles, Tenientes Coroneles, Sargentos mayores, Gobernadores de las plazas, Oficiales de su Estado mayor, y á los que fueren agregados á ellas se les hará reconocer en la orden general de la plaza en que hubieren de servir, luego que por el Capitan general se les haya puesto el *cúmplase* en sus patentes.

---

## TITULO XXVI.

*Forma en que se han de reglar las antigüedades.*

### ARTICULO I.

La antigüedad de los Oficiales en todas clases ha de considerarse por la data de las patentes que tuvieren firmadas de mi Real mano; y cuando fueren de una misma data las patentes de dos ó mas Oficiales en una misma clase, tocará la preferencia en ella á favor de aquel que en su próximo anterior grado fuere mas antiguo; y por la misma regla hasta grados anteriores si en los inmediatos hubiese igualdad de datas.

2 Todos los Oficiales reformados que se

reemplacen gozarán en su empleo de ejercicio la antigüedad que les corresponda por la data de las patentes con que antes sirvieron en clase de vivos los empleos del carácter en que quedaron reformados.

3 Los Oficiales que tuvieren grado superior al empleo de ejercicios que sirvieren gozarán, cuando sean promovidos al empleo de su grado, la antigüedad correspondiente al grado que tenían según la data de él.

4 La antigüedad de Oficiales de menor edad (aunque Yo haya dispensado esta) no ha de reglarse por la data de sus patentes, sino desde el día en que hicieron constar haber empezado á hacer servicio por certificación del Inspector general, quien no deberá darla sino con seguridad de que por su capacidad, aptitud y suficiente vigor es digno de obtenerla el Oficial que con ella se habilita.

5 Respecto de que en los Regimientos ó Compañías de nueva leva es mi Real ánimo que la antigüedad de Oficiales se regle por la fecha del *cúmplase* del Capitan general en el despacho, y no por la data de él, ordeno á los Capitanes generales ó Comandantes generales no pongan este requisito sino verificada su contrata; y si por accidente sucediere que sea de una misma fecha el *cúmplase* de algunos Oficiales, se de-



clarará su antigüedad con la siguiente proporción: entre los que hubieren servido sin intermision por el mayor grado que tuviesen antes: si lo fuese igual por sus mas años de servicio; y todos los que no hubieren servido antes, y su *cúmplase* sea de una misma fecha, tomarán la antigüedad con preferencia por su mayor edad, exhibiendo la fe de bautismo para justificacion de la en que se hallen.

6 A los *Oficiales* que fueren privados de su empleo, y los que usaren de licencia para retirarse á su casa ó en servicio de otro Príncipe separados ya del mio, no se les considerará otra antigüedad (si despues volvierén á entrar en él) que la correspondiente á la data del despacho que nuevamente les diere Yo para ello.

7 Cuando los *Oficiales* de Cuerpos de mi Casa Real, Real Cuerpo de Artillería, de Ingenieros y de Marina concurren con los demas del Ejército, alternarán con estos por antigüedad de patentes, segun sus grados, con arreglo á la correspondencia de ellos que prescribe la Ordenanza de estos Cuerpos, y explica esta general en el modo siguiente:

*Empleos de ejercicio      Grados de Ejército.*

Guardias de Corps.	{	Exentos.....	Coroneles vivos.
		Brigadieres...	Primeros Capitanes.
		Sub-Brigadie- res.....	Capitanes vivos.
Carabine- ros Rea- les.....	{	Sargento ma- yor de la Brigada.....	Coronel graduado.
		Los tres Ca- pitanes mas antiguos.....	Coroneles graduados.
		Capitanes. ....	Tenientes Coronels graduados.
		Tenientes... ..	Capitanes gradua- dos.
		Alféreces... ..	Tenientes gradua- dos.
Guardias de Infan- teria.....	{	Capitanes.....	Coroneles vivos.
		Primeros Te- nientes , y primeros Ayudantes..	Ultimos Tenientes Co- roneles vivos.
		Segundos Ayudantes , segundos Te- nientes y Al- féreces.....	Ultimos Capitanes vi- vos.

	Capitan general de la Armada.....	Capitan general de Ejército.
	Teniente general idem...	Teniente general.
	Gefe de Escuadra.....	Mariscal de campo.
Real Armada....	Capitan de Navío.....	Coronel vivo.
	Capitan de Fragata.....	Teniente Coronel id.
	Teniente de Navío.....	Capitan vivo.
	Teniente de Fragata.....	Ultimo Capitan.
	Alferez de Navío.....	Teniente vivo.
	Alferez de Fragata.....	Subteniente vivo.
Artillería.	Coronel de Artillería....	Coronel vivo.
	Teniente Coronel....	Teniente Coronel id.
	Capitan.....	Capitan idem.
	Teniente.....	Teniente idem.
	Subteniente..	Subteniente idem.
Ingenieros.....	Ingen.en gefe.	Coronel vivo.
	En segundo...	Tenient. Coron. id.
	Ordinario. ...	Capitan idem.
	Extraordin...	Teniente idem.
	Delineador...	Subteniente idem.

---

## TITULO XXVII.

### *Juntas de Capitanes.*

#### ARTICULO I.

Siempre que el Coronel llame á los Capitanes para celebrar junta, y con acuerdo de ellos determinar alguna providencia económica del Cuerpo, ó de cualquiera otra especie en que el comun haya de tener conocimiento, concurrirán á su casa en el dia y hora que se les cite, asistiendo tambien el Teniente Coronel y Sargento mayor, quien se sentará al lado izquierdo del Presidente, teniendo delante de sí una mesa con recado de escribir, y un libro (que se llamará *de Providencias*) para extender en él con claridad las determinaciones de la junta.

2 Los asientos se graduarán con la preferencia que corresponda á la antigüedad de Capitanes formando círculo: de modo que á la derecha del Coronel estará el Teniente Coronel, á este seguirán por su antigüedad los demas Capitanes, hasta quedar á la izquierda del Sargento mayor el mas moderno.

3 Siempre que se tratare de materia de intereses, en que tenga parte tambien el

Cuerpo de Subalternos, concurrirán á la junta dos Oficiales de esta clase, elegidos por el comun de Tenientes y Subtenientes, para cuya nominacion dispondrá el Gefe que se junten anticipadamente, y los presida el Sargento mayor, y en su defecto el Ayudante que hiciere sus veces.

4 Despues de haber tomado todos sus asientos explicará el Presidente el fin para que la junta es convocada; aclarará bien las circunstancias del asunto, pero sin declarar cuál sea su dictamen: hablarán los demas vocales en su orden y lugar de antigüedad para aclarar dificultades ó reparos si se les ofrecieren; y cuando al que preside parezca estar todos bien instruidos de los puntos en que ha de fijarse la consideracion para resolver el asunto con acierto, mandará que se vote y escriba el dictamen de cada uno, que en este caso darán empezando el mas moderno ó el vocal de menor grado.

5 El Sargento mayor tendrá voto en las juntas, y podrá representar lo que le parezca digno de reparo en el mismo acto de ellas, sin que esto detenga la determinacion que se hiciere por el mayor número de votos, y votará despues del Capitan mas antiguo, y antes que el Teniente Coronel.

6 Si los votos estuvieren divididos igualmente de modo que la una mitad sea de un dictamen y la otra de otro diferente, pre-

valecerá la opinion del partido en que haya mas votos de los Gefes; pero en igualdad de votos, aun divididos tambien los de los Gefes, superará el partido en que estuviere el primero de estos.

7 Decidida por esta regla la providencia, hará extender el Sargento mayor lo acordado en junta en el libro que ha de haber para este fin, especificando el dia y hora en que se celebró, su Presidente, sus vocales, el fin de su convocacion, y la providencia acordada en ella, explicándolo todo con claridad; y firmarán todos los vocales, aun los que hayan sido de contrario dictamen, respecto á que la pluralidad de votos es la que autoriza la resolucion.

---

## TITULO XXVIII.

### *Visita de hospital.*

#### ARTICULO I.

**T**odos los dias se nombrará en la orden del Cuerpo por escala que ha de llevarse un Subteniente de Bandera que se encargue de visitar los enfermos de él que existan en el hospital, asistiendo á la hora de comer y por la tarde. Dará cuenta de su visita

por escrito al Coronel ó Comandante en relacion que ha de llevarle personalmente, con distincion de los enfermos que tiene cada Compañía, expresando al pie por nota lo que hubiere reparado en cuanto á la buena ó mala asistencia, calidad de alimento, y cuidado de los Sargentos y Cabos en visitar á los enfermos de sus respectivas Compañías.

2 La relacion de enfermos de que trata el artículo antecedente ha de formarla el Oficial comisionado, precediendo su visita personal; pues si se verificare que sin haberla hecho tomó esta noticia del Contralor ó Comisario de entradas, sufrirá la pena de quince dias de arresto, y la misma el Contralor ó Comisario, imponiéndosela á este el Intendente ó Ministro de Hacienda que ejerza sus funciones en consecuencia del aviso que le diere el Coronel ó Comandante.

---

## TITULO XXIX.

### *Guardia de prevencion.*

#### ARTICULO I.

**L**a guardia de cuartel (que hasta ahora se ha conocido con el nombre de Piquete)

se llamará *de prevencion*; se compondrá de un Capitan, un Oficial Subalterno, dos Sargentos, un Tambor y cuarenta y siete hombres entre Cabos y Soldados, y se mudará cada veinte y cuatro horas. Cada Regimiento de Caballería y Dragones la proveerá igualmente en guarnicion con el mismo número y clase de Oficiales, un Sargento y treinta y dos Soldados; pero cuando los Regimientos de Caballería y Dragones esten acuartelados, se reducirá la fuerza de esta guardia al número de Oficiales y gente que el Coronel ó Comandante considere conveniente.

2 El objeto de la *guardia de prevencion* es la quietud del cuartel, y la atencion á que se observen las órdenes de policia establecidas, y todas las que el Coronel ó Comandante del Cuerpo comuniquen, con obligacion de darle cuenta por escrito de cuantas novedades ocurran en el cuartel, y al Sargento mayor al mismo tiempo, firmando el Capitan uno y otro parte.

3 Antes de la retreta, y despues que las Compañías hayan pasado lista, dará cuenta el Capitan de esta guardia al Gobernador de la plaza ó Comandante de las armas en aquel parage de que ha habido ó no novedad hasta aquella hora por papeleta que él mismo ha de firmar; pero si antes de dicha hora ó despues de ella ocurriere novedad



considerable, le dará aviso tambien por escrito participando la que fuere.

4 Todo Oficial Comandante de la *guardia de prevencion* en caso de alarma, sublevacion ó fuego, hará tomar las armas inmediatamente á la Tropa de su cargo, dará parte á sus Gefes, avisará á la Tropa de imaginaria, que debe substituirle en caso de emplearse fuera de su puesto aquella guardia, y esperará así las órdenes que el Gobernador ó Comandante de las armas le comunique, sin permitir que salga Soldado alguno del cuartel.

5 Siempre que pasare por delante de la guardia de prevencion el Capitan general ó el Gobernador, se presentará con sus Oficiales sin armas; y si esta guardia las arrimare dentro del cuartel, se formará tambien en ala sin armas por su Coronel, presentándose los Oficiales en sus puestos y en peloton por el Teniente Coronel y el Sargento mayor.

6 Siempre que la guardia de prevencion se mande salir fuera de la plaza, se reputará cumplido su servicio si pasare de la estacada de ella; pero si no saliere de este límite, y se restituyere á su cuartel, concluirá en él las veinte y cuatro horas de su faccion.

7 En caso de incendio será obligacion del Oficial comandante de la guardia de prevencion mas inmediata al parage en que

ocurriere el dirigirse á él con su Tropa, sin esperar la orden del Gobernador (precediendo su aviso á la imaginaria para que ocupe el puesto que deja); tomará las avenidas para evitar todo desorden, y esperará allí las órdenes del Gobernador ú otro Oficial del Estado mayor de la plaza.

---

## TITULO XXX.

### *Licencias temporales.*

#### ARTICULO I.

**L**os Capitanes generales ó Comandantes generales tendrán facultad de conceder licencia por término de un mes para dentro de la provincia de su mando á los Oficiales que por medio de sus respectivos Coroneles ó Gefes de que dependan la pidieren; pero no tendrán arbitrio de prorogar por otro mes mas la concesion de este permiso; pues al que lo disfrute, solo se abonará su plaza en la revista que medie en dicho término; pero no en la sucesiva si no se hallase presente.

2 Los Gobernadores de plazas en que no resida el Capitan general ó Comandante general podrán concederla por solo el término de ocho dias, con limitacion á ocho

leguas en contorno si alcanzase en ellas su distrito ; pero de no , se limitarán á sus términos , interviniendo tambien el consentimiento del Gefe de quien dependa el Oficial que usare de este permiso , y no en otra forma.

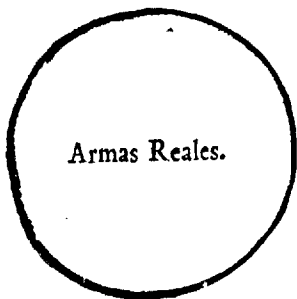
3 La licencia que con urgente ó justo motivo de visitar sus familias , ó atender á sus intereses domésticos , necesitan los Oficiales por término mas largo que el permitido á la facultad de los Capitanes generales dentro de sus provincias , y para cualquiera ausencia corta ó dilatada fuera de las en que sirvan los Cuerpos , se solicitará por memorial informado de sus Gefes respectivos , que pasarán al Inspector general á quien corresponda , y este á mi Secretario del Despacho de la Guerra , por cuya via , dándome cuenta , se expedirá la licencia competente ; y siempre que el Oficial interesado en ella se presente dentro del término en que finalice su uso , se le acreditará el haber devengado en los meses de su ausencia , sin necesitar nueva Real orden que le habilite á percibirlo.

4 Para que los Cabos , Sargentos y Soldados disfruten el alivio de ir á ver sus casas ó parientes , es mi voluntad que se les conceda este permiso por término que no exceda de tres meses ( exceptuados los de Abril , Mayo , Setiembre y Octubre ) á la

décima parte de los de cada Compañía presentes en revista , y que no gocen de otro sin haber mediado cinco años.

5 Estas licencias solo podrán darlas los Coroneles ó Comandantes de los Cuerpos; pero todo Sargento , Cabo ó Soldado que la pretenda estará obligado á pedirla primero á su Capitan , y en ausencia de este al Oficial que mande la Compañía , el que la solicitará por escrito y conducto del Sargento mayor , del Coronel ó Comandante; en inteligencia de que toda pretension que haga cualquiera individuo ha de ser por los conductos regulares de sus inmediatos Superiores; y el que contraviniere á esta regla será castigado severamente.

6 A fin que en todos los Cuerpos del Ejército sea uniforme el método de dar estas licencias , cuidará por sí cada Coronel de que por cuenta del de su cargo se impriman ejemplares con arreglo al siguiente formulario.



LICENCIA

LIMITADA.

Regimiento de Infantería de....

*D. N. Capitan del Regimiento de Infantería de.....de que es Coronel Don N. Por el término de ( aqui se explicará por letra el término que fuere ), que deberá contarse desde la fecha de esta: Doy licencia á N. , Soldado de mi Compañía , para que pueda libremente pasar ( aqui el nombre del pueblo ) en el reino de.....con motivo de..... ( aqui el fin de su viage ) ; y para que no se le ponga impedimento en su ida, detencion y regreso, firmo esta, que le servirá de resguardo.*

Aqui la fecha en letra, y la firma del Capitan.

Apruebo este permiso.

Notada.

Firma del Coronel.

Firma del Mayor.

7 El Sargento mayor ó Ayudante que hicere sus funciones tendrá registro de los sujetos á quienes se da licencia, á qué destino se dirigen, fin para qué se concede, término que se prescribe, y dia en que se empezó á contar; y para que esta anotacion sea puntual, dará cada Capitan al Mayor en el dia de revista relacion de las plazas de su Compañía á quienes diere licencia para usarla despues de ella.

8 Cuando la licencia tenga ya los requisitos que expresa el formulario, se presentará al Gobernador de la plaza ó Comandante del cuartel, y este pondrá á la vuelta: *permiso el uso de esta licencia: fecha y media firma*, cuya circunstancia será equivalente al valor de pasaporte; y para que haya arreglo en el tiempo de conceder estas licencias, se darán precisamente para el acto de la revista, á fin de que el Comisario de Guerra anote en su libro de filiaciones el dia en que empezará á contarse, y segun esta noticia abone en los extractos de revistas que medien las plazas de los individuos que usen de ella; porque cumpliendo el término de los tres meses no se abonará la del que retardare su incorporacion en el Regimiento.

9 Los Sargentos de Caballería y Dragones (á quienes como propios permito que lleven consigo sus caballos cuando usen de

licencia) se presentarán con ellos al Comisario en el dia de la revista en que empiece á contarse el término de ella ; y practicarán lo mismo en el dia en que se reincorporen en el Regimiento para el abono de raciones de cebada y paja que durante su ausencia devengaren.

10 Por los Cabos y Soldados á quienes el Coronel ó el que mandare permíttere el uso de ella , se prevendrá por nota si llevaron ó no sus caballos , á fin que segun esta noticia regle el Comisario los abonos que corresponden en revista por prest y raciones á los montados , y á los desmontados el prest y raciones , presentando sus caballos con los demas que hubiere sueltos en el acto de revista.

11 Los Soldados que usaren de permiso llevando sus caballos se presentarán á su vuelta al Comisario ; y si durante su ausencia hubiere muerto su caballo , deberán traer certificacion que acredite el legítimo motivo de presentarse desmontados , con expresion del dia en que murió.

12 El Soldado que usare de la referida licencia en otra forma que la expresada en el formulario , ó que la falsificare , ya sea en lo impreso ó en lo manuscrito , borrando , raspando ó desfigurando el sentido verdadero que tenia , sufrirá la pena señalada á este delito.

13 Al Soldado que se restituyese á su Compañía ó Regimiento dentro del término señalado en su licencia se satisfará todo el haber que durante su ausencia haya devengado, sin facultad de retenerle cosa alguna por ningun pretexto, á excepcion de los cargos de su deuda, y devolverá á su Capitan la licencia impresa de que usó; y si la hubiere perdido lo notará el Mayor, y perderá el Soldado su derecho á cobrar el haber que le pertenezca por el tiempo de su ausencia, quedando su importe retenido para fondo de su masita si no estuviere endeudado, y estándolo para cubrir su atraso.

14 Al que tardare mas del tiempo de la licencia á incorporarse en su Compañía se retendrá el pan y prest correspondiente á cada dia de los que exceda á beneficio de los que han hecho el servicio por él; pero no han de pasar de ocho los que tardare.

15 El que tardare mas de los ocho dias, ademas de perder el haber de todo el tiempo de su ausencia, sufrirá la pena arbitraria que considerare el Coronel ó Comandante; bien entendido que esta facultad solo tendrá lugar hasta el plazo de un mes contado desde el dia en que espiró el uso del permiso; y cumplido, será perseguido y juzgado como desertor.

16 Para los casos en que el Soldado que tardare á presentarse se lo impida su falta de



salud, ú otro accidente puramente involuntario, se prevendrá de certificacion ó testimonio de Escribano de Ayuntamiento, autorizada del Alcalde, en defecto de Comisario de Guerra ú Oficial que exista en aquel mismo parage; y si el motivo de su detencion fuere por enfermedad, sacará tambien fe jurada del Médico que le haya asistido.

17 De lo prevenido en los cuatro artículos precedentes se enterará al Soldado quando se le entregue su licencia para que no alegue ignorancia.

---

## TITULO XXXI.

### *Orden y sucesion del mando de los Cuerpos.*

#### ARTICULO I.

**E**l mando de un Regimiento, sea en propiedad, interino ó accidental, ha de tener unidas todas las partes de armas, disciplina, economía y demas de que se compone, sin que en ningun caso pueda pretenderse la division de armas y mecánica que se ha practicado hasta ahora; pues el mando entero ha de residir y depender de un solo Gefe

en el Cuerpo por el orden que irá explicado en este título.

2 El Coronel con ejercicio de un Regimiento no será mandado dentro de él por Brigadier alguno que tenga su destino en el mismo Cuerpo, pues como á Gefe principal le concedo esta preferencia y distincion tanto en lo militar quanto en lo económico.

3 En ausencia ó vacante del Coronel propietario, si hubiere en el Regimiento algun Brigadier, tomará este (por consideracion á su carácter) el mando entero del Cuerpo; y si sucediere que haya dos de este grado, preferirá el mas antiguo en él, sin que sea circunstancia para alterar la preferencia el tener empleo ó sola agregacion.

4 No habiendo Brigadier en el Regimiento recaerá el mando por naturaleza en el Teniente Coronel con ejercicio; y en falta de este en la Infantería en el Sargento mayor, á cuyo empleo he venido en declarar la calidad de tercer Gefe, sin que el Teniente Coronel con ejercicio ni el Sargento mayor (cada uno en su caso) puedan ser mandados dentro del Regimiento, asi en las armas como en la mecánica, por reformado ni graduado alguno que tenga su destino en él; pues esta distincion se ha de entender limitada al solo grado de Brigadier, y no trasciende al de Coronel.

5 En los Regimientos fijos de Ceuta y

Oran, y en los de Suizos, en que por no estar aun uniformes con los demas de mi Infantería se conserva el empleo de Comandante del segundo Batallon, seguirá este al Teniente Coronel en el orden de mando, y precederá al Sargento mayor, que en estos Cuerpos se reputará por cuarto Gefe, teniendo el Comandante de segundo Batallon la misma preferencia sobre los Sargentos mayores de otros Regimientos en concurrencia con ellos.

6 Despues del último Gefe propietario de un Regimiento de Infantería, que es el Sargento mayor, y antes de todo Capitan sin mas grado, optarán al mando unido de armas y mecánica, como suplemento de los Gefes naturales del Cuerpo, los reformados y graduados que tengan en él su destino por este orden.

1 Los Coroneles reformados.

2 Los Coroneles graduados.

3 Los Tenientes Coroneles reformados.

4 Los Tenientes Coroneles graduados.

5 Los Sargentos mayores agregados. De suerte que prefiriendo siempre en cada clase el reformado al graduado, no ha de haber mas distincion respectiva en cada una para entrar al mando que la mayor antigüedad; pues el que tenga empleos ó esten agregados no ha de ser circunstancia para pretender antelacion.

7 Cuando no haya Coronel ó Teniente Coronel reformado ó graduado, ni Sargento mayor agregado para tomar el mando en falta del Teniente Coronel con ejercicio y del Sargento mayor en propiedad, como explica el artículo antecedente, entrará el mando unido del Regimiento en la clase de Capitanes con ejercicio que no tengan mas grado por el orden de su antigüedad; y despues de los vivos seguirán los Capitanes agregados con la misma preferencia de reformados á graduados: tambien asi sucesivamente si llegase á ofrecerse en las demas clases de Oficiales del Regimiento.

8 En la separacion de Batallones ó Escuadrones, si no hubiere Gefé natural á la cabeza, tomará el mando unido provisional (consiguiente á lo determinado para el todo del Regimiento) el Oficial de mayor graduacion, y en igualdad el mas antiguo entre los que tengan alli su Compañía ó destino, aunque en el empleo de ejercicio sea mas moderno que otros casuales; y lo mismo se observará asi en los piquetes ó destacamentos que no lleven Comandante señalado, como en la distribucion de Compañías por cuarteles en donde no residiese alguno de los Gefes propietarios.

9 El Brigadier que tomare el mando en ausencia ó vacante del Coronel con ejercicio, los reformados y graduados que optaren á él en falta del Teniente Coronel y Sar-

gento mayor, y el Capitan en quien recayere en defecto de todos, no podrán alterar las reglas de mecánica ó interior gobierno que esten establecidas en el Regimiento; y cuando alguna ocurrencia persuadiese á hacer novedad, precederá junta de Capitanes: y asi en las de esta clase como en todas las demas que por Ordenanza, instrucciones ó práctica deben celebrarse en los Cuerpos para recluta, remonta, vestuario, armamento, manejo de caudales y demas puntos de gobierno tendrán intervencion y presidirán el Brigadier como si fuese el Coronel, y el reformado, graduado ó Capitan cuando tenga el mando en su caso, como si fuese uno de los Gefes propietarios, dando cuenta al Inspector general del mismo modo que ellos lo ejecutarian.

10 Por el mismo orden que queda establecido para la sucesion del mando en un Regimiento, se reglará el de los alojamientos de los Oficiales reformados y graduados.

11 Los Brigadieres, los Coroneles y Sargentos mayores reformados, si no tuviesen Compañía, estarán en los primeros Batallones ó Escuadrones; y en los mismos tendrán igualmente su destino los Coroneles y Tenientes Coroneles graduados que no tuvieren Compañía.

12 Los Coroneles y Tenientes Coroneles graduados que tengan Compañía estarán en los Batallones ó Escuadrones que les cor-

responda, segun el lugar que tuviere su Compañía desde la publicacion de esta Ordenanza, pues no debe mudarse el que entonces ocuparen.

13 El orden establecido para el mando de los Regimientos no ha de alterar el regular de las escalas del servicio del Ejército, pues en estas se han de colocar por sus respectivas antigüedades los Brigadieres sin distincion de agregados, los Coroneles vivos, los Coroneles reformados, los Coroneles graduados, tengan ó no Compañía: y por el mismo orden los Tenientes Coroneles vivos, reformados y graduados con Compañía ó sin ella.

14 Lo mismo que se previene para las escalas de Ejército se entenderá para el servicio de plaza de armas en Ceuta, en la línea de Gibraltar ú otra semejante.

15 Los Coroneles y Tenientes Coroneles con ejercicio de los Regimientos, si tuvieren grado superior al de su empleo, solo harán en el Ejército el servicio de su grado segun la escala de él.

16 Los Sargentos mayores que tengan grado superior harán por una sola vez el servicio de Ejército correspondiente á su grado, y despues atenderán solamente al ejercicio de las funciones de su empleo.

17 Los Brigadieres, los Coroneles, Tenientes Coroneles y Sargentos mayores refor-

mados, y los Coroneles y Tenientes Coroneles graduados que tuvieren agregacion á los Regimientos harán únicamente el servicio del Ejército, y cuando este les toque les comunicará la orden el Ayudante de semana; pero la diaria en el Cuerpo (cuando no lo esten mandando segun el método establecido) bastará que se la lleve un Abanderado ó Porta-Estandarte, y en su defecto el Cadete que haga sus funciones.

18 Los Brigadieres, Coroneles y Tenientes Coroneles reformados y graduados que tengan Compañía harán por la escala del Ejército el servicio de su grado, y por la del Regimiento el de su empleo, prefiriendo siempre el de este si sucediere tocarle los dos servicios á un tiempo. Para el del grado les llevará la orden el Ayudante de semana; y la diaria, que solo les corresponda saberla como Capitanes, se la comunicarán sus Sargentos como á los demas de su clase.

19 Los Capitanes y Subalternos que tuvieren agregacion á los Cuerpos harán el servicio de sus grados despues de los de ejercicio (prefiriendo los reformados á los graduados), y los Sargentos y Cabos de las Compañías á que el Coronel ó Comandante del Regimiento los agregare provisionalmente les llevarán la orden.

20 En los Regimientos de Caballería y Dragones tendrán el absoluto mando de ellos

sus Coroneles, como para Infantería está explicado, y en ausencia ó vacante del Coronel recaerá en el Brigadier que hubiere en el propio Cuerpo; pero si no le hubiere, sucederá en el mando por naturaleza el Teniente Coronel con el ejercicio: en falta de este el Comandante del tercer Escuadron; y en su defecto tendrá el mando el del cuarto: y como terceros Gefes naturales y Tenientes Coroneles efectivos que son ambos tomarán unido el de armas y mecánica, cada uno en su caso, aunque haya en el Regimiento reformado ó graduado del caracter del Coronel. Despues del Comandante del cuarto Escuadron, recaerá el mando en el Sargento mayor como quinto Gefe, y á falta de este se seguirá el orden explicado por Infantería en los artículos 6 y 7 de este título.

21 Ultimamente, para no dejar motivo de disputas, si sucediere que diversos Cuerpos (aunque unos sean de Infantería y otros de Caballería ó Dragones) se junten en un mismo parage, y en él no hubiese Gobernador ó Comandante militar establecido, ni tampoco Oficial general á quien reconocer para el mando; declaro que el mando de armas solamente que corresponderia sobre todos aquellos Cuerpos á un Gobernador ó Comandante de plaza si estuvieren dentro de ella, debe recaer en el Oficial de mayor graduacion que estuviere presente en los Cuerpos que se ha-



yan juntado, bien sea Gefe propietario ó interino de alguno de ellos, tenga empleo ó agregacion; pues indistintamente se ha de atender solo al mayor grado, y en igualdad al mas antiguo, sin que este mando tenga trascendencia ni conexion con el de cada Regimiento en particular; porque en él se ha de seguir inviolablemente el orden que prescribe esta Ordenanza.

# TRATADO TERCERO,

## QUE CONTIENE

Los honores militares: los que por Cuerpos enteros deben hacerse á entrada y salida de Personas Reales y Capitanes generales en las plazas: guardias y honores á personas que por sus dignidades los gozan no siendo militares: honores fúnebres: tratamientos: funciones de los Inspectores generales de Infantería, Caballería y Dragones: revistas de Comisario: bendicion de Banderas y Estandartes.

---

### TITULO I.

#### *Honores militares.*

#### ARTICULO I.

Todo honor se hará con las armas (cuando ocurra) en el estado en que se hallen de bayoneta puesta ó quitada.

#### *Al Santísimo Sacramento.*

2 Por la Infantería se presentarán las armas, y batirá la *marcha* desde que se avis-

te hasta que se pierda de ojo; y al pasar por delante de las armas, se le rendirán poniendo la rodilla derecha en tierra, quitándose el sombrero ó gorra, y cubriendo con él la llave: luego que el Santísimo haya pasado, se levantarán los Soldados y presentarán las armas, sin que el Tambor cese de tocar la *marcha*, lo que se entenderá igualmente si su divina Magestad pasase por Tropa con Banderas, en cuyo caso se rendirán estas tambien.

3 La Tropa á cuya vista transitare el Santísimo destacará luego dos Soldados, que quitado su sombrero ó gorra le acompañen con sus armas afianzadas, relevándose de puesto en puesto si en su camino se hallase alguno, y restituyéndose los destacados al suyo.

4 Los dos Soldados de custodia á quienes toque la entrada ó salida de casa del enfermo ó regreso al Templo rendirán sus armas en la parte exterior de la puerta, y luego continuarán en acompañar al Santísimo, ó se retirarán segun el caso.

5 En las guarniciones ó acantonamientos en que se formasen mis tropas el dia del Corpus se ejecutará lo mismo que queda prevenido, saludando los oficiales y Banderas: en este dia, prefiriendo siempre los Granaderos, segun la Tropa que hubiese, marchará una Compañía del primer Cuerpo

detras de la procesion: esto es, despues de la persona que la presidiere, ó Tribunal y Ayuntamiento que la cerrase, poniendo seis ú ocho hombres á los costados del palio, que marcharán (como la restante Tropa) quitado el sombrero ó gorra, y sus armas en la misma posicion que ella las lleve.

6 Para toda procesion de imagen de Santísimo Cristo, la Vírgen ú otro Santo, las Tropas por donde pasare descansarán sobre las armas desde su principio hasta el fin: el Tambor tendrá la caja al hombro, y su fusil terciado el Oficial, haciendo cortesía cuando pase la imagen; y luego que la procesion haya concluido mandará arrimar las armas.

7 Los Dragones desmontados, y en igual caso la Caballería, ejecutará lo mismo que para la Infantería queda prevenido; y quando esten montados unos y otros, tanto los Oficiales como los Soldados pondrán espada en mano; los Trompetas y Tambores tocarán la *marcha* luego que se aviste el Santísimo Sacramento; y quando pase por delante de la tropa, así los oficiales como los Soldados saludarán inclinando la punta de la espada por la derecha del cuello del caballo hácia el estribo, y los Porta-Estandartes ó Porta-Guiones bajarán tambien los Estandartes en la forma en que con ellos practican el saludo.

8 *Cualquiera tropa que marchando encontrare al Santísimo Sacramento, formará en batalla y hará los honores explicados.*

9 En el día de Jueves Santo todas las Tropas que en guarnición ó cuartel se hallaren de faccion pondrán las armas á la funerals, se arrollarán las Banderas y Estandartes, se pondrán sordinas á los Tambores, Timbales, Trompetas, Pífanos y demas instrumentos militares luego que en la catedral ó iglesia principal se haya colocado el Santísimo Sacramento en el monumento, y se usará de las armas á la funerals desde la hora expresada hasta el repique de campanas en el Sábado Santo; en cuyo tiempo se volverán á su estado regular Banderas, Estandartes, armas é instrumentos militares.

10 En semejantes días en que las tropas llevan las armas á la funerals no han de mudarse de esta posición aunque Yo pase por delante de ellas, ni se me ha de hacer saludo; pero los Tambores y Trompetas sin quitar las sordinas tocarán *marcha*, y por esta regla se gobernarán los honores á las demas personas Reales, Oficiales, generales y otros que los gocen.

### *Personas Reales.*

11 A Nos, la Reina, el Príncipe y Princesa de Asturias se presentarán las armas,

batirá la *marcha*, y saludará por Banderas y Oficiales siempre que pasemos por nuestras Tropas en cualquiera formacion; y solo los Oficiales que estuviesen de guardia en algún puesto no saludarán, cuya regla se seguirá con cualquiera otra persona á quien corresponda el honor del saludo.

12 Para la guardia de mi Persona, Reina y Príncipes de Asturias (no hallándose alguno de los Cuerpos de mi Real guardia de Infantería Española ó Walona) se darán por el Regimiento mas antiguo cuatro Compañías en la fuerza de Oficiales y Soldados en que se hallasen, montándola el Coronel del Cuerpo, y en su falta el inmediato Gefe del propio que se hallare presente (sin alternar entre sí) con la Bandera Coronela, formando dicha guardia por mitad á derecha é izquierda de la puerta de palacio junto á la pared; y cuando entrásemos ó saliésemos (si lo permitiese la plaza ó terreno) formarán en dos alas prolongadas por donde pasemos, apoyando sus costados al mismo palacio.

13 Para conducir la primera guardia desde su cuartel se pondrá á la cabeza de ella el Coronel ó Gefe, y los Capitanes y Subalternos cada uno en los puestos respectivos de sus Compañías formadas por antigüedad.

14 Apenas llegue á palacio esta guardia

(que será con una hora á lo menos de anticipacion á mi arribo, tomará el que la mande las prudentes providencias de colocar Centinelas interior y exteriormente en lo que sea al piso llano, como oficios de mi servidumbre ú otros puestos de resguardo, pero sin subir de escalera arriba (si Yo no lo mandase), poniendo solamente al arranque de ella doble la Centinela; pues desde allí á mi habitacion corresponde á Guardias de Corps y Alabarderos.

15 Para la muda de mi guardia marcharán las cuatro Compañías con una Bandera sencilla mandadas por el Capitan mas antiguo de las cuatro, que irá delante de ellas, y al tiempo del relevo permanecerá el Coronel ó Gefe con su Bandera Coronela que el Alferez saliente entregará al entrante, tomando la que este llevase para volver con la misma al cuartel cuando desmonte la guardia relevada, la cual se retirará con toda formalidad hasta su cuartel mandada por el Capitan saliente mas antiguo.

16 Durante la nueva consignacion de la guardia para relevo de Centinelas, y comunicacion de las órdenes que de una á otra se traspasen, se pondrá el Coronel ó Gefe del Cuerpo á la cabeza de su Tropa en toda ceremonia; y despedida la guardia vieja, y que hubiese la nueva arrimado sus armas, se unirán todos los Oficiales para recibir de su

Gefe la instruccion general ó particular que les corresponda.

17 Para mi orden diaria se presentará el dicho Gefe de mi guardia de Infantería cuando la reciba el de mis Guardias de Corps, tomándola de Nos inmediatamente despues de él.

18 Si Yo comiere en público ocupará puesto á la pared en frente de una punta de mi mesa.

19 Cuando los Infantes se hallasen donde Nos, la Reina, Príncipe ó Princesa de Asturias, y pasasen por nuestras Tropas formadas ó apostadas de guardia, se les tocará solamente la *llamada* con armas al hombro; y mi guardia ó de la Reina, Príncipe y Princesa no tomará las armas expresamente por ellos; pero si estuviere tendida para entrada ó salida mia, ó de las tres sobredichas Personas Reales, se les hará el honor expresado.

20 A los Infantes, que hallándonos presentes Yo, la Reina, Príncipe ó Princesa alojasen separados de mi palacio, se pondrá una Compañía de guardia con Bandera sencilla, la cual tomará las armas á su persona, poniéndolas al hombro con el toque de *llamada* siempre que entraren y salieren.

21 Las guardias de los Infantes en tal caso se proveerán por la antigüedad de Cuerpos de los que no guarden mi Persona, y si no hubiese otro, se darán por el mismo.



22 Cuando algun Infante se hallase separado de mi presencia, se le montará la guardia de una Compañía con Bandera sencilla, que le presentará las armas, y tocará la *marcha*, como lo deben hacer las demas guardias.

23 Solo cuando se presentasen los Infantes á Cuerpos formados se les saludará por cada uno dos veces al año; pero en los demas honores no habrá alteracion siempre que ocurran.

24 El Gefe de la guardia de los Infantes tomará de su persona la orden á la hora que tuviese á bien dársela; y si hubiese partida de Guardias de Corps á su custodia la recibirá despues que el que la mande.

25 Las guardias de los Infantes solo tomarán las armas, y harán honor para Nos, la Reina, Príncipe y Princesa con la distincion explicada, y á los demas Infantes (presentes ó ausentes Nos, la Reina ó Príncipes) harán el propio honor que á la Persona Real que guardan.

26 Si un Infante fuere á servir un Ejército de campaña sin el caracter de Generalísimo se le harán los honores que Yo le señalare.

27 Donde Yo, la Reina, Príncipe ó Princesa residiéremos solo se harán honores á mi Persona y Real familia.

*Capitanes generales de Ejército.*

28 Al Capitan general de Ejército que concurriese con un Infante, residiendo ó mandando en parage donde Yo, la Reina, Príncipe ni Princesa no estuviéremos, se le pondrá de guardia una Compañía sin Bandera, que le presentará las armas y tocará la *marcha* como todas las demas guardias, excepto la del Infante.

29 La guardia del Capitan general solo hará honores á los Infantes, y en tal caso con armas presentadas y toque de *marcha*; pero donde no resida Infante, tendrá Bandera la Compañía de su guardia.

30 Si por no haber otro Cuerpo de Infantería, ó por estar mandando en Gefe proveyere Tropa de mis Regimientos de guardias de Infantería, la del Capitan general de Ejército se compondrá de cuarenta hombres y un primer Teniente, que alternará con los segundos; y el Tambor tocará *llamada*, teniendo armas al hombro los Soldados; cuyo toque y honor le harán mis Cuerpos de guardias en cualquiera otro caso, excepto el de concurrir donde Yo, la Reina ó Príncipes de Asturias residiéremos.

31 Las Tropas de su Ejército ó Provincia saludarán al Capitan general una vez cada año (no hallándonos presentes Yo, la

Reyna y Príncipes de Asturias en el propio parage); y en el Ejército de campaña, siendo Gefe de él, le saludarán dos veces en cada una, la primera al entrar en ella, y la segunda al retirarse las Tropas á sus cuarteles de acantonamiento.

32 Para recibir la orden general de Nos, ó la Reina ó Príncipes, tomará la hora que tuviésemos á bien señalarle.

*General del Ejército en campaña.*

33 Por general de Ejército se entenderá un Teniente general, á quien por la satisfaccion de su conducta, talento y experiencia confie Yo con nominacion expresa el mando de un Ejército, debiéndole entonces estar subordinados los que sirvan en él con igual grado aunque sean mas antiguos: se le saludará una vez al principio de cada campaña: se le dará una guardia de Capitan, Subteniente con Bandera, y cuarenta hombres del primer cuerpo de Infantería, y se le tocará *marcha* con armas al hombro: y siempre que su guardia la provea Regimiento de mis Reales Guardias se compondrá de treinta y cinco hombres, y un segundo Teniente ó Alférez, que alternarán; y el Tambor tocará tres redobles, uno al avistarse la persona, otro al pasar por delante de la Tropa, y otro al separarse de ella.

*Capitan general de provincia.*

34 Al Teniente general que tuviere título de Capitan general de provincia, residiendo en la de su mando, donde Yo, la Reina ó Príncipes de Asturias no estuviéremos, se le montará la guardia de un Capitan y un Subteniente sin Bandera con cuarenta hombres del Cuerpo que por antigüedad le corresponda; y esta guardia y las demas le tocarán *marcha* con armas al hombro; y al Capitan general de Ejército presentará las armas, y batirá *marcha* la guardia del de Provincia, siempre que le vea, correspondiéndole la del de Ejército en igual caso con armas al hombro y la *marcha*.

35 Cuando provea Regimiento de mis Guardias, la del Capitan general de Provincia se compondrá de treinta y cinco hombres y un segundo Teniente ó Alferez, que alternarán; y el tambor tocará los tres redobles prevenidos.

36 Bien sea Capitan general de Provincia, Gobernador ó Gefe de plaza, en el caso de no haber otro Cuerpo que alguno de mis Reales Guardias, proveerá este la del que mande segun su grado.

37 Las Tropas del Ejército destinado á su provincia saludarán dos veces al Capitan general de ella, una á la entrada y otra á la

salida de su mando, no hallándonos presentes Yo, la Reina, Príncipes de Asturias ó Infantes; y para recibir la órden de Nos se observará lo mismo que para el Capitan general de Ejército en la provincia de su mando está explicado.

38 Fuera de su Provincia ó del Ejército que mande un Teniente general que sea Capitan general de ella ó General de un ejército en Campaña, no tendrá mas honores que los de Teniente general.

*Teniente general.*

39 Todo Teniente general tendrá una guardia de treinta hombres y un Teniente con Tambor, que tocará *llamada* cuando entre y salga de su casa, teniendo armas al hombro los Soldados; y este mismo honor le harán todas las guardias de la plaza y de personas de igual é inferior grado.

*Mariscal de Campo.*

40 Todo Mariscal de campo tendrá una guardia de quince hombres, y un Sargento con Tambor, que solo servirá para acompañarla; y esta pondrá armas al hombro, formando en ala siempre que entre ó salga de su casa, cuyo honor le harán todas las guardias de la plaza y las personas de igual é inferior grado.

*Brigadier.*

41 Todo Brigadier que sea Coronel de un Regimiento tendrá donde se halle con él una guardia de su Cuerpo mismo, compuesta de un Cabo y seis hombres, que se presentará descansando sobre las armas siempre que entre ó salga de su casa; cuya igual distincion lograrán los Coroneles de Milicias graduados de Brigadieres en tiempo de sus asambleas, proveyendo esta guardia sus propios Regimientos; pero cuando esté unido el Cuerpo respectivo de Milicias de cada Coronel de ellas que fuere Brigadier, solo tendrá dos Ordenanzas de los Cabos que residan en la capital.

42 A todo Brigadier que tenga mando en Gefe ó letras de servicio se le dará la misma guardia y harán iguales honores que al Brigadier Coronel de un Regimiento, con la diferencia de que á este se le ha de dar con precision su Regimiento, y al Brigadier Comandante ó con letras de servicio el Cuerpo á que tocare, y á todos los demas Brigadieres no se dará guardia.

*Coronel.*

43 Todo Coronel Comandante de una plaza ó cuartel tendrá una guardia de un

Cabo y cuatro hombres, y siempre que entrare ó saliere de su casa se le presentará en ala la gente sin tomar las armas.

44 Al Coronel de un Regimiento ó Comandante de su Cuerpo ó Batallon entero se le dará guardia de un Cabo y cuatro hombres de su Cuerpo, que se presentará en la dicha forma.

*Teniente Coronel y Sargento mayor.*

45 A todo Teniente Coronel en propiedad y Sargento mayor se les dará siempre una Ordenanza de su Regimiento.

46 Siendo las Ordenanzas distintivo del mando que autoriza á las personas que las tienen, y medio de que comunicándose por ellas prontamente las órdenes que convengan no se atrase mi servicio, seguirá toda Ordenanza á su Gefe respectivo si este fuere á pie; pero yendo en coche ó á caballo no deberá usar de las de Infantería; entendiéndose que esta distincion de que las Ordenanzas acompañen á su Gefe no debe trascender de dia ni de noche á que lo ejecuten sin objeto preciso de mi Real servicio.

47 A los Oficiales generales de la Armada se les harán los honores pertenecientes á su grado, segun la correspondencia que con los del Ejército tenga el que en su Cuerpo los distinga.

48 Las guardias, puestos y cualquiera otra Tropa que esté sobre las armas, no solo ha de hacer los honores correspondientes á los Oficiales generales cuando se presenten segun está prevenido, sino tambien á todas las demas personas á quienes por sus dignidades explica esta Ordenanza los que les tengo concedidos, como asimismo á las mugeres de los que los gozan en presencia y ausencia de sus maridos, pero no se les pondrá la guardia personal, entendiéndose comprendidas las viudas en lo que toca á honores.

49 Luego que llegue á plaza de guerra, campo ó cuartel algun Oficial general, aunque no tenga destino alli, se hará saber su arribo en la orden general, á fin de que hallándose la Tropa prevenida de este aviso practique con su persona las distinciones que á su caracter corresponden.

50 Lo mismo se observará con los Grandes de España que no sirvan en mis Tropas, Embajadores y cualesquiera otras personas á quienes esten concedidos honores con las armas; pero ha de preceder la circunstancia de que se tenga en los parages por donde pasen anticipada la noticia de su arribo.

51 Las Tropas que se hallaren en marcha, aunque hagan un dia ó dos de descanso en una plaza ó cuartel, no montarán guardia de honor; pero sí enviarán Orde-



nanzas al Gobernador ó Comandante y de-  
mas personas á quienes corresponda.

52 A los Inspectores generales que fue-  
ren Oficiales generales ó Brigadieres se les  
harán fuera de la Corte los honores de su  
grado; pero si le tuviesen inferior, se les pre-  
sentarán en ala la gente de las guardias y  
puestos con el Oficial sin armas á la cabeza  
de ella por solo el caracter de Inspector;  
bien entendido que esta distincion solo ha de  
hacerla la infantería con su Inspector, y la  
Caballería y Dragones con los suyos respec-  
tivos, teniendo unos y otros título mio de  
tales Inspectores.

53 La guardia de un Gobernador ó Co-  
mandante de una plaza hará los honores res-  
pectivos á todas las personas de grado supe-  
rior; y las guardias de todos al Gobernador  
los que segun el suyo le competan.

54 Las demas guardias de Oficiales gene-  
rales, Brigadieres y Coroneles han de hacer  
solamente honores á quien los goce iguales,  
y rendirlos á quien los tenga mayores.

55 Cuando mis Tropas se hallaren ha-  
ciendo ejercicio, pasando revista de Ins-  
peccion, de Comisario ó económica de sus  
Cuerpos, aunque se presente cualquiera Ofi-  
cial general ú otra persona á quien esten con-  
cedidos honores, no deberán suspender aquel  
acto para hacerlos; pero el Coronel ó Co-  
mandante usará de la atencion de tomar su

benemplácito para continuar, empezar ó retirarse si llegase antes ó despues, á excepcion de Personas Reales, Capitan general de Ejército y el de la Provincia, á quienes en la misma formacion que se hallase la Tropa hará los honores correspondientes.

56 Toda Tropa que estuviere cubriendo carrera para procesion de Corpus, ó recibimiento de Personas Reales, ó de Capitanes generales, no hará honores desde esta última clase abajo.

---

## TITULO II.

*Honores por Cuerpos enteros formados en las plazas al entrar y salir de ellas Personas Reales y Capitanes generales de los Ejércitos y de Provincia.*

### ARTICULO I.

Cuando Yo, la Reina ó Príncipes de Asturias pasáremos por una plaza de armas deberá formarse la Caballería ó Dragones fuera de la puerta, en la disposicion que el Gefe pudiese mejor adaptar al terreno: el Gobernador con el Teniente de Rey, Sargento mayor, Ayudantes, Capitanes de llaves y Oficiales Comandantes de Artillería é Inge-

nieros, me esperarán en la puerta misma de la plaza por donde Yo hubiere de entrar: el Gobernador me presentará las llaves de la plaza (y á menos que Yo no mande otra cosa expresamente solo con mi Persona debe practicarse esta ceremonia); y cuando Yo las vuelva al Gobernador, este las consignará al Teniente de Rey, y el Gobernador marchará delante de mi coche siguiendo á los Batidores hasta que Yo llegue á palacio.

2 Desde la puerta hasta él ha de formarse en dos alas la Infantería, presentando las armas, y tocando *marcha* los Tambores desde que descubran los Batidores de mis Guardias de Corps; y los Oficiales y Banderas saludarán á proporcion que Yo fuere pasando: en inteligencia de que el primer Cuerpo de Infantería ha de cubrir las dos alas del terreno que en la carrera esté mas inmediato á mi palacio: el segundo Regimiento ha de formar del mismo modo desde la puerta; y los demas Cuerpos en el centro segun este mismo orden.

3 Si hubiere Guardias de Infantería formarán con inmediacion á mi palacio: el primer Regimiento de los otros formará apoyando su cabeza á la puerta de la plaza; y los que sigan ocuparán el centro, sin distinguirse los Cuerpos por intervalo.

4 La Tropa de Caballería y Dragones desde luego que descubra mis Batidores to-

marán las espadas: sus Trompetas y Tambores tocarán *marcha*; y los Estandartes y Oficiales harán el saludo correspondiente cuando Yo pase por el frente de cada uno.

5 Las guardias y puestos del servicio ordinario de la plaza, á cuya vista pase Yo, presentarán las armas, y tocarán *marcha* los Tambores; pero no saludarán los Oficiales.

6 Toda la Infantería y Caballería apostada para recibirme dentro y fuera de la plaza formará en columna despues que mi comitiva haya pasado, y esperará la orden que Yo diere de lo que deba ejecutar.

7 Si el Capitan general de la provincia estuviere presente, tomará de él el santo y orden el Gobernador de la plaza; y en ausencia del Capitan general le tomará de mí el Gobernador para el servicio ordinario de ella.

8 La plaza deberá saludar con tres descargas generales de artillería, una luego que se descubra mi persona, otra luego que haya entrado, y la tercera despues de estar Yo en mi palacio.

9 Para la hora en que Yo hubiere de salir de la plaza estarán todas las Tropas de Infantería cubriendo las calles en dos alas desde mi palacio hasta la puerta de salida; y la Caballería y Dragones fuera de ella para saludar unas y otras, como á mi entrada

está mandado lo ejecuten. La artillería saludará con tres descargas generales, una antes de salir de mi palacio, otra despues de salir de él, y la tercera cuando ya estuviere Yo fuera de la plaza.

10 A los Infantes se les dará (yendo solos) guardia de una compañía sencilla con Bandera, y se les saludará con una descarga general de artillería á la entrada y otra á la salida; y en todo lo demas se les harán los mismos honores que á mi Persona.

11 A todo Capitan general de Ejército, Gefe propietario de una provincia, se le harán los honores siguientes: á la entrada ó salida de cualquiera plaza de su jurisdiccion la Caballería y Dragones montados de la guarnicion de la plaza formarán fuera de la puerta en las cercanías de ella, y le saludarán los Oficiales y Estandartes sin distincion de Cuerpos: la Infantería se pondrá en dos alas desde la puerta por donde entrare el Capitan general hasta su casa, y presentándole las armas batirá la *marcha*: los Gefes y Oficiales saludarán sin excepcion de los de mis Reales Guardias; pero la Tropa de estos Cuerpos tocará solamente la *llamada*, teniendo armas al hombro los Soldados, y la plaza saludará al Capitan general con quince tiros de cañon.

12 Al Capitan general de provincia que no fuere Capitan general de los Ejércitos

se le recibirá por sola una vez á la entrada de cualquiera plaza de su jurisdiccion con los mismos honores , á excepcion de que la *marcha* ha de tocársele teniendo armas al hombro los Soldados , y el saludo de cañon ha de ser con trece tiros.

---

### TITULO III.

*Honores que deben hacer las Tropas campadas á las personas que los tienen cuando pasen por las líneas.*

#### ARTICULO I.

Quando Yo ó el Príncipe de Asturias pasáremos por la línea presentará las armas la guardia de Banderas : las de prevencion formarán en su lugar sin tomar las armas , y la demas gente de los Batallones en los intervalos de sus Compañías sin pasar de las tiendas.

2 Al Capitan general del Ejército , siempre que Yo ó el Príncipe no estuviéremos en él , se harán los honores que prescribe el antecedente artículo.

3 A los Oficiales generales de dia , Inspectores generales y Mayor general , quando pasen por las líneas , se presentarán los

Oficiales y Soldados de las guardias de prevencion sin tomar las armas al pie de ellas; pero la guardia de Banderas les hará los honores correspondientes á su grado.

4 Todas las guardias y puestos del campo harán al Capitan general y demas Oficiales generales los honores señalados á su caracter, con la distincion de casos que en ausencia ó presencia de Personas Reales corresponde.

5 Cuando el Brigadier de dia visitare las guardias del campo y de Banderas, se pondrán descansando sobre las armas, y el Oficial tendrá su arma junto á sí, y las guardias de prevencion se presentarán al pie de las suyas sin tomarlas, y los Oficiales en sus puestos.

6 Al Coronel, Teniente Coronel y Sargento mayor de dia recibirán las guardias de prevencion como para el Brigadier está explicado en el artículo antecedente.

7 En la Caballería y Dragones tomará las armas la guardia de Estandartes, terciando sus carabinas la Caballería, y presentando sus fusiles los Dragones cuando Yo ó el Príncipe de Asturias pasemos por la línea: el Alferez en la Caballería tomará con la mano izquierda el asta del primer Estandarte, y con el cuerpo perfilado y el pie derecho atras arrimará la espada al asta hácia el tercio de la hoja á distancia de seis dedos por

encima de la mano izquierda; y en los Dragones ejecutará lo mismo la Centinela, que debe estar espada en mano, y el Alférez tendrá el fusil terciado con la bayoneta armada, y saludará con el sombrero ó la gorra.

8 Las guardias de prevencion se presentarán en el puesto en que se forman prontas á montar, y los Oficiales en igual disposicion al frente del primer Escuadron; pero el resto del Regimiento se presentará en tropa, vestido ó como entonces se halle en los intervalos de los Escuadrones.

9 Al Capitan general del Ejército, no estando Yo en él ni el Príncipe, se harán los mismos honores que prescriben los dos artículos precedentes cuando pase por la línea.

10 Cuando el Teniente general de dia visite la línea se presentarán las guardias como al Capitan general, pero no lo restante de los Escuadrones; y para los que no fueren de dia, solo tomará las armas la guardia de Estandartes.

11 Al Mariscal de campo de dia se presentará la guardia de Estandarte sin armas: la Centinela tendrá el primero en la mano, y el Oficial estará á la derecha de la guardia: las de prevencion se pondrán al pie de su arma; pero á cualquiera otro Mariscal de campo las de prevencion no se moverán, y solo la de Estandartes le recibirá como al de dia.



12 Por el Brigadier cuando pase por la línea la Centinela de los Estandartes tomará el primero: la Tropa de esta guardia estará formada sin armas, y el Oficial llegará á hablarle; y lo mismo ejecutará uno de los de la guardia de prevencion para que vea que está pronto, y pueda recibir las órdenes que el Brigadier quisiere darle, formándose su Tropa sin tomar las armas en la calle de su Compañía; pero por cualquiera otro Brigadier que pasare solo tomará la Centinela el Estandarte como va expresado.

13 Por el Coronel, Teniente Coronel y Sargento mayor de dia ejecutará la guardia de prevencion lo que para el Brigadier de dia está explicado.

---

## TITULO IV.

*Guardias y honores con que por sus dignidades han de distinguirse algunas personas que no son del Cuerpo militar del Ejército ni armada.*

### ARTICULO I.

A los Grandes de España que no sirvan en mis Tropas, y por accidente pasaren por las plazas ó pais donde haya guarnicion, se pondrá una guardia de un Capitan, un Te-

niente, un Subteniente con Bandera y cincuenta hombres, comprendidos dos Sargentos y un Tambor: los Soldados presentarán las armas, y el Tambor tocará la *marcha*; pero si los Grandes de España residieren en el país ó plaza, bastará con entrarles la guardia por una sola vez.

2 El Nuncio de su Santidad, Embajadores de testas coronadas, y los de las Repúblicas de Venecia y Holanda, como los míos á otras cortes tendrán guardia con Bandera compuesta de la misma clase y número explicado para los Grandes, por el tiempo que se detengan en los parages por donde pasen, tanto á la venida como al regreso para las cortes respectivas; y esta guardia les presentará las armas, y su Tambor tocará *marcha*; pero hará honores al Capitan general: bien entendido que para todo ha de preceder el aviso formal de ellos al que mande, noticiándole su venida y caracter.

3 A los Cardenales se les dará igual guardia, y se les harán los honores últimamente referidos.

4 Las expresadas guardias harán los honores correspondientes al que mandare; y la guardia de este (como no sea Capitan general) hará los respectivos á la dignidad de las personas declaradas segun el orden explicado.

5 A las mugeres de los Grandes y Embajadores se les dará guardia, y harán los honores que á sus maridos corresponden.

6 El Vicario general de los Ejércitos que lo fuere en propiedad tendrá, siendo Cardenal, la guardia y honores de esta dignidad; y no siéndolo la de Mariscal de campo, y hōnores de este grado.

7 Los Arzobispos y Obispos tendrán honores, pero no guardia de Mariscales de campo, y solo gozarán esta distincion dentro de sus diócesis respectivas.

8 Los Intendentes de Ejército tendrán en la provincia ó Ejército donde sirvan su ministerio honores y guardia correspondientes á la clase de Mariscales de campo, y esta guardia los hará á todos los Generales que se hallen en el propio destino sin derecho á la recíproca.

9 A las mugeres de los Grandes empleados en mi servicio que fueren solas se les harán los honores de esta dignidad; pero yendo en compañía de sus maridos solo se les harán los que á ellos correspondan por el grado militar con que sirvieren.

10 A las mugeres de los Capitanes generales de Ejército se les dará guardia, y harán honores correspondientes á la clase de sus maridos; pero á las de los demas Oficiales generales y viudas de ellos mientras se verifique que no han mudado estado, solo

se harán los mismos honores que á sus maridos, y no se les dará guardia.

11 A todas las personas que no siendo militares se les dé por su carácter guardia con Bandera, no se les deberá enviar esta á sus casas hasta despues que hayan llegado á ellas.

12 Por punto general no se harán honores despues del toque de oracion á persona alguna que los goce; pero al Capitan general, Gobernador de plaza ó Comandante de cuartel se presentará en ala sin armas la gente de las guardias.

## TITULO V.

*Honores fúnebres que han de hacerse á Personas Reales, Oficiales generales y particulares, y demas individuos de mis Tropas que murieren empleados en mi Real servicio.*

### PERSONAS REALES.

#### ARTICULO I.

**I**nmediatamente que los Capitanes generales y Comandantes generales de mis Ejércitos y provincias tuvieren formal aviso de

haber fallecido alguna de nuestras Reales Personas de Rey, Reina, Príncipe ó Princesa de Asturias anunciarán á mis Tropas y vasallos la funesta noticia, haciendo tirar cinco cañonazos consecutivos, y despues de esta primera señal, se continuará tirando un cañonazo de cuarto en cuarto por el espacio de veinte y cuatro horas, á excepcion de las de la noche; y lo mismo se ejecutará por orden de los Gobernadores en todas las plazas de mis dominios luego que el Capitan general se lo avise.

2 El Capitan general dará la orden para el dia que ha de empezar á vestirse el luto, y cuándo debe aligerarse y terminar; y para que cada uno sepa el que ha de llevar se previene lo siguiente.

3 Todos los Oficiales generales llevarán el luto riguroso, y podrán usar de la casaca de uniforme con chupa, calzon y medias negras.

4 Los Brigadieres, los Coroneles, Tenientes Coroneles y Sargentos mayores llevarán la casaca de uniforme con banda negra de gasa ó tafetan sin lustre, que se pondrá terciada desde el hombro derecho hasta los plieges del costado izquierdo de la casaca; y á la altura del bolsillo se atarán los cabos con un lazo de cinta encarnada: la chupa, calzon y media será de luto riguroso.

5 Desde Capitan inclusive abajo hasta

el Alferez llevarán sobre la casaca de uniforme (que se ha de traer completo) la misma distincion de banda negra en la forma ya explicada.

6 En las Banderas y Estandartes se pondrán unas corbatas de tafetan negro, las que permanecerán todo el tiempo que dure el luto riguroso.

7 El dia que se celebraren las Reales exequias toda la guarnicion se pondrá sobre las armas, y llevándolas á la funerala con las cajas ó trompetas á la sordina, marcharán los Regimientos de Infantería á guarnecer la muralla, y los de Caballería las plazas en que hubiere cabimiento: el Regimiento mas antiguo de Infantería formará en la plaza de la iglesia donde se hiciere la funcion, á la que asistirá el Capitan ó Comandante general acompañado de los Generales y Oficiales que no estuvieren empleados con la Tropa.

8 Por la que estuviere en la plaza de la iglesia se empezará la descarga, á que seguirá la artillería, y á esta la de la Tropa que guarnezca la muralla.

9 La primera descarga se hará al empezar la Misa, la segunda á la elevacion, y la tercera al último responso: despues de lo cual se retirarán los Regimientos á sus cuarteles en buen orden con armas al hombro.

10 Los Gobernadores y Comandantes

de las plazas luego que hayan recibido el aviso del Capitan general, practicarán en la parte que les corresponde todo lo que va prevenido en los artículos precedentes adaptado á la fuerza de Tropas que tuvieren.

II Siempre que el fallecimiento de la Persona Real acaeciére en una plaza ó en el ejército, se anunciará inmediatamente con una descarga general de toda la artillería, á menos que por razones particulares convenga lo contrario; y durante los tres dias que el Real cadáver estuviere de cuerpo presente se disparará un cañonazo cada cuarto de hora, hasta la en que se lleve para darle sepultura, en cuyo tiempo se hará otra descarga general; y para todas las demas formalidades y ceremonias que ha de observar la Tropa, las practicará el Capitan ó Comandante general arregladas (con la proporcion correspondiente de menor á mayor) á lo prevenido en los artículos precedentes y lo dispuesto en los subsecuentes, que tratan de los honores fúnebres de los Capitanes generales.

*Capitan general de Ejército en una plaza con mando en gefe.*

12 Siempre que muriere un Capitan general de Ejército dentro de la misma pro-

vincia ó ejército de su mando (donde no residieremos Yo, la Reina ni Príncipes de Asturias), si fuere en una plaza de guerra, ó donde hubiere Tropas y cañon, el Gobernador ó Comandante que le hubiere sucedido dispondrá que se disparen tres cañonazos consecutivos, y que se continúe en tirar uno en cada media hora desde que fallece hasta que se le dé sepultura, exceptuando las horas que median de la *retreta* hasta la *diana* del día sucesivo.

13 Al tiempo de sacarle de su casa se hará otra descarga de tres cañonazos, otra de igual número al entrar el cadáver en la iglesia, y una de quince al tiempo de enterrarle.

14 En el concepto de que la guardia del difunto Capitan general debe estar completa con sus armas á la funerala, arrollada la Bandera con corbata negra, enlutada la caja, y todo en disposicion de hacer los honores correspondientes á su tiempo, mandará el Capitan que su Teniente con diez y seis hombres se ponga de guardia á la parte exterior de la puerta de la primera antesala del cuarto donde estuviere el cuerpo presente del difunto, y proveerá cuatro Centinelas con bayoneta armada, una en la puerta para hacer observar el buen orden, otra para resguardo de las armas, y dos para la inmediata custodia del cadáver, que



han de apostarse dentro de la misma sala de parada.

15 Para la hora del entierro se pondrá toda la guardia sobre las armas, y se encaminarán las Tropas á los puestos que se les hubiere destinado, formando en ala en las calles por donde deba ir el entierro, en el orden prevenido para las entradas de los Capitanes generales en las plazas de sus distritos.

16 Si hubiere Caballería y Dragones montados irán del mismo modo á formar en las plazas donde hubiere cabimiento, ya sea por Cuerpos enteros ó por Escuadrones.

17 A la marcha del acompañamiento del entierro han de preceder cuatro cañones de campaña con su respectivo destacamento de Artillería, y los caballos del difunto Capitán general, que llevarán caparazones negros con el escudo de sus armas ó cifra de su nombre.

18 Luego que la expresada artillería llegue á la vista de la puerta de la iglesia, se colocará enfrente de ella ó sobre algun costado, de modo que no pueda ocasionar desgracia al tiempo de hacer tres descargas, que deberán distribuirse en los casos de entrar el cadáver, último responso, y darle sepultura.

19 Si el entierro se hiciere por la ma-

ñana en hora que se celebre Misa de cuerpo presente, se hará la segunda descarga al tiempo de la elevacion, y la primera y última en los que estan ya explicados.

20 A los cañones seguirá en el orden de *marcha* el Sargento mayor de la plaza á caballo, y detras de él un Coronel y un Teniente Coronel tambien montados, y los tres con espada en mano, seguidos de todas las Compañías de Granaderos de la guarnicion, y si no hubiere Tropa de esta clase irán doce piquetes.

21 Seguirán luego las Comunidades y Parroquias, y á estas el cadáver del Capitan general vestido con sus insignias militares, y conducido por los Oficiales de mayor graduacion que se hallaren en la plaza, á excepcion de los del Estado mayor de ella, y el Oficial general en quien hubiere recaido el mando de la provincia, pues aquellos y este han de marchar detras del cadáver, el que deberán recibir los Oficiales que hayan de conducirlo, practicando antes lo que explica el artículo siguiente:

22 Cuando el Capitan de guardia (que estará en la puerta de la casa con su Tropa descansando sobre las armas) advirtiere que la marcha de las Comunidades y Parroquias está ya en orden, avisará con un Cabo á su Teniente apostado arriba, y este al tiempo de tomar la caja ó féretro, los criados

que desde la sala de parada hasta el pie de la escalera deban conducirle, formará su Tropa de guardia, hará (cuando el cadáver salga por la puerta en que está apostada) los honores correspondientes, y dispondrá inmediatamente que comprendidos los dos hombres que ya guardaban antes el cadáver, sigan con las armas á la funerala ocho Soldados con un Cabo, poniéndose cuatro á cada lado de él, sin dejar de acompañarle hasta el caso de darle sepultura; y él con los ocho hombres restantes de los diez y seis que estaban á su orden se reincorporará á la puerta de la calle con el todo de la guardia.

23 Al sacar el cadáver los Oficiales destinados á llevarle hará la guardia sus honores, seguirán al féretro el Oficial en quien hubiere recaído el mando y los Oficiales del Estado mayor de la plaza; y detras de estos irá la guardia del difunto Capitan general con la Bandera arrollada y las armas á la funerala.

24 A la guardia seguirá el acompañamiento de Oficiales no empleados y Caballeros convidados en el mejor orden que se pueda.

25 A proporcionada distancia del acompañamiento seguirá un Regimiento de Caballería ó Dragones, y en su defecto un Escuadron, y á falta de uno y otro irá un piquete espada en mano: las Trompetas en

la Caballería, y si fueren Dragones los Tambores, tocarán la *marcha* con *sordinas*, y los Estandartes se llevarán arrollados sin ponerlos en las bolsas.

26 Todos los Oficiales de los Regimientos que esten en ala por las calles saludarán al cadáver del Capitan general á distancia proporcionada; los Alféreces ejecutarán lo mismo con las Banderas, y los Tambores tocarán la *marcha*; los Soldados se mantendrán con las armas al hombro hasta que descubran la comitiva del entierro, y entonces se les mandará presentar las armas.

27 A proporcion que vaya llegando á la iglesia la Tropa de acompañamiento irá á formar en los puestos que deba ocupar: los Granaderos, que llevarán la vanguardia, lo ejecutarán en la plaza ó parage señalado cerca de la iglesia detras de los cuatro cañones; pero dejarán en el centro un espacio de veinte pasos para que en él entre á formar la guardia del difunto Capitan general, que pasará por la retaguardia de los Granaderos para tomar su puesto en aquel blanco luego que haya dejado el cadáver dentro de la iglesia; y el Regimiento de Caballería ó Tropa montada que cerró la retaguardia pasará á formar en la plaza ó calle mas inmediata de la parte opuesta á la en que se hallan en ala los Regimientos.

28 Como estos por estar repartidos en

las calles no pueden (sin riesgo de alguna desgracia) hacer las salvas fúnebres, las ejecutarán los Granaderos y guardia del General en esta forma: la primera solos ellos (pues llegaron antes) al tiempo de entrar el cadáver en la iglesia con una descarga general: la segunda ellos y la guardia que ya se habrá incorporado en el tiempo prevenido; y la tercera al darle sepultura, empezando cada descarga los cuatro cañones de su frente si no hubiere inconveniente que lo impida.

29 Concluida la última descarga el Sargento mayor de la plaza hará desfilar los batallones segun el orden en que estaban en ala, empezando por el inmediato á la iglesia, y hará que todos pasen por delante de su puerta, observando en su marcha la misma formalidad fúnebre con que vinieron á apostarse; las Compañías de Granaderos conforme vayan llegando sus respectivos Batallones se irán á poner á su cabeza, y la guardia del difunto Capitan general esperará que llegue su Regimiento para incorporarse en él.

*Capitan general de Provincia muriendo en la de su mando.*

30 Todo lo dispuesto para los honores y ceremonias del entierro de un Capitan ge-

neral de Ejército se practicará con el de Provincia que falleciere y se enterrare dentro de la de su mando, á excepcion de que el honor de armas presentadas ha de limitarse al de tenerlas al hombro; su guardia ha de componerse de Capitan, Subteniente con Bandera y cuarenta hombres: los tiros de cañon luego que fallezca han de ser dos, igual número al sacar el cadáver de su casa y al entrar en la iglesia, y una descarga de trece cañonazos al tiempo de enterrarle; pero si el Capitan general de Provincia muriere fuera de ella, se ejecutará lo reglado para el grado que tuviere en el Ejército, á excepcion de si su muerte ocurriere donde Yo, la Reina ó Príncipes residiéremos; pues en tal caso no se han de hacer honores fúnebres, siguiendo la regla general de que nuestra presencia los impide,

*Capitan general de Ejército que muere en campaña con mando de él en gefe.*

31 Si el Capitan general de Ejército se hallare en campaña y falleciere (teniendo el mando de él en gefe) en el distrito de su mando donde esté el ejército campado, será del cargo del Oficial general que le hubiere sucedido disponer que se observen las formalidades que explican los artículos siguientes:

32 Prevendrá al Vicario general del Ejército que mande asistir todos los Capellanes de los Regimientos á celebrar los oficios de cuerpo presente, y acompañarle en su entierro hasta la iglesia señalada.

33 Lo mismo que para la guarnicion está arreglado se observará en campaña en cuanto al tiempo y número de los cañonazos que se han de disparar, si el parage del entierro y demas circunstancias lo permitieren.

34 La guardia del difunto Capitan general ejecutará lo mismo que está prevenido para guarnicion en igual caso, con la diferencia de que por ser en campaña han de llevar las armas al hombro los Soldados de su guardia.

35 Para cuando haya de pasar la comitiva del entierro por el frente del ejército se pondrán en batalla todas las Tropas: los Oficiales saludarán al cadáver luego que esté á distancia proporcionada: lo mismo ejecutarán las Banderas y Estandartes: los Tambores, Tímboles y Trompetas tocarán la *marcha*; y se presentarán las armas con bayoneta armada.

36 Para acompañar el entierro se nombrará un Teniente general, un Mariscal de campo, un Coronel de Infantería con su Regimiento, que será el mas antiguo; y el primer Regimiento de Caballería ó Dragones montados con el suyo.

37 Toda esta Tropa con cuatro cañones de campaña se juntará en el cuartel general, y formará para la hora del entierro en disposicion de emprender su marcha con este orden.

38 Marchará delante la Compañía de Carabineros ó Granaderos del Regimiento de Caballería ó Dragones destinado á esta funcion, precedidos de cuatro Batidores y un Cabo: á esta Tropa seguirán el Teniente general y Mariscal de campo: inmediato á estos Oficiales generales irá el Regimiento de Infantería: detras de él los cuatro cañones y caballos enlutados del general difunto: seguirán los Capellanes de los Regimientos precediendo al cadáver, descubierto, vestido con sus insignias militares, y conducido en unas andas á modo de litera: detras del féretro irá el general comandante del Ejército con su Plana mayor y los Oficiales generales que tuviere por conveniente nombrar el Gefe del Ejército.

39 La guardia del difunto Capitan general seguirá en el modo que está prevenido lo ejecute estando en guarnicion en igual caso: inmediato al acompañamiento marchará todo el Regimiento de Caballería ó Dragones, cerrando su Coronel la retaguardia.

40 Toda esta Tropa irá con la misma formalidad y aparato fúnebre que está explicado para el caso de suceder en una guarni-



cion; y cuando al pasar por el frente del ejército llegue al costado en que termine la línea, se adelantará algunos pasos mas el General comandante con toda la Plana mayor que le acompaña para saludar al cadáver con la espada; y no continuará su marcha con la comitiva del entierro.

41 El Vicario general con todos los Capellanes continuará acompañando el cadáver hasta la iglesia, cuidando de que se le dé sepultura y se celebren los oficios con la solemnidad que corresponde.

42 El ejército que desde que acabó de pasar por su frente el cadáver del Capitan general se habrá puesto descansando sobre las armas, las presentará luego que oiga la descarga ejecutada á la inmediacion de la iglesia; y siendo esta misma señal aviso para que la batería destinada dispare los quince tiros que corresponden, hará sucesivamente toda la Tropa del ejército que estuviere en las líneas una descarga general; y concluida se retirarán los Regimientos á sus tiendas.

### *General del Ejército en campaña.*

43 Cuando falleciere en campaña un Teniente general á quien con nominacion expresa hubiere Yo confiado el mando de aquel ejército, se practicará todo lo dispuesto para los honores y ceremonias del entierro del

Capitan general de Ejército, á excepcion de que el honor de armas presentadas ha de limitarse al de tenerlas al hombro: su guardia ha de componerse de Capitan, Subteniente con Bandera y cuarenta hombres; los tiros de cañon luego que fallezca han de ser dos; igual número al sacar el cadáver de su casa y al entrar en la iglesia, y una descarga de trece cañonazos al tiempo de enterrarle.

*Capitan general de Ejército que muere en una plaza en que no manda.*

44 Si el Capitan general del Ejército falleciese en una plaza ó parage donde al tiempo de su muerte no fuese Comandante en jefe, se practicará en su entierro lo que está prevenido para los que falleciesen en actual mando, con la diferencia de que la guarnicion no se pondrá en ala por las calles, ni el cañon de la plaza ha de disparar mas que los quince tiros prevenidos para el tiempo de darle sepultura despues de la descarga de los cuatro cañones del acompañamiento; pero detras del cadáver irá el Regimiento de Infantería que le daba la guardia al difunto Capitan general el dia de su muerte, dejándole á la Tropa que la compone el lugar que le corresponde.

45 La Compañía de Granaderos del Regimiento referido llevará la vanguardia, y

dará la primera descarga al tiempo prevenido; y como entonces no puede hacerla el Regimiento por cubrir la retaguardia, ejecutará unido con los Granaderos la segunda y tercera, á cuya hora ya podrán haberse formado y estar en disposicion de practicarlas.

*Capitan general de Ejército que muere en el de campaña no siendo Gefe de él.*

46 Si un Capitan general de Ejército falleciere en campaña no siendo Comandante en gefe de él, no se pondrá el ejército sobre las armas cuando pase el cadáver por su frente; pero las guardias presentarán las armas; los Tambores y Trompetas tocarán la *marcha*; las guardias de prevencion formarán, y la demas gente de los Batallones en los intervalos de sus Compañías se presentarán sin armas, no pasando de las tiendas; y en cuanto á lo demas del acompañamiento de su entierro y ceremonias que en él han de practicarse, se observará lo mismo que está reglado para los que sean actuales Comandantes en gefe, á excepcion de que no se disparará el cañon en otra hora alguna ni tiempo que en el de dar sepultura al cadáver, en cuyo caso se tirarán de las baterías del ejército quince cañonazos despues que se haya oido el disparo de los cuatro cañones de su acompañamiento.

*Teniente general.*

47 A un Teniente general acompañará un Mariscal de campo, un Coronel de Infantería con su primer Batallon, y dos Escuadrones de Caballería ó Dragones montados con su Coronel, que cerrarán la retaguardia.

*Mariscal de campo.*

48 A un Mariscal de campo acompañará un Brigadier, un segundo Batallon con su Teniente Coronel, y un Escuadron de Caballería ó Dragones montados con el suyo que cerrará la retaguardia.

*Brigadier.*

49 A todo Brigadier que muriere en campaña mandando una Brigada acompañará, ademas de un Batallon ó Escuadron de su Regimiento si lo tuviere, una Compañía de cada uno de los que formen la Brigada de su mando; y en defecto de su Regimiento irá un Batallon ó Escuadron del ejército, segun la clase de que haya sido, observándose lo mismo en guarnicion.

*Coronel con ejercicio hallándose en su Regimiento.*

50 A un Coronel en propiedad acompañará su primer Batallon ó Escuadron con las Banderas ó Estandartes arrollados, y en la Coronela se pondrá corbata negra: los Tambores ó Timbales irán enlutados; y en la marcha se seguirá el orden de ir la Compañía de Granaderos ó Carabineros á la cabeza de las Comunidades, el Teniente Coronel delante del Batallon ó Escuadron nombrado con inmediacion al cadáver, y á los lados de este irá la guardia de un Cabo y cuatro hombres, que se mantendrá hasta darle sepultura; y cuando la Tropa haya llegado á la plaza ó parage mas proporcionado á su formacion cerca de la iglesia en que haya de hacerse el entierro, formará en batalla, y dará una descarga cuando llegue el caso de dar sepultura al cadáver: ejecutado esto se quitará el luto á las cajas, y pasando por delante de la iglesia se retirará el Batallon ó Escuadron á su cuartel.

*Coronel en propiedad ausente de su Regimiento.*

51 Si el Coronel en propiedad muriere donde no se halle su Regimiento, solo se

observará lo que para Coroneles reformados y graduados previene el artículo siguiente.

*Coronel reformado ó graduado.*

52 A un Coronel reformado ó graduado acompañará un Teniente Coronel con cuatro Compañías; pero los Tambores no llevarán las cajas enlutadas; y en lo demas se observará lo prevenido.

*Teniente Coronel con ejercicio.*

53 A un Teniente Coronel con ejercicio se destinarán tres Compañías de su Batallon: los Tambores llevarán las cajas enlutadas; y se practicará lo prevenido.

*Teniente Coronel reformado ó graduado.*

54 A un Teniente Coronel reformado ó graduado se le darán dos Compañías, que no llevarán las cajas enlutadas.

*Sargento mayor con ejercicio.*

55 A un Sargento mayor con ejercicio se darán dos Compañías, que llevarán las cajas enlutadas, y á los lados del cadáver irán los Ayudantes.

*Capitan con ejercicio.*

56 Con el cadáver de un Capitan con ejercicio irá su Compañía, y el Tambor llevará la caja enlutada.

*Capitan reformado ó graduado.*

57 A un Capitan reformado ó graduado acompañará un Subalterno y cuarenta hombres con Sargento y Tambor, que no llevará la caja enlutada.

*Oficial Subalterno.*

58 A un Ayudante mayor, Teniente ó Alferez acompañará otro Oficial del mismo grado del difunto con veinte hombres, y un Tambor sin enlutar la caja.

*Capellan.*

59 Al cadáver de un Capellan acompañará un Sargento, dos Cabos y veinte hombres sin armas.

*Cirujano.*

60 Al de un Cirujano un Cabo y diez hombres sin armas.

*Sargento.*

61 A un Sargento acompañará otro Sargento de su Compañía con los Soldados de ella sin armas.

*Tambor mayor.*

62. Al Tambor mayor acompañarán todos los Tambores sin cajas.

*Cabo.*

63 Al Cabo de Escuadra acompañará otro Cabo con doce hombres sin armas de su misma Compañía.

*Soldado ó Tambor.*

64 Al Soldado ó Tambor acompañarán sin armas seis Soldados de la misma Compañía.

65 En la Caballería y Dragones se adaptarán, según la distinción de su servicio, los honores á lo expresado para la Infantería; y respecto de la menor fuerza de las Compañías acompañará la suya entera desmontada al Capitan con ejercicio: treinta Soldados, y un Subalterno al Capitan reformado ó graduado: veinte, y un Subalterno al



Ayudante, Teniente ó Alférez: al Capellan doce, y un Sargento sin armas: al Cirujano un Cabo y ocho Soldados: al Sargento otro Sargento de su Compañía, y los Soldados de ella sin armas: al Cabo de Escuadra otro Cabo con doce hombres sin armas de su misma Compañía: al Soldado, Trompeta, Timbalero ó Tambor acompañarán sin armas seis Soldados.

66 A los Oficiales de Estado mayor de plaza, desde el Gobernador inclusive hasta Capitan de llaves (si tuviere grado), se les considerará para sus honores fúnebres como vivos en la clase de que fueren sus grados del ejército desde el caracter de Coronel inclusive abajo; pero si el Gobernador ó Teniente de Rey fuere Oficial general ó Brigadier, se le harán los honores correspondientes á su clase.

67 A los Oficiales de Marina, Artillería é Ingenieros se les harán los honores respectivos al carácter en que esten considerados.

68 Los Oficiales agregados á Estados mayores de plazas serán reputados para el mismo caso como reformados en la clase de que sean sus grados del ejército.

69 Por punto general se observará el no ponerse en campaña las armas á la funerals para honores de esta especie; y que á todos los Oficiales particulares, desde Alférez has-

ta Brigadier , no se debe hacer mas que una descarga por la tropa de acompañamiento al tiempo de dar sepultura al cadáver, y tres en la forma explicada para Oficiales generales.

70 Por lo que mira á Oficiales generales que se hallen sirviendo en Cuerpos de mi Casa Real, observarán en sus honores las demas Tropas de mi Ejército lo que está arreglado en este título para el caracter que tuviere el difunto : con la diferencia de que no ha de acompañar á la inmediacion del cadáver la guardia que tenia, sino la Tropa que su Cuerpo deba darle, segun está explicado en su Ordenanza ; pero si muriere donde no haya tropa de su Cuerpo, proveerá su guardia la que allí existiere de otro.

71 Siempre que un entierro de algun Oficial de cualquiera caracter que fuere acompañado de Tropa armada pasare por delante de una guardia ó puesto de la guarnicion, tomarán las armas, y harán al cadáver militar los honores correspondientes á su grado.

## TITULO VI.

*Tratamientos.*

## ARTICULO I.

Considerando el abuso introducido en mis Tropas de confundirse los tratamientos no solo entre los que militan, sino tambien de estos para las demas clases del Estado á quienes agravian, sin reflexionar que la carrera de las armas debe servir para adquirir mas gloria y honores en su persona cada uno, pero no para deslucir á mis demas vasallos, que por su nacimiento ó empleos gozasen de ciertas distinciones; he resuelto que se observe por escrito y de palabra desde la publicacion de esta ley quanto prescriben los artículos siguientes, sin que obste la práctica anterior que desde el mismo instante derogó.

2 Se dará tratamiento de *excelencia* á los Capitanes y Tenientes generales, como á los Grandes y sus primogénitos, aunque estos sirviesen de Cadetes.

3 El de *señoría* desde Mariscales de campo hasta Coroneles inclusive, aunque fuesen graduados solamente; á los Intendentes y

Comisarios Ordenadores, y á todo Título é hijos de Grandes, aunque empezasen á servir sin ser Oficiales; entendiéndose esta regla inalterablemente tanto entre iguales tratamientos, quanto de mayor á menor, ó de este á mayor; de modo que á los expresados nadie ha de negar lo establecido, y ellos tampoco han de arbitrar por complacencia ú otra razon la regla prescrita; debiéndose entender que en el tratamiento de *merced* quedan comprendidos todos los no exceptuados.

4 Por regla general en el escribir de oficio todo Gefe mientras lo fuese de ejército ó provincia, plaza, destacamento grande ó pequeño, y los Coroneles, ó en sus vacantes, ausencias, como enfermedades, quien tuviese el mando de Gefe inmediato, ú otro Oficial en quien recayese por su grado ó antigüedad, empezarán con la palabra, y concluirán con firma rasa á sus Subordinados, correspondiendo estos á aquel Comandante, con atencion y ceremonia segun se explicará.

5 A todo Capitan general de los Ejércitos se dará el tratamiento de *excelencia*, y escribiéndole, despues del *excelentísimo señor* arriba, por los Tenientes generales y Mariscales de campo se le pondrá *muy señor mio*; y desde Brigadier inclusive abajo *señor*, firmando despues; desde Tenientes generales hasta Coroneles inclusive *excelen-*

*tísimo señor*, B. L. M. &c. N., y desde Teniente Coronel comprendido abajo *excelentísimo señor* N. entendiéndose esta regla para toda correspondencia, aunque no sea de oficio.

6 El Capitan general, hallándose con el mando de ejército ó provincia en los asuntos del servicio empezará con la palabra del contexto del oficio, y concluirá con firma rasa, poniendo arriba *excelentísimo señor* á los Tenientes generales, como el membrete, y dando á cada clase el tratamiento que le corresponda.

7 Cuando escribiese por otra correspondencia familiar pondrá *señor mio* desde el Teniente general á Coronel inclusive, y de allí abajo con palabra y firma rasa.

8 El Capitan general de Provincia en su distrito escribirá con la palabra y firma rasa como el de Ejército en los asuntos de oficio; y para otras correspondencias como Teniente general, segun se dirá respecto á esta clase.

9 Al Teniente general se escribirá por todas las clases inferiores con *excelentísimo señor*, *muy señor mio*, y *excelencia* en el contexto, firmándose con el cumplido de B. L. M. &c.; y cuando el Teniente general escriba lo hará con palabra y firma rasa si tuviese mando en puntos de oficio; y en los familiares, ó no teniéndolo, pondrá *muy se-*

*ñor mio*, y señoría desde Mariscales de campo hasta Coroneles inclusive: *muy señor mio* y *merced* de Tenientes Coroneles hasta Capitanes; y *señor mio* con *merced* á todo Subalterno.

10 Al Mariscal de campo se escribirá por todos sus menos graduados con *muy señor mio*, *señoría*, y firma de cumplido; y cuando él lo ejecute, si mandase, seguirá la norma de los Gefes, y en otras correspondencias la de *muy señor mio* hasta Capitanes inclusive, con la diferencia de la *señoría* ó *merced* que se ha graduado, y á los Subalternos *señor mio* con *merced*.

11 Fuera de los Oficiales generales, no siendo de oficio como queda exceptuado, se corresponderán las demas clases con las atenciones que cada uno deba al otro, pero bajo la regla de los tratamientos prescritos.

12 Los que por su nacimiento, como Grandes, sus primogénitos, demas hijos y Títulos no se hallasen en grados superiores ni en mando, seguirán en sus correspondencias con los militares la fórmula dada de los Tenientes generales los que tienen excelencia por su nacimiento, y la de Mariscales de campo los que tienen señoría.

13 En un propio grado, no teniendo el mando, se escribirán unos á otros en sus correspondencias familiares con igualdad.

14 Los Directores é Inspectores genera-

les en asuntos del servicio escribirán á los Gefes de los Cuerpos y demas Oficiales de ellos, segun el tratamiento de sus grados, con firma rasa, y empezando con la palabra; y fuera de su oficio conforme el grado que tengan, segun queda prevenido.

15 El Capitan general de Ejército y de Provincia en puntos del servicio escribirá á su Intendente como á los Mariscales de campo; y á los Comisarios Ordenadores como á los Coroneles, empezando por la palabra, y concluyendo con la firma rasa, y en los demas asuntos extraños segun queda expresado para los mismos; debiendo á consecuencia proceder Intendentes y Comisarios Ordenadores con dichos Superiores respectivamente á las clases con que se comparan.

19 Respecto á los Comisarios de Guerra se practicará por todos grados lo que corresponde al tratamiento de Tenientes Coroneles.

17 Cuando por Oficiales de Estado mayor ó Ayudantes de Generales se comuniquen por escrito alguna orden de su Gefe ó Gobernador, la concebirá en los términos siguientes: *D. N., Sargento mayor ó Ayudante de.... previene á V... de orden de... que &c.*; y despues de la fecha pondrá su firma únicamente.

18 Como al distintivo de tratamientos conviene que acompañe una regla general

para las concurrencias entre sí, ó funciones del trato civil de las gentes, ordenamos que en cualquiera donde entren unos despues de otros, y los primeros se hallasen sentados, siendo Oficiales generales ó Gefe de Cuerpo, cederá todo inferior su asiento sin distincion de Regimiento; y para que no haya duda entre muchos quién deba hacerlo el primero, declaro que sean aquel ó aquellos de inferior grado al General ó Gefe de Cuerpo que se hallasen sentados en el mejor parage de la pieza ó diversion.

19 Por una regla general el de grado inferior ha de ceder en toda atencion al Superior; y respecto que desde los terceros Getes arriba, por ser menor el número y su educacion mas experimentada, no es presumible se falte al espíritu de esta prevenccion, mando que los Capitanes cumplan puntualmente con los de superior grado, que ningun Subalterno pueda estar sentado quedando Capitan en pie, y menos ningun Cadete, sucediendo lo propio á Subalternos; de manera que no se han de viciar estas precisas prevencciones con solas apariencias y cumplidos de palabra, sino que han de permanecer incorruptiblemente, y en su fuerza y vigor: en inteligencia de que cualquiera lance que acaeciese por estas causas se ha de tratar como falta de subordinacion; y en cualquiera tiempo, aunque parezca haberse



inobservado, se ha de resolver por esta ley y Ordenanza.

20 Siempre que en calle ó paseo encontrare al Oficial comandante en gefe de la plaza, cuartel ó canton cualquiera Oficial de los que le esten subordinados, sin distincion de grados en estos, y aunque no sea Oficial general el que mandare, se pararán, y le saludarán con la gorra, y lo mismo practicarán con todo Oficial general aunque no se halle mandando.

21 Habiendo tambien comprobado la experiencia que los que entran á mi servicio del ejército olvidan ó menosprecian las distinciones y respetos que por nacimiento, gerarquías del Reino ó empleos en diversas carreras corresponde á otros, declaro que el ser Oficiales, y por consecuencia tampoco los Cadetes (sin que haya prerogativa particular para mis Cuerpos de Guardias) no los exime de conservar aquellas distinciones á que no faltarian si no sirviesen en mis Tropas, y hubiesen quedado en sus casas como particulares; pues á lo que ha de aspirar cada uno por la carrera y honor de las armas es á mantener y aumentar si puede el lustre de su familia, y si no adquirirle, y con sus méritos personales dejar á la posteridad memoria de sus apreciables circunstancias, y modelo á su propia sangre de cómo se han engrandecido las familias.

22 Por la notoriedad del exceso en la mayor parte de las mugeres é hijas de Oficiales respecto á la comunicacion entre sí, y con otras que no son del cuerpo de la Milicia, ridiculizando la aplicacion de los tratamien- tos con el abuso de ellos, declaro y ordeno que deben cesar, y arreglarse en todo á lo sobredicho para los Oficiales, no solo con las personas de ambos sexos dependientes del ramo militar, sino tambien con la de cual- quiera otro, á quienes por su nacimiento ó empleos corresponda alguna distincion.

23 Es mi voluntad que los tratamientos expresados en este reglamento se guarden tambien á los militares por las demas perso- nas de otro estado ó carrera que fuesen; co- mo quiero igualmente que mis Tropas con- serven á los que no sirven, sean Grandes, y sus hijos, Títulos, Consejeros, otros empleos en caracter distinguido, y Prelados eclesiás- ticos, aquella correspondiente demostracion atribuida á los nacimientos y oficios, pues entre mis vasallos no debe introducirse que se falte recíprocamente á las gracias que Yo concedo y distintivos que permito.

## TITULO VII.

*Distincion de uniformes para conocimiento de los grados.*

## ARTICULO I.

Para que todos los Oficiales de Infantería, Caballería y Dragones de mis ejércitos tengan en sus uniformes señal que distinga el caracter que tienen en los Cuerpos en que sirven, se observarán las que explican los artículos siguientes, á excepcion de mi Casa Real, á cuyas Tropas me reservo la providencia de dar los distintivos que deban seguir.

2 El Coronel en propiedad usará de baston precisamente, y llevará en la vuelta de la casaca, segun el boton del Regimiento, tres galones de oro ó plata mosqueteros lisos del ancho de solos cinco hilos, y el intervalo de un galon á otro igual á su anchura señalada.

3 El Teniente Coronel con ejercicio usará de baston, y llevará en la vuelta de la casaca dos galones de igual medida y calidad que el del Coronel.

4 El Sargento mayor usará del baston, y se distinguirá con un solo galon en la vuel-

ta de la casaca igual al que llevan los dos Gefes primeros.

5 Los Coroneles y Tenientes Coroneles reformados ó graduados con agregacion ó empleos inferiores de ejercicio, usarán en la vuelta de la casaca de la distincion de galones explicada para los vivos de su caracter respectivo ; pero no podrán llevar baston, comprendiéndose tambien en esta excepcion el Teniente Coronel ó Sargento mayor que tuviere grado superior á su empleo de ejercicio.

6 Los Capitanes se distinguirán con dos alamares de oro ó plata, segun el boton del Regimiento, poniendo uno en cada hombro.

7 Los Tenientes con uno en el hombro derecho.

8 Los Subtenientes con uno en el izquierdo.

9 Para todos los uniformes que hagan los Oficiales de mis Tropas, sin excepcion de clases, deberán proveerse de tejidos de mis Reales fábricas de San Fernando, Guadalajara y Brihuega; en inteligencia de que bien sea por cuerpos ó por particulares se surtirán de mi Real orden en los parages y ciudades que señalen los géneros que necesiten á los precios que contienen las tarifas que he mandado publicar.

## TITULO VIII.

*Funciones de los Inspectores generales de  
Infantería, Caballería y Dragones.*

## ARTICULO I.

Los Inspectores vigilarán que los Cuerpos de su inspeccion sigan sin variacion alguna todo lo prevenido en mis Ordenanzas para su instruccion, disciplina, servicio, revistas, manejo de caudales, y su interior gobierno: que la subordinacion se observe con vigor, y que desde el Cabo al Coronel inclusive cada uno ejerza y llene las funciones de su empleo: que la Tropa reciba puntualmente su prest, vestuario, utensilios y demas auxilios que Yo diere en tiempo de paz ó guerra: que las prisiones y demas castigos se arreglen á la Ordenanza; y que la uniformidad de los Regimientos sea tan exacta en todos asuntos que en cosa alguna se diferencie un Cuerpo de otro. Los Inspectores serán responsables de que asi suceda; y para su logro les concedo facultad de reprender, arrestar y suspender de su empleo á cualquiera Oficial de los Regimientos de su inspeccion que diere motivo para ello; á cuyo efecto los Capita-

nes generales y Gobernadores de plazas facilitarán á los Inspectores los castillos y auxilios que les pidieren verbalmente , por escrito, ó por un oficio político; pero siempre me darán los Inspectores cuenta de las suspensiones, con los motivos que las causen.

2 Los Coroneles pasarán las propuestas de todos los empleos vacantes, hasta Tenientes Coroneles inclusive, á sus respectivos Inspectores generales, á quienes encargo que al pie de ellas me expongan su dictamen; y que siempre atentos á su propio honor, bien de mi servicio y desempeño de la especial confianza que deposito en este empleo, no apoyen con su dictamen á persona alguna para ascenso que no haya acreditado su aplicacion y suficiencia en el empleo que ejerce, y que no prometa el ser digno del que se le confiere.

3 Como la eleccion de Sargento mayor, Teniente Coronel y Coronel son de suma importancia á mi servicio, no se ceñirán los Inspectores al Regimiento en que hubiere la vacante, siempre que en otro de la misma clase de Tropa y nacion hubiese sugeto de mayor mérito ó mas sobresalientes calidades con la graduacion correspondiente al ascenso. El empleo de Sargento mayor es el primero en que se hacen visibles los talentos para el mando, y escalon preciso para ascender á Teniente Coronel y Oficial gene-

ral, y por esto se me han de hacer presentes con imparcialidad, atencion y cuidado; pero como sin experimentarse los sugetos no hay precaucion que baste para asegurar el acierto en su eleccion, ordeno con responsabilidad á mis Inspectores generales que se enteren bien de las calidades y utilidad de todos los Gefes, para informarme exactamente, proponiéndome los mejores para ascenso, y tomando por sí las providencias convenientes para estrechar á los que se descuidaren en el desempeño de su obligacion.

4 En vacante de Regimiento me propondrá el Inspector general á quien corresponda tres sugetos dignos de esta confianza por su inteligencia en el servicio, constante aplicacion, talentos para la guerra, y acreditada disposicion para el mando, con esperanzas de hacerse un buen Oficial general: elegirá estos entre todos los Tenientes Coroneles y Coroneles reformados ó graduados de la clase y nacion que fuere la vacante, dando de cada uno el informe que corresponda á su mérito y bien de mi servicio; y siempre que no hubiese Oficial de grado superior á la vacante de otro cualquiera empleo para hacer la propuesta, me le consultará por sí mismo el Inspector.

5 Los Inspectores generales podrán hacer siempre que les parezca conveniente la revista de todos ó cualesquiera Cuerpos de

su inspeccion; pero avisarán antes al Gefe del Ejército, Provincia, plaza ó cuartel en que existan las Tropas que han de ver el dia en que las quieran revistar.

6 El Capitan general del Ejército ó Provincia y los Gobernadores de las plazas facilitarán al Inspector general la union de la Tropa que ha de revistar por el tiempo que la necesite, á cuyo fin escribirá con la anticipacion correspondiente el Inspector al Gefe de la Provincia, participándole el parage por donde haya de entrar en ella, y la Tropa que haya de revistar, para que por su parte expida las órdenes que le tocan.

7 Para las revistas de inspeccion aprontarán todos los Regimientos duplicados libros de servicios de los Oficiales, primeros Sargentos y Cadetes, arreglados al formulario que indica la letra A, y los estados y relaciones B, C, D, E, F. El Sargento mayor certificará al principio de las libretas haberlas él formado con arreglo á lo que le consta, y ha justificado cada uno: el Coronel autorizará con su media firma las notas del valor, aplicacion, conducta y capacidad de cada uno; y satisfecho de que en la extension de servicios y recta exposicion de sus informes estan corrientes, las entregará al Inspector general.

8 Siempre que los Inspectores generales se presenten á cualquiera Regimiento ó par-



te de él para revistarlos, serán recibidos por la Tropa en su formacion de batalla, y con los honores correspondientes á su graduacion en el acto de la revista: prevendrán á los Coroneles el modo en que quieran pasarla para que lo disponga. Oirán en este acto la queja ó representacion que quiera hacerles cualquiera plaza de prest: todas las de esta clase llevarán á la revista sus libretas, y los Capitanes los libros maestros para comprobar sus cuentas: reconocerán prolijamente el aseo de la Tropa, limpieza del armamento y cuidado del vestuario: destinarán otro dia para ver el manejo de arma, fuegos y marchas de cada Compañía mandada por el Capitan, y en su ausencia por el Oficial que la gobierne. Se presentarán en este particular ejercicio todos los Oficiales, Sargentos, Cabos y Soldados que hubiesen pasado la revista; y si alguno de ellos no supiese su obligacion, el Capitan expondrá el motivo del atraso. En este reconocimiento de cada Compañía el Inspector estrechará la responsabilidad del Capitan sobre la enseñanza de la suya en las obligaciones de cada clase, ejercicio, estado del armamento y aseo de la Tropa; y hará que todos los Oficiales de la guarnicion ó cuartel concurren á estos actos para su instruccion.

9 En la Infantería, Caballería y Dragones verá á los Oficiales saludar á pie fir-

me y marchando, y hacer el ejercicio con el fusil ó la carabina: oirá tocar los Tambores, Clarinetes, Pífanos ó Trompetas: dispondrá que los Cuerpos hagan uno ó mas ejercicios generales; y si la situacion lo permite hará hacer á cada Regimiento de Infantería uno con bala en diferentes formaciones.

10 Pasará el Inspector general al Capitan general de la Provincia, ó al Gobernador de la plaza en que estuviere, un oficio escrito pidiéndole que expida el libramiento de la pólvora, balas y piedras de chispa que necesite la Tropa para los ejercicios que quiera ver; con cuyo requisito se entregarán inmediatamente de mis almacenes.

11 Examinará prolijamente los Sargentos para asegurarse de su buena instruccion, y tomará puntuales noticias de su conducta á fin de proponerme para ascenso á los que por la utilidad que prometa su aplicacion y buen desempeño lo merezcan.

12 Dará dia y hora en que concurran á su casa todos los Oficiales: en presencia del Coronel, Teniente Coronel y Sargento mayor leerá el mismo Inspector á cada Oficial los servicios que tuviere puestos en la libreta de *vita et moribus*; hallando estas puntuales dará á entender al Oficial cualquiera defecto que se le ponga en su conducta, ó que él mismo hubiese observado

en el desempeño de su obligacion, exponiendo igualmente (si estuviese satisfecho de su aplicacion) la opinion que le merece: con esto si hubiere injusticia en las notas, ó tuviese el Oficial otra cualquiera queja, la manifestará al Inspector, quien en presencia del mismo Oficial oirá á cada uno de los tres Gefes, que informarán sin contemplacion alguna cuanto supieren; y satisfecho el Inspector determinará lo que fuere justo.

13 Respecto de haber el Inspector comprobado en sus revistas las notas que habrá puesto el Coronel á los Oficiales, expondrá sucintamente á continuacion de ellas el concepto que habrá formado de cada uno, y lo rubricará.

14 Hará avisar en la orden general del Cuerpo que cualquiera Oficial, Sargento ó Soldado que le quisiere hablar á solas, lo podrán hacer á las horas que señalase.

15 Verá la existencia de caudales en caja con distincion de lo contante: examinará las cuentas de todos los fondos, y si en las formalidades é inversiones se ha procedido con la integridad correspondiente y las reglas dadas para estos fines. Los Tesoreros, Contadores é Intendentes le franquearán todas las noticias y auxilios que necesitare, y harán á los Regimientos los descuentos que les previniere.

16 Reconocerá los libros de filiaciones

que tiene el Mayor, los de la orden que habrá en cada Compañía, y se hará presentar los extractos de revista de los meses que le parezca conveniente.

17 Dará especial atención á no dejar en los Regimientos Soldado alguno que sea inútil por sus achaques, poca robustez, ó perjudicial por sus vicios; y si hallare que los Coroneles hayan recibido Reclutas inútiles para el servicio, ó que hayan conservado en sus Regimientos Soldados indignos de serlo, les dará sus licencias, corrigiendo desde luego á los Gefes por su descuido, y dándome cuenta indispensablemente del mal estado del Regimiento, y perjuicios que se hayan seguido á mi Real Erario manteniendo gente inútil.

18 Si para mejor economía y gobierno de sus Regimientos ocurriese á algun Coronel ó Gefé medio particular para adelantarlo, lo consultará al Inspector, para que en caso de conformarse ambos en el pensamiento, me dé cuenta, á fin de resolverlo por punto general; porque es mi voluntad que nada se practique que no sea comun y uniforme á todos los Cuerpos.

19 Los Inspectores dedicarán especial cuidado á que se guarde á cada individuo justicia: que se licencien puntualmente los cumplidos: que á ningun Soldado se haga cargo alguno por su vestuario: que se entre-

que á los Reclutas en el estado que estuviere el del Regimiento, y sin roturas, falta de botones ni remiendos feos.

20 Los Sargentos y Soldados que pasaren á Inválidos llevarán todo su vestuario si estuviere á mitad de uso; pero si antes se les diese este destino, se les harán dar casacas y chupas de las ocho por Compañía que reservará cada Regimiento de Infantería del anterior vestuario, y cuatro cada Compañía de Caballería para estos fines, y el de reemplazar las demas faltas que ocurran.

21 El Coronel entregará al Inspector general que pase la revista una relacion firmada del Mayor, y visada de él, en que con distincion de nombres y Compañías se expresarán los Sargentos, Tambores, Cabos y Soldados inútiles que hubiese en el Regimiento, distinguiendo los que lo sean por sus achaques ú otros motivos de inaptitud para el servicio, y los que se hayan imposibilitado en funciones de él, con especificacion de su filiacion, años de servicio y accidentes que impiden su continuacion.

22 Me propondrá el Inspector para Inválidos los Sargentos y Soldados que no puedan continuar la fatiga por su edad ó achaques, y tuviesen diez y ocho años de servicio; pero si se hubiesen inutilizado en accion de guerra, ú otra conocida desgracia sin ser culpa voluntaria, serán, aunque no

hayan servido tanto tiempo, comprendidos para esta gracia; de todos formará el Inspector una relacion igual al formulario que indica la letra I, y la dirigirá á mi Secretario del Despacho de la Guerra.

23 Los Sargentos y Soldados que tuvieren diez y ocho años de servicio, ó se hubieren inutilizado en él, y justificasen tener hacienda que cultivar, padres que mantener, ó parientes que les auxilién, podrán gozar en su mismo país, ó donde pueda convenirles (sin racion de pan, vestuar o ni utensilio), el prest señalado en el reglamento de Inválidos, con el fuero militar criminal limitado á su persona: y de los que estuvieren en este caso, pasará el Inspector general duplicada relacion que explique los servicios ó motivos que los hagan dignos de esta gracia, con informes de su conducta, y el destino que soliciten.

24 Las licencias que se dieren á los Sargentos, Tambores, Cabos y Soldados para retirarse del servicio han de expedirse en pliego entero doble: estará en la parte superior estampado el escudo de mis Reales armas, y en la parte inferior al lado izquierdo el sello de las que use el Inspector general que conceda la licencia, que autorizará con sola su media firma, segun explica el formulario que indica la letra J.

25 Siendo los Cadetes el plantel para

*Oficiales*, será su educación militar objeto muy digno del cuidado de los Gefes: el Oficial subalterno que gustosamente se encargase de ella, y que en el prolijo examen que se hará de esta clase en las revistas de inspeccion acreditase haber seguido la enseñanza dos años con distinguido esmero y fruto, le servirá de muy particular recomendacion para preferencia en sus ascensos; y para que no se interrumpa la escuela de *Cadetes* con la ausencia del Oficial encargado, estará este relevado de todo destacamento y servicio fuera de la plaza en que residiere. Los Inspectores atenderán á este útil encargo con el cuidado que merece su importancia.

26 Los Inspectores reconocerán el vestuario, pan, cebada y paja que se da á la Tropa, sus cuarteles, utensilios y hospitales: tomarán seguros informes de su regular asistencia en todos tiempos; y de cualquiera falta de cumplimiento en los asentistas á sus contratas, dispondrán que inmediatamente indemnizen á la Tropa, dándome cuenta de todo para que mi providencia escarmiente á cuantos hayan intervenido ó tolerado estos perjuicios pudiendo y debiendo remediarlos.

27 En cada guarnicion tomarán seguras noticias de si el servicio se hace con la formalidad y exactitud que corresponde; si los Gefes de la plaza ó del Regimiento per-

miten, toleran ó disimulan en este asunto relajacion ú omisiones: tomarán por sí providencia con los Gefes de los Cuerpos que resultaren culpados; y me darán cuenta de cuanto observasen en el servicio de las plazas que no sea arreglado á mis Ordenanzas.

28 El Inspector general cuando haya concluido las revistas de cada Cuerpo, dará al Capitan general ó Comandante general de la Provincia una relacion de la fuerza efectiva en que haya dejado el Regimiento, con expresion de su bueno, mediano ó mal estado, comprendiendo igualmente los defectos generales ó particulares de aquel Cuerpo en conducta é intereses, para que el Gefe de la Provincia zele en adelante su remedio y no alegue ignorancia de los desórdenes.

29 Con aviso del Inspector general al Capitan general de la Provincia, permitirá este que salga de ella el Oficial ú Oficiales que el Inspector tuviere por conveniente enviar para hacer vestuarios; recibir Reclutas ó armamentos, examinar las cuentas de otro Cuerpo, ayudar á la disciplina de algun Regimiento, y otras comisiones correspondientes á su conocimiento. Los Intendentes de las Provincias, mediante certificacion del Inspector general, mandarán hacer presentes en las revistas á los Oficiales empleados en estos encargos; pero en excediendo la ausencia de cuatro meses, el Inspec-



tor dará cuenta á mi Secretario del Despacho de la Guerra de los que tuviere empleados, y á qué fin.

30 Los Coroneles de Infantería y Dragones desmontados enviarán mensualmente al *Inspector general* un estado arreglado al formulario H, y otro al principio de cada año arreglado al formulario G, y los de Caballería y Dragones montados enviarán al suyo un estado mensual arreglado al formulario L, en el que explicarán todas las novedades del Cuerpo, y no ocuparán á estos Gefes con diarias cartas de las noticias que vendrán mejor en el mismo estado.

31 Para las revistas de Inspeccion arreglarán los Cuerpos de Caballería y Dragones montados las noticias instructivas de su fuerza y régimen interior al número y calidad de documentos que previene esta individual explicacion: una libreta por Compañías conforme á la que se da al Comisario de Guerra en sus revistas: una lista de hombres y caballos de cada Compañía, segun el formulario M: otra de solo los Soldados, expresando su edad, patria, robustez, calidad y circunstancias de cada uno, y si saben escribir: una relacion de los Oficiales por Compañías, y otra separada de todos los subalternos por clases y antigüedad, explicando el que sea casado: una relacion por Compañía de débitos y masitas de los

Soldados ajustados cada cuatro meses , notando en poder de quien paren los alcances : un estado del en que se hallen de pagas los Oficiales , que incluya la cuenta general del Habilitado , con prest y gratificaciones segun ajustes formales de las oficinas por fin de tal mes : otro estado de las distribuciones de caudales recibidos de tesorería fuera de ajustamiento , que constará de certificacion del tesorero por fin de tal mes : otro del haber y data de pan , cebada y paja con sus resultas de alcance ó débito de cada Compañía : las cuentas de caja de gratificaciones y arbitrios , con el cargo y data de cada una , su resúmen y su estado de caudales existentes , y su paradero : una noticia de las deudas que los Oficiales tengan al fondo , con declaracion de lo que se les descuentan mensualmente : otra que declare las retenciones que se hayan hecho á los Sargentos hasta aquel tiempo , lo que tengan á su favor depositado en caja , y si existe en ella , como tambien el doblon que está mandado retener á cada Soldado : otra de los Silleros , Mariscales ó Herradores que hubiere en las Compañías , declarando si tienen plaza de Soldados : otra de los salarios ó sobresueldos con que de cuenta del fondo se asiste por convenio al Cirujano , Músicos , Sillero y Mariscal , con copias de sus contratas y obligaciones si alguno las tuvie-

re por sus empleos: otra noticia de toda la cebada que se haya consumido por los caballos de Oficiales desde el último ajuste, expresando los precios á que se les haya descontado (igualmente que las raciones de pan) segun las órdenes dadas, declarando si el equivalente se ha introducido en caja: otra de los Sargentos, Tambores, Cabos y Soldados que por accidentados no puedan continuar la fatiga del servicio, y sean acreedores al destino de Inválidos: todas estas relaciones, estados y noticias deben ser firmadas del Sargento mayor, y las cuentas de los que las manejen.

32 Los Inspectores harán cargo á los Coroneles de cuanto hallasen defectuoso en sus Regimientos, y no se les admitirán por disculpa las omisiones de otros; pues deben, como responsables del todo, vigilarlo, y hacer que cada uno de sus subordinados cumpla exactamente con su obligacion.

33 Los Inspectores generales cuando se hallen en campaña visitarán frecuentemente los puestos, verán montar las guardias, y vigilarán que el servicio se haga con la exactitud y formalidad que se debe; y en los campamentos de algun descanso dispondrán (con permiso del Capitan general) que los Regimientos se habiliten en los fuegos y maniobras de guerra: en las guarniciones inspeccionarán siempre que les parezca la

parada, guardias y puestos de la plaza; y cuando lo ejecutaren de noche serán recibidos como ronda mayor.

---

## TITULO IX.

### *Revistas de Comisario.*

#### ARTICULO I.

**P**ara la revista de Comisario deberá estar formado el Regimiento en el orden de batalla por estatura, con anticipacion de la hora que el Gobernador ó Comandante de las armas hubiere señalado en la orden general para dicho acto, á fin de que antes de empezarle haya tiempo suficiente (sin retardar el prevenido) para tomar á los Reclutas que hayan entrado en el Regimiento, desde la revista anterior, el juramento de fidelidad á las Banderas en la forma siguiente.

2 Sin variar la posicion de armas presentadas, en que para recibir las Banderas estan los Batallones, conducirá un Ayudante á presencia de las Banderas del primero (luego que hayan tomado su lugar) las Reclutas hechas desde la revista antecedente, y las formará en una ó mas filas, segun fuere

su número, con el frente á las Banderas; y á la derecha de esta gente se pondrá con espada en mano el Ayudante.

3 El Sargento mayor (tomando antes el permiso del Coronel) se colocará al lado derecho de la Bandera coronela con espada en mano, y el Capellan del primer Batallon á su inmediacion fuera de la línea de Oficiales, dando ambos el costado izquierdo al Batallon.

4 El Sargento mayor inmediatamente pondrá su espada horizontal sobre la asta de la Bandera coronela, de modo que forme la cruz sobre que cada Recluta ha de jurar, y dirá en voz alta mirando á los Reclutas:

*Jurais á Dios, y prometeis al Rey el seguir constantemente sus Banderas, defenderlas hasta perder la última gota de vuestra sangre, y no abandonar al que os esté mandando en accion de guerra ó disposicion para ella?*

Responderán todos: *Sí juramos*: entonces dirá en voz alta el Capellan.

*Por obligacion de mi ministerio ruego á Dios que á cada uno le ayude si cumple lo que jura, y si no, se lo demande.*

5 Sucesivamente pasará cada Recluta por su orden á besar la cruz; y concluido este acto desfilarán por delante de la Bandera coronela, haciendo el Subteniente que la lleve la demostracion de pasarla por en-

cima de los reclutados en señal de protegerlos y admitirlos.

6 Concluido este acto, y presentados el Oficial interventor y el Comisario, se dirigirá el Sargento mayor al primero, tomando antes la orden del Coronel para prevenirle que van á desfilarse los Batallones; y para ejecutarlo dará esta voz:

*Señores Oficiales, Banderas, Sargentos y Tambores \* á la cabeza de sus Compañías. \*\**

A la voz de *Compañías* recogerán sus armas Oficiales y Sargentos, y darán media vuelta, los que para tomar su lugar han de marchar á retaguardia.

*Marchen:* Lo ejecutarán como corresponde; y cuando el Sargento mayor haya observado que todos están en sus puestos respectivos mandará:

*Batallones por Compañías, \* á formar en columna sobre la derecha. \*\** Tocará el Tambor de órdenes la *tropa*, y quedarán ambos Batallones formados en columna.

7 Inmediatamente el Oficial interventor, el Comisario y los tres Gefes del Regimiento pasarán á ocupar las cinco sillas inmediatas á la mesa preparada para el acto de revista, y se dará principio á ella por la Compañía de Granaderos del primer Batallón, á la que mandará su Capitan que gire á la derecha, y sucesivamente la hará

desfile, siguiendo á la primera fila la tercera, y á esta la segunda, precediendo el Capitan, y detras de este por su orden sus Subalternos, Sargentos y Tambor.

8 El Capitan antes de llamarle entregará al Interventor y al Comisario los pies de lista de su Compañía, y volverá á ocupar su puesto hasta que le nombre (quitándose el sombrero) el Comisario, en cuya tiempo, haciendo la demostracion de corresponder la cortesía, pasará por delante de la mesa, y se pasará descansando sobre su fusil á la derecha de ella, para responder á las preguntas que se ofrezcan y dar razon de las plazas no existentes: el Teniente y Subteniente pasarán cuando los nombren, correspondiendo igualmente al Comisario su cortesía; pero no se pararán, y cuidarán de volver á formar su Compañía, esperando con ella á corta distancia á que venga el Capitan: á los Subalternos seguirán por su orden los Sargentos, el Tambor y los Cabos y Soldados, respondiendo cada uno su apellido al oír llamarse por su nombre; y cuando haya pasado el último Soldado, irá el Capitan á encontrar su Compañía, y marchará con ella al parage destinado para la segunda revista en columna con distancia de filas, si quisiere el Comisario certificarse de la seguridad de la primera con este acto repetido.

9 A la Compañía de Granaderos seguirá la primera del primer Batallón; á esta la segunda, y sucesivamente las demas, llevando los Oficiales sus armas recogidas: el Capitan de cada una, despues de corresponder su cortesía al Comisario, la derribará y descansará sobre ella, quedándose en el parage explicado por el Capitan de Granaderos; y lo mismo que para la Compañía de esta clase está prevenido, practicarán las de Fusileros al desfilar, reunirse á su primera formacion, y marchar á incorporarse en columna con las Compañías que ya habrán pasado la revista.

10 Luego que haya pasado la octava Compañía del primer Batallón que debe llevar la retaguardia, nombrará el Comisario (quitándose el sombrero) al Coronel; y levantándose este, le corresponderá su cortesía, y volverá á sentarse: continuará dicho Comisario con el Sargento mayor, y sucesivamente con el Ayudante mayor, quien saludará con la espada al oír su nombre: á este seguirán los Abanderados, habiendo dejado antes en la primera y segunda Compañía las Banderas, que volverán á tomar apenas que hayan pasado su revista; y consecutivamente irán desfilando por delante de la mesa los Gastadores precedidos de su Cabo, el Capellan, el Cirujano, el Tambor mayor, los dos Pífanos y el Maestro armero.



La revista del segundo Batallon se ejecutará con el mismo orden explicado ya para el primero; y concluida la de ambos en la mesa, se repetirá la que el Comisario debe pasar en pie (si la pidiere) sobre la marcha del Regimiento formado en columna con distancia de filas cuando se retira á sus cuarteles, procurando siempre que á la mayor inmediacion posible de ellos (señalando el parage el Gobernador ó Comandante de las armas) se ejecute este acto para incomodar menos la Tropa.

11 El Sargento mayor tendrá sobre la mesa el libro de filiaciones respectivo á cada Compañía para aclarar cualquiera duda que pueda ofrecerse al Comisario; y tanto este tercer Gefe, como el Coronel y Teniente Coronel, concurrirán en aquel mismo acto (como responsables de la legalidad y buena fe con que por parte del Cuerpo se procede) á inquirir y castigar el mas leve abuso que pueda cometerse en perjuicio de mi Real Hacienda.

12 En el mismo dia en que se ejecute la revista pasará el Comisario al hospital para reconocer las plazas que en él hay existentes del Cuerpo revistado, y comprobar si corresponden en número y clases á las que en los pies de lista de las Compañías se consideran como enfermos; y para el abono de los que lo estuvieren fuera

de la plaza ó cuartel en que reside el Cuerpo, deberá el Sargento mayor presentar al Comisario certificacion del Contralor del hospital en que estuvieren que justifique su existencia, con expresion del nombre del Oficial, Sargento ó Soldado, y de la Compañía de que fuere, explicando el dia en que entró, cuya certificacion firmará tambien el Comisario que en aquel parage tuviere á su cargo la inspeccion del hospital; y donde no le hubiere prevendrá en su certificacion el Contralor que por este motivo falta en ella el expresado requisito.

13 Para el abono de Oficiales y Soldados que en las marchas queden enfermos en pueblos donde no haya hospitales Reales, se presentará por parte del Regimiento testimonio del Escribano de Ayuntamiento del mismo pueblo, firmado tambien del Corregidor ó Alcalde de él, en que se exprese el nombre, apellido, Compañía y Regimiento del individuo enfermo, con declaracion del Médico ó Cirujano que le asista, en que explique la dolencia que padece.

14 *En el supuesto de que todo Destacamento ó partida que salga de un Regimiento á comision de mi servicio debe presentarse antes de emprender su marcha al Comisario, y este anotar el número, clases y nombres de las plazas que le forman, con expresion del dia en que sale, destino á que*

va, y fin del servicio en que se emplea para el abono de su haber en la revista de aquel mes (si saliere antes de pasarla), deberá el Sargento mayor prevenirse para que se acredite el haber de estas plazas en los meses sucesivos de certificacion que el Comandante de aquella partida ó destacamento debe remitirle en cada mes, con extension de las filiaciones de las plazas de su cargo, firmada del Comisario de guerra que las reviste, y en su defecto del Corregidor ó Alcalde del pueblo en que residan para justificacion de su existencia.

15 Siempre que (por urgente motivo de mi servicio ó reservado fin que obligue al Gobernador ó Comandante de las armas á mandar salir de la plaza ó cuartel alguna Tropa con celeridad ó disimulo) dejare de presentarse al Comisario, pedirá el Sargento mayor al Gefe que dispuso su salida certificacion que exprese la fuerza, clases y nombres de la Tropa destacada; y en virtud de este instrumento se abonará por una revista.

16 La concesion de las licencias temporales de Soldados se limitará á la décima parte de los presentes efectivos que tenga en revista cada Compañía, y el término de los tres meses de su uso á los de Junio, Julio y Agosto en unos mismos; y á los de Diciembre, Enero y Febrero en otros diferentes;

y si las justificaciones para su abono no hubieren llegado al tiempo de la confrontacion en el mes á que corresponden, se anotarán en el extracto *ausentes sin justificacion*; y en el de la revista sucesiva (si en el intermedio de una á otra se recibieren dichos documentos) pondrá el Comisario por aumento (en nota que lo explique, exhibiéndoselos el Sargento mayor) la prevencion que corresponde para el abono del haber no acreditado en el mes antecedente; pero siempre que se retárdaren mas de un mes las justificaciones expresadas, no se procederá al abono sin Real habilitacion, solicitada por los conductos de Coronel é Inspector con legítimos documentos que funden el recurso, siguiéndose igual regla con toda otra plaza no existente en revista.

17 Los presos que en el destino del Regimiento hubiere por delitos leves han de presentarse en el acto de revista: los que lo estuvieren por crímenes graves, cuya reclusion sea precisa, se abonarán por certificacion del Gobernador ó Gefe de cuya orden se hubieren arrestado; y los que se hallaren refugiados en las iglesias por contumaces ó delitos que no merezcan extraerlos con caucion, se considerarán excluidos, y de ningun modo se procederá al abono de sus plazas.

18 Las de criados, que considero á los Oficiales de mi ejército, se abonarán por

certificacion del Sargento mayor, visada del Coronel ó Comandante.

19 A todo Oficial suspenso de su empleo se pondrá ausente en el extracto, con la nota en todos (durante el tiempo de su suspension) en que se explique el término de ella, la orden que la impuso, su fecha, el Gefe ó via por que fue comunicada.

20 Al Oficial, Sargento, Cabo, Cadete ó Soldado que estando empleado en comision de mi servicio, enfermo ó fuera del Cuerpo con licencia, fuere promovido á otro empleo, se le dará (por nota en el extracto con justificacion de su existencia) la entrada en el de su ascenso, con abono del haber que por él le corresponde, considerado de este modo: si fuere de Oficial, desde el dia en que á su nuevo despacho se haya puesto el *cúmplase y tomado la razon*; y si de Sargento ó Cabo, desde la fecha de la aprobacion de su nombramiento respectivo; porque en los empleados y enfermos es involuntaria su ausencia del Cuerpo; y á los que usan de Real licencia mia tampoco debe perjudicarles la separacion que les permite, ni causar á los que hayan de promoverse en las resultas retardo en sus ascensos: bien entendido que á todo el que sin personal posesion se considere en el modo expresado el haber de su ascenso, se le ha de dar á reconocer en la orden por entonces, y

formalizarse, cuando se presente en el Cuerpo, el acto de su posesion con el ceremonial prevenido en Ordenanza.

21 Al que denunciare una plaza supuesta se le darán doscientos pesos y su licencia, cuya cantidad, á prorata de sueldos, se cargará al que estuviere mandando la Compañía en que se hiciere, al Sargento mayor, y al actual Comandante del Cuerpo; y si la plaza supuesta se presentase sobre las armas, desde el Cabo de la Escuadra en que se incluyese, todos los Sargentos y Oficiales de la Compañía que se hallasen presentes en aquel acto serán depuestos de sus empleos, y presos á nuestra voluntad, como tambien el Coronel del Cuerpo y el Sargento mayor, ó quien haga las veces de ambos. Igual pena de privacion de empleo y prision sufrirá el que en cualquiera tiempo se averiguase haber contribuido, ó sabiéndolo, no haya dado cuenta al Gobernador ó Comandante del cuartel ó Tropa de cualquiera plaza supuesta que se hiciere.

22 Las revistas de Caballería y Dragones, y la formalidad de tomar el juramento de fidelidad á los Estandartes antes de pasarlas, se arreglarán á lo explicado por Infantería, con aumento en las libretas y justificaciones (por lo perteneciente á la Tropa montada) de los documentos que correspondan á la variedad de su instituto.

## TITULO X.

*Bendicion de Banderas y Estandartes.*

Siendo mi Real ánimo que preceda precisamente (segun se ha practicado siempre) al uso de las Banderas y Estandartes de mis Tropas la ceremonia de su solemne bendicion, se observarán en este acto las formalidades siguientes :

## ARTICULO I.

Con anticipacion y á la sordina se enviarán dentro de sus fundas las Banderas ó Estandartes nuevos á la iglesia ó donde deban bendecirse, al cuidado de un Alférez, conducidas por Cabos ó Soldados.

2 Al Capellan del Regimiento se encargará por el Coronel ó el que mandare el Cuerpo la disposicion de que en la iglesia esté prevenido todo lo que para celebridad de la funcion sea necesario; y cuando sea la hora proporcionada, marchará el Regimiento desde sus cuarteles en buen orden con sus Banderas viejas desplegadas hasta la inmediacion de la iglesia, donde formará en parada, ó en el modo que el terreno lo permita.

3 De una y otra Compañía de Granaderos se hará un pequeño destacamento, que al cargo de un Subalterno marchará acompañado de un Tambor con las armas afianzadas hasta llegar cada destacamento al centro de su respectivo Batallon, en el que se le incorporarán á cada uno de ellos sus Banderas, y ambos continuarán con ellas su marcha hasta el centro de todo el Regimiento; en cuyo caso se adelantará formando un destacamento los Granaderos de uno y otro Batallon hasta la distancia de diez pasos, precedidos de un Ayudante con el Tambor mayor, y los sencillos que sobren despues de dejar seis en cada Batallon.

4 A excepcion del Sargento mayor, del Capitan mas moderno de cada Batallon, con un Subalterno por Compañía, y la mitad de los Sargentos, que deben mantenerse con el Regimiento, y las dos terceras partes de los Soldados, todos los demas Oficiales y Tropa deberán asistir en la iglesia de la funcion, á cuyo fin vendrán desde el cuartel nombrados los que deban entrar en ella y quedar fuera.

5 Advertidos ya por este anticipado aviso unos y otros, y apostado delante del centro el destacamento de Granaderos con las Banderas, dará el Mayor la voz siguiente, previniendo antes á los Granaderos de Banderas que no se habla con ellos: *Bata-*



*llones, presenten las armas; primera fila, y Señores Oficiales nombrados para marchar con ella, armas á tierra.*

*Primera fila, cuatro pasos á su frente \*, marchen.*

*Los que han marchado \*, á derecha é izquierda, á desfilar por el centro \*, marchen.*

### NOTA.

A la voz de derecha é izquierda giran como corresponde cada mitad de la primera fila; y á la voz de *centro* deberán dar frente á la puerta de la iglesia los dos Soldados de cada mitad de aquella misma fila, que hacen centro para desfilar de á cuatro á la voz de *marchen*, siguiéndoles el resto de la fila con el mismo movimiento.

6 Al tiempo que esta fila con los Oficiales nombrados marche para desfilar por el centro como está explicado, se mandará á los Alféreces que llevan las Banderas que pasen á la cabeza del destacamento de Granaderos; y el Tambor mayor con todos los Tambores (á excepcion de los seis que han de quedar en el Regimiento) se pondrá delante de él, y siguiendo el Ayudante que debe conducirle, hará que toquen tropa cuando este lo mande.

7 La marcha de la primera fila y Oficiales (á la iglesia) se ejecutará siguiendo este or-

den: primero el Coronel, Teniente Coronel y Capitanes: á estos seguirá el Ayudante con la Tropa de Banderas: detras de los Granaderos que las escoltan irán los Subalternos, y sucesivamente los Soldados, desfilando por el centro como está dicho; y últimamente cerrarán la marcha los Sargentos.

8 La segunda y tercera fila se mantendrán con las armas presentadas: los Oficiales destinados en ellas subsistirán en sus puestos, y los Tambores que han de quedar tocarán marcha hasta que se hayan perdido de vista las Banderas; en cuyo caso mandará el Sargento mayor poner armas á tierra, y apostar las Centinelas que convenga.

9 Conforme vayan entrando en la iglesia los Tambores se quedarán ó dejarán sus cajas de la parte de afuera; y los Sargentos se mantendrán junto á la puerta en la parte interior para cuidar de que los Soldados se acomoden en el mejor modo posible, y que observen el silencio y veneracion que corresponde.

10 Cuando las Banderas lleguen á la puerta de la iglesia dispondrá el Ayudante que el destacamento de Granaderos se forme en dos alas con sus birretinas quitadas, y marche, despejándoles el paso hasta el presbiterio, y despues le apostará de modo que no permita que persona alguna (que no sea de las destinadas al ceremonial de la

funcion , ó convidada para ella) pueda subir ni mezclarse á embarazarla.

11 En la puerta de la iglesia estarán los Capellanes del Regimiento para recibir al Coronel ó Comandante de él , y las Banderas, y pasarán con ellas hasta el altar mayor acompañándolas.

12 Luego que hayan llegado á aquel parage se arrodillará el Coronel ó el que mande y demas Oficiales y Soldados ; los Alféreces rendirán las Banderas, y uno de los Capellanes dirá la oracion señalada para dar gracias á Dios de haberlas preservado su divina Providencia para su mayor gloria y honor de mis Reales armas.

13 Concluida la oracion se pondrán en las fundas , y se retirarán á la sacristía , entregándolas a los Cabos de Escuadra para que acompañadas de un Oficial Subalterno se conduzcan despues á la casa del Coronel ó Comandante en la misma forma que las nuevas, y alli se desharán, inutilizando absolutamente el uso de ellas.

14 Retiradas las viejas, y puestos al lado del Evangelio los cuatro Subtenientes de Banderas en ala con las nuevas desplegadas, las entregarán ( cuando se presente el Capellan del Cuerpo ó la persona eclesiástica convidada para bendecirlas) al Coronel, Teniente Coronel y los dos Capitanes mas antiguos, siguiendo el mismo orden en los casos

de mandar el Cuerpo el Teniente Coronel y Sargento mayor, quienes las presentarán al Oficiante para que las bendiga, segun el ritual y oraciones señaladas por la Iglesia, en cuyo tiempo estarán todos de rodillas, y con la mayor devocion y reverencia.

15 Luego que el Oficiante haya concluido la expresada ceremonia volverán á entregarse de las Banderas los Alféreces; y si se hubiere de cantar la Misa, se empezará inmediatamente.

16 Desde el principio del Evangelio hasta el fin de él se mantendrán en pie con la espada desenvainada los Oficiales en demostracion de estar dispuestos á defender con sus armas la fe católica y sus Banderas, y aguardarán para sacarla y envainarla á que lo ejecute el Coronel ó Comandante del Regimiento.

17 Desde el *Sanctus* se ha de poner toda la Tropa de rodillas, y tambien los Granaderos; y desde la elevacion de la hostia hasta concluida la comunion de ambas especies han de tener rendidos los fusiles, y los Alféreces las Banderas.

18 Concluida la Misa se mandará que el Tambor de orden toque la *llamada*, y luego los demas Tambores que quedaron en el Batallon ejecutarán lo mismo; á cuya señal tanto los Oficiales y Tropa que quedaron con las armas, como los que de una y otra

clase estuvieren en la iglesia, acudirán á sus *puestos respectivos en los Batallones*, y se pondrán en disposicion de tomar las armas luego.

19 Apenas se presente en su puesto el Coronel ó Camandante, mandará el Sargento mayor ó Ayudante que el Regimiento levante las armas, y se mantendrá descansando sobre ellas hasta que se avisten las Banderas.

20 *Estas (que saldrán de la iglesia conducidas por un Ayudante, acompañadas de todos los Tambores que llevarán las viejas, y escoltadas por el destacamento de Granaderos tocando tropa con la bayoneta armada) marcharán (segun práctica) á colocarse en el centro de sus respectivos Batallones, que las recibirán con las armas presentadas, y batiendo *marcha*.*

21 Luego que las Banderas hayan tomado su lugar, y los Granaderos reincorporándose en sus Compañías, hará el Coronel ó Comandante la siguiente exhortacion en voz inteligible y alta, precediendo un redoble largo que sirva de señal para observar silencio.

22 *Señores: todos los Oficiales y Soldados que tenemos la honra de estar alistados bajo de estas Reales Banderas, que Dios nuestro Señor se ha dignado bendecir para protegernos en todas nuestras adver-*

*sidades, y auxiliarnos particularmente contra los enemigos del Rey y de su Real Corona, estamos obligados á conservarlas y defenderlas, hasta perder nuestras vidas, porque se interesa el servicio de Dios, la gloria del Rey, el crédito del Regimiento, y nuestro propio honor; y en fe y señal de que así lo prometemos: Batallon, \* preparen las armas. Apunten. Fuego.*

23 Ejecutada la descarga, mandará al Regimiento poner armas al hombro, y que formado en columna se retire con la formalidad correspondiente á sus cuarteles.

24 Los Regimientos de Caballería y Dragones ejecutarán pie á tierra esta funcion, adaptando á la bendicion de sus Estandartes lo prevenido para Banderas, con la diferencia que pida la distincion de su pie y servicio.

### NOTA.

La exhortacion inserta en el artículo 22 podrá leerla el Coronel ó Comandante, respecto de que no han de variarse sus palabras.

### ADVERTENCIA.

*Se omiten los tratados IV y V. que componen el tomo 2.º de la edicion de 1768. por haberse sustituido en su lugar el Reglamento ó Tratado de Táctica impreso de orden de S. M. en 1808 en la Imprenta Real.*

El.....Don.....su edad.....años, su país.....  
 .....su calidad.....su salud.....sus servicios y  
 circunstancias los que expresa.

Tiempo en que empezó á servir los empleos.				Tiempo que ha que sirve, y cuánto en cada empleo.			
Empleos.	Días.	Meses.	Años.	Empleos.	Años.	Meses.	Días.

Total hasta fin de.....

**REGIMIENTOS DONDE HA SERVIDO.**

En Lombardia seis años, en Vitoria ó en España dos, en este veinte &c.

**CAMPAÑAS Y ACCIONES DE GUERRA EN QUE SE HA HALLADO.**

En Italia desde cuarenta y tres hasta fin de cuarenta y seis: en toda la última de Portugal &c. Batallas: Campo Santo, Plasencia, Tanaro &c. Sitios: Tortona, Demont, Valencia &c. Funciones: Solara, Oragio &c. Servicio distinguido: tal y tal. Recibió dos heridas leves, y tres graves que le estropearon de un brazo &c.

Firma del Sargento mayor.

Informe del Inspector.

Notas del Coronel.

Valor.  
 Aplicacion.  
 Capacidad.  
 Conducta.  
 Estado.

Rúbrica del Inspector.

Media firma del Coronel.

Regimiento de Infantería de.....

Primer Batallon.

Primera Compañía de Granaderos.

Pie de lista de la expresada Compañía, con expresion de nombres, edad, estatura y tiempo que falta á cada uno para cumplir el de su empeño en el servicio.

Clases.	Nombres.	Edad.	Estatura.			Tiempo que les falta para cumplir.		Destinos en que se hallan.
			Pies.	Pulgadas.	Líneas.	Años.	Meses.	
Capitan. ....	Don N. ....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	P....
Teniente...	Don.....							
Subteniente.	Don.....							
Sargento primero.....	N.....							
Id. segundo.	N.....							
Tambor.....	N.....							
Cabo primero.....	N.....							
Soldado.....	N. &c....							

Número de las plazas de prest de cada provincia que hay en esta Compañía.

Provincias.	Número.
Castilla la Vieja.....	..... 0
Castilla la Nueva.....	..... 0
Andalucías.....	..... 0
Extremadura.....	..... 0
Galicia.....	..... 0
Aragon &c.....	..... 0
Total.....	..... 0



Regimiento de Infantería de.....

Relacion de los Sargentos y Soldados que tiene este Regimiento acreedores á la gracia de Inválidos, con expresion de su edad, años de servicios, campañas y destinos que solicitan.

Compañías.	Nombres.	Edad.	Servicios.		Achaques.	Destinos que solicitan.
			Años.	Campañas.		
Primera de Granaderos.	F. de tal.....	40..	..22....	...12....	..Cansado....	A los inhábiles de Sevilla.
Primera.....	F.....	48..	..24....	...13....	..Idem.....	A la Compañía provincial de tal parte.
Quinta.....	F.....	39..	..20....	...10....	..Idem.....	Retiro de Disperso á tal pueblo.
&c.						

Fecha.

Firma del Mayor.

Visto-Bueno.

El Coronel.

D

Regimiento de Infantería de.....

Relacion de los Sargentos, Tambores y Soldados que se hallan inútiles para continuar el servicio, con expresion de la causa.

Compañías.	Nombres.	Causa de su inutilidad.
------------	----------	-------------------------

Certificacion de los Cirujanos del Cuerpo.

Firma.

Por los informes que he tomado de los Capitanes subalternos, Sargentos y Cabos de estas Compañías me consta con toda certeza que los Soldados que se expresan en la relacion antecedente padecen los achaques que manifiesta. Fecha.

Firma del Sargento mayor.

Visto-Bueno.

El Coronel.

## Regimiento de Infantería de.....

---

Nota del vestuario, banderas, cajas de guerra, espadas y gorras de Granaderos que tiene este Regimiento hoy día de la fecha, con expresion de lo que falta para su completo, tiempo de su uso y estado en que se hallen.

Recibió el vestuario en tal día, mes y año, y corresponde el nuevo en tal &c.: su calidad ha sido buena, ó se han experimentado tales defectos.

Las cajas de guerra y espadas de que usan los Tambores, Cabos y Granaderos se recibieron en tal parte, en tantos de tal mes y año, y estan completas ó faltan tantas (de la especie que fuesen).

Las banderas de este Regimiento y gorras de sus Granaderos se usan desde tal día, mes y año, y estan de bueno ó mediano servicio.  
Fecha.

Firma del Mayor.

Visto-Bueno.

El Coronel.

Regimiento de Infantería de.....

Noticia del armamento que este Regimiento tiene hoy día de la fecha, con expresion del tiempo de su uso y el estado en que se halla.

Compañías.	Armamento efectivo.		Falta para el completo.	
	Fusiles.	Bayonetas.	Fusiles.	Bayonetas.
Primera de Granaderos.....	..... 0.....	..... 0.....	..... 0.....	..... 0
Primera.....	..... 0			
Segunda.....	..... 0			
&c.				
Total.....	..... 0.....	..... 0.....	..... 0.....	..... 0

Este armamento se recibió en tal día, mes y año: está de buen servicio, mediano ó poco; y si hubiere defectos, sea en las piezas de las llaves, los cañones ó cajas, se explicarán con individualidad. Fecha.

Firma del Mayor.

Visto-Bueno.

El Coronel.

Año de..... Regimiento de Infantería de.....

Resulta de los ajustes de gratificación y masita por todo el expresado año.

Relacion que manifiesta la gratificacion de hombres que el expresado Regimiento tiene en caja de resulta del ajuste formalizado por último del expresado año, el total del de armas con el total débito, y crédito de los Soldados de cada Compañía.

Resumen del ajuste de masita.

Compañías.	Alcanzan los Soldados.	Deben.	Total haber de la gratificación de hombres que alcanza el Regimiento.	Total de la gratificación de armas.
	Reales de vellon.	Reales de vellon.	Reales de vellon.	Reales de vellon.
<u>Primer Batallon.</u>				
Primera de Granaderos.....	○ .....	○ .....		
Primera.....	○ .....	○ .....		
Segunda.....	○ .....	○ .....		
Tercera.....	○ .....	○ .....		
Cuarta.....	○ .....	○ .....		
Quinta.....	○ .....	○ .....		
Sexta.....	○ .....	○ .....		
Séptima.....	○ .....	○ .....		
Octava.....	○ .....	○ .....		
<u>Segundo Batallon.</u>				
Segunda de Granaderos.....	○ .....	○ .....		
Primera.....	○ .....	○ .....		
Segunda.....	○ .....	○ .....		
Tercera.....	○ .....	○ .....		
Cuarta.....	○ .....	○ .....		
Quinta.....	○ .....	○ .....		
Sexta.....	○ .....	○ .....		
Séptima.....	○ .....	○ .....		
Octava.....	○ .....	○ .....		

NOTA.

Que el expresado caudal de gratificacion de hombres existe en caja en esta forma: dinero efectivo.....○.....Recibos de Oficiales empleados.....○.....Deudas de Oficiales.....○.....La gratificacion de armas tiene efectivo.....○.....&c.

OTRA.

Que en todo el año de.....se han hecho tantas Reclutas, cuyo coste, comprendido enganchamiento y todos los demás gastos, asciende á tantos reales de vellon: de estos el plus de las partidas asciende á tantos reales de vellon.

Fecha.

Regimiento de Infantería de.....

Relacion de la fuerza con que se halla el expresado Regimiento hoy dia de la fecha, número que falta para su completo, con noticia de la alta y baja ocurrida en el mes próximo pasado.

Total de la fuerza efectiva.	Falta para el completo.	Muertos.	Desertores.	Licencia-dos.	Total de la baja.	Desertores recogidos.	Reclutas.	Total de la alta.

**NOTA.**

Que se hallan vacantes..... Compañías..... Tenencias..... Subtenencias &c., las primeras por haber muerto N. en tal dia, mes, ó haberse retirado &c.

**OTRA.**

El número de Sargentos está completo, ó faltan tantos, cuyos nombramientos acompañan.

**OTRA.**

El número de Cabos primeros y segundos está completo, ó faltan de los primeros tantos y de los segundos tantos, que no se han provisto por no haber sujetos dignos que lo soliciten, ó la razon que cada Gefe tuviere.

Tiene el Regimiento tantas partidas de Recluta en tales y tales parages, ascendiendo el número total de los empleados en esta comision á..... Tenientes..... Subtenientes..... Sargentos de segunda clase..... Cabos primeros..... Cabos segundos y ..... Soldados, cuya gratificacion mensual asciende á tantos reales de vellon.

Enfermos que tiene el Regimiento hoy dia de la fecha.

Oficiales..... Sargentos, Cabos, Tambores y Soldados.....

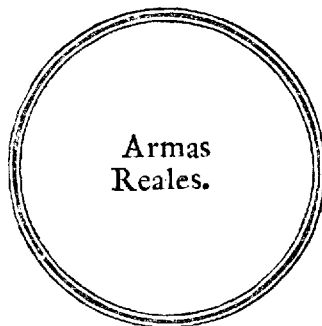
Entradas en el hospital y salidas de él en el mes próximo pasado.

	Entradas.	Salidas.
Total.....	o.....	o.....

En los enfermos que existen en el hospital hoy dia de la fecha hay tantos calenturientos, tantos galicos, tantos sarnosos y tantos héticos &c.

Fecha.

J



**D**on N. &c..... Dictados del Inspector.

Por la presente concedo licencia á  
de la Compañía de  
una de las del Regimiento de  
respecto de

para que pueda pasar á  
y pido y encargo á las Justicias de las villas y lugares por don-  
de transitare no le pongan impedimento ni embarazo alguno en  
su viage, y que antes bien le den el favor y auxilio que nece-  
sitare. Dada en



Media firma  
del Inspector.

ORDENANZAS  
DE S. M.

PARA EL REGIMEN, DISCIPLINA,  
SUBORDINACION Y SERVICIO  
DE SUS EJÉRCITOS.

TOMO SEGUNDO

SUBDIVIDIDO EN TRES TRATADOS.



*DE ORDEN DE S. M.*

MADRID EN LA IMPRENTA REAL  
AÑO DE 1823.





# INDICE

De los títulos que comprende este tomo segundo.

## TRATADO SEXTO,

Que comprende todo lo perteneciente al servicio de guarnicion.

TITULO I. <i>Autoridad de los Capitanes generales de Provincia.....</i>	I
TIT. II. <i>Funciones del Gobernador de una plaza, y sucesion del mando accidental de ella.....</i>	7
TIT. III. <i>Funciones del Teniente de Rey.....</i>	21
TIT. IV. <i>Consideraciones á que ha de arreglarse el servicio de guarnicion.....</i>	22
TIT. V. <i>Funciones de los Sargentos mayores de las plazas y Gefes de los Cuerpos en el servicio de ellas....</i>	25
TIT. VI. <i>Formalidades que han de observarse para cerrar las puertas de las plazas.....</i>	39
TIT. VII. <i>Formalidades para dar el santo y orden: hacer y recibir las rondas, y practicar el servicio de patrullas.....</i>	42

<i>do del ejército y lugar de los Oficiales generales y Brigadieres en las líneas.....</i>	<i>94</i>
<i>TIT. IV. Pie, fuerza y servicio de la Tropa de á pie y montada que ha de formarse en dos Cuerpos separados para guardias de Generales y escolta de equipages.....</i>	<i>99</i>
<i>TIT. V. Funciones del Cuartel Maestro, junta de campamento, y distribución del terreno por mayor.....</i>	<i>106</i>
<i>TIT. VI. Funciones del Mayor general de Infantería.....</i>	<i>118</i>
<i>TIT. VII. Del Mayor general de Caballería y Dragones.....</i>	<i>122</i>
<i>TIT. VIII. Del Aposentador.....</i>	<i>124</i>
<i>TIT. IX. Funciones del Conductor general de equipages, y orden en que han de marchar los del ejército.....</i>	<i>128</i>
<i>TIT. X. Modo de campar con sus medidas y circunstancias.....</i>	<i>136</i>
<i>TIT. XI. Servicio de campaña por Brigadas.....</i>	<i>145</i>
<i>TIT. XII. Distribucion del santo y orden general.....</i>	<i>157</i>
<i>TIT. XIII. Modo de recibir la ronda de Generales y Oficiales de dia.....</i>	<i>160</i>
<i>TIT. XIV. Sobre destacamentos.....</i>	<i>163</i>
<i>TIT. XV. Movimiento de un campo á otro nuevo.....</i>	<i>166</i>
<i>TIT. XVI. Alojamiento en cuarteles ó</i>	

<i>cantones y modo en que ha de distribuirse el forrage que haya en ellos.....</i>	169
TIT. XVII. <i>Ordenes generales para el servicio de campaña.....</i>	170
TIT. XVIII. <i>Funciones del Intendente y sus dependientes.....</i>	175

## TRATADO OCTAVO.

De las materias de justicia.

TITULO I. <i>Exenciones y preeminencias del fuero militar, y declaracion de las personas que le gozan.....</i>	180
TIT. II. <i>Casos y delitos en que no vale el fuero militar.....</i>	185
TIT. III. <i>Casos y delitos en que la jurisdiccion militar conoce de reos independientes de ella.....</i>	188
TIT. IV. <i>Causas cuyo conocimiento corresponde á los Capitanes generales de las Provincias.....</i>	191
TIT. V. <i>Consejo de guerra ordinario.....</i>	193
TIT. VI. <i>Consejo de guerra de Oficiales generales.....</i>	221
TIT. VII. <i>Delitos cuyo conocimiento pertenece al Consejo de guerra de Oficiales generales.....</i>	232
TIT. VIII. <i>Del Auditor general de un ejército en campaña, y de los de</i>	

<i>Provincia.....</i>	236
<i>TIT. IX. De las formalidades que se han de observar en la degradacion de un Oficial delincuente.....</i>	240
<i>TIT. X. Crímenes militares y comunes, y penas que á ellos corresponden.....</i>	244
<i>TIT. XI. De los testamentos.....</i>	289
<i>Pragmática sobre duelos y desafíos.....</i>	299



# TRATADO SEXTO,

## QUE COMPRENDE

Todo lo perteneciente al servicio de  
guarnicion.

---

### TITULO I.

*Autoridad de los Capitanes generales  
de Provincia.*

#### ARTICULO I.

Al Virey ó Capitan general de una Provincia estarán subordinados cuantos individuos militares tengan destino ó residencia accidental en ella; y por su autoridad y representacion es mi voluntad que de toda la gente de guerra sea obedecido, y de la que no lo fuere distinguido y respetado.

2 Los Vireyes y Capitanes generales de Provincias ultramarinas tendrán la facultad de nombrar entre los Cuerpos destinados á las de su mando los que en las plazas y cuarteles de su jurisdiccion han de servir, distribuyéndolos como lo consideren conveniente; y los Gobernadores de las plazas ó Comandantes de los distritos no podrán mudarlos, ni

hacerlos salir en todo ni en parte sin una orden expresa del Gefe general de la Provincia, á menos que obligue á ello un caso urgente de mi servicio, en el que siempre dejarán dentro de la Plaza la precisa guarnicion, y darán cuenta al Capitan general del motivo de esta novedad.

3 Los Capitanes generales de Provincias que no sean ultramarinas solo podrán remover dentro de las de su mando las Tropas que sirven á sus órdenes, cuando el destino que tuvieren no procediere señaladamente de resolucion Mia por la Secretaría del Despacho de la Guerra; y en los casos en que (exceptuado este) las mudaren, me darán parte de ello por la misma Via.

4 Para que mis Tropas se muden de una á otra Provincia será del cuidado de mi Secretario del Despacho de la Guerra el representarme en tiempo oportuno lo que sobre este punto le parezca conveniente; y de mi resolucion se expedirán por él las órdenes que al cumplimiento de esta providencia correspondan.

5 Todo Capitan general de Provincia, en consecuencia de las relaciones que les remitan los Gobernadores de las plazas de su jurisdiccion de resulta del personal reconocimiento que deben hacer para tenerlas en el estado de defensa que conviene, darán por sí las providencias que pidan un ejecutivo



remedio en caso urgente, y me representarán (con relacion de lo que cada uno necesite) lo que se ofrezca proveer con tanteo de su gasto, concurriendo al mismo fin cada uno en la parte que le toca el Intendente y Comandantes de Artillería é Ingenieros.

6 Con reflexion á que el Capitan general de una Provincia es responsable de la quietud y defensa de ella, le darán en todos tiempos los Intendentes, por lo que mira á su respectivo ministerio, y los Comandantes de Artillería é Ingenieros por los ramos de su mando, todas las noticias que les pida de existencia de víveres, utensilios, hospitales, municiones, pertrechos, estado de fortificaciones y cuanto necesite saber, con la distincion y expresion que sus órdenes indiquen, para arreglar con conocimiento sus providencias militares.

7 Siempre que considerare el Capitan general conveniente á mi servicio el extraer de los almacenes que esten á disposicion del Intendente efectos, pertrechos, armamento, municiones ó cualesquiera otras especies conducentes al resguardo de las plazas, reparo de sus fortificaciones, ó providencia que como Gefe general de la Provincia gradúe de ejecutiva, pasará su orden al Intendente para que se extraiga, conduzca y establezca lo que mande; y despues de dar cumplimiento, y costeadó el gasto que se

cause, me dará cuenta dicho Ministro por mi Secretaría de Hacienda.

8 La misma regla seguirá el Capitan general cuando los accidentes precisaren (por el bien de mi servicio para que no padezca atraso) á cualquiera otra providencia que considere ejecutiva; pues en semejante ocurrencia, aunque el gasto que haya de causar no esté comprendido en los á que la dotacion ordinaria esté aplicada, quedará cubierto el Intendente mientras solicita mi Real aprobacion con la orden que el Capitan general le pase; y dispondrá que en virtud de la suya, con relacion á la de aquel Gefe, apronte el Tesorero el caudal que sea necesario.

9 No permitirá ni dispondrá por sí el Capitan general que se hagan obras nuevas de fortificacion, ni que las ya ejecutadas se varíen sin que preceda mi Real aprobacion; y para las que sea necesario construir formará y le pasará el Ingeniero Director los proyectos, cálculos y relaciones, cuyos documentos me dirigirá el Capitan general con su dictamen por mi Secretario del Despacho de la Guerra.

10 Si el proyecto de que trata el artículo antecedente mereciere mi Real aprobacion, mandaré devolvérselo con ella, y lo entregará al Ingeniero Director de la Provincia, comunicando al Gobernador de la

plaza en que la obra haya de hacerse las órdenes competentes para que auxilie en la construcción y progreso de ella al Ingeniero que allí fuere Comandante, quien recibirá de su Director los planos correspondientes y las instrucciones necesarias.

11 Cada seis meses dirigirá el Capitan general por mi Secretario del Despacho de la Guerra la relacion que el Ingeniero Director pase á sus manos del estado de las obras, su adelantamiento, gastos causados y fondos existentes; y si entonces ó en otro tiempo se hubieren de aumentar caudales, porque el Ingeniero Director lo juzgue necesario, me representará el Capitan general lo que considere conveniente.

12 Luego que el Ingeniero Director participe al Capitan general estar concluido algun edificio militar, y obtenga su permiso para disponer la entrega al Gobernador de la plaza á que corresponda, pasará á este la orden conveniente el Capitan general, previniéndole que el Sargento mayor y el Ingeniero del detall formalicen este acto, haciendo inventario de todo, y sacando de él dos copias para darla cada uno á su Gefe respectivo.

13 Siempre que el Ingeniero Director haya de salir á visitar las fortificaciones de la Provincia de su destino para reconocer sus obras, levantar planos, ú otros encargos

de su instituto ; tomará el permiso del Capitan general , explicándole enteramente sus ideas ; en cuya virtud comunicará este sus órdenes á los Gobernadores de plazas y Comandantes de fronteras , á fin que auxiliien aquella comision presentándoseles antes ; y de los planos y relaciones que se formasen en su visita para el caso de una guerra defensiva, instructivos de los defectos y ventajas de plazas , castillos y puestos fuertes de la Provincia , sus fronteras ó costas marítimas , que dará con duplicado en forma el Capitan general para archivarlo en su Secretaría , sin que de ella salga ni se permitan sacar copias sin expresa orden mia.

14 Los Capitanes generales de Provincias , y los que fueren Gefes de un ejército en campaña , no permitirán que en la mas leve cosa se alteren ni relajen las reglas que en mis Reales Ordenanzas se prescriben ; zelando con vigilancia su exacto cumplimiento, castigando con severidad al que faltare en obedecerlas , y disipando con su autoridad toda conversacion ó discurso que conspiren á interpretarlas , pues siempre se han de entender literalmente.

---

## TITULO II.

*Funciones del Gobernador de una plaza,  
y sucesion del mando accidental de ella.*

### ARTICULO I.

El Gobernador ó Comandante de plaza mandará todo Oficial que exista en la de su cargo de cualquier carácter que sea , sin excepcion de los Generales , á menos que alguno tengan orden expresa para mandar.

2 El Gobernador de plaza estará obligado á hacer por sí personalmente en el mes de Diciembre , acompañado del Comisario de Guerra , ó Subdelegado del Intendente, del Ingeniero Comandante, y el que lo fuere de la Artillería , segun los ramos pertenecientes á cada uno , un reconocimiento exacto de los almacenes y repuestos de municiones de boca y guerra , de todas las fortificaciones de la plaza , de la Artillería y sus pertrechos , y de cuanto conduzca á la mejor defensa de ella para asegurarse de si se halla ó no en el estado de servicio que conviene ; y de lo que considerare preciso proveer formará relacion individual con expresion que funde la necesidad y su reme-

dio, calculando el gasto, y firmando este documento el Gobernador, Comisario y Gefes de Artillería ó Ingenieros segun la pertenencia de él: cuya relacion formalizada la dirigirá el Gobernador al Capitan general, para que este le dé el curso que convenga, acusándole su recibo.

3 En ausencia del Gobernador ó Comandante que estuviere destinado para el mando de una plaza, la mandará el Teniente de Rey, y en defecto de este el Oficial de mas grado, ó dentro de uno mismo el mas antiguo de los que en la misma plaza tuvieren su destino, bien sea de Infantería, Caballería ó Dragones, sin excepcion de los de Artillería ni Ingenieros, siguiéndose el orden regular de preferir los vivos á los reformados y graduados; en inteligencia de que el Sargento mayor de la misma plaza solo tendrá opcion al mando si hubiese de recaer en algun Mayor de Cuerpo no graduado; porque si tuviese este requisito mas que el de la plaza, le ha de servir para el mando de ella.

4 Los Capitanes de llaves que no tuviesen grado en el ejército serán reputados por últimos Alféreces.

5 Los Comandantes interinos de las plazas, durante la ausencia de los propietarios, y á menos de una precision indispensable, no han de variar el orden y regla que el

Gobernador ó Teniente de Rey en propiedad hubiere establecido.

6 No se ejecutarán fiestas ni acto alguno público que pueda ser motivo de juntarse mucho pueblo donde hubiere Tropas de guarnicion ó de cuartel, sin dar parte primero al Gobernador ó Comandante para que este tome las precauciones convenientes á evitar todo desorden, prohibiendo, como lo hago estrechamente, que el Gobernador, Teniente de Rey, Sargento mayor, Ayudante de la plaza y Capitanes de llaves, por motivo alguno de permiso, ó coloridos efugios de custodia, puedan percibir derecho, gratificacion, regalo ni expresion de agradecimiento, como tambien que procedan en algunas ocasiones para distinguir á los mediadores, sino igualmente con todos y sin interes.

7 Las Tropas que se hallaren en una plaza no podrán ni en el todo ni en parte tomar las armas sin permiso del Gobernador ó Comandante de ella.

8 Todo Coronel ó Comandante de Tropa la hará tomar las armas ó montar á caballo para lo que se ofrezca del servicio (sea en la parte ó en el todo) siempre que lo mandare el Gobernador ó Comandante de la plaza, sin que este tenga obligacion de explicar el motivo de mi servicio que tuviere para ello.

9 El Gobernador de la plaza, si no lo

hallase en los papeles de su antecesor, se hará dar del Ingeniero Comandante el plano de ella y sus contornos al tiro de cañon, con expresion individual de sus ventajas y defectos, y le archivará con reserva, para que no se extravíe ni se saquen copias, y quede á sus sucesores en el mando: siendo mi voluntad que los papeles del oficio de Gobernador pasen de uno á otro, segun vacasen los Gobiernos por ascensos, retiros ó fallecimientos mediante inventario formal.

10 Desde ahora en adelante no permitirán los Gobernadores que se fabriquen casas ni otros edificios sobre los terraplenes, ni que se reparen las que se hallen construidas, observando lo mismo por lo que corresponde á la campaña en la circunferencia y distancia de mil y quinientas varas del camino cubierto; pero en las plazas interiores que por orden particular, comunicada al Capitan general de la Provincia por mi Secretario del Despacho de la Guerra, mandare Yo exceptuar, podrán los Gobernadores permitir lo que por punto general prohíbe este artículo á las otras.

11 Tampoco condescenderá en que por los contornos del recinto se abran zanjas ni caminos hondos, se fabriquen cercas ó vallados, ni se depositen ruinas que formen montones ó alturas con perjuicio ó deformidad de la plaza.



12 No permitirá por motivo alguno que se labre, siembre ni plante en los terrap'enes, baluartes, parapetos, fosos, caminos cubiertos y explanadas; y solo al fin de estas se podrán poner dos ó mas filas de árboles paralelas al camino cubierto, que en tiempo de guerra puedan ser útiles para estacadas, faginas y otros usos.

13 Prohibo absolutamente el pasto de ganado de cerda y conejos, y solo permito el vacuno y lanar, con limitacion á los fosos y explanadas, sin tocar en las demas partes de la fortificacion que explica el artículo antecedente; interviniendo el conocimiento del Ingeniero Comandante en la misma plaza, para que advierta las precauciones con que el Gobernador asegure la concesion de su permiso, siendo precisa obligacion de este Gefe el zelar que nadie contravenga á esta prohibicion, con facultad de suspender de su empleo al que faltare á su observancia; en inteligencia de que á cualquiera recurso ó noticia que me llegue de haberse excedido de los precisos explicados límites y parages, me será responsable, y pagará de sus sueldos, no solo las desmejoras en las partes de fortificacion, sino tambien los daños á particulares vecinos, confrontantes con la raiz de la explanada, resarciéndoles á mas del costo de sus diligencias para recurrir á mi Persona.

14 Sin permiso del Gobernador no podrá el Ingeniero Comandante ni Subalternos separarse de la plaza en que tenga su destino, ni emprender el primero ni otro alguna obra en ella, aunque tenga mi Real aprobacion, sin avisárselo antes á dicho Gefe, y que preceda su consentimiento con previo tambien del Capitan general de la Provincia y sus instrucciones.

15 De los reparos ordinarios que las obras necesiten en virtud de los reconocimientos que hiciere el Ingeniero Comandante, y de las nuevas que proyectare, dará cuenta el Gobernador al Capitan general pasándole las relaciones y planos correspondientes; pero en los reparos de edificios militares que fueren ejecutivos, y no den tiempo á espera sin perjuicio de mayor ruina, tendrá facultad el Gobernador de mandar al Ingeniero Comandante se practiquen, dándole la orden por escrito, y noticiando al Capitan general la novedad y motivo urgente que tuviese para no esperar su aprobacion.

16 Pedirá el Gobernador al Ingeniero Comandante, y este estará obligado á dárselos, los informes que necesite en punto á fortificaciones y demas ramos de policia que conducen á hermosear los pueblos, y facilitar utilidad y conveniencia á mis vasallos; pero de lo que en virtud de estas noticias

proyectare dará cuenta al Capitan general.

17 Siempre que en una plaza no hubiere mas de un Ingeniero, y este falleciere, dispondrá el Gobernador que el Sargento mayor de ella con otro Oficial de la guarnicion pasen á la casa del difunto luego que haya muerto, y formen inventario de los planos, proyectos, relaciones y demas papeles que sean relativos á mi servicio, cuyos documentos con su inventario dirigirá el Gobernador al Capitan general para que este los pase al Ingeniero Director; pero si hubiere mas de un Ingeniero practicará el inventario el que le suceda en el mando, dando una copia firmada al Gobernador, á fin que la remita al Capitan general, para que oyendo al Director disponga lo que corresponda.

18 Por ningun caso será permitido á los Gobernadores y demas Oficiales del Estado mayor de las plazas, ciudadelas y fuertes el tomar ni exigir derecho alguno en dinero ó especie por los géneros que en su jurisdiccion entraren para subsistencia de la guarnicion; y mando que el Coronel ó Comandante del Cuerpo perjudicado en este abuso haga recurso al Capitan general para que lo remedie; y de no evitarlo su autoridad, lo avisará al Inspector respectivo, para que por este conducto llegue á mi noticia. Ordeno igualmente que sobre los

vecinos y sus efectos no perciban los Estados mayores de las plazas derecho alguno, por mas que la costumbre asi lo hubiese tolerado; pues no consistiendo en formal y Real declaracion anulo desde luego toda intrusion como abuso.

19 Tampoco tendrán facultad los Gobernadores y Oficiales de Estado mayor de embarazar que los Oficiales y Tropa de su guarnicion entren de la ciudad, pueblo ó plaza á la ciudadela ó fuerte dependiente de ella en que sirvieren vino, aguardiente, pan, carne y otra cualquier especie que para su subsistencia necesiten; porque habiendo pagado todo género en la entrada de las puertas de la poblacion los derechos correspondientes á mi Real Hacienda, no debe la Tropa ser cargada con las nuevas imposiciones, que por abuso se han practicado en algunas plazas, ciudadelas y fortalezas, ni violentada á proveerse precisamente de las tiendas, tabernas ó puestos que se establezcan dentro de su recinto, con el pretexto de que no tenga necesidad de separarse de él para las diligencias de su abasto; pues es mi voluntad que la Tropa destacada ó que esté de guarnicion en ciudadela ó fuerte dependiente de una plaza tenga libertad de proveerse por sí misma (sin contemplacion al Estado mayor de que dependa) de todo lo que necesite para su subsistencia y entretenimiento.

miento de sus equipages; con la condicion de introducir los géneros ó víveres por las puertas de la ciudad ó plaza, pero no dolosamente por parages extraños de ella.

20 Zelarán especialmente los Gobernadores de las plazas que ningun Soldado de la guarnicion negocie en introduccion ni venta (por sí ó por segunda mano) de tabaco, aguardiente ú otros géneros que deban pagar derecho á mi Real Hacienda; y á los que en esto delinquieren dispondrán que corporalmente se castigue á proporcion de su culpa por la via de la justicia militar si el descubrimiento se hiciere por diligencias de ella; pero en los casos en que hubiere precedido reconocimiento ó aprehension real por cualquiera Ministro de mis Rentas, y que este reclamare al reo, se le entregará á disposicion de su juzgado, para que por él se sustancie y determine brevemente la causa, con inhibicion de la jurisdiccion militar; y si se dilatare el evacuarla, dará cuenta el Gefe militar del reo al Inspector general, y este á mi Secretario del Despacho de la Guerra.

21 Vigilarán la importancia de que en las plazas de su mando no haya juegos públicos ni secretos de baceta, banca, bisbis, dados ú otros de envite ó suerte que puedan ser de notable perjuicio, empeñando á los Oficiales en la precision de que descaezca su decencia, ó se exponga su buena opinion,

y tampoco permitirán que la Tropa se distraiga en diversiones viciosas de esta especie.

22 Cuidarán de que en los terraplenes, parapetos, camino cubierto, inmediación de depósito de pólvora y explanadas se corten las yerbas y plantas que se críen para obviar todo accidente de incendio; y emplearán de tiempo en tiempo la gente de la guarnición que sea necesaria para esta providencia.

23 Los Gobernadores de plazas en que haya presidiarios ó gente aplicada por castigo á trabajar en ellas, atenderán á que con seguridad se custodien; y si pasasen enfermos al hospital para curarse, se tendrá entendido que aquella no es inmunidad eclesiástica que valga en forma alguna, ni para delitos graves ni menores; antes bien se pondrá centinela de vista para evitar su fuga á cualquiera que fuere reo de delito mayor.

24 No permitirán que las Banderas ó Estandartes de los Cuerpos de la guarnición estén fuera de sus cuarteles respectivos.

25 Los cuarteles y pabellones que tocaren á los Regimientos á su ingreso en una guarnición se han de consignar con doble inventario á los Sargentos mayores de ellos para que el del Cuerpo tenga uno firmado del Mayor de la plaza, y este recíprocamente otro que lo esté por el del Cuerpo, expresando el número y estado de puertas, ventanas, cerraduras, vidrieras, llaves, tablados

y demas utensilios; y á la salida de las Tropas que los ocupen se confrontará el inventario con los efectos comprendidos en él, y haciendo componer el daño ó menoscabo que se hallare con desproporcion excesiva al tiempo de su uso, se cargará al Cuerpo el importe del coste correspondiente á la parte de que por descuido ó culpa fuere responsable.

26 Los Gobernadores de plazas en que haya Departamento de Marina, si tuvieren en el recinto de ellas Tropa acuartelada de los Batallones de la Armada, tendrán sobre ella la misma autoridad que sobre las demas que componen aquella guarnicion, y entonces la Tropa de Marina seguirá la regla que cualquiera otro Cuerpo del Ejército, guardándosele para el orden de servicio y preferencias el rango de Infantería española y antigüedad que en ella tenga, como tambien considerándole para la proporcion del trabajo la gente que tuviese empleada en servicio de la misma Marina.

27 En los crímenes en que incurra en la plaza en que resida Tropa de Marina, cualquiera individuo de ella, comprendido el de desercion (si esta ocurriere estando empleado el que la comete en puesto de guardia de la plaza) corresponderá al Estado mayor de ella el conocimiento de la causa, en el modo y con distincion de casos que

prescribe la Ordenanza del Ejército, y por la ley de ella han de juzgarse los individuos de los Batallones de Marina, quedando á su Comandante natural el conocimiento y castigo de aquellas faltas y delitos que sean relativos á la disciplina y gobierno interior, sin conexion con el servicio de guarnicion, quietud y custodia de la plaza, como en igual caso se practica con los Cuerpos del Ejército.

28 Por la misma regla será la Tropa de tierra (cuando esté embarcada) por cualquiera crimen que cometa á bordo juzgada por la Ordenanza de Marina sin excepcion de delito; y la pena que en ella se señale á la calidad del que motive la causa ha de sufrir el que resultare reo; considerandose dependiente de la jurisdiccion de Marina desde el dia de su embarco hasta el en que cese aquel destino, aunque la Escuadra ó Navío á cuyo bordo se halle esté en el puerto donde se hizo el armamento, y en el mismo el Cuerpo de que se hubiere destacado la parte de él que esté embarcada; pero en uno y otro caso ha de preceder el enterar á la Tropa de tierra embarcada, y á la de Marina que sirva en guarnicion, de las penas á que su accidental destino la sujeta.

29 Al Capitan general de la Armada en el parage ó capital de Departamento en que resida deberá llevarle el santo un Ayudan-



te de la plaza por consideracion á su caracter; pero los demas Comandantes generales de Departamento recibirán el santo por medio de su Ayudante respectivo, tomándole este en rueda ó con los demas de la guarnicion cuando el Sargento mayor de la plaza le distribuya; y segun las órdenes que le diere el Comandante general del Departamento, acordará el Ayudante de Marina con el Sargento mayor de la plaza el número de Tropa que pueda dar diariamente, para que por él se regle la escala del servicio con equidad distributiva, sin que pueda embarazársele al Comandante general del Departamento el que emplee como convenga á su instituto y facultad la demas Tropa que quede en el cuartel; pero siempre con noticia del Estado mayor de la plaza, y especialmente en los casos de haberse de poner sobre las armas para ejercicio, revista ú otro acto semejante; y siguiendo esta misma regularidad, deberá la guardia del cuartel de Marina dar parte á la plaza de las novedades que ocurrieren por el método y en los casos que las de los Cuerpos de tierra lo practican; observando en todas sus funciones lo que para la guardia de prevencion prescribe la Ordenanza del Ejército.

30 En todo lo demas que no se oponga á lo que en los cuatro artículos antecedentes se declara, se observará por los Go-

bernadores de plazas con la Marina lo que en las Ordenanzas de ella se prescribe; y los que mandaren plazas marítimas estarán obligados á tener y conservar las referidas Ordenanzas para reglarse á su cumplimiento en punto de correspondencia con los Comandantes y Ministros de Departamentos y Escuadras, saludos, materias de jurisdiccion y demas que de ellas resulta.

31 Asi como se previene en el antecedente artículo que deben tener los Gobernadores de plazas marítimas las Ordenanzas de Marina, estarán igualmente obligados los Comandantes generales de Departamentos á tener las del Ejército para obviar toda disputa que retarde mi servicio.

32 El primer objeto de todo Gobernador debe ser el zelar con vigilancia, y sostener con firmeza la puntual observancia de mis Ordenanzas militares, cumpliendo por sí, y haciendo cumplir cuanto prescriben, con obligacion de tener las particulares de Cuerpos privilegiados, las de facultativos de Artillería é Ingenieros, y las de Milicias, para evitar disputas y arreglar sus disposiciones á su espíritu y sentido literal, sin permitir que en la mas leve cosa se altere ni relaje la exactitud mandada en ellas por individuo alguno de los que le esten subordinados.

---

## TITULO III.

### *Funciones del Teniente de Rey.*

#### ARTICULO I.

**E**l Teniente de Rey en una plaza es el segundo Gefe de ella, y como tal debe zelar el exacto cumplimiento de las órdenes que diere el Gobernador, sosteniendo con vigilancia y firmeza su observancia, con facultad de dar por sí (en cuanto á lo mandado por dicho primer Gefe no se oponga) las que considere convenientes en un caso ejecutivo, con obligacion de dar parte al Gobernador de la orden dada, y motivo que tuvo para ello.

2 Cuidará de que el servicio se haga con la formalidad y exactitud que prescribe la Ordenanza, sin disimular la mas leve falta en contravencion de las reglas que ella dicta; asistiendo diariamente á la parada, y visitando con frecuencia los puestos para que la disciplina de Oficiales y Tropa se sostenga con el vigor que es necesario.

3 Antes de la hora señalada por el Gobernador para tomar la orden, debe el Sargento mayor darle cuenta (pasando á su

casa) de las novedades ocurridas en el curso de la noche, para que enterado de ellas sea el mismo Teniente de Rey (bien que presente el Mayor de la plaza) quien las comunique al Gobernador.

4 Tomará el santo y orden del Gobernador, y le distribuirá en la forma prevenida en el título VII de este tratado.

5 En ausencia ó vacante del Gobernador mandará la plaza con la misma autoridad y responsion que en las funciones de aquel primer Gefe está explicado.

---

## TITULO IV.

*Consideraciones á que ha de arreglarse el servicio de guarnicion.*

### ARTICULO I.

**D**ebiendo mis Tropas en tiempo de paz habilitarse para la guerra con frecuentes ejercicios doctrinales, maniobras y ensayos de marchas, encargo á mis Capitanes generales y Gobernadores que mantengan los Regimientos con la posible union: que reduzcan los destacamentos á lo indispensable necesario; y que en el servicio de las plazas empleen sus guarniciones con las

reglas que explican los artículos siguientes.

2 Constando la guarnicion de un Batallon, entrará diariamente de servicio una Compañía de Fusileros, y un Vivac con la sexta parte de la Compañía de Granaderos: dos Batallones darán dos Compañías de Fusileros, y un tercio de una de Granaderos: tres Batallones servirán con medio Batallon y media Compañía de Granaderos: cuatro y cinco Batallones con la misma fuerza explicada para tres: cuando la guarnicion sea de seis, entrará diariamente un Batallon con la fuerza que tuviere, y la misma regla se seguirá hasta ser doce los Batallones, en cuyo caso entrará un Cuerpo entero ó dos Batallones, si los hubiere sueltos, quedando siempre en el cuartel una Compañía para la Guardia de prevencion, y los Rancheros y Cuarteleros de todas las empleadas.

3 Cuando entrase de guardia Regimiento entero, Batallon ó medio, los Gefes de aquel Cuerpo alternarán en visitar sus puestos de dia y de noche, arreglando las horas quien lo mandase: de modo que uno de ellos nunca falte de noche del principal, donde recibirá los partes de las demas guardias y puestos; comunicará á la plaza las novedades que ocurran, y tomará por sí las providencias que fuesen urgentes; y solo en el caso de emplearse medio Batallon, dispense á los Gefes la permanencia en el prin-

cipal, con la calidad de estar en su casa con el cuidado de acudir á cualquiera novedad que el principal les avise digna de su noticia y presencia.

4 En consideracion á que las plazas de Africa se hallan en diferentes circunstancias que las de España, podrán los Gobernadores de ellas (con reflexion á su estado y necesidad) emplear en el servicio el número de Tropa que les parezca preciso para la seguridad de ellas; pero lo harán siempre por Batallones ó Regimientos, y con la posible proximidad á lo que queda prevenido.

5 Si los Capitanes generales de mis Provincias tuviesen por ocurrencias particulares especial motivo para emplear en el servicio de algunas de sus plazas mas Tropa de la prevenida en el artículo 1.º de este título, lo harán, dándome por la via reservada de Guerra cuenta de su providencia y motivos; pero los Gobernadores por sí no lo podrán ejecutar en lo diario sin haber representado antes al Capitan general de la Provincia, y obtenido por escrito su consentimiento.

## TITULO V.

*Funciones de los Sargentos mayores de las plazas y Jefes de los Cuerpos en el servicio de ellas.*

## ARTICULO I.

**P**ara que el método de hacer el servicio por Batallones en la forma y por las reglas explicadas al principio de este tratado se adapte (bajo la direccion de su Gobernador respectivo) por los Sargentos mayores de las plazas á las consideraciones que interesan la vigilancia en ellas, y al descanso competente de mis Tropas, para sostener su instruccion y disciplina graduarán los Mayores, segun la preferencia y calidad de cada puesto, la fuerza de la Tropa, y clases de Oficiales que hayan de cubrirlos, regulando cuatro hombres para cada centinela precisa, y excusando todo lo demas.

2 Los Sargentos mayores de los Regimientos darán cada mes al de la plaza un estado de la gente efectiva que tengan para poner sobre las armas, rebajando la guardia de prevencion, la imaginaria, los Cuarteros, los Raucheros, los Aguadores y los

Presos; á fin que siempre sepa el Gobernador la Tropa de que puede usar en los accidentes que ocurrieren, sin desatender ni perturbar los destinos y servicios fijos é indispensables de cada cuartel.

3 En las guarniciones donde hubiere mas de un Regimiento proveerá las rondas, contrarondas y patrullas el que no esté de servicio en aquel dia, llevando para esto escala separada.

4 Cada Oficial de los que estuvieren de guarnicion en una plaza hará el servicio para que en ella se le nombre en el turno y clase que por la escala de su Cuerpo le corresponda; pero el Oficial que por ausencia de los Gefes naturales mandare por accidente su Regimiento ó Batallon entero estará exento de todo servicio, cuyo privilegio no comprende al que cubriere un destacamento, sino en el preciso caso de que por falta de los Gefes de la plaza, castillo ó fuerte le proporcione su antigüedad ó graduacion el accidental caracter del puesto y de la Tropa á un tiempo.

5 El Sargento mayor de cada Regimiento cuidará de que en el detall interior de él se siga la regla de que el trabajo sea igual, asi en la clase de Oficiales como en la de Sargentos y Soldados.

6 Si ocurriere el caso de, que en un Regimiento no haya Capitanes suficientes para



el servicio de los puestos de la plaza destinados á esta clase, suplirán los Tenientes.

7 Ningun Regimiento (á excepcion de mis Guardias) podrá pretender puesto fijo á mas del de preferencia á que su antigüedad le dé derecho.

8 La guardia del principal la proveerá el Regimiento ó Batallon que en aquel dia haga el servicio; en inteligencia de que á esta guardia deberá destinarse el Capitan primero nombrado por la escala de su clase en aquel dia; pero la guardia del General ó Comandante en jefe la proveerá siempre el Regimiento mas antiguo.

9 Si concurrieren en una guarnicion ú en campaña cuatro Compañías sueltas de un Regimiento mas antiguo que los que alli se hallaren, deberán formar separadamente como Cuerpo, tomando la derecha á los demas, y mantendrán por sí la guardia de preferencia á proporcion de su fuerza, como si estuviese en aquel parage todo el Regimiento de que fueren; pero si no llegaren á cuatro Compañías sueltas, ó fueren partes destacadas, aunque excedan de la fuerza de las cuatro Compañías, se incorporarán en el Regimiento mas antiguo de los que alli se encuentren, para conservar (ayudando á su detall) la preferencia que les corresponda, y en la formacion del Cuerpo á que se hallen agregadas estas Compañías ó destacamen-

tos, tomarán mejor lugar que toda la tropa de él, respecto de la mayor antigüedad del Regimiento de que penden.

10 En la Caballería y Dragones serán considerados como Cuerpo tres Compañías sueltas de uno mismo, y tomarán el lugar que al Regimiento de que fueren correspondía; pero si no llegaren á tres, ó fueren destacamentos, se observará lo mismo que para la Infantería previene el artículo antecedente de este título.

11 En las plazas donde residiere el Capitán general de la provincia el Regimiento á quien tocare proveerá la guardia del Capitán general, y la del Gobernador el Cuerpo que le siga.

12 Las Compañías de Granaderos de Infantería y las de Granaderos de Dragones (que hicieren el servicio á pie) tendrán en la plaza ó puesto que el Gobernador señale una guardia con nombre de Vivac, que regularmente será en uno de los parages del pueblo de la mayor concurrencia y tráfico para su quietud.

13 Hallándose dos Regimientos de Dragones, montado el uno y desmontado el otro, tendrá este la preferencia para su formación y servicio por reputarse Infantería.

14 En las plazas donde hubiere guarnición se entrará de guardia á las once de la mañana en todas estaciones del año, cuya

hora únicamente podrán variarla los Gobernadores si las plazas de su cargo se hallaren sitiadas ó amenazadas, disponiendo entonces lo que mas conduzca al resguardo de ellas, y comodidad de las Tropas que deben defenderlas.

15 Una hora antes de entrar de guardia (precediendo el haberse juntado con la anticipacion correspondiente) saldrán con su Tambor mayor los Tambores del Regimiento que en aquel día entre de servicio, tocando la asamblea desde la plaza de parada á sus cuarteles, en donde han de incorporarse con la gente nombrada para la guardia; y al oír dicho toque acudirán á su cuartel todos los Oficiales nombrados de servicio para ir con la parada á la plaza de armas á la cabeza de sus guardias respectivas.

16 Todas las guardias entrantes formarán en batalla la parada á la inmediacion de su cuartel, ocupando cada una (segun la preferencia de puestos arreglada por el Gobernador) el lugar que por el orden de ellos corresponda; y tanto los Oficiales como la Tropa llevarán puestos sus botines, presentando á la inspeccion de su Oficial cada Soldado diez cartuchos con bala, una buena piedra en su fusil, y otra de repuesto.

17 La guardia del Capitan general que mande la provincia, ú otra de honor, que lleve ó no Bandera, irá en derecha á su

casa desde el cuartel, y volverá á él en la misma forma con todos sus Oficiales, sin ir á la parada, pues en nada debe considerarse dependiente del Estado mayor de la plaza; y solo en el caso de que sirva una guardia de honor tambien de *principal*, estará (en las funciones que como á tal le toquen) sujeta á dicho Estado mayor; pero no en las que como guardia de la persona á quien sirve le competan; pues absolutamente ha de estar á sus órdenes en las ocurrencias de esta especie.

18 Despues que cada Oficial particularmente haya hecho la inspeccion de la Tropa que va á su cargo, y el Gefe de parada la de todos, formará en columna á filas cerradas con el frente que mas se adapte al camino y entrada á la plaza de armas, y se pondrá á la cabeza de ella espada en mano el Oficial á quien toque el mando de esta Tropa, segun la siguiente regla. Cuando la parada sea menos de un Batallon se pondrá delante el Oficial mas graduado ó antiguo de los que en ella van nombrados, y llevará un paso detras de él sobre su izquierda un Abanderado: si fuere el primer Batallon le mandará el Teniente Coronel: si el segundo, el Sargento mayor, y llevará un Ayudante cualquiera de estos Gefes; y si se empleare todo el Regimiento, irá á su cabeza el Coronel, un Ayudante á su izquierda, el Sargen-

to mayor á la retaguardia del primer Batallon, y el Teniente Coronel cubriendo la de todo el Regimiento.

19 El Gefe ú Oficial que vaya delante de la parada, segun la fuerza de que esta se componga, la dirigirá desde su respectivo cuartel hasta la plaza ó parage en que haya de formarse, y al llegar á él saldrá de su lugar tomándole al frente que ha de dar en su nueva formacion; dará por sí mismo las voces de mando, que serán las de *formar en batalla, armar la bayoneta, cargar con bala, y tomar distancia de filas*, para que el Sargento mayor de la plaza ú otro Gefe de su Estado mayor reviste la parada, y mande despues que las filas se unan al orden de batalla; en cuyo caso deberá ya estar incorporado en su guardia el Oficial que condujo la parada cuando esta sea menor de un Batallon.

20 Luego que se presente á la parada el Mayor de la plaza, le entregará el Ayudante del Regimiento que entra de servicio una relacion que exprese los nombres y destinos de los Oficiales, Sargentos y Cabos que en aquel dia mandan puestos, cuya distribucion toca al Cuerpo hacerla por sus escalas, segun el orden y fuerza de las guardias, teniendo el cuidado de variar en los sucesivos servicios las que sean de igual grado para conocerlas todas, y el de colocar

en cuanto se pueda los Oficiales, Sargentos, Cabos y Soldados de una misma Compañía unidos ó próximos á la guardia en que sea indispensable dividirlos.

21 La relacion que el Ayudante del Cuerpo dé al Mayor de la plaza servirá para que en el libro maestro de ella se anoten por registro los Oficiales y Tropa que se emplean, y puestos que guarnecen.

22 Recibida por el Sargento mayor de la plaza la relacion, hecha la inspeccion de la parada, y unidas ya las filas al orden de batalla, despedirá las guardias con esta voz *Guardias, \* sus respectivos destinos, \* marchen*: tocarán entonces la marcha los Tambores; la emprenderá á su frente toda la parada; y habiendo dado los pasos que convengan, cada Comandante de guardia ó puesto conducirá su Tropa por el camino acostumbrado; y hasta que todas las guardias hayan salido de la plaza, continuarán tocando marcha los Tambores, esperando la señal que el Mayor de ella les haga para retirarse á sus cuarteles.

23 Despedidas ya las guardias sortearán en presencia del Sargento mayor de la plaza el servicio de ronda y contraronda los Oficiales nombrados para él; en inteligencia de que los Capitanes y Tenientes han de hacer el primero, y el segundo los Sub-Tenientes y Sargentos, debiendo ir estos para

la contraronda por la izquierda, y aquellos para la ronda por la derecha.

24 En el mismo libro de registro en que se sientan los nombres y destinos de Oficiales, Sargentos y Cabos empleados en las guardias, anotará el Sargento mayor de la plaza los que de las dos primeras clases hacen el servicio de ronda y contraronda, con expresion de los cuartos que la suerte les hubiere destinado; y de toda la Tropa y Oficiales que en estos dos servicios y el de guardia esten empleados, dará una relacion al Gobernador ó Comandante de la plaza.

25 Luego que el Oficial comandante de la guardia que ha de ser mudada reconociese la que viene á relevarle, hará que la suya ponga armas al hombro, y que su Tambor toque la marcha: el Oficial que manda la guardia entrante, cuando llegue con ella á la igualdad de la saliente, hará que toque *tropa* su Tambor, y los Soldados irán desfilando siguiendo á su Oficial para formarse en una línea enfrente de los otros, ó formarán por cuartos de conversion si la capacidad del terreno lo permite: los Comandantes de ambas guardias se avanzarán para la entrega del puesto; y lo mismo ejecutarán sus Oficiales subalternos, Sargentos y Cabos de Escuadra, cesando entonces los Tambores de tocar; y mientras dure la entrega de la guardia estarán cerra-

das las barreras de la plaza , así las que miran á esta como las que sirven de salida á la campaña.

26 Todo Oficial de Infantería, Caballería y Dragones, de cualquiera carácter y nación que sea, mudará y se dejará mudar del puesto que cubriere, no solo por los Oficiales de igual grado, sino por los de inferior que para ello fueren destinados; pues tanto en guarnicion como en cuarteles y campaña está al arbitrio del que manda (conforme lo juzgue conveniente) la disposicion de nombrar para entregarse de un puesto un Oficial de mas ó menos carácter del que corresponde al que le ocupa, y nunca en su respectivo caso podrán aquel ni este repugnarlo.

27 En la misma conformidad se dejará mudar el Oficial de una guardia, aunque venga á relevarle un Sargento, como este sea gefe de la suya, y como tal tomará el lugar que le corresponde enfrente del Oficial comandante de la guardia saliente; pero recibirá con el sombrero en la mano la entrega del puesto (despues de saludarle el Oficial saliente), aunque estuviere graduado el entrante de Oficial, porque la representacion que trae es de Sargento.

28 Luego que el Cabo de Escuadra de la guardia estuviere instruido del número de Centinelas que ha de mudar, practicará este



servicio con la formalidad y orden que en las obligaciones de su clase está explicado.

29 Mudadas ya las Centinelas, y reincorporadas en su guardia las salientes bajo el orden y reglas explicadas en las obligaciones de Cabos y Soldados, dará el Comandante de la guardia saliente la voz de mando para formar su guardia; y formada, emprenderá su marcha tocándola su Tambor: el Oficial de la entrante hará marchar la suya al frente hasta ocupar la línea de la saliente, y entonces mandará dar media vuelta á la derecha, y tocar marcha hasta que haya perdido de vista la guardia saliente, en cuyo caso hará arrimar las armas á la espalda ó frente, segun la situacion de los armeros, con las voces que prescribe el suplemento del manejo, tocando tropa el Tambor mientras los Soldados lo practican.

30 Arrimadas las armas hará leer el Comandante de la guardia las órdenes (que deberán estar en una tabla), á fin que todos se enteren de ellas para su observancia.

31 El Oficial comandante de la guardia cuando haya de formarse ocupará la derecha ó izquierda, segun el parage por donde pueda ser atacado ó fuese avenida mas principal, y su inmediato Subalterno cubrirá el otro costado: el Sargento se pondrá al lado del que manda; pero si solo hubiere Oficial y Sargento, este estará al costado opuesto,

y el Cabo inmediato al Oficial, manteniéndose todos en sus puestos sin volver caras, aunque venga por otro parage, costado ó retaguardia la persona por quien se tomaren las armas para hacer honores con ellas.

32 Por ningún pretexto se separarán los Oficiales, Sargentos, Cabos, Tambores ni Soldados de su guardia durante las veinte y cuatro horas, ó el tiempo que deben estar en ella; pues de esto será responsable el que la mande, á quien por la ausencia de un solo Soldado se mortificará con veinte y cuatro horas de arresto; porque en la exactitud militar cualquiera falta es grave.

33 El Oficial de guardia estará con la decencia que corresponde á su carácter y destino: no se quitará el vestido ni la espada, ni llevará á su puesto especie alguna de cama, por ser esta comodidad opuesta á la vigilancia que debe tener.

34 Toda guardia debe auxiliar la Justicia ordinaria cuando lo pidiere: arrestar por sí á los quimeristas ó malhechores conocidos ó acusados: enviar de noche patrullas á sus cercanías, y de dia si tuviere motivo: poner preso á cualquiera otro Soldado que se hallare fuera de su cuartel en horas no permitidas, como al embriagado ó que haga cosa mala, enviando ó reteniendo el preso, segun la calidad de su delito, y dando parte á la plaza con expresion.

35 Los Cuerpos de guardia estarán aseados, con obligacion de entregar cada una el suyo barrido, no solo en lo interior, sino tambien en algunas varas exteriores á su intermediacion.

36 En caso de fuego marcharán inmediatamente al parage en que ocurriere las guardias de prevencion que se hallasen en los cuarteles, y la mitad de la del principal: todas estas cerrarán las avenidas, y solo permitirán acercarse al incendio los trabajadores y personas útiles. Al primer aviso ó señal de fuego todos los Cuerpos de la guarnicion tomarán las armas en sus cuarteles, y dando aviso á sus Gefes y al Gobernador ó Comandante de la plaza, esperarán sus órdenes: los Oficiales que manden guardias y puestos de ella las pondrán sobre las armas inmediatamente.

37 En caso de arma practicarán los Oficiales de guardia de plaza y puestos la precaucion de cerrar las barreras y levantar los puentes, y el Gobernador dispondrá que el Sargento mayor de la plaza haga su ronda mayor inmediatamente para ver si los Cuerpos de la guarnicion han acudido al parage señalado, cuya orden para este caso y otros extraordinarios tendrá dada el Gobernador con anticipacion á cada Cuerpo, indicando el parage en que se ha de establecer, y señal que para su movimiento le ha

de servir, dando por sí y por su Teniente de Rey las órdenes de precaucion que juzgare convenientes.

38 Cuando llegue el caso de cumplirse la señal de arma por tiro de cañon, ó en la forma que la plaza haya indicado, el Oficial de la guardia de prevencion hará marchar el Batallon ó Regimiento sin esperar la incorporacion de todos los Oficiales; debiendo los que faltaren acudir en derecha como primer objeto á su cuartel, del cual se dirigirán al encuentro del Cuerpo, presentándose antes al Oficial que hubiese quedado para la custodia del cuartel, á fin de que por su informe conste la mas ó menos tardanza de los que no estuvieren puntuales, pues quiero no se introduzca el arbitrio de ir los perezosos y tardos cortando camino desde sus casas al encuentro de su Tropa, sino que salgan con ella del cuartel; y cuando no, que se presenten primero en él al Oficial que queda referido, y conste su indolencia en mi servicio y en el cumplimiento de su obligacion.

39 Siempre que pase Tropa armada por un puesto tomará la que lo guarnece sus armas, poniéndolas al hombro; si llevare caja, corresponderá el Tambor de la guardia con el toque de marcha; no tocará si no lleva Tambor la otra; pero sí la pasagera, aunque la firme no lo tenga.

40 Si pasare persona á quien corresponda hacer honores, se le harán los que le competan.

41 Los Oficiales que estuvieren de guardia no pretenderán ni permitirán que se exija cosa alguna en dinero ó especie sobre los géneros que entran ó salen de las plazas, so pena de suspension de sus empleos; y á los que introducen víveres para el comun abasto no se les ha de precisar á que vayan al principal ni á casa del Gobernador, sino antes bien permitirles que en derechura vayan á venderlos en los parages públicos y libres, ó señalados por la Justicia del pueblo.

---

## TITULO VI.

*Formalidades que han de observarse para cerrar las puertas de las plazas.*

### ARTICULO I.

**L**as puertas de las plazas en tiempo de paz se cerrarán media hora precisa despues de puesto el sol; y en el punto de ponerse este subirá á la muralla el Tambor de la guardia de cada puerta y tocará la llamada, que servirá de aviso para que los que estu-

vieren fuera se retiren al recinto. Al propio tiempo se cerrarán las barreras dejando abiertos solo los postigos, sin permitir que por ellos salga Soldado alguno que no sea mandado por el Gobernador; pero sí los paisanos del campo y sus carruages y acémilas, como tambien entrar los mismos en la propia forma hasta echar las llaves, abriendo la barrera ó rastrillo para cada carruage y acémila, y quedando el postigo en uso para los de á pie. La Tropa, descansando sobre las armas, formará calle en dos filas para que pase por ella el Ayudante ó Capitan de llaves acompañado de un Cabo y cuatro Soldados, que tomará en el principal luego que en casa del Gobernador las haya recibido; pero no obstante esta regla podrán los Gobernadores, en cuyos exteriores hubiese labranza y cultivo, retardar una de las puertas que viniese mas á mano para que la gente del campo algo mas distante en sus labores pueda retirarse.

2 Apenas llegue el Ayudante ó Capitan de llaves á la puerta, lo acompañará el Oficial ó Gefe de la guardia para empezar á cerrar por la primera barrera exterior, y el Tambor tocará marcha, presentando las armas los Soldados de la guardia. La que cubre la barrera se incorporará al puesto mas inmediato; y así los puentes levadizos como las demas puertas que hubiere hasta la última in-

terior se cerrarán con la misma formalidad que la primera.

3 Conforme se fueren cerrando las barreras, puentes levadizos y puertas irá el Oficial comandante de la guardia (en presencia del Ayudante ó Capitan de llaves) reconociendo si quedan cerradas á su satisfaccion; y en caso de que tenga que representar al Gobernador, lo ejecutará inmediatamente tomando por sí la providencia interina que conduzca á su seguridad.

4 Concluida esta diligencia, y satisfecho de su reconocimiento, el Oficial de guardia la mandará arrimar las armas; y el Capitan de llaves se dirigirá á casa del Gobernador para entregárselas, acompañado del Cabo y cuatro Soldados hasta allí, desde donde se restituirán al principal.

5 Luego que las puertas queden cerradas mandará el Oficial de guardia se provean las Centinelas y puestos que haya orden de aumentarse ó reforzarse por la noche; y dada esta providencia se retirará al cuerpo de guardia con los dos cuartos de su gente, y enviará al Sargento por la orden al parage destinado á distribuirla.

---

## TITULO VII.

*Formalidades para dar el santo y orden;  
hacer y recibir las rondas, y practicar  
el servicio de patrullas.*

### ARTICULO I.

**E**n las plazas en que se hallaren los Capitanes generales ó Comandantes de la Provincias, acudirán á su casa á recibir la orden el Gobernador, Teniente de Rey, Sargento mayor de la plaza, Ayudante de ella, y á mas todos los Oficiales de la guarnicion que no estuvieren de servicio, por ser correspondiente que el presentarse á sus Gefes y verse continuadamente con toda la guarnicion se prefiera á otras distracciones y oscuridades, de que muchos adolecen. El Gobernador tomará la orden del Capitan general; la dará al Teniente de Rey, y este al Sargento mayor, quien en otro cuarto separado formará rueda con los Ayudantes de la plaza y de los Regimientos para distribuirla por sí mismo: los Cuerpos dispondrán que los Sargentos y Cabos á la misma hora que diere el Capitan general la orden se hallen



en su cuartel para recibir de sus Ayudantes la de la plaza y Cuerpo.

2 En las plazas en que no se hallare el Capitan general se dará la orden en casa del Gobernador con las mismas formalidades ya explicadas en el artículo antecedente; y cuando por algun accidente recayese el mando en el Teniente de Rey, se dará en la suya.

3 El santo no lo dará el Sargento mayor á los puestos de la plaza hasta despues de cerradas las puertas, y que sus llaves esten ya en casa del Gobernador, distribuyendo solamente en casa de este las demas órdenes generales del dia. A la noche, bien sea en su casa ó en el principal, habiendo concurrido los Sargentos ó Cabos de los puestos de la plaza, se formará un círculo de ellos por su orden, y el Sargento mayor de ella dará en voz baja el santo y seña al de su derecha, haciendo que corra, comunicándose de uno á otro hasta que le reciba el mismo Sargento mayor y reconozca que no está equivocado; y cuidando de que le pongan por escrito, les instruirá de las órdenes particulares para la noche en la muralla. Los Ayudantes de Cuerpos que tomasen la orden en casa del Gobernador no comunicarán el santo sino cuando el resto de la orden, que será luego que la hayan recibido; y reservarán el santo para la guardia de su cuartel hasta cerradas las puertas de la

plaza, dando todo lo demas de la orden desde luego que la hayan recibido para que se reparta en el Cuerpo.

4 Si dentro ó fuera de la plaza hubiere castillos ó fuertes dependientes de ella con Gobernador propietario, irá este á recibir la orden del de la plaza á la hora que le señale; y en caso de no poder ir personalmente, enviará por ella á su Sargento mayor ó Ayudante, y la mandará distribuir despues de cerradas las puertas de su fuerte, asi como en la plaza debe practicarse.

5 De las guardias y puestos establecidos fuera de la plaza deberán ir los Sargentos ó Cabos una hora antes de cerrar las puertas á casa del Gobernador, y se les dará la contraseña por escrito y cerrada para que la entreguen á su Comandante, quien la comunicará únicamente hasta el Sargento inclusive, y de los Cabos solo aquellos que estuvieren destacados mandando partida, lo cual se procurará evitar siempre que se pueda.

6 Las partidas de Infantería, Caballería ó Dragones, nombradas para quedar fuera de la plaza, por la noche formarán en la de armas una hora antes de cerrar las puertas, y recibirán alli del Sargento mayor ó un Ayudante de la plaza las órdenes y contraseña particular, teniendo cuidado de que esta se mude cuando convenga por deser-

cion de algun Soldado ú otro accidente que la exponga á divulgarse.

7 A los Directores é Inspectores generales de Infantería, Caballería y Dragones que hubiere en una plaza les llevará la orden el Ayudante del Regimiento mas antiguo que haya en ella de su respectiva clase, y no habiéndolo, del Cuerpo inmediato.

8 Los Oficiales generales que residieren en una plaza con destino en ella, si tuvieren Cuerpo recibirán por él la orden; y si no, se la llevará un Ayudante ó Abanderado del Regimiento que provea su guardia.

9 Cuando hubiere Tropa del Regimiento de Artillería en una plaza será el Ayudante de él, ó el que hiciere sus funciones, el que tome el santo del Sargento mayor de la plaza con los demas Ayudantes, y le lleve al Comandante de Artillería; y donde no hubiere Tropa de este Cuerpo, se le llevará un Sargento del Regimiento mas moderno de Infantería; á menos que el expresado Comandante sea Oficial general, que en este caso deberá llevársela el Ayudante del Cuerpo á quien toque darle la guardia.

10 Cuando en una plaza residieren varios Oficiales del Cuerpo de Ingenieros con destino en ella, el que sea Comandante nombrará el de menos graduacion para que haga las funciones de Ayudante, quien tomará el

santo á boca del Gobernador de la plaza para llevarse á su Gefe, y acudirá al parage y en el tiempo en que los demas Ayudantes reciban la orden que se diere, para escribirla como ellos, y comunicársela á su Comandante.

11 El Gobernador ó Comandante de una plaza cuidará (para seguridad y quietud de ella) de destinar patrullas de Infantería (compuestas de cuatro, ocho ó mas Soldados, con Cabo, Sargento ú Oficial si convinieren) que por cuartos de á dos horas en todas las de la noche, y division de calles que con anticipacion han de señalarse, se empleen, rondando cada una su distrito en evitar todo desorden.

12 Cada partida de Caballería ó Dragones montados destinada á patrulla se compondrá ordinariamente de tres, cuatro ó mas Soldados, con Oficial, Sargento ó Cabo, segun la importancia de ella.

13 Las patrullas de Caballería para fuera de la plaza las proveerán los puestos que haya extramuros de ella luego que las puertas se hayan cerrado, y correrán toda la circunferencia de la plaza al pie de su explanada por derecha é izquierda, de modo que se crucen y encuentren, batiendo los arrabales, campaña, marina (si la hubiere) y demas parages que el Gobernador ó Comandante señalare; y en el concepto

de que siempre ha de haber patrullas en movimiento á un costado y otro hasta que esté hecha la descubierta por la mañana, se repartirá el tiempo de la noche en cuartos de á dos horas, para que con esta proporcion se muden las patrullas; y siempre que una con otra se encontraren, la primera que diga el *quién vive* se hará dar la contraseña.

14 Toda patrulla ordinaria de Infantería llevará afianzados ó al hombro sus fusiles.

15 Desde el dia quince de Abril hasta el quince de Setiembre se tocará la retirada á las nueve de la noche; y á las ocho desde el quince de Setiembre hasta el quince de Abril; á cuyo efecto concurrirán en el principal media hora antes los Tambores mayores de la guarnicion, conduciendo cada uno los sencillos de su Cuerpo respectivo; y llegada la hora prevenida romperán los del Regimiento mas antiguo, y seguirán despues por su orden el referido toque en el principal, y desde alli se dividirán, continuándole, los de cada Regimiento por las calles señaladas para volver á sus cuarteles, donde tambien han de tocar.

16 Luego que se haya batido retirada se empezará á pasar la palabra sobre la muralla por la primera Centinela del principal (si proveyere alguna en ella); y en caso de no tenerla, se comenzará desde el cuerpo de guardia que el Gobernador ó Comandante

de la plaza hubiere señalado, corriendo en la forma que en las obligaciones del Soldado está explicado.

17 Si en lugar de esta práctica (por la situacion de los puestos ó interrupcion de la muralla) se observare en alguna plaza la prevencion de campana, cuyo uso mando que generalmente se establezca en todas las marítimas, se darán con el toque de ella los avisos que manifiesten estar las Centinelas vigilantes.

18 En todas las plazas (despues de haber tocado la retreta) saldrá desde el puesto principal (ó el que sobre la muralla señalare el Gobernador) una ronda volante, que se llamará *rondin*, y la hará un Cabo de Escuadra con la vigilancia y por las reglas que en las obligaciones de Cabos se halla prevenido.

19 Luego que el santo y la seña esté distribuido en la muralla, ha de salir indispensablemente el Sargento mayor de la plaza á hacer su ronda, á fin de reconocer si ha habido alguna equivocacion en el santo, ó si falta algun Oficial de su respectivo puesto, y esta se llamará *ronda mayor*; y si el Sargento mayor estuviese ausente, enfermo, ó con ocupacion precisa de mi Real servicio, se hará esta ronda por el primer Ayudante de la plaza, y nunca pudiéndola hacer por sí el Sargento mayor.

20 Cuando la Centinela avanzada al parage por donde la ronda mayor venga la descubra, deberá darle el *quién vive*, y respondiéndole *ronda mayor*, la mandará detener con su comitiva, y avisará á su cuerpo de guardia ó puesto principal para que el Sargento vaya á reconocerla, quien lo ejecutará saliendo acompañado de cuatro Soldados con sus fusiles y la bayoneta armada en ellos, los que le acompañarán hasta donde esté la Centinela que detuvo á la ronda; y alli calando su arma el Sargento dirá que se avance solo la ronda mayor, y se hará dar la seña; y asegurado de ser la verdadera, avisará al Oficial de la guardia con un Soldado, y despues le dejará pasar hasta la distancia de diez pasos de la guardia, donde le esperará el Comandante de ella, teniéndola sobre las armas, manteniéndolas presentadas; y despues de reconocer que es la ronda mayor, le dará el santo y seña, y le franqueará todos los puestos, permitiendo entonces que le siga su comitiva que estaba detenida; pero si el Sargento mayor quisiere hacer segunda ó mas rondas en el discurso de la noche, se le recibirá como *ronda ordinaria*; y lo mismo se practicará con el Oficial que por falta del Sargento mayor en una plaza hiciere sus funciones, precediendo el haberle dado á reconocer en la órden general para el ejercicio de este en-

cargo ó substituciones accidentales.

21 Los Sargentos mayores de las plazas verificarán (cuando hicieren sus rondas) si los Oficiales, Sargentos, Cabos, Tropa de guardia y Centinelas estan en los puestos donde deben existir; y en caso de haber alterado esta observancia, será mudado y arrestado el Oficial que lo hubiere mandado ó permitido, procediéndose contra él con la pena de privacion de empleo, si la novedad hecha en su guardia se justificare ser ejecutada con malicia ó fin particular; pero si solo se verificase ser descuido ó falta accidental, se le mortificará arbitrariamente con la proporcion que corresponda; y con la misma distincion de casos se aplicará á los Sargentos y Cabos comandantes de algun puesto que hubieren mudado el suyo el castigo establecido en el título de penas.

22 Siempre que el Capitan general, los Gobernadores y Tenientes de Rey rondaren los cuerpos de guardia y puestos de las plazas deberán ser recibidos como *ronda mayor* en la forma que explica el artículo 20 de este título, y podrán ir á caballo; entendiéndose lo mismo á favor del Sargento mayor de la plaza, Inspectores y Gefes de los Cuerpos cuando la hagan, mas no con los Ayudantes que suplan por el Mayor.

23 Siempre que las guardias vieren venir hácia ellas porcion de gente mayor que las



rondas ordinarias, al primer aviso de las Centinelas se pondrán luego sobre las armas y enviarán á reconocer; pues si fueren el Capitan general, Gobernador ú otro Oficial de los que como *ronda mayor* puede visitar los puestos, ya tiene obligacion de disponer así la Tropa, y si fueren enemigos ó conjurados que intenten sorprenderla, la hallarán prevenida.

24 Si al *quién vive* de la primera Centinela respondiere ser ronda la que viene, entendiéndose así por la *ordinaria*, le hará hacer alto, avisando al Sargento de la guardia, quien enviará con dos Soldados al Cabo de Escuadra á reconocerla; y este la conducirá hasta donde está la Centinela que dió el *quién vive*, á cuya inmediacion esperará el Sargento, y presentando el arma se hará dar el santo y seña, franqueando la entrada al Oficial de ronda: con la misma formalidad se recibirá la contraronda; y los Oficiales que se nombren para uno ni otro servicio le harán en la forma que prescriben los artículos siguientes.

25 De los Oficiales que en la guarnicion de una plaza fueren de Regimiento distinto del que cubre guardias de ella, se han de emplear en cada noche la parte que corresponda á la fuerza de la guarnicion, para hacer en ella la ronda á las horas que el Gobernador señale; pero en los casos que la ur-

gencia lo pidiere ó hallare que convenga, dispondrá que no deje de hacerse esta funcion desde que las puertas se cierren hasta que se abran.

26 En inteligencia de que ha de sortearse la hora en que ha de hacer su ronda cada Oficial, segun está prevenido en el título v de este tratado, prohibo el que la elijan ni cambien; y quiero que sea mortificado severamente el que contraviniere á esta Ordenanza.

27 Todo Oficial y Sargento de ronda y contraronda ha de acudir al principal, dando su nombre al de aquella guardia, para que lo escriba y note la hora en que empieza este servicio, que precisamente ha de ser á la que le hubiere tocado por su suerte.

28 Para comprobacion de si las rondas y contrarondas se hacen con exactitud, se enviarán á los puestos de las puertas y otros principales de la muralla unas cajas de la altura de un palmo con sus barretas de hierro y correspondientes llaves que el Gobernador ha de tener, y en la parte superior de cada una de ellas ha de haber una abertura proporcionada á introducir una marca de cobre del tamaño de medio peso, en que de la una parte esten señaladas las horas que corresponden á cada cuarto de ronda, con un rótulo que diga *derecha* ó *izquierda*, y de la otra cifrado mi Real nombre.

29 De estas ha de entregar el Sargento mayor de la plaza en una bolsa tantas marcas á cada Oficial de ronda y contraronda, como correspondan á las cajas establecidas y á las vueltas que hayan de dar en la muralla en su respectivo cuarto, debiendo estos constar regularmente de dos horas, á menos que el Gobernador halle conveniente el reducirlos á menos tiempo.

30 Cada Oficial de ronda y contraronda saldrá del principal acompañado de dos Soldados, llevando un farol el uno de ellos: el otro irá en cuanto pueda, por encima de la banqueta para reconocer mejor el foso y el camino cubierto, siguiendo el del farol siempre al Oficial, haciendo alto de distancia en distancia para observar si se oyere algun rumor.

31 Luego que el Oficial de ronda ó contraronda llegue á cada puesto de los señalados, y sea admitido con la formalidad que está explicada, entregará una marca de las que le dieren en el principal al Oficial comandante de aquel puesto, y este en su presencia la echará en la caja destinada á recibirlas; y en el papel que señala los cuartos de ronda firmará el que hace este servicio.

32 Acabada por cada Oficial su ronda ó contraronda, se presentará en el principal, y dará parte al Comandante que allí hubiere de no haber ocurrido novedad, ó de lo

que haya observado, si la hubiere, para que puntualmente se escriba lo que cada uno refiera despues de concluido su servicio.

33 El Comandante que estuviere en el principal enviará á casa del Gobernador de la plaza con un Cabo (luego que las puertas se abran) las bolsas de las marcas; y si algun Oficial hubiere dejado de entregar la suya, ó la consignare fuera de servicio, dará cuenta al mismo tiempo para que á sus expensas se reemplace con otra nueva, y sea mortificado, remitiendo al Gobernador noticia del nombre, grado y Regimiento de que fuere el Oficial responsable de esta falta; y con la misma individualidad participará tambien si en algun cuarto faltare algun Oficial de ronda, con distincion de si es de la derecha ó de la izquierda.

34 A la misma hora que señala el artículo antecedente deberán los Oficiales de las guardias en que estuvieren las cajas con las de las rondas y los papeles firmados enviarlos con un Cabo á casa del Gobernador, para que este reconozca si falta alguna marca, y mortifique al que resultare culpado.

35 Toda ronda que encontrare á la ronda mayor rendirá á esta el santo, y recibirá la seña; y toda contraronda practicará lo mismo con la ronda mayor y la ordinaria, aunque la haga de esta clase el Sargento mayor, por ser ronda repetida.

36 Cuando las rondas mayores se encontraren entre sí, se graduarán para rendir el santo y recibir la seña inferiores á la del General; por este orden las demas, Gobernador, Inspector general, Teniente de Rey, Sargento mayor y Gefes de Cuerpo de la guarnicion.

37 No obstante que se haga ronda mayor luego que esté distribuido el santo, harán otras en el discurso de la noche, y á diferentes horas el Gobernador y Teniente de Rey, para ver si los puestos estan con la vigilancia que conviene.

---

## TITULO VIII.

*Formalidad con que se ha de hacer la descubierta, y abrir las puertas de la plaza.*

### ARTICULO I.

Al amanecer, de modo que ya se distingan los objetos, se tocará la diana en la guardia principal, y sucesivamente en todos los demas puestos y cuarteles de la plaza; y al aviso de este toque harán la descubierta las patrullas de Caballería que quedasen fuera

por la noche, registrando los parages que el Gobernador hubiere señalado, avisando de su reconocimiento al Oficial de la respectiva puerta que se le hubiere prevenido.

2 Las Centinelas de los baluartes inmediatos á las puertas de la plaza, reconocerán con observacion y cuidado la campaña que les corresponde hasta donde alcanzare la vista, y avisarán por su Cabo de Escuadra al Oficial de si hay novedad ó no.

3 En las plazas donde no haya Caballería registrarán la campaña desde los baluartes los Oficiales que mandan las guardias que haya en ellos, y con el Sargento pasarán aviso al Oficial de la puerta de si hay novedad ó no; pero si la guardia de ella tuviere en la muralla Centinelas harán el reconocimiento los Subalternos; y en caso de guerra ó sospecha lo ejecutará personalmente el Comandante de la guardia.

4 Hecha la descubierta, y satisfecho el Oficial de guardia de la puerta de no haber novedad, mandará tocar llamada para que á este aviso se incorporen en la guardia las Centinelas y puestos establecidos para la noche, y se pondrá toda la Tropa sobre las armas aguardando al Capitan de llaves que ha de abrir las puertas, el que se dirigirá para recibirlas (cuando sea ya de dia claro) á casa del Gobernador, acompañado de un Cabo y cuatro Soldados del principal.

5 Tomadas las llaves marchará á la puerta; y si el Oficial de guardia en ella advirtiere alguna novedad, no permitirá se abra hasta participarla al Gobernador, y tener su orden; pero si no ocurriere cosa especial abrirá un postigo, saldrá por él el inmediato Subalterno del que manda con seis Soldados para hacer nuevamente la descubierta; y á proporcion que vayan fuera de una puerta ó puente levadizo, se irá cerrando y levantando hasta que (reconocido por dicha partida el terreno del frente de la puerta, barrancos, zanjas, ruinas, ribazos, casas y demas parages que el Gobernador haya mandado) envíe el Subalterno que salió un Soldado al Comandante de la guardia dándole parte de quedar seguro el campo.

6 Adquirida esta noticia empezarán á tocar marcha los Tambores, y se irán abriendo las puertas, y bajando los puentes levadizos, de forma que para abrir la segunda quedará cerrada la primera ó levantado el puente, y así de las demas hasta abrir el rastrillo de la campaña, en cuyo caso se introducirá el Subalterno, y quedarán abiertas todas las puertas, y pasará el Capitan de llaves á entregarlas al Gobernador, y darle cuenta de todo, acompañado del Cabo y Soldados que sacó del principal, y deberán retirarse á él desde allí.

## TITULO IX.

*Destacamentos.*

## ARTICULO I.

Los destacamentos de Infantería, Caballería ó Dragones que se hicieren de la plaza para guarnecer puestos fuera de ella, escoltas, partidas ú otros encargos del Real servicio, deben componerse cada uno de Oficiales y Tropa de un mismo Regimiento, observando el detall por Compañías, como para la Infantería está prevenido en el título IV de este Tratado.

2 Ningun Oficial que volviere de un destacamento estará obligado á entrar la guardia que le correspondia mientras estuvo empleado en él.

3 Al Oficial que fuere destacado, le dará el Gobernador de la plaza la orden ó instruccion (por escrito, y firmada de su mano) de lo que con su Tropa deba practicar.

4 Si hubiere de hacerse destacamento de Granaderos, dispondrá el Gobernador de la plaza que sea por Compañías enteras, medias, tercios ó cuartos, empezando por las mas antiguas de la guarnicion.



5 Con un destacamento de veinte hombres hasta cuarenta, tanto en la Infantería como en la Caballería y Dragones, se nombrará regularmente un Subalterno, y un Capitan de cuarenta hasta setenta; pero si fuere de ciento y cincuenta arriba hasta trescientos inclusive irá un Teniente Coronel y un Ayudante: desde este número al de seiscientos un Coronel; y en pasando de él hasta mil marchará, ademas del Coronel, un Teniente Coronel y un Sargento mayor: si fuere mas numeroso se destinará sobre los dos un Brigadier; pero sin que esta sea regla fija para los casos en que el que manda juzgare conveniente no seguirla: por ejemplo, si pudiese aquel destacamento tener accion de empeño con el enemigo, y convengan mas Oficiales de los que se limitan para un servicio regular; pues entonces ha de marchar cada Oficial de cualquiera caracter que sea, con la mas ó menos gente que de la señalada aqui se ponga á su orden y el que lo nombrase ha de preferir la eleccion de los sugetos para el desempeño á los grados explicados.

6 En tiempo de guerra ó de cuidado no se nombrarán los destacamentos hasta despues de cerradas las puertas, y aun tocada la retreta si no urgiese.

7 Todo Oficial que hubiere sido destacado estará obligado cuando se restituya al

Cuerpo, á enterarse (leyéndolas por sí) de todas las órdenes dadas en el tiempo de su ausencia por la plaza, y por el Cuerpo en la diaria.

8 Por punto general mando que no haya Salvaguardias ni Ordenanzas de planton en las plazas, pues se deberán relevar todas á las veinte y cuatro horas como las guardias y puestos de ellas, sin exceptuar de esta prohibicion mis tesorerías ni demas oficinas.

9 Solo para mayor seguridad de mi Real Hacienda en las plazas de Oran y Ceuta (en el caso que las guardias de las tesorerías de Ejército se provean de los Regimientos fijos) se elegirá la gente de que se compongan de la clase de voluntarios, con prohibicion de que por pretexto alguno se nombren Soldados desterrados para ellas.

## TITULO X.

*Modo en que los Gobernadores de las plazas deben expedir libramientos para la pólvora.*

### ARTICULO I.

**E**n cada una de las puertas de los almacenes de artillería en que haya pólvora, mu-

niciones y pertrechos ha de haber tres cerraduras diferentes, cuyas llaves han de repartirse entre el Gobernador, el Comandante de la Artillería y el Guarda almacén de ella; de modo que ninguno de ellos pueda entrar sin noticia de los otros. Cuando se abran podrá enviar el Gobernador al Sargento mayor con su llave á presenciar el acto é intervenir en su legítimo cumplimiento; y lo mismo el Comandante de Artillería de Coronel inclusive arriba substituyendo á su inmediato; pero de dicho grado abajo ha de ser personal la concurrencia del Comandante de Artillería, sin arbitrio en el Guarda almacén para excusarse, ni cometer á otro su llave y responsabilidad sino por gravemente enfermo, y mediando certificación de médico bajo juramento preciso de su imposibilidad.

2 Siempre que se necesitase sacar municiones ú otros pertrechos de guerra de los existentes en los almacenes de artillería, comunicará la orden por escrito el Gobernador al Comandante de ella, expresando el fin para que se destina, lo que se extrae, su número ó peso y calidad segun la especie, como á quien ha de entregarse; y el Comandante de Artillería pondrá á continuación de esta orden la correspondiente suya al Guarda almacén, cuyo documento, con el recibo de la parte y demas formalidades

que al Ministerio de Hacienda y de Artillería pertenecen, servirán de data al Guardaalmacen; y si por no haberse gastado ó tenido otro paradero hubieren de volver al almacen algunos de los pertrechos ó municiones que se hayan librado de este modo, pondrá á continuacion del mismo libramiento el Gobernador la orden conveniente para su restitucion al parage de que se extrajeron, formándosele al Guardaalmacen el nuevo cargo que entonces le resulta.

3 La pólvora que se libre para salvas y saludos será de la mas deteriorada; y de la buena la que se diere para pruebas de armas, ejercicios y municiones de la Tropa.

---

## TITULO XI.

*Salvas que han de hacerse con la artillería de las plazas, y casos en que corresponde ejecutarlas.*

### ARTICULO I.

**E**n el dia del Corpus mientras la procesion anduviere por las calles se harán tres salvas, la primera al mismo tiempo que saliere el Santísimo Sacramento de la Iglesia; la segunda cuando la procesion hubiere llegado

á la medianía de las calles de su carrera, y la última al tiempo que el Santísimo volviere á entrar en el templo.

2 El Sábado santo al tiempo de la aleluja se hará una salva sencilla.

3 En el dia de la Concepcion y en el de Santiago, patronos de España, salva triple.

4 Los dias en que se celebrare mi nombre, el de la Reina, el del Príncipe ó Princesa de Astúrias, como tambien los dias de cumpleaños, se hará salva triple.

5 Las salvas expresadas solo deberán hacerse en las plazas que sucesivamente se declara con el número de piezas que se explica, y cargadas por la regla que previene la Ordenanza particular de Artillería.

<i>Plazas.</i>	<i>Número de piezas.</i>
Barcelona y Monjuich.....	15
Ciudadela de Barcelona.....	15
Jaca.....	10
San Sebastian.....	15
Pamplona.....	15
Santander.....	15
Coruña.....	15
Ciudad-Rodrigo.....	15
Badajoz.....	15
Cádiz.....	15
Málaga.....	15
Isla de las Palomas en Algeciras.....	12

Cartagena y su Castillo.....	15
Valencia.....	11
Alicante.....	15
Palma.....	15
Oran.....	15
Ceuta.....	15

6 Todas las salvas extraordinarias que por el nacimiento de algun Infante, victoria de mis armas, ú otro objeto en que mi complacencia se interese hayan de practicarse, se prevendrá por mi Secretaría del Despacho de la Guerra el tiempo y modo en que han de hacerse.

7 A los Grandes de España que no sirven en mis Tropas, á sus mugeres y las de los Grandes que sirven en mis ejércitos, si no fueren en compañía de sus maridos, se saludará como á los Capitanes generales de Ejército con quince tiros á la entrada y salida de las plazas.

8 Al Nuncio de su Santidad, Embajadores de Testas coronadas, y á las mugeres de estos, se saludará con quince tiros á la entrada y salida de qualquiera plaza por donde transiten, así quando vayan á otras Cortes ó vengan á la mia, como quando se restituyan á las de sus Soberanos, precediendo su aviso y cumplido por escrito ó por recado al Comandante de las armas, quien deberá asegurarse de no equivocar el carácter de Embajadores á quienes se hará este honor

con el de Enviados ó Ministros, aunque se llamen Plenipotenciarios.

9 A los Embajadores míos se saludará con los mismos quince tiros, así cuando vayan con este carácter á las Cortes de otros Príncipes, como cuando desde ellas se restituyan á la mía; y de la misma distincion gozarán en igual caso sus mugeres, entendiéndose esto desde que hayan recibido mis credenciales para su destino, y no antes.

10 En punto de saludos para honores fúnebres se reglarán los Gobernadores de las plazas al método prevenido en el título de esta Ordenanza, que señaladamente trata de honores de esta especie.

11 Por lo que mira á los que deben hacerse á los navíos de mi Real Armada en las plazas que se señalarán mas adelante, ha de observarse que cuando llegue á sus puertos navío que lleve una bandera cuadra blanca con el escudo de mis armas al tope del palo mayor (cuya insignia es de Capitan general de la Armada), deberá la plaza saludarle con quince tiros si en ella no hubiere Capitan general de Ejército que mande; pues en este caso debe saludar primero á la plaza el Capitan general de la Armada con igual número, y esta le corresponderá; pero en las plazas donde no haya Capitan general de Ejército se saludará primero por ella al Capitan general de la Armada, quien

corresponderá con los mismos quince tiros.

12 Las demas insignias y navíos sueltos de la Armada saludarán primero á las plazas con nueve tiros, y estas responderán con igual número á los navíos que lleven bandera cuadra en el trinquete ó mesana; con dos tiros menos á la insignia de corneta (que es una bandera blanca con el escudo de mis armas partida por medio, y que termina en dos puntas); y á los navíos que llevaren gallardete se les responderá con cuatro tiros menos.

13 Las plazas que deben ser saludadas, y corresponder segun los casos explicados, son: San Sebastian en la provincia de Guipúzcoa; Santander en la costa de Castilla; la Coruña en el reino de Galicia; Cádiz y Málaga en Andalucía; Cartagena en Murcia; Alicante en el reino de Valencia; Oran y Ceuta en Africa; Barcelona en el principado de Cataluña, y Palma en la isla de Mallorca; y todas estas plazas deberán arbolar la bandera de uno de sus baluartes ó castillos cuando en sus puertos entren navíos de guerra que componen escuadra.



---

**TITULO XII.**

*Reglas que deben observarse para la persecucion y aprehension de desertores, y obligacion de las Justicias para su descubrimiento y conduccion.*

**ARTICULO I.**

Inmediatamente que la Justicia de cualquiera guarnicion, cuartel ó tránsito en que desertare algun Soldado fuere requerida por escrito ó de palabra por el Sargento mayor ó Ayudante del Regimiento, ó por el Oficial, Sargento ó Cabo de destacamento ó partida suelta, despachará sus requisitorias de oficio para la aprehension á las Justicias de los lugares inmediatos, insertando la filiacion del desertor; y en caso que esta no pueda haberse de pronto por falta del libro maestro, se expresará el nombre, la edad poco mas ó menos, las señas que se supieren, y las prendas de vestuario con que hubiere hecho fuga, cuyas requisitorias deberán recibirlas las Justicias inmediatas, y quedándose con nota, enviarlas luego á las de los demas pueblos, siguiendo asi de unos en otros con direccion por los caminos tran-

sitables que via recta se dirijan á frontera, puentes, puertos ú otros pasos precisos.

2 Si de estas requisitorias y de las diligencias que se practicaren no resultare la pronta aprehension del desertor, mando á los Coroneles ó Comandantes de los Regimientos den aviso al Comandante general del reino ó provincia en donde acaeci6 la desercion, y tambien al del distrito de donde fuere natural el desertor, remitiendo á cada uno copia de la filiacion, expresando la ropa ó armamento que se ha llevado, á fin que los Capitanes ó Comandantes generales inmediatamente que reciban estos avisos, los pasen (con copia de la filiacion) á los Corregidores de los partidos respectivos, para que estos comuniquen sus órdenes al lugar de la naturaleza del desertor, y á los demas que convenga á efecto de perseguirle y aprehenderle; y cada uno de los Corregidores acusará al Capitan general el recibo de su órden, y de la que ha comunicado á las Justicias; y al fin del mes le dará cuenta de las resultas, anotándolo todo en un libro de asiento que se tendrá para este asunto en la Secretaría de la Capitanía general, y otro en la de cada Corregidor; remitiendo este cada seis meses relacion y estado de su libro al Capitan general para confrontarle con el de su Secretaría, y verificar si ha habido ó no omision.

3 Para que todos vivan entendidos de la obligacion que tienen de descubrir y asegurar los desertores, y de las penas en que incurren los que no lo ejecutaren, mando á todos los Corregidores que en las capitales donde residen y en los pueblos de su distrito hagan publicar bandos y fijar edictos en que se exprese que los individuos que tuviesen noticia de los desertores, y no los delatasen á las Justicias, por el mismo hecho (siempre que en cualquiera tiempo se justificare con suficientes probanzas) quedarán obligados á satisfacer al Regimiento doce pesos de á quince reales de vellon para reemplazar otro Soldado, y asimismo el importe de las prendas de vestuario y menages que se llevó, y á mas las gratificaciones á los que denunciaren y aprehendieren los tales desertores disimulados ó no denunciados, con todos los gastos de su custodia y conduccion; y en la misma pena incurrirán las Justicias que resultaren omisas en estas diligencias, *con advertencia que si el que incurriere en esta inobservancia no tuviere caudal con que satisfacer, siendo plebeyo se aplicará al servicio en lugar del desertor en su propio Regimiento por el tiempo que este debia servir, como no sea menos que quatro años, y el noble se destinará por el mismo tiempo á uno de los presidios; y en el caso de que las Justicias ó particulares ocul-*

tasen ó auxiliasen á los desertores, dándoles ropa para su disfraz, ó comprándoles algunas prendas de su vestuario ó armamento, además de la obligación de reemplazar de todo al Regimiento, se aplicará al plebeyo á seis años de servicio en los arsenales ú obras públicas, y al noble á seis de presidio: si fueren mugeres se las precisará á restituir las alhajas, y multará en veinte ducados, depositándose este producto para los gastos; y si fuesen eclesiásticos los que dieren este auxilio, con la informacion del nudo hecho, remitirán las Justicias las diligencias practicadas al Corregidor del partido, y este al Capitan general de la provincia, para que las pase á mi noticia por medio de mi Secretario del Despacho de la Guerra.

4 Luego que cualquiera Justicia prenda algun desertor le recibirá por ante Escribano ó Fiel de fechos declaracion de los pueblos por donde ha transitado: si ha sido con ropa de Soldado ó de paisano: si ha cambiado ó vendido la que traia, y á qué persona: si algunas le han ocultado, ó conociéndole por desertor no han dado cuenta á las Justicias, ó estas le han permitido residir en sus distritos; y resultando por esta declaracion algunos cómplices en la tolerancia del desertor, los examinará si fuesen de su jurisdiccion; y por los que no lo fuesen remitirá estas diligencias al Corregidor para

que disponga se evacuen las citas, y practiquen las demas para instruir brevemente la pesquisa, la que remitirá al Capitan general por ser quien privativamente ha de conocer con su Auditor sobre declarar las penas de esta Ordenanza, pasando á su ejecucion en la pecuniaria y de interes, y consultando las personales con los autos á mi Consejo Supremo de Guerra, dejando en el ínterin asegurados los reos; entendiéndose esta facultad que se da á las Justicias para los procedimientos contra los que ocultaren ó auxiliaren los desertores de cualquiera forma que sea, con la precisa calidad de que no se considere inhibida en el conocimiento de estos casos la jurisdiccion militar; pues en cualquiera estado en que se encuentren los autos y diligencias de las Justicias ordinarias, deberán, á requerimiento de la militar competente, entregar los originales con los reos mediante recibo legítimo; porque puede importar á mi Real servicio y al interes de los Regimientos seguir en ciertos casos las instancias ante los Jueces militares, á quienes está concedida jurisdiccion en este asunto.

5 Evacuada por las Justicias la diligencia que previene el artículo antecedente, si estuviere cerca el Regimiento del desertor ó algun destacamento ó partida de él, se le dará aviso para que acuda á recogerlo; pe-

ro hallándose distante, deberá la Justicia disponer la conduccion segura del desertor á la cabeza de partido, supliendo los gastos de su diaria manutencion y demas que se ofrecieren hasta entregarlo al Corregidor; el cual de los efectos de mi Real Hacienda (si los hubiere), ó de los de penas de Cámara y gastos de Justicia, ú otros cualesquiera (aunque sea de los Propios de la misma capital), dispondrá que con las cautelas y resguardos correspondientes se facilite (por via de suplemento) el pago de los socorros suministrados al desertor, y que se gratifique á los conductores al respecto de dos reales de vellon por legua y por cada un desertor, y á mas el premio que corresponda por la aprehension; de todo lo cual tomará recibo, para que con la relacion de los demas socorros que despues se le hayan dado, lo pase el Corregidor al Capitan general de la provincia, á fin que este disponga su reintegro por el Regimiento (si estuviere en el distrito de ella), y subsecuentemente que despache partida á conducir el desertor.

6 En caso que el Regimiento á quien corresponda estuviere fuera de la provincia, mandará el Capitan general que provisionalmente pase á entregarse del desertor una partida del Cuerpo que se hallare mas inmediato á la cabeza del partido, supliendo por lo pronto los gastos causados que han de sa-

tisfacerse luego por el Regimiento del desertor, cuyo Coronel ó Comandante en dándosele el aviso enviará á entregarse de él, partiendo los dos Cuerpos la distancia ; y si fuere mucha, se hará conducir de Regimiento en Regimiento, segun estuvieren distribuidos, via recta hasta el destino del en que debe incorporarse, comunicándolo el Capitan general ó Comandante militar al de la provincia inmediata, para que este haga salir á recibir el desertor por partidas de los Cuerpos que estuvieren con mas proporcion; siguiendo asi de unos en otros hasta su entrega al Regimiento á quien pertenezca, gobernándose para el socorro diario ; en la inteligencia de que el primer Cuerpo ha de suministrarlo hasta que lo reciba el inmediato: este reintegrará á aquel tomando su recibo, y continuarán así; de forma que el último perciba todo lo que en esta marcha se haya suministrado al desertor, sin que á este método de conduccion puedan excusarse los Cuerpos de Infantería porque el reo sea de los de Caballería ó Dragones, ni estos porque el delincuente sea Infante ; pues indistintamente han de concurrir todos como interes comun del ejército, guardándose entre sí recíproca buena correspondencia para la satisfaccion puntual de lo que suplan unos por otros ; y sin embargo de esta disposicion (que mira á la comodidad de los

Regimientos y al alivio de los pueblos) mando á las Justicias no se excusen á conducir los desertores (una vez que se les señala la gratificacion de los dos reales de vellon por legua y por desertor) siempre que el Capitan general ó Comandante militar lo dispusiere, ó en otro cualquiera caso que inopinadamente suceda é importe á mi servicio, quedando responsables los paisanos de la seguridad del desertor desde su entrega; pues si hiciere fuga en el camino, se ha de reemplazar de los mismos conductores con el que le tocare la suerte; á cuyo fin tendrán cuidado las Justicias de que sean hábiles para las armas los que nombraren para este encargo.

7 Si el desertor hubiere tomado sagrado, deberá la Justicia requerir al Vicario general ó Párroco para que permita extraerlo, bajo la caucion de que no se le impondrá castigo capital ni pena afflictiva por este delito, de que se dará testimonio al reo para su resguardo; y si en estos términos no conviniessen los eclesiásticos, pasará la Justicia á la extraccion con la veneracion debida á la iglesia; y en caso que los eclesiásticos lo resistan, recibirá informacion del nudo hecho, y la dirigirá como queda prevenido en el artículo 3, para que por la Via económica tome Yo la providencia que corresponda á mi soberanía.



8 Para promover el zelo en este importante punto, asi con el premio como con el castigo, mando que á todas las Justicias que aprehendieren y entregaren los desertores les dé el Corregidor del partido por cada uno, siendo sin iglesia, seis pesos de á quince reales de vellon, y con iglesia cuatro; y si le hubiere denunciado algun particular, se darán dos pesos al denunciador, bajándolos de los antecedentes, y se reintegrará este suplemento al Corregidor en la forma que queda prevenida en los artículos 5 y 6 de este título; pero si contraviniendo á ellos resultare omision en los Corregidores ó en las Justicias en el cumplimiento de cualquiera de estas providencias, desde luego le declaro privado del empleo é inhábil de obtener otro; y para que tenga efecto me dará cuenta el Capitan general con la prueba de esta omision por mi Secretario del Despacho de la Guerra; y los Jueces que fueren comisionados á las residencias librarán exhorto á los Capitanes generales para que por su Secretaría, con asistencia del Auditor, se certifique lo que resulta del libro de asiento, y de otros papeles y autos sobre este punto en favor ó cargo de los residenciados, para que se premie á los zelosos, y se castigue á los omisos; añadiendo desde ahora este nuevo capítulo á los Ordinarios de residencias, sin

que por esto suspendan los Capitanes generales el proceder privativamente contra las Justicias en los casos que van expresados; antes bien cuando les pareciere conveniente despacharán por la provincia Oficiales de los Regimientos con listas y filiaciones de los desertores, para que se informen en los lugares de su naturaleza de si han parado allí los reos, y han dejado de aprehenderse por tolerancia ó descuido de la Justicia, ó por haberlos ocultado sus parientes ú otros particulares; formando de todo lo que averiguaren relacion exacta para presentarla al Capitan general, á fin de que con estas noticias tome la resolucion correspondiente, segun la evidencia ó vehementes sospechas que ocurrieren; á cuyo efecto podrán tambien los Oficiales comisionados hacer por sí la sumaria en los mismos pueblos con asistencia del Escribano de Ayuntamiento, ú otro que fuere requerido, á que no se excusarán, pena de privacion de sus oficios, y de seis años de destierro á uno de los presidios.

9 Si de las providencias referidas no resultare el efecto que deseo, mando á los Capitanes generales y Comandantes militares que cuando se experimentare mucha desercion en las plazas, y se sospechare en las Justicias y vecinos de los lugares inmediatos falta de zelo y cuidado (de que deberá preceder la correspondiente informacion)

den cuenta á mi Consejo de Guerra, con relacion del número de desertores que haya habido en las guarniciones, y de los pueblos de su inmediacion al contorno de diez leguas, con expresion de los mas ó menos proporcionados para aprehenderlos, á fin de que á mas de la providencia correspondiente contra las Justicias, me consulte mi Consejo de Guerra el reemplazo á los Regimientos de algun número de los desertores que han tenido con mozos solteros, señalados por sorteo entre los lugares de la comprension de las diez leguas; y el mismo reemplazo mandarán por sí los Capitanes generales al pueblo que se justificare haber intervenido conocidamente en la fuga de un desertor, ó que se juntaron sus vecinos á ponerlo en libertad, violentando la partida de Tropa ó paisanos que la conducia; pues cuando en estos hechos no se descubrieren particulares agresores (entre los cuales se verifique por suerte el reemplazo, y entre todos el de las prendas de vestuario y armamento que hubiere llevado), es mi voluntad recaiga sobre el comun del pueblo, para que todos esten impuestos en la obligacion de concurrir á la aprehension de los desertores.

---

**TITULO XIII.***Reglas que deben observarse en la marcha de las Tropas.***ARTICULO I.**

**C**uando mis Tropas de Infantería, Caballería y Dragones hubieren de marchar de una á otra provincia, dará el Capitan ó Comandante general de aquella en que sirva el Cuerpo que se mueve un itinerario á su Coronel ó Comandante, con expresion de los tránsitos que en su ruta ha de seguir, señalando los en que debe hacer noche, y los que destina para descanso, con la demarcacion de leguas que distan unos pueblos de otros, para que con arreglo á esta declaracion se satisfagan por el Cuerpo los bagages mayores y menores que cada pueblo le suministre.

2 Luego que el Capitan ó Comandante general haya arreglado los itinerarios hasta el tránsito que en la ruta sea confin de su provincia con aquella á que el Cuerpo que marcha lleva su destino, ó hubiere de transitar para él, escribirá al Capitan general de las otras, incluyéndole una copia del refe-

rido itinerario para que remitan otro con anticipacion al tránsito último de su provincia respectiva , y primero para entrar en ella el Regimiento que marcha , especificando los tránsitos por donde debe encaminarse á la guarnicion ó cuartel á que se dirigiere , ó hasta el confin de la otra si continuase ; cuyo itinerario , luego que llegue á mano de la Justicia del pueblo confinante , se detendrá allí para que adelantándose un Oficial del Cuerpo que ha de entrar se haga cargo de él , y lo reciba para su uso sucesivo en tránsitos y alojamientos ; bien entendido que si por casualidad no estuviese pronto el pasaporte respectivo á aquella provincia , no por eso se ha de detener el Cuerpo ; pues en virtud del que traiga primero se le ha de dar cumplimiento por las Justicias en cuanto ocurra para que mi servicio no se atrase ; y en este caso así el que mandare el Cuerpo como la Justicia del pueblo darán cuenta por escrito al Capitan general de no haberse hallado su pasaporte en aquel ingreso.

3 El Intendente de la provincia de que sale el Cuerpo pasará al de aquella á que lleva su destino el aviso que corresponde de la forma y tiempo por que va socorrido ; y los Directores ó Proveedores de víveres de ambas provincias recibirán de sus respectivos Intendentes la orden de que atiendan á que las Tropas hallen en sus tránsitos la asis-

tencia de lo que deben proveer, en la forma y por las reglas que en la instruccion de Intendentes se prescribe.

4 Los desordenes que se cometieren por las Tropas en las marchas ó tránsitos que hicieren se pagaran á costa del Cuerpo de que fueren, y el Comandante impondrá al que se verifique delincuente la pena que le corresponda: bien entendido que si el daño procediese de Oficiales, lo ha de desembolsar el Cuerpo á cuenta de sus pagas sin la menor dilacion; y si proviniese de exceso de los Soldados, lo ha de suplir desde luego igualmente; y cuando el Soldado no tuviese de qué, ha de ser de cuenta de los Oficiales y Sargentos de aquella Compañía que no estuviesen ausentes á prorateo segun proporcion de sus sueldos.

5 La retaguardia de todo Cuerpo que marche ha de cubrirla la guardia de prevencion; y en la Caballería y Dragones una partida de un Subalerno con un Soldado por Compañía, comprendido el Cabo.

6 Si el pueblo en que ha de entrar un Regimiento de Infantería fuere plaza de armas ó lugar donde haya Tropa, observará la mayor formalidad, aunque se permite á los Oficiales el ir á caballo, á excepcion de cuando entren en la plaza donde haya de residir, ó lugar donde se halle el Gefe de la provincia; pues entonces deberán todos poner pie

á tierra, menos los Gefes y Ayudantes, que seguirán montados con espada en mano.

7 En el mismo caso que expresa el artículo antecedente deberán los Regimientos de Caballería y Dragones marchar en buen orden con el frente que el terreno permitiese: los de Caballería y Dragones espada en mano, y los Trompetas y Tambores tocando marcha.

8 Todos los Oficiales de Caballería y Dragones marcharán en sus puestos espada en mano, á excepcion de los de la Plana mayor, de los cuales el Coronel y Teniente Coronel la tomarán siempre que pasen por delante de Tropa que lleve Banderas ó Estandartes y de Oficiales generales, y tambien cuando pasen por delante de los Gobernadores ó Comandantes de las plazas.

9 El Regimiento se dirigirá al parage señalado para hacer la formacion; y ejecutada, se llevarán las Banderas ó Estandartes á casa del Oficial que mande el Cuerpo (si no *hubiere cuartel*) con la formalidad y escolta prevenida.

10 Con destino á la casa del Comandante del Cuerpo, siempre que (por falta de cuartel) estuvieren en ella las Banderas ó Estandartes, se nombrará para su custodia una guardia compuesta de un Cabo y cuatro hombres.

11 La guardia de prevencion se estable-

cerá luego que llegue en el parage que haya señalado el Oficial de alojamiento, quien hará fijar allí un cartel que indique las casas en que se alojan los tres Gefes, el Capellan y Cirujano, y un arancel que señale los precios de los víveres, proveyendo con anticipacion en la carnicería, taberna y puestos en que se venden salvaguardias que eviten todo desórden, precediendo el haber requerido á las Justicias para que por bando intimen que no se altere el precio corriente de los comestibles.

12 El Oficial Comandante de la guardia de prevencion cuidará de destinar patrullas que rondan de dia y de noche por las calles para evitar todo exceso, y observar las demas órdenes que le comunique el Gefe del Regimiento para la seguridad de la quietud del pueblo, y conservacion de la disciplina de la Tropa.

13 La partida de Caballería y Dragones ejecutará lo mismo, cuidando los Soldados de acomodar con la mayor brevedad sus caballos para volverse á juntar en la plaza, de la que no se apartará el Oficial; y dispondrá en punto de centinelas y patrullas lo que en el artículo antecedente se ha prevenido para el mismo fin del sosiego del lugar y disciplina de la Tropa.

14 Siempre que por parte del Síndico procurador general, ó cualquiera otro indi-



viduo del Ayuntamiento , se ocurriere al Comandante de la Tropa para pedirle auxilio de alguna que le acompañe al registro y allanamiento de una ó mas casas en que tuviere sospechas de estar oculto algun desertor , se le dará inmediatamente ; y si se encontrare se le impondrá al encubridor la pena señalada á este delito , relevando al comun del estado llano de aquel pueblo y los comarcanos del cargo que debian padecer por los que asi se descubrieren.

15 Si se verificare haberse refugiado á sagrado el desertor , por cuya falta se imponga el cargo señalado á los pueblos , se les relevará de que contribuyan con su contingente , y se procederá á la extraccion del reo con la caucion correspondiente.

---

## TITULO XVI.

*Regla que ha de seguirse en el alojamiento de las Tropas cuando marchen.*

### ARTICULO I.

En el dia antecedente al señalado para marchar un Regimiento , ó con la anticipacion que la precision de su movimiento permitiere , dispondrá el Coronel ó Comandante que

se adelante un Oficial con dos Soldados por Compañía al lugar donde hubiere de hacer tránsito, llevando el itinerario ú orden que tuviere, y un estado de los Oficiales y Tropa del Regimiento para prevenir el alojamiento y lo demas que fuere necesario. Reconocerá la plaza donde haya de formar; y para la Caballería verá por sí mismo las caballerizas, bebederos para los caballos, y cuanto conduce á su asistencia para que esté limpio; previniendo á las Justicias que si algun Soldado cometiere desorden, se dé aviso pronto á la guardia de prevencion para aprehenderlo y castigarlo.

2 En el alojamiento debe entenderse la obligacion de proveer una cama para cada dos Soldados, compuesta de jergon ó colchon, cabezal, manta y dos sábanas, y para los Sargentos con colchon precisamente, luz, sal, aceite, vinagre y leña ó lugar á la lumbre para guisar.

3 Para que en el punto de alojamiento se observe una oportuna regla fija que asegure á mis Tropas y Oficiales la posible comodidad en los tránsitos de sus marchas, y evite á los pueblos la vejacion que suele ocasionarles la inconsideracion con que los vecinos sufren esta carga, ordeno que los alojamientos se repartan en las casas de la clase del estado llano que tengan las precisas conveniencias para las personas destinadas á

ellas ; y si esas no bastaren , se completará con la de los exceptuados por dependientes de Tribunales , Rentas ú otros motivos , y despues con las de los hidalgos el número de las que se necesitaren ; pero si unas y otras de estas clases destinadas á este fin no alcanzaren , pasarán las Justicias su oficio á los eclesiásticos para que admitan en sus casas el alojamiento , siempre que las habiten como dueños propios de ellas ; mas si estuvieren con padre ó pariente obligado á este servicio , en ningun caso se entienda que puede servir de exencion el domicilio casual del eclesiástico ; pues solamente con ellos , siendo notoriamente inquilinos de la casa que habiten , se ha de observar la excepcion hasta no haber el recurso de otras ; y cuando hubiese resistencia , deberá el Oficial comisionado hacer tomar testimonio que acredite la repugnancia y oficios políticos que hayan precedido , para que con su remision al Comandante general de la Provincia respectiva , y de este á mi Secretario del Despacho de la Guerra para noticiármelo , tome Yo providencia con aquel vasallo que se distrae de concurrir á mi servicio en las urgencias.

4 Luego que el Oficial comisionado á hacer el alojamiento haya recogido las boletas , y reconocido las casas que en ellas se señalan , graduará ( segun su calidad , y la de

los Oficiales de Estado mayor y graduados que tuviere el Regimiento) su distribucion en esta forma.

5 Primero al Coronel del Cuerpo: segundo al Teniente Coronel: tercero al Sargento mayor: cuarto á los graduados que hubiere; y todas las demas boletas (exceptuando las que han de darse con distincion) se distribuirán en las tres clases de Capitanes, Tenientes y Subtenientes, dando á los Oficiales de cada Compañía las mas inmediatas á la suya, y los Ayudantes y Abanderados se alojarán siempre cerca de los Gefes.

6 En la Caballería y Dragones se observará la misma regla que prescriben los artículos precedentes.

7 Para que el Oficial que hace el alojamiento pueda con anticipacion marchar á disponerle en el tránsito inmediato, mandará el Coronel (luego que esté en marcha el Regimiento) que se adelante un Oficial con dos Soldados á recibir las boletas, y enterarse de lo que el que las hizo deja prevenido; y el Oficial que para este fin se adelantare, deberá salir fuera del pueblo á encontrar al Regimiento para entregar las boletas señaladas, y las que por Compañías han de ser distribuidas cuando se forme el Regimiento.

8 Todo Oficial, Sargento ó Cabo Comandante de partida suelta que marche por pueblos en que haya Tropa acuartelada, se

presentará al Comandante del cuartel para que por él se ayude á la disposicion correspondiente al alojamiento y asistencia ; y lo mismo ejecutará el Oficial , Sargento ó Cabo que marche solo siempre que haya de alojarse.

9 Si por haberse destacado sin tiempo de prevenirse de pasaporte del Comandante general marchare alguna partida con solo el del Comandante de su cuartel , plaza ó distrito á comision del Real servicio , se considerará suficiente este instrumento para darle el auxilio y alojamiento que corresponda en los pueblos de su ruta.

10 Ningun Oficial ni Soldado pedirá ni obligará á sus patrones á que le suministren con pretexto de utensilio ó en otro modo cosa que exceda á lo arreglado por la Ordenanza , ni los maltratarán en sus personas , familias y muebles ; pues si lo hicieren padecerán los castigos establecidos en el título de Penas.

# TRATADO SEPTIMO.

DEL SERVICIO DE CAMPAÑA.

---

## TITULO I.

*Asamblea del Ejército prevenido.*

### ARTICULO I.

Quando yo resolviere que con determinado objeto se forme ejército destinado á obrar defensiva ú ofensivamente dentro ó fuera de mis dominios contra enemigos de mi Corona , señalaré el parage de asamblea en que mis Tropas han de unirse , y se observarán en él las siguientes prevenciones para obviar las disputas que sin esta declaracion pudieran ofrecerse.

2 El Capitan ó Comandante general que Yo nombrare para serlo en Gefe del referido ejército , tendrá desde que sea elegido el mando de las Tropas destinadas á campaña, y el de la Provincia de asamblea le dará á reconocer en la orden general por tal Gefe del ejército de prevencion en el mismo dia desde luego que por mi Secretario del Despacho de la Guerra tenga el aviso de haberlo Yo nombrado.

3 Todas las órdenes que solo traten de preveniciones interiores de los Cuerpos destinados á campaña , las comunicará por sí á sus respectivos Gefes el Capitan general del ejército prevenido ; pero para las disposiciones relativas á movimientos de un cuartel á otro , y cualquiera otra providencia cuya práctica necesite de auxilios del país, pasará sus oficios por escrito al Capitan general de la Provincia para su noticia , y que concorra como corresponda al cumplimiento de ella , dando las órdenes para su efecto el Capitan general de Provincia, segun los avisos del de ejército.

4 Todos los Oficiales generales y particulares de que se componga el Estado mayor del prevenido ejército dependerán del Gefe de él desde el dia en que se dé á reconocer.

5 Siendo de superior grado el Capitan general ó Comandante general del ejército que el que lo fuere de la Provincia de asamblea , tomará este el santo de él ; pero siendo uno y otro de una misma graduacion , aunque el del ejército prevenido sea mas antiguo , dará el santo el de la Provincia , y enviará un Ayudante de Campo suyo el del ejército para tomarle á boca.

6 Si la guerra se hiciere en la Provincia de asamblea , ó esta fuere confinante con la extrangera en que ha de obrar el ejér-

cito, tendrá el Capitan general el absoluto mando de las armas en Tropas y plazas de la Provincia; pero siempre quedará libre á su Capitan ó Comandante general el ejercicio de su jurisdiccion de lo económico y gubernativo de ella, de modo que los Magistrados, Tribunales y Jueces que dependen de él para asuntos que no sean puramente militares, no han de mudar jurisdiccion; y solo en las cosas que sean concernientes al mando de las armas y servicio del ejército han de obedecer las órdenes que en derecho les comunique el Capitan general del ejército nombrado.

7 Cuando Yo determinare ampliar el mando del General en gefe del ejército á otra ó mas Provincias de las confinantes con el país extranjero en que se haga la guerra, daré las órdenes convenientes, y se observará en la division de mandos de armas y gubernativo lo que en el artículo antecedente está explicado.

8 Luego que el Capitan general del ejército esté nombrado, se le presentará el Cuartel Maestro general que Yo hubiere elegido; y tomando sus órdenes se dirigirá con anticipacion á la Provincia de asamblea para establecer el acantonamiento ó campos de las Tropas del ejército de campaña, á las que conforme fueren llegando dará sus pasaportes el Capitan general de Provincia



para encaminarse á sus destinos.

9 Inmediatamente que el Capitan general de la Provincia de asamblea ó confinante con el pais en que se haga la guerra sepa por el aviso que reciba de mi Secretario del Despacho de ella quien es el Capitan general en gefe del ejército nombrado en el caso señalado de que haya de tener el universal mando de las armas, expedirá órdenes circulares á todos los Gobernadores de plazas y Comandantes militares sujetos á su jurisdiccion, haciéndoles saber el nombre, carácter y autoridad del Capitan general nombrado, con prevencion de que obedezcan sus órdenes relativas á asuntos puramente militares.

10 Cuantas noticias necesite y pida el Capitan general respectivas al conocimiento del estado de los Cuerpos destinados á campaña, se las suministrarán puntualmente, con la explicacion que sus órdenes indiquen, los Inspectores de Infantería, Caballería y Dragones, Ingeniero general, Comandante general de Artillería, Gefes de los Cuerpos de mi Casa Real y demas dependientes del Estado general del ejército.

---

## TITULO II.

*Clases de que se compone el Estado mayor del ejército.*

### ARTICULO I.

**L**a Plana mayor del ejército se compondrá de las clases siguientes:

Capitan general.

Cuartel Maestre general.

Mayor general de Infantería.

Mayor general de Caballería y Dragones.

Ingeniero general con título de tal.

Comandante general de Artillería, idem.

Tenientes generales.

Mariscales de campo.

Vicario general.

Inspector de Infantería.

Inspector de Caballería.

Inspector de Dragones.

Ayudantes de campo del Capitan general.

Ingenieros Directores y demas clases de este Cuerpo.

Ayudantes de Cuartel Maestre.

Ayudantes del Mayor general de Infantería.

Idem del de Caballería y Dragones.

Ayudantes de los Oficiales generales.

Conductor general de equipages.  
Aposentador.  
Capitan de guias.

*Ministerio de Hacienda.*

Intendente general del ejército.  
Contador.  
Tesorero.  
Comisarios ordenadores y de guerra.  
Director ó Proveedor general de víveres.  
Director de hospitales.  
Proto-Médico.  
Cirujano mayor del ejército.

*Ministerio de Justicia.*

Auditor general.  
Preboste.

2 En la primera orden general que se distribuya en el ejército se darán á reconocer todos los Oficiales generales y particulares de la Plana mayor de él, comprendidos los Ayudantes de campo de los Oficiales generales, cuya clase se elegirá precisamente de Oficiales agregados ó vivos de Cuerpos que no esten en el ejército de campaña; y á fin que en él sean conocidos para dar fe á las órdenes que en voz comunicaren, usarán de uniforme particular que los distinga en esta forma.

3 Los del Capitan general casaca y calzon azul, con chupa, vuelta y collarin de color rojo, ojal de oro bordado, y un alamar al hombro derecho; y los de Oficiales generales casaca y calzon azul, chupa anteaada con galon de oro de dos dedos de ancho, y un alamar de oro al hombro derecho, con arreglo unos y otros al diseño establecido.

4 Tambien se darán á reconocer los individuos de los Ministerios de Hacienda y de Justicia que se han expresado, especificando por estos y los de que trata el artículo antecedente el nombre y apellido de cada uno.

### TITULO III.

*Sucesion del accidental mando del ejército y lugar de los Oficiales generales y Brigadieres en las líneas.*

#### ARTICULO I.

Si por hallarme Yo en el ejército, ó mandarle persona caracterizada con el título de Generalísimo de mis armas, sirvieren en él dos ó mas Capitanes generales, tomarán dia alternativamente para recibir las órdenes de

Mí ó el que tuviere aquel carácter ; pero si Yo nombrare Capitan general ó Teniente general que mande en gefe el ejército con título de tal , ningun otro ha de tomar con él la alternativa ; porque siendo la persona en cuya conducta y zelo fío el acierto de las operaciones y el honor de mis armas, es mi voluntad que todas las personas empleadas en el ejército , sin distincion de clases , y todos los que le sigan le esten subordinados : tendrá facultad para promulgar los bandos que hallase conducentes á mi servicio : estos serán la ley preferente en los casos que explicase , y comprenderán á todos los que declarase en ellos las penas que impusieren.

2 Cuando el Capitan general falleciere, ó que por estar prisionero ú ausente se hallare fuera de estado de poder mandar , recaerá el interino mando del ejército en el Teniente general que de los destinados á servir en él en calidad de empleados sea mas antiguo ; y la misma regla se observará cuando por herida ó enfermedad que le impida poderlo hacer por sí no se halle en estado de dar sus providencias, á menos que no tuviere Yo nombrado sugeto en quien recaiga el mando.

3 El que mandare el ejército en Gefe destinará á los Tenientes generales y Mariscales de campo el puesto que en las líneas

hayan de ocupar, graduando su colocacion en ellas (sin ceñirse á antigüedad) como lo juzgue conveniente.

4 El Teniente general á cuyo cargo se pusiere el mando de la Caballeria de la derecha tendrá el de la que estuviere sobre aquel costado en ambas líneas; y consecuentemente el Teniente general que mandare el ala izquierda tendrá á su orden en aquel costado la Tropa montada de una y otra línea; de suerte que todos los demas Oficiales generales que estuvieren en las alas de derecha é izquierda obedecerán al Teniente general que mande aquella en que se hallaren.

5 Cada Teniente general de los destinados para la Infantería que tuviere lugar en la primera línea mandará en su respectiva *division la Infantería que hubiese en la segunda*; y todos los demas Oficiales generales que estuvieren dentro de la misma division empleados con la Infantería en ambas líneas le estarán subordinados.

6 Los Tenientes generales comandantes de las alas de Caballería, y los Tenientes generales comandantes de divisiones de Infantería, no tendrán puesto fijo á la cabeza de sus Tropas respectivas, y podrán ponerse en el lugar que juzgaren mas á propósito, como sea dentro de las líneas y en el distrito de las divisiones de su mando.

7 Cuando un Oficial general se hallare destacado de orden del general en gefe del ejército para cuidar de la conservacion de algun distrito ó provincia de las señaladas bajo el mando del Capitan general del ejército ó para hacer la guerra, estarán obligados los Gobernadores de las plazas á darle todas las Tropas que pidiere, y á recibir las que les enviare, permitiéndole mudarlas como le parezca conveniente; y si dicho Oficial general se introdujere en alguna plaza por considerarlo importante á mi servicio, la mandará, quedándole su Gobernador subordinado.

8 Los Tenientes generales y Mariscales de campo, que en calidad de empleados hayan de servir en el ejército los nombraré Yo; y por mi Secretario del Despacho de la Guerra se comunicará al Capitan general ó General en gefe del ejército la noticia de los que fueren para que los emplee á su eleccion, y al Intendente la que corresponde para que sean asistidos con el sueldo de empleados en su clase.

9 Los demas Oficiales generales que fueren destinados al ejército de campaña, no como tales sino como particulares Oficiales de Cuerpos de mi Casa Real, ú otros en que tengan empleos de ejercicio, harán el servicio correspondiente al caracter que tengan de Oficiales generales; pero no gozarán suel-

do de tales como empleados, ni tendrá puesto en la línea.

10 Para distribuir las órdenes del Capitan general y Oficiales generales tendrá cada uno, segun su clase, los Ayudantes de campo que le corresponden, bajo la siguiente regla.

11 El Capitan general los que quisiere, y dos de ellos á su eleccion (que no bajen de Capitanes) con el sueldo de mil reales de vellon mensuales cada uno.

12 Teniente general, dos Capitanes ó Subalternos: Mariscales de Campo, un Subalterno: Cuartel Maestre general, cinco: uno de Artillería, otro de Ingenieros, otro de Infantería, otro de Caballería y otro de Dragones, Capitanes ó Subalternos.

13 Todo Ayudante de campo ha de ser Oficial agregado ó vivo de Cuerpos que no esten en el ejército.

14 Los Brigadieres que manden Brigada tendrán su puesto á la cabeza de ella; y con la noticia que el Capitan general me pase de las que haya formado, y Gefes que las manden, se les expedirán sus letras de servicio, y al Intendente la orden de asistirlos como empleados.

15 Los Brigadieres que no manden Brigada, y tuvieren empleo de ejercicio en los Cuerpos, ó estuvieren agregados á ellos, alternarán para el servicio de dia, destaca-



mentos y los demas de campaña con los empleados de su clase, formando escala de unos y otros, pero no gozarán sueldo de empleados; pues solo los que manden Brigada han de ser considerados para su asistencia como tales.

16 Siempre que por enfermedad ó herida no pudiere mandar la Brigada su propietario Brigadier, recaerá el mando de ella en el Coronel con egercicio mas antiguo de los Cuerpos que la formen; pero el sueldo, en este caso, deberá siempre abonarse al Brigadier, y no al Coronel que le sustituye.

---

## TITULO IV.

*Pie, fuerza y servicio de la Tropa de á pie y montada que ha de formarse en dos Cuerpos separados para guardias de Generales y escolta de equipages.*

### ARTICULO I.

**L**uego que esté nombrado el ejército de campaña se formarán dos Cuerpos extraordinarios de Infantería y Dragones, y ambos se llamarán del *General*, componiéndose cada uno del pie y clases que explican los artículos siguientes.

2 El Cuerpo de Infantería constará de diez y ocho Compañías, de las que dos han de ser de Gastadores, y las diez y seis restantes de Fusileros.

3 Cada Compañía de Gastadores en el de Infantería constará de un Capitan, un Teniente, un Subteniente, un Sargento de primera clase, tres de segunda, dos Tambores, seis Cabos primeros, seis segundos y ochenta y ocho Gastadores, de cuyas plazas se elegirá para pie de formacion el tercio de su fuerza (comprendidos Sargentos, Cabos y Tambores) entre los Regimientos veteranos de Infantería, con las calidades de robustez, agilidad, talla competente, y edad proporcionada para el trabajo de hacha en que han de emplearse, acompañándoles tambien las circunstancias de honradez y bizarría.

4 El haber de las plazas de prest en cada Compañía de estas ha de ser igual al que gozan los Sargentos, Cabos, Tambores y Soldados de los Cuerpos de Infantería ligera; y sobre este prest ha de considerárseles de aumento á cada plaza la diferencia que en la Infantería tienen las de Granaderos sobre el haber que á los Fusileros se señala.

5 Los Oficiales de Gastadores serán considerados para el goce de su haber como los Granaderos de Infantería veterana.

6 Cada Compañía de Fusileros se compondrá de un Capitan, un Teniente, un Subteniente, un Sargento de primera clase, dos de segunda, dos Tambores, cuatro primeros Cabos, cuatro segundos, y sesenta y cuatro Soldados, que se sacarán de los Cuerpos de Infantería española del ejército, escogiendo aquellos individuos para cada clase que aunque se hallen algo cansados, y no sean tan ágiles como los demas para la fatiga de campaña, no les falte la robustez necesaria para el servicio regular, ni las buenas calidades que necesita la confianza de este Cuerpo, en el que tambien podrán reclutarse y admitirse paisanos que tengan la aptitud correspondiente y edad que no exceda de cuarenta años ni baje de quince, con precision de que sean españoles, aunque su talla sea menos de una pulgada que la señalada á la demas Infantería; y tanto la Tropa de Fusileros de este Cuerpo como los Oficiales de la misma clase, gozarán igual prest y sueldo que los Oficiales y Tropa de los Cuerpos de Infantería ligera que estan á mi servicio.

7 La Plana mayor constará de las mismas clases que los demas Regimientos de Infantería del ejército con exclusion de Abanderados; porque este Cuerpo no ha de tener Banderas, y el goce de paga y prest ha de ser igual en todas estas plazas al que

en su clase respectiva tiene cada una de la demas Infantería.

8 El Cuerpo montado de Dragones constará de cuatro Compañías, compuesta cada una de un Capitan, un Teniente, un Alférez, dos Sargentos, un Tambor, seis Cabos, y cuarenta y cuatro Soldados que se sacarán de los Regimientos de Caballería y Dragones por el orden explicado para los Fusileros de Infantería, y tambien los caballos que sin grave defecto que los inhabilite no esten en el mejor estado de fatiga para las acciones de la guerra, abonándose de mi Real cuenta á los Cuerpos de que salgan su valor á justo precio, y el de los efectos de montura (segun el estado en que se hallaren) si fueren necesarios.

9 La Plana mayor de Dragones se compondrá de un Teniente Coronel sin Compañía con sueldo de tal, que será Comandante de este Cuerpo: un Ayudante mayor con cincuenta escudos de vellon al mes, y un segundo Ayudante con cuarenta escudos de la misma especie.

10 El haber (en todos sus goces) de Oficiales de Compañía y Tropa de este Cuerpo será igual al que el de Voluntarios de Caballería de España tiene en sus clases respectivas; y en auxilios y raciones de campaña no ha de diferenciarse de los demas que esten en ella, cuya declaracion es co-

mun al de Infantería de su especie.

11 Las dos Compañías de Gastadores del Cuerpo de Infantería del General irán con el Cuartel Maestro general del ejército á los reconocimientos y eleccion de campos, hallándose para emprender su marcha el todo ó parte de ellas, segun lo prevenido en la orden general, á la hora y en el parage que se indique.

12 Todos los Cabos y Soldados de estas Compañías cuando esten de marcha ó faccion llevarán sus útiles á la espalda, segun se les hubieren distribuido, y les seguirán cargas de otros que sean necesarios y conducentes al objeto á que sean destinados.

13 Compondrán los caminos que se dirijan al nuevo campo, y se emplearán en todos los trabajos á que los aplique el Cuartel Maestro general para el facil paso del ejército y demarcacion de la ruta, con señales de que la indiquen.

14 Las Compañías de Fusileros proveerán (á excepcion de la Guardia del Capitan general del Ejército ó Comandante en Gefe de destacamento de él) todas las demas de Oficiales generales, Intendencia, Contaduría y Tesorería, Direccion de víveres, hospital, correo y demas puestos que en el cuartel general se establecieren; y en las guardias de honor que este Cuerpo diere se arreglará su fuerza en esta forma: al

Teniente general un Cabo primero y ocho hombres: al Mariscal de campo un Cabo segundo y seis, y lo mismo al Intendente: á la Contaduría, Tesorería y Provision de víveres se pondrá para resguardo la guardia que el Capitan general considere competente, y tambien la que juzgue el mismo Gefe necesaria para el oficio de correo y hospital, con prohibicion de quedarse de planton guardia alguna de estas, ni detenerse en las casas ú oficinas en que sirvan; pues al toque de la *general* se han de despedir y unirse con su Cuerpo, entendiéndose por lo que mira á guardias de Oficiales generales, que solo ha de darlas este Cuerpo de Infantería cuando alguno se aloje en el cuartel general; pues estándalo cerca de su division ó campado, no corresponderá á esta Tropa aquel servicio.

15 Para la seguridad y quietud del cuartel general mantendrá en él este Cuerpo una guardia principal, compuesta de la fuerza que en la orden general se señalare para observar las que se dieren conducentes al buen gobierno del cuartel; y tambien proveerá las demas que se establezcan en las puertas ó avenidas de aquel pueblo, con obligacion de dar parte de cualquiera novedad al principal, y el Oficial de este al Mayor general de Infantería.

16 En las marchas del ejército servi-

rán las Compañías de este Cuerpo para la escolta de convoyes de víveres y columnas del bagage, colocándose en aquellas partes mas oportunas al mayor resguardo y vigilancia, segun le dicten á su Comandante su conocimiento y experiencias, siempre que la ordenada no lo exprese.

17 El Cuerpo de Dragones del General dará patrullas para el cuartel general, y proveerá las salvaguardias que se mande en los lugares y casas de campaña que las pidan; siendo tambien de su obligacion la escolta de artillería, víveres y bagage en los convoyes.

18 Asi el Cuerpo de Infantería del General como el de Dragones han de campar cerca del cuartel general y de los parques de artillería y víveres, y estarán con inmediata dependencia á la orden del Cuartel Mestre general.

19 El armamento de ambos Cuerpos será respectivamente igual al de que usan los veteranos, y tambien su forniture y vestuario, cuyo color ha de ser verde obscuro, con divisa y chupa roja; pero con alguna distincion el de Dragones, y tambien el de Gastadores en su hechura.

---

## TITULO V.

*Funciones del Cuartel Maestro, junta de campamento, y distribucion del terreno por mayor.*

### ARTICULO I.

El empleo de Cuartel Maestro le servirá en el ejército de campaña el Oficial general que yo eligiere para este importante encargo, y tendrá á su orden los Cuerpos de Infantería y Dragones llamados del *General*, el Conductor general de equipages, los particulares de Brigada y Regimientos, los de artillería, provision y hospitales, y el Apoyentador del cuartel general: gozará por el tiempo que se hallare empleado quinientos escudos de vellon al mes, ademas del sueldo que como Oficial general en igual calidad le corresponda por su clase, y se le asistirá con doce raciones de pan, paja y cebada al dia sobre las que por su empleo de Oficial general le pertenezca.

2 Nombrará cinco Ayudantes, eligiendo uno por Cuerpo entre los de Artillería, Ingenieros, Infantería, Caballería y Dragones, que le asistirán durante la guerra; y



uno de ellos á su eleccion (cuyo caracter ha de ser de Teniente Coronel) servirá el encargo de Conductor general de equipages con sesenta escudos mensuales de sobresueldo, y dos raciones diarias de cebada y paja: de los cuatro Ayudantes restantes, los dos que elija el Cuartel Maestre para primeros gozarán cien escudos mensuales cada uno sobre el sueldo que tuviere en su Cuerpo, y dos raciones de cebada y paja; y cada uno de los dos que nombre por segundos Ayudantes tendrá cincuenta escudos tambien de sobresueldo, y las mismas dos raciones de las especies referidas.

3 El Cuartel Maestre general, desde luego que por Mí sea nombrado para este importante encargo, se dedicará á prevenir y arreglar los mapas, planos y noticias instructivas de las circunstancias, calidad y situaciones del pais en que se haya de hacer la guerra, para dar en las ocasiones que el General se lo pida el puntual y exacto informe que para la determinacion de sus operaciones necesite.

4 Con este conocimiento, y arreglado á la orden del General, formará el plan de batalla en dos ó tres líneas, colocando las Tropas por su orden de antigüedad, divididas por Brigadas, dando bajo las mismas reglas el lugar que haya señalado el General á los Oficiales generales en sus respectivas divisio-

nes, y á los Brigadieres en las Brigadas de su mando.

5 Luego que el Capitan general resuelva que el ejército marche á ocupar el primer campo, ó que de este pase á otro, tomará su orden el Cuartel Maestro para adelantarse, y ejecutar por sí ó por uno de sus Ayudantes (segun el General en gefe dispusiere) el reconocimiento del parage en que le haya indicado que se ha de acampar; y tomará una puntual noticia y exacta idea de su situacion y ventajas del estado, calidad y número de los caminos, desfiladeros, rios, barrancos y pantanos, y tambien de la abundancia de agua, leña y forrage, con reflexion á estos objetos, y á los fines que el General le haya explicado, para que en virtud de sus informes ó de su personal reconocimiento para instruirse mejor de ellos, elija el General el campo que se haya de ocupar.

6 Si hubiere varios caminos que conduzcan del un campo al otro los anotará con individualidad, especificando las señales notables que aseguren su direccion para aprovechar sin riesgo de extravío esta comodidad en el orden de marcha del ejército.

7 Al volver el Cuartel Maestro general bien instruido del reconocimiento practicado, informará al Capitan general, entregándole un plano que explique las circunstancias del terreno, y el concepto ó idea que de él

haya formado, para que en su consecuencia le comunique sus instrucciones sobre el orden de marcha del ejército y disposición del campo, dando el General al Mariscal de campo de día estas noticias y las prevenciones que juzgue convenientes para la seguridad de la marcha del ejército y del nuevo Campo á que debe dirigirse.

8 Ceñido á la instrucción del General, y con arreglo al plan de batalla aprobado, extenderá el Cuartel Maestro la orden de marcha del ejército en una ó mas columnas, según la proporción que el número de caminos ofreciere, señalando por sus nombres las Brigadas de que cada una se componga, los Generales que la manden, y el número de Ingenieros, Gastadores y Guías que se contemplen necesarios para facilitar los malos pasos y evitar todo retardo.

9 Señalará en consecuencia del camino, que por sus informes haya elegido el General, el lugar, orden y dirección con que hayan de marchar los equipages, tren de artillería, provision de víveres, hospitales, y el Intendente con sus oficinas y caja militar, para cuya custodia destinará la escolta que le prevenga el General.

10 En la extensión del orden de marcha especificará menudamente cuantas circunstancias sean conducentes á la mayor claridad é inteligencia, con explicación de las señales

que por derecha é izquierda se encuentren en el camino que hayan de llevar las Tropas y equipages, horas á que hayan de ponerse en marcha, y las que á cálculo prudente necesiten para llegar al nuevo campo.

11 Visto y aprobado por el General el plan de marcha del ejército, hará sacar (tomando su orden) las correspondientes copias, que se distribuirán á los Oficiales generales que manden columnas, y á los Mayores generales para las disposiciones relativas á prevenciones de la orden general.

12 Prefijado el dia de la marcha, el Cuartel Maestre propondrá al Capitan general el parage oportuno para la concurrencia de los campamentos, y hora de su union, á fin de que lo haga entender á los Mayores generales y demas clases y Tropas que los forman.

13 Lo que se llama *campamentos* se compondrá del Mariscal de campo de dia con la Tropa de resguardo que destine el General: el Cuartel Maestre, Mayor general de Infantería, Mayor general de Caballería y Dragones, el Capitan de Guias con alguna parte de su Tropa, el Aposentador, los Sargentos mayores de Brigada, un Ayudante por cada una, un Oficial de cada Regimiento, tres Sargentos por Batallon, y un Soldado por Compañía, llevando por cada Batallon tres Banderas de un pie en cuadro, con

su asta de tres varas, que pueda clavarse para arreglar los alineamientos.

14 La Caballería y Dragones concurrirán al mismo efecto con los Sargentos mayores ó sus Ayudantes, y con un Cabo ó Soldado por Compañía, llevando dos banderolas por Escuadron.

15 La Tropa de campamento, y la que el General haya destinado para cubrir la operacion de demarcarle, la mandará en la marcha y en el nuevo campo el Mariscal de campo de dia, á menos que el General haya nombrado para este fin un Teniente general.

16 Antes de llegar al nuevo campo harán alto los campamentos, y se adelantarán el Cuartel Maestre y el Mariscal de campo de dia; y enterado este (por su reconocimiento personal y los informes del primero) de su situacion, ventajas y avenidas, le cubrirá y asegurará con los puestos que juzgare necesarios, apostando las guardias nuevas, y Tropa de la que lleva á su orden, en el modo que juzgue conveniente.

17 Cubierto el campo dispondrá el Cuartel Maestre que sus Ayudantes, seguidos de la Tropa y Oficiales del campamento, midan los pasos de longitud que corresponda dar á la primera línea, y lo mismo se practicará para la segunda y tercera ó Cuerpo de reserva; en inteligencia de que de una á otra ha de mediar la distancia de trescientos á cua-

trocientos pasos, á menos que la escasez del terreno precise á reducirla; pero siempre ha de procurarse en cuanto sea posible que el orden de acampar sea el mismo en que se ha de combatir.

18 Será de la obligacion del Cuartel Maestre poner por sí ó por sus Ayudantes las banderolas de las alas de cada línea, que han de formar extremos del ejército por derecha é izquierda, como tambien las que dividan costados de Infantería con Caballería, quedando la subdivision por Brigadas al cuidado de los respectivos *Mayores generales*, los que consignarán á cada Sargento mayor de ellas el terreno de la suya, y estos á los Mayores de los Cuerpos que la forman el correspondiente á cada uno.

19 Para mas clara inteligencia en la distribucion del terreno que el ejército haya de ocupar, se observará en el orden de colocacion de tiendas de Tropa, Oficiales, cocinas, vivanderos y equipages, extension de frente y fondo de las líneas, distancia de calles, número de estas, y demas circunstancias relativas á campamento, la dimension y figura que demuestra para un Regimiento de Caballería, un Batallon de Guardias y otro de Infantería el plano inserto; y los Oficiales de Plana mayor que se adelanten con la junta de campamento llevarán á prevencion cuerdas que indiquen por

nudos las distancias señaladas en dicho plan por la escala para las calles, tiendas é intervalos de cada Escuadron y Batallon; en el supuesto de que en cada tienda han de colocarse cinco Soldados, y el número de ellas ha de ser el correspondiente á su fuerza en cada Compañía.

20 Si se hubieren distribuido á las Brigadas de Infantería cañones de Batallon, se dejará al costado derecho de cada uno el blanco correspondiente á su colocacion: á cuatro pasos de las líneas hácia el frente se marcará con banderolas la en que han de colocarse los Estandartes, Banderas y pabellones de armas; y tambien se señalará el terreno en que cada Batallon y Escuadron ha de salir á formar, ciñéndole á la misma extension que ocupa por el frente con sus tiendas.

21 Señalará el Cuartel Maestro general el parage que hubiere de ocupar el parque de artillería, el de víveres, establecimiento de hospitales, y el en que hayan de campar los Cuerpos de Infantería y Dragones del General á la inmediacion del cuartel general fuera de líneas.

22 Tendrá el Cuartel Maestro general dadas con anticipacion sus instrucciones al Aposentador, para que este se emplee en arreglar el alojamiento del cuartel general con el orden que en el título de sus funciones

se previene, mientras aquel se ocupa en la demarcacion y distribucion del campo; y para resguardo de él destinará el Mariscal de campo de dia la Tropa que juzgue precisa para guarnecerle.

23 Si nos halláremos en campaña con precision de campar, tomará mi orden el General en gefe, y por él entenderá el Cuartel Maestre el parage en que se haya de situar mi tienda y campar mi Casa Real y Tropa de ella.

24 A mi inmediacion campará el General en gefe y Oficiales del cuartel Real; y los Oficiales generales lo ejecutarán en las líneas dentro de sus divisiones respectivas.

25 Finalizadas por el Cuartel Maestre las disposiciones del campamento, reconocerá por vanguardia, retaguardia y sus costados los caminos, desfiladeros, barrancos, arroyos ó rios con sus vados, bosques &c. que haya, para que el General en consecuencia de sus informes y planos que le entregue pueda tomar los partidos de seguridad y precaucion que mas convenga.

26 El arreglo, distribucion y resguardo de forrage seco que se hallare en las casas particulares, y el verde que en el campo hubiere, corresponde al Cuartel Maestre general, dando cuenta al General de su cantidad y reparto antes de hacerle, á fin de que en la orden se prevenga el número de



caballos que cada Escuadron haya de enviar á recogerle y conducirle; pero en los forrages que ya estuvieren almacenados ó en el campo de provincias mias será peculiar del Intendente la disposicion de repartirle.

27 En el caso de haber de ir á forrage en el pais enemigo, reconocerá previamente el Cuartel Maestre el parage oportuno para hacerle, los caminos que conduzcan á él, y los puestos que convenga ocupar para asegurar esta operacion, informando al General con relacion que lo explique individualmente, á fin de que instruido por su orden el Oficial comandante destinado á este servicio, pueda tomar mejor las precauciones convenientes á su desempeño, guiado por las advertencias que en punto de forrages explica el título xvii del segundo tratado de esta Ordenanza.

28 En los destacamentos distantes del ejército á que no pueda ir un Ayudante del Cuartel Maestre que ejerza sus funciones, nombrará este (con la aprobacion del General) un Oficial que supla este encargo, instruyéndole de cuantas noticias tenga relativas al camino que hayan de llevar las Tropas, á mas de darle copia del itinerario que lleve el Jefe que las mande.

29 El Ayudante del Cuartel Maestre ú Oficial destinado á hacer en el caso explicado sus funciones, formará bajo la direccion

del Gefe del destacamento un exacto diario en que explique las circunstancias y señales del camino y sus costados segun vayan encontrando número de casas que puedan fortificarse, y demas circunstancias necesarias al conocimiento, defensa, retirada, y libre comunicacion con el ejército.

30 Si el General quisiese comunicar al Cuartel Maestre la deliberacion de atacar á los enemigos, y le advirtiese que extienda las órdenes preventivas de marcha y combate, lo ejecutará con arreglo á la idea que le indique dicho Gefe, formando plano que exprese las circunstancias del terreno de ambos ejércitos, y en relacion instructiva detallará las disposiciones preparatorias al fin, y señalará los caminos de direccion al ataque, distinguiendo el que cada columna ha de tomar y objeto en que ha de emplearse, combinando las operaciones de unas con otras, segun las prevenciones del General.

31 Arreglará la fuerza ó número de brigadas de cada columna, y los Generales que las hubieren de mandar por el orden que les corresponda, á menos que el General quiera alterarlo.

32 Igualmente señalará el número de Ingenieros y Oficiales de Artillería que contemple necesarios y competentes al objeto de cada columna, con explicacion de los fines en que han de emplearse, bajo la di-

reccion de los Gefes que las manden.

33 Durante la accion se mantendrá el Cuartel Maestro con sus Ayudantes cerca del General, llevando consigo el plan y disposiciones dadas para la funcion, á fin de que si los movimientos del enemigo obligaren á variarlas, pueda aquel Gefe (con presencia de lo mandado) tomar prontamente el partido que convenga.

34 Cuando el Capitan general resuelva que el ejército tome cuarteles de invierno ó de acantonamiento, y mandase al Cuartel Maestro que le proponga por escrito los lugares que se hubieren de ocupar con el número de Tropa que á cada uno corresponda, lo hará con plena instruccion de todas las circunstancias, y explicará los caminos que hayan de llevar, con itinerario de las marchas que habrán de hacer, y orden con que hubieren de salir del acantonamiento para reunirse prontamente el ejército en campo á propósito para recibir á los enemigos.

35 Si concibiere que algun pueblo de los del acantonamiento fuere preciso fortificarle para impedir ó precaver que sea sorprendido, lo hará presente al General, á fin de que mande al Ingeniero general que lo practique.

36 Mandará al Aposentador pase de un lugar á otro, y que bajo las instrucciones

que le diere, forme el alojamiento, y le deje firmado á las Justicias, como en el título de sus funciones se previene.

37 El Cuartel Maestre general en cada campaña tomará por sola una vez dia en la línea, y por otra en trinchera, segun le corresponda por su antigüedad y clase en la alternativa con los demas Oficiales generales del ejército.

## TITULO VI.

### *Funciones del Mayor general de Infantería.*

#### ARTICULO I.

Para toda la Infantería del ejército habrá un Mayor general, cuyo empleo me pondrá el Capitan general que Yo nombrare, ciñendo su consulta á las clases de Mariscales de campo ó Brigadieres, con reflexion á que su eleccion recaiga en quien tenga las calidades que requiere el desempeño de este encargo, y gozará por él desde el principio de la guerra hasta su fin, sin intermision de tiempo mientras sirva la referida comision, dos mil reales de vellon al mes sobre el sueldo de empleado correspondien-

te á su carácter, y seis raciones de pan y cebada á mas de las de su grado.

2 Para distribuir puntualmente sus órdenes tendrá el Mayor general dos Ayudantes que á su satisfaccion ha de elegir de mis Regimientos de Guardias ó de la demas Infantería en las clases de Capitan inclusive arriba, con el sobresueldo de mil reales de vellon al mes, y dos raciones diarias de pan y cebada cada uno ademas de las pertenecientes á su grado.

3 Bien sea Mariscal de campo ó Brigadier el Mayor general, solo tomará dia ó servicio de trinchera al principio de la campaña por una vez en el orden y lugar que le toque por su clase, sin accion á pretender la repeticion de nombramiento, ni que por el carácter de su empleo de Oficial general ó Brigadier se le destaque, separándose del ejercicio de su encargo; bien que el General podrá darle alguna funcion particular si considerase que conviene para ella.

4 De cada Brigada de Infantería y de las de Dragones desmontados tendrá un Sargento y un Soldado de ordenanza, y sus funciones serán las que explican los artículos siguientes.

5 Ha de formar escalas bien regladas (para el detall del servicio ordinario del ejército) de todos los Oficiales generales de él, y de los particulares de Infantería, des-

de la clase de Brigadier hasta la de Sargentos mayores inclusive, dando á cada uno el lugar que por su antigüedad le corresponda en el orden de vivo, reformado ó graduado, segun le pertenezca, con arreglo á la correspondencia de grados en empleos de Tropa de Casa Real para la incorporacion de los Oficiales de estos cuerpos en la escala de su clase con los otros de igual en la demas Infantería.

6 Por su orden de antigüedad ha de tener tambien puntual escala de los Regimientos de que conste la Infantería del ejército para reglar su servicio por Batallones y Compañías segun la fuerza que exija el fin á que se destine; de modo que con cada Regimiento se empleen sus Gefes y Oficiales naturales.

7 Para funciones de armas, de trabajo, y otras de inferior consideracion, se llevarán diferentes escalas con la distincion que corresponde para empezar el servicio en ellas por arriba ó abajo segun su calidad; y si por casualidad tocasen á uno mismo dos servicios en el propio dia, se le preferirá en el mas honorífico, haciéndole hacer el otro por retardado quando quedase hábil del primero.

8 Cada Sargento mayor de Brigada le dará puntual noticia diariamente de la fuerza de la suya, con especificacion de pla-

zas efectivas sobre las armas, enfermos en hospitales, destacados, y demas accidentes que aumenten ó disminuyan el estado de los cuerpos de Infantería, explicando por nota el destino de los empleados fuera de líneas si lo supiere.

9 Igual noticia á esta demostrada por estado dará cada Mayor de brigada al Gefe de ella, recogiendo y guardando las que cada Sargento mayor de los Cuerpos que la formen le dé diariamente: el Brigadier pondrá en el estado referido *visto* con su rúbrica, y lo pasará al Mariscal de campo de su division, quien pondrá igual requisito, y lo entregará al Teniente general de ella, parando en él esta noticia, para que instruido por ella de la fuerza de Tropa de su mando, pueda dar al General en gefe las que le pida siempre que lo ordene; quedando desde el Sargento mayor de cada cuerpo hasta el Mariscal de campo responsable cada uno á su inmediato Superior de la puntual direccion y exacta referencia de aquel parte.

10 En el concepto de que el Mayor general de Infantería para todo lo que al servicio de ella pertenece es la voz del General en gefe del ejército, se obedecerán puntualmente sus órdenes por escrito y de palabra, ó comunicadas por sus Ayudantes; y lo particular de otras funciones se expli-

cará en los títulos que siguen del servicio de campaña , con la proporción que corresponde á los asuntos de que tratan.

---

## TITULO VII.

### *Del Mayor general de Caballería y Dragones.*

#### ARTICULO I.

Para toda la Caballería y Dragones montados habrá un Mayor general , cuyo empleo me consultará el Capitan general que Yo nombrare , limitando su eleccion á las clases de Mariscales de campo ó Brigadieres que hayan servido ó sirvan en cualquiera de los dos Cuerpos referidos , con reflexion á que su eleccion recaiga en quien tenga las circunstancias competentes al desempeño de este encargo ; y gozará sin intermision dos mil reales de vellon mensuales de sobresueldo , é iguales raciones por este empleo , segun que para el de Infantería está explicado.

2 Para distribuir sus órdenes tendrá dos Ayudantes , que ha de elegir , uno en Caballería y otro en Dragones desde la clase de Capitan arriba , y se llamarán , segun corresponda , Ayudante general de Caballe-



ría el uno, y el otro Ayudante general de Dragones, con el goce cada uno de mil reales al mes, y dos raciones diarias de pan y cebada como los del Mayor general de Infantería.

3 El Mayor general de estos dos Cuerpos, bien sea Mariscal de campo ó Brigadier, solo una vez tomará dia de servicio al principio de la campaña, sin accion á repetirle ni á pretender destacamento por el carácter de su empleo; bien que el General podrá darle alguna funcion particular si considerase que conviene para ella.

4 De cada Brigada de Caballería y Dragones montados ha de tener un Soldado de ordenanza, y para mandarlos un Sargento que alternativamente han de dar los Cuerpos de ambas clases; y por esta misma regla se darán para los dos Ayudantes generales dos ordenanzas de toda la Caballería al que lo fuere de ella, y otras dos al suyo de todos los Dragones.

5 Por el mismo orden que para su respectivo Cuerpo estan explicadas en el antecedente título las funciones del Mayor general de Infantería, debe considerarse en el de Caballería y Dragones el ejercicio de las suyas, adaptando igualmente por Cuerpos, Escuadrones ó Compañías el detall de su servicio. Por lo demas se observará desde el Sargento mayor del Regimiento hasta el

Mariscal de campo en cada division la direccion de partes diarios á sus inmediatos Superiores, para que el Gefe de ella tenga noticia de su fuerza y de las que le pida el General.

---

## TITULO VIII.

### *Del Aposentador.*

#### ARTICULO I.

**A** proposicion ( por terna ) del Cuartel Maestre nombrará el Capitan general del Ejército un Oficial agregado ó graduado que ejerza las funciones de Aposentador, con el sobresueldo de cincuenta escudos de vellon al mes, dos raciones de pan y otras dos de cebada diarias ademas de las de su grado, cuya asistencia se le continuará durante la guerra por certificacion del Cuartel Maestre que justifique su existencia en este empleo, reglando su ejercicio á lo siguiente.

2 En consecuencia de las órdenes que le diere el Cuartel Maestre, de quien inmediatamente ha de depender, pasará á los lugares elegidos para cuartel general, y presentándose á las Justicias, hará con su asistencia reconocimiento y relacion de las casas que contenga el vecindario, distribuyéndolas en

tres ó cuatro clases, segun la extension y comodidades de cada una, para repartirlas con proporcion á los Oficiales generales y demas empleados que en el cuartel general deban alojarse.

3 El orden que ha de guardar en la graduacion y distribucion de los alojamientos será el siguiente. Al Capitan general, al Cuartel Maestro general, al Teniente general de dia, al Mariscal de campo de dia, al Ingeniero general, al Mayor general de Infantería, al de Caballería y Dragones, y con inmediacion á cada uno de los expresados á sus Ayudantes respectivos, y al Ingeniero Comandante con los demas de este Cuerpo por sus clases.

4 Al Comandante general de Artillería se le proporcionará casa con la posible inmediacion al parque; pero si no la hubiere, se le dará una de las de primera clase del cuartel general.

5 A los Tenientes generales y Mariscales de campo, á quienes el Capitan general exima de alojarse ó campar en sus divisiones respectivas, se les repartirá por su orden de graduacion y antigüedad las casas que correspondan de primera clase en el cuartel general, é igualmente de segunda ó tercera á sus Ayudantes.

6 Despues de los referidos se alojará el Vicario general, el Auditor de Guerra, el

Capitan de guias y su compañía, el Conductor general de equipages, el Aposentador, el Contralor de Artillería con su oficina, el Preboste con su Compañía y Ministros de ejecucion, y precisamente con inmediacion á la casa del Capitan general el oficio de posta ó correo con sus dependientes respectivos.

7 Entre los alojamientos de primera clase elegirá el Aposentador una de las mejores casas para el Intendente del Ejército, y cuidará de que las que destine para contaduría y tesorería tengan la extension y comodidad posible para alojar sus Gefes y establecer las oficinas.

8 Señalará alojamiento á los Comisarios Ordenadores, á los de Guerra, al Proveedor de víveres, al Director de hospitales, y á los facultativos de ellos.

9 Si hubiere casas inmediatas al parque de Artillería, y se escasease de alojamientos, dará solamente una al Comandante de él; y repartirá las demas en aquellos destinos que no sean los mas precisos á la inmediacion del General.

10 Los mercantes, vivanderos y otros de esta especie no podrán ocupar con sus tiendas otros parages para la venta de sus géneros que los que el Aposentador les señale, dándoles papel firmado suyo con asignacion del puesto en que han de colocar-

se, procurando que este sea en proporcion de proveerse cómodamente el ejército.

11 Luego que el Aposentador haya dispuesto el alojamiento formará dos listas, una del Cuerpo militar, que empezará por el Capitan general, y otra del de Hacienda, de que será cabeza el Intendente; y ambas las fijará en la puerta del Capitan general, expresando el nombre de la casa y el del sujeto á quien se aloja en ella; y á mas dará otra copia para la Secretaría del General.

12 Ninguna de las personas alojadas podrá mudar de casa sin conocimiento del Aposentador; y en cualquiera disputa que sobre esto ocurra dará su decision el Cuartel Maestre.

13 Aunque se hallen casas fuera de las grandes guardias no podrá el Cuartel Maestre distribuirlas, ni ocuparlas (por arbitrio propio) individuo alguno del ejército sin excepcion de clases.

14 Si Yo fuere á campaña, y se hubiere de formar alojamiento en el cuartel Real, el Aposentador de mi casa separará las precisas para los principales dependientes de mi Real familia: elegirá las competentes para los criados de inferior clase, y las restantes las dejará al Aposentador del ejército para el Estado mayor de él, cuidando de reservar la mejor despues de la mia ó de otra Persona Real para el Capitan general.

15 Siempre que el ejército haya de retirarse á cuarteles de invierno ó de acantonamiento, procederá el Aposentador en cada uno de los pueblos que el Cuartel Maestro general le señalare con este mismo arreglo, á cuyo fin le dará noticia del número de Tropa y clases de Oficiales que haya de alojar; y practicando previamente el reconocimiento de las casas con asistencia de los Regidores ó Justicias, hará su distribución, y se les dejará firmada, para que á proporcion que las Tropas lleguen ocupen las que se les hubiere señalado.

---

## TITULO IX.

*Funciones del Conductor general de equipages, y orden en que han de marchar los del ejército.*

### ARTICULO I.

**P**ara el arreglo del bagage general del ejército y orden en que han de marchar sus equipages propondrá el Cuartel Maestro al General uno de los cinco Ayudantes suyos que sea Teniente Coronel, y con la aprobación y nombramiento de aquel Gefe servirá este encargo con el nombre de *Conductor*

*general de equipages*, gozando mientras le ejerza el sueldo de sesenta escudos de vellon al mes sobre el que tuviere por su anterior empleo, y las raciones de pan y cebada correspondientes á su carácter con aumento de dos diariamente.

2 Para Ayudante suyo elegirá el Capitan general un Oficial subalterno ó Capitan, que gozará de sobresueldo cuarenta escudos mensuales, y las raciones respectivas á su grado.

3 En cada Cuerpo habrá un Conductor particular para el bagage de él, que nombrará su Coronel ó Comandante entre los Sargentos del mismo, eligiendo el mas á propósito para este fin, y que no se halle en estado de mucha fatiga para campaña, y gozará por este encargo veinte escudos de vellon al mes, y una racion de pan y otra de cebada, comprendiéndosele para su abono en los extractos de revista en la Plana mayor del mismo Cuerpo, hasta que concluida la guerra sea atendido segun su desempeño en ella.

4 Al Conductor general de equipages estará subordinado su Ayudante, y á ambos los Conductores particulares y criados de todos los Cuerpos del Ejército y clases del Estado mayor de él que marchen encargados del equipage respectivo al Cuerpo, clase ó persona de que pendan; y los de

cada clase y Cuerpo obedecerán á su Conductor particular, á cuyo cargo y direccion saldrán desde el campo, y en él les hará el Conductor general cumplir exactamente todas las disposiciones preventivas al orden de la marcha.

5 El Conductor general y su Ayudante dependerán inmediatamente del Cuartel Maestro general, y el primero acudirá diariamente á tomar su orden, la que comunicará á su Ayudante, y este á los Conductores particulares de los Cuerpos; pero los criados y dependientes que deban ir con el bagage, la entenderán por sus amos ó gefes en cuanto á la hora y parage en que se hayan de juntar para la marcha.

6 Cuando la Artillería haya de marchar detras del equipage del ejército, avisará el Conductor general al Comandante de ella cuando ha de seguir, para que sin retardo se incorpore; pero si marchare dicho tren en columna separada, y detras de ella los equipages de ruedas del ejército, entonces los Conductores de ellos estarán subordinados al Oficial de Artillería que mande su transporte; y el Conductor general de equipages y su Ayudante ejercerán su encargo con los equipages que vayan á lomo en las otras columnas del ejército.

7 El Conductor general tendrá una exacta noticia de todo el bagage dependiente del



ejército, sin excepcion del de mercaderes, vivanderos y demas agregados, con distincion que explique cada clase á lomo ó en ruedas, á fin de colocarlas en el orden y lugar que corresponda; observando lo mismo cada Conductor particular en su equipage respectivo, para que segun este arreglo esté pronto á introducirse en el lugar que le toque cuando el Conductor general se lo prevenga.

8 A la hora que en la orden se hubiere prevenido, y en el parage señalado en ella, se hallará pronta la escolta del bagage que regularmente se nombrará de los Cuerpos de Infantería y Dragones del General; ó ademas de esta de la Tropa del ejército que fuere necesaria, y toda la que á este servicio se destine la mandará el Conductor general, á menos que no lleve nombrado Gefe, cuyo carácter sea de Coronel ó superior.

9 Fuera de la Tropa nombrada por la orden general para la escolta de equipages, no será permitido á individuo alguno del ejército, sin excepcion de clase, el destinar para el resguardo particular del suyo Sargento, Cabo ni Soldado; y al que se viere empleado asi en contravencion á esta ley, le arrestará el Conductor general ó su Ayudante para proceder al castigo señalado en el título de penas.

10 El equipage del Capitan general del

Ejército ó Comandante en gefe marchará á la cabeza de todos los demas.

11 Mi tesoro se colocará para la marcha en el parage que el Capitan general considere mas seguro con conocimiento del Intendente; y á mi tesoro seguirá el equipage de dicho Ministro, los del Contador y Tesorero, y los de sus respectivas oficinas.

12 Al equipage del Capitan general seguirá el del Cuartel Maestre general, el del Teniente general de dia, el del Mariscal de campo de dia, Comandante general de Artillería, Ingeniero general, Mayor general de Infantería, el de Caballería y Dragones, y despues los equipages de los Ayudantes del Capitan general y del Cuartel Maestre, los de Comandantes en gefe de Artillería é Ingenieros, Mayores generales, y sucesivamente los de Ayudantes de campo de los Oficiales generales de dia.

13 A los equipages nombrados seguirán los de Tenientes generales: á estos los de Mariscales de campo, segun su antigüedad en ambas clases y puestos que en la orden de marcha del dia ocuparen; y sucesivamente irán los equipages de los demas individuos del Estado mayor del ejército que este artículo no nombra, por el orden con que en el título II estan especificadas las clases de que la Plana mayor está compuesta.

14 Despues de todos los equipages de ella seguirá el de las líneas ó columnas del ejército, arreglado segun el mismo orden con que en el dia marchen las Brigadas, y dentro de cada una los Cuerpos que la formen, poniéndose á la cabeza de los equipages de ella el del Brigadier ó Gefe que la mande.

15 El equipage de cada Regimiento se arreglará por Compañías, segun el lugar que tome cada una en su Batallon ó Escuadron, cuyo cuidado será peculiar del Conductor particular de cada Cuerpo; y los de los Gefes é individuos de la Plana mayor de él precederán á todos colocados en su orden natural.

16 El equipage de los Cuerpos voluntarios ú otras Tropas ligeras se colocará en el orden que corresponda al que lleven en *aquel dia sus Cuerpos respectivos.*

17 Los de la provision de víveres y hospital de la sangre marcharán en el lugar que por la orden general se señalare; y los Directores de ambos ramos nombrarán un dependiente cada uno que se encargue de la conduccion de estos equipages: en inteligencia de que ambos empleados, y los carreteros, arrieros y demas criados que vayan con el bagage han de estar durante la marcha subordinados al Conductor general, á su Ayudante, y al particular de que en

su clase depende cada uno, observando puntualmente las órdenes que le dieren hasta llegar al nuevo campo.

18 Los equipages de los mercaderes y demas agregados al cuartel general marcharán los últimos, y los de vivanderos donde señale la orden general.

19 No obstante la regla dada para el orden con que han de marchar los equipages, será facultativo del Capitan general ó Gefe del ejército el alterarle como considere conveniente, dividiéndolos en varias columnas para la mas facil y pronta marcha de las Tropas; y en este caso el Conductor general dirigirá aquella division en que vaya el equipage del General en gefe: su Ayudante la en que se incluya la mayor parte de equipages, y las demas se pondrán á cargo de Oficiales activos, á eleccion del Capitan general.

20 Arreglada en una ó mas columnas la marcha de equipages y puestos para seguirla en movimiento, ninguna acémila ni carruage se parará deteniendo á las demas; pues en caso de descomponerse se ha de mandar salir á diez pasos de un lado del camino para habilitarla á continuar, quedándose á la vista algun Cabo de la escolta para reincorporarla en su lugar si fuere posible; y cuando no, en el mas inmediato que alcanzare en la columna, en cuyo caso no

la perderá de vista hasta consignarla en el Cuerpo de que fuere, ó en el Cuartel general; de modo que quede asegurado de haberle llegado su equipage atrasado al dueño de quien fuere.

21 Si se desgraciare en la marcha alguna acémila se repartirá su carga en otras cuando no vaya inmediata alguna de vacío; y de la falta que en aquel equipage hubiere por no haber providenciado su recobro, serán responsables á su dueño el Conductor particular de quien dependa, y el general, si no hubiere auxiliado (dándosele parte) la disposicion de recogerlo.

22 En la descomposicion, desarreglo ó atasque de alguna acémila ó carro se ayudarán recíprocamente los criados y arrieros que esten mas inmediatos, obedeciendo sin réplica quanto el Conductor general ó particular les ordenare; y si no pudiere lograrse la habilitacion del bagage ó carro detenido, se distribuirá la carga como está advertido en el artículo antecedente.

23 Aunque debe estar providenciado de antemano el reconocimiento de caminos en la ruta que han de llevar los equipages, deberá siempre preceder á la columna de estos un Ingeniero con Guia práctico, y Gastadores competentes con algunas cargas de útiles para emplearlos en las composiciones que fueren necesarias; á cuyo trabajo no po-

drán excusarse los carreteros ó arrieros siempre que por no haber suficientes Gastadores ó Tropa los destine el Conductor general á esta faena, sin contradecir ni retardar el cumplimiento, bajo la pena que segun las circunstancias de su culpa se considere competente.

24 A pena arbitraria (segun las circunstancias) estará tambien sujeto el criado de cualquiera clase que fuere, que saliendo del campo encargado del bagage se adelantare ó detuviere en la marcha dejando su preciso puesto, que debe ser el inmediato al equipage que conduce, de cuya exacta observancia cuidará el Conductor general.

---

## TITULO X.

*Modo de campar, con sus medidas y circunstancias.*

### ARTICULO I.

A corta distancia del campamento arreglarán las columnas su buen órden de marcha para entrar en él con la debida formalidad: los Timbales y Trompetas en la Caballería, y en la Infantería y Dragones los Tambores tocarán la marcha: estos y la Caballe-

ría pondrán espada en mano, llevando (como la Infantería sus Banderas) desplegados sus Estandartes, y entrarán así los Escuadrones y Batallones en su terreno señalado sin desordenar la columna en que viniere cada uno.

2 Para guiar á cada Cuerpo y formarle en el terreno de su campo saldrá á recibirle al camino comun, dando parte á su Coronel el Ayudante que se hubiere adelantado con la junta de campamento.

3 Luego que los Escuadrones de cada Cuerpo esten en su campamento saldrá su Estandarte á proporcionada distancia de él con dos Soldados á los costados; y el Comandante mandará recoger las armas y formar el piquete por Compañías con las voces que previene el ejercicio así en la Caballería como en los Dragones; y todas las guardias de prevencion deberán mantenerse al frente de su terreno sobre las armas, hasta que todos los Escuadrones y Batallones esten campados en una y otra línea.

4 Cada general gefe de division hará campar las Tropas de la suya conforme vayan llegando al terreno señalado, á menos que tenga motivo para mantenerlas sobre las armas.

5 Los Soldados plantarán luego sus estacas, y atarán sus caballos: saldrá la guardia de Estandartes, y se apostará en el cen-

tro del Regimiento á cuatro pasos de la línea por su frente: luego marcharán los Alféreces con los Estandartes, y los Soldados montados con las Trompetas ó Tambores, ó tocando marcha la Caballería, y sus Estandartes los Dragones para entregarlos á la guardia de á pie, que estará nombrada antes de llegar al campamento, compuesta de un Carabinero ó Granadero por Compañía, comprendido el Cabo, y mandada del Alférez de la guardia de prevencion; y al tiempo de retirar los Estandartes á sus respectivos Escuadrones se observará la misma práctica.

6 A dos pasos mas atras de los Estandartes, que deberán estar precisamente en el centro y á la distancia de cuatro de la línea, se pondrán dos horquillas con un palo atravesado sobre ellas de la longitud correspondiente para que arrimen á él las armas los Soldados de la guardia.

7 El Sargento mayor ó Ayudante cuidará de que las tiendas se planten iguales una detras de otra en cada Compañía, comprendida la de Sargentos, que tendrá su entrada al frente, y las de los Soldados al centro de las calles respectivas, á excepcion de las Compañías que hacen costado, pues estas han de tener la entrada por el costado que cubren.

8 Siendo preciso que los equipages y si-



llas de la Caballería y Dragones se coloquen para su conservacion dentro de las tiendas, y que estas sean mayores que las de Infantería, tendrán una cola ó manga que dé buque proporcionado á su depósito con todo aseo, á cuyo fin se prevendrán los Soldados de horquillas y palos para formar caballete en que poner estos efectos preservados de humedad; y las carabinas en la Caballería y en los Dragones los fusiles se arrimarán dentro de la tiendas con las culatas al suelo alrededor de un palo, teniendo atadas á él las bocas de los cañones, y en sus fundas las pistolas.

9 Las estacas para los caballos se colocarán con extension igual al fondo que ocupen las tiendas de cada Compañía, observando para la distancia intermedial las señales demarcadas en el frente.

10 En la Infantería se medirá desde la banderola del centro hácia el frente la distancia de cuatro pasos, y allí han de colocarse las Banderas, y paralelamente los pabellones de armas al frente de sus respectivas Compañías: detras de las Banderas se formará la Compañía á que toque la guardia de prevencion á tres de fondo: desde las Banderas se medirán ciento y cincuenta pasos para la guardia del campo, que deberá proveerse por la de prevencion; avanzándose un Subalterno que la mande, y co-

locarse en línea recta al frente de Banderas: á treinta pasos de la guardia del campo, poco mas ó menos, por su frente se situarán los lugares comunes; y para la igualdad de todo se arreglará la Infantería paralelamente con la línea en que la Caballería de la derecha tenga sus Estandartes, guardia y lugares comunes, observando sus Escuadrones las mismas distancias explicadas y señaladas en el plano inserto al fin de este título.

11 Desde la cuerda del frente, que es adonde debe mirar y tomar la entrada de la tienda de Sargento, se sacará en ángulo recto hácia la retaguardia la cuerda que debe servir para la igualdad de las tiendas de Soldados, segun el número de las que correspondan á la fuerza en que esten las Compañías: detras de cada una ha de colocarse la tienda de sus dos Subalternos: á doce pasos de estas por la retaguardia han de situarse las cocinas, y de estas á las tiendas de Capitanes han de mediar veinte pasos.

12 Detras de los Capitanes á veinte pasos en el centro de ambos Batallones se colocará la tienda del Coronel: al costado izquierdo del segundo Batallon la del Teniente Coronel: al derecho del primero la del Sargento mayor: á la inmediacion de estos segundo y tercero Gefe los Abanderados respectivos en una tienda cada dos: las de los Ayudantes mayores colaterales á la del Co-

ronel, tomando la izquierda el del segundo Batallon: á la inmediacion de cada Ayudante la tienda del Capellan y Cirujano; y entre esta y la de Abanderados la Capilla: situándose estas once tiendas de la Plana mayor de ambos Batallones paralelas y equidistantes con las de Plana mayor de Caballería y Dragones de la línea; cuyo campamento se arreglará á las mismas distancias observando las señaladas en la escala de su plan.

13 A veinte pasos de la línea de tiendas de la Plana mayor se situarán los vivanderos, y por la retaguardia de estos el bagage.

14 En el campamento de la segunda línea se observará el mismo orden que para la de la primera está explicado, con la diferencia de que las guardias del campo y lugares comunes han de situarse por la retaguardia á la misma distancia de ella que por la vanguardia en la primera línea; pero siempre que el ejército campe en una sola, se proveerán de los Cuerpos que haya en ella las guardias del campo por vanguardia y retaguardia.

15 La limpieza de lugares comunes por vanguardia y retaguardia la celará el Sargento mayor de cada Cuerpo en su terreno respectivo, cuidando de que se entierren y renueven cada cuatro días en verano, y cada ocho en invierno, ó mas frecuentemente si

fuere necesario, como punto que interesa la conservacion de la salud de mis Tropas.

16 Cuando el ejército se halle ya campado se incorporarán al frente de sus Batallones y Escuadrones en el parage señalado las guardias de prevencion: y tendrán las de Caballería y Dragones ensillados sus caballos en los piquetes de la Compañía que hiciere este servicio con el freno pendiente de una pistola, y la capa puesta en la grupa; y los Soldados estarán siempre vestidos y embotados en disposicion de montar á caballo sin retardo.

17 Los Oficiales de la guardia de prevencion no han de apartarse del campo de su Regimiento en las veinte y cuatro horas de su faccion; y el Alferez de la Compañía que hiciere este servicio tendrá á su cargo la guardia de Estandartes, y estará vigilante para llamar la de prevencion á la primera novedad, y recibir puntualmente las órdenes.

18 Por todo el frente de la línea y por su retaguardia proveerán de noche las guardias de prevencion cuatro centinelas apostadas de este modo: la Caballería y Dragones una en cada costado del campo de su Regimiento por vanguardia, y dos en los costados de él por retaguardia; y á los cuatro costados de cada Batallon por frente y retaguardia proveerá cuatro tambien la In-

fantería; pero de dia solo se mantendrán las dos de los costados de su frente, retirándose al romper el nombre las otras de la noche, siendo el objeto de unas y otras el impedir que los Soldados salgan del campo sin la licencia competente: que nadie se introduzca en él, y especialmente por la retaguardia, y atender á los caballos, avisando lo que en ellos ocurriere; y los Oficiales de la guardia de prevencion con los Sargentos y Cabos rondarán el campamento de sus Cuerpos respectivos, repartiéndose entre sí las horas de la noche, de modo que los menos graduados tomen el primer cuarto de la ronda.

19 El Capitan de la guardia de prevencion de Infantería, que de dia está situado con ella detras de las Banderas, se avanzará desde el toque de la oracion á apostarse en el parage en que está su guardia de campo avanzada, y el Subalterno que la mande se adelantará con la Tropa que la forma á treinta pasos de distancia en línea recta: con las Banderas quedará un Sargento y ocho Soldados; y á retaguardia de cada Batallon, colocándose al centro de él, pasará el otro Subalterno con doce hombres, siendo de su cuidado el proveer las dos centinelas de los costados por aquella parte, asi como por el frente debe mantener las de derecha é izquierda del Batallon la guardia de Banderas,

formando todas estas Centinelas una cadena vigilante que paseándose en la inmediacion de su distrito celen la seguridad del campo por su frente y retaguardia, y los Oficiales la importancia de si lo cumplen.

20 En la Caballería y Dragones se adelantará de noche el Teniente de la guardia de prevencion con la mitad de su fuerza á la misma distancia por el frente en que esten situadas las avanzadas de Infantería; y el Regimiento de Caballería que sea costado de línea avanzará esta guardia á caballo, á diferencia de los otros sobre el costado que cubriere á igual distancia de pasos que por el frente media entre las demas guardias avanzadas y la línea.

21 Los Coroneles de Regimientos tendrán de dia y de noche para seguridad de sus tiendas una Centinela de la guardia mas inmediata de sus respectivos Cuerpos; pero ni ellos ni los demas Oficiales de Plana mayor podrán separarse desde que lleguen al campo de la cabeza y retaguardia de sus Cuerpos, tanto en Infantería como en Caballería y Dragones, hasta que hayan visto ejecutar y cumplir todas las disposiciones necesarias para que queden campados, puestas sus guardias, prontas sus Centinelas, despejada y limpia su plaza de armas, bien enterrados los fogones, abiertas y corrientes las comunicaciones de Batallon á Batallon,

de un Escuadron á otro, y de Regimiento á Regimiento por ambos costados los que no formasen á las puntas de la línea como las de retaguardia para otro Cuerpo que por alli hubiese, ó para salir á algun camino usual; de modo que nada falte en cada Regimiento para el establecimiento, seguridad y libre uso de su campo.

22 Para celar que todo se cumpla exactamente cuidará el Cuartel Maestre general de que sus Ayudantes visiten y recorran las comunicaciones mandadas ó debidas (aun sin orden) practicar entre una y otra línea, y las que median dentro de cada una de Brigada á Brigada, y entre Regimientos, Batallones y Escuadrones.

23 Si despues de establecido el campo llegaren á él Tropas de otros parages, se colocarán en el terreno que el Cuartel Maestre general les hubiere señalado ó destine entonces, segun la prevencion del General.

## TITULO XI.

### *Servicio de campaña por Brigadas.*

#### ARTICULO I.

Una Brigada de Infantería se ha de componer de cuatro ó seis Batallones, y las de

Caballería y Dragones del número de Escuadrones que el Capitan general considere conveniente: cada una en su clase ha de mandarla un Brigadier, que ha de nombrarse, gozando el sobresueldo de dos mil reales de vellon en cada mes; y si no hubiere Brigadier, será Gefe de la Brigada con el mismo haber de aumento el Coronel mas antiguo de los Cuerpos que la forman.

2 El Regimiento que de los que componen la Brigada sea mas antiguo será cabeza de ella, y ha de darle nombre; y el Sargento mayor que entre los de los mismos Cuerpos sea tambien el mas antiguo en este empleo servirá el encargo de Mayor de Brigada con el sobresueldo de mil reales de vellon al mes, y entera dependencia del Gefe que la mande, en cuyo caso ejercerá sus funciones en el Cuerpo el Ayudante á quien tocara.

3 Todos los Sargentos mayores y Ayudantes de los otros Cuerpos que forman la Brigada estarán subordinados al que fuere Mayor de ella, obediéndole en cuanto sea del servicio; y en caso de estar enfermo se le continuará el sobresueldo señalado al encargo de Mayor de Brigada por el tiempo de dos meses; pero si excediere su dolencia de este término, le gozará quien ejerza sus funciones.

4 Los Sargentos mayores de Brigada de



Infantería, Caballería y Dragones tomarán la orden de sus respectivos Mayores generales á la hora que estos señalaren, y en el modo que para distribuirla está explicado en los títulos que tratan de las funciones de cada uno.

5 Tomada la orden la comunicarán sin dilacion á sus respectivos Brigadieres, y no hallándoles en su tienda se la dejarán escrita en un papel cerrado y sellado, y pasarán luego á distribuirla en su Brigada con la reserva y precaucion que para lo formal de este acto está prevenido en el servicio de guarnicion; en inteligencia de que si el Brigadier estuviere nombrado para algun servicio pronto ha de hacerle buscar, y que sepa que le toca, á fin de que no haga falta.

6 Los Sargentos mayores de los Cuerpos que forman cada Brigada luego que del Mayor de ella tomen la orden la participarán á sus Gefes respectivos, y despues la darán á los Sargentos de sus Regimientos para que estos la lleven á sus Oficiales segun práctica; y si alguno de los Gefes no estuviere en su Cuerpo, no se detendrá su distribucion por eso, ni retardará el curso regular del servicio.

7 Siempre que algun Regimiento de Dragones sirviere desmontado formará Brigada con otros de Infantería: dependerá del Mayor general de ella como los demas Cuer-

pos de esta clase; y si su Mayor fuese mas antiguo lo será de Brigada.

8 Los Sargentos mayores de Brigada, ademas del parte diario que deben dar á sus Brigadieres de la alta y baja de la fuerza, comunicarán á ellos y á los Oficiales generales de la division en que sus Brigadas estuvieren las órdenes extraordinarias que se den en el campo fuera de la hora señalada para la general, pues esta la recibirán por sus Ayudantes de campo los Generales.

9 Los Sargentos mayores de Brigada pedirán á cada Mayor de Cuerpo por Batallones ó Escuadrones la gente que el Mayor general señale por Brigadas para el servicio, y cada Sargento mayor dentro de su Cuerpo hará el reparto de su contingente por Compañías, mitades ó cuartas, arreglando unos y otros sus escalas, de modo que se logre el importante fin (como en el servicio de guarnicion está prevenido) de que en guardias, destacamentos y toda otra faccion se emplee siempre la Tropa de cada Batallon con sus mismos Oficiales; pero en el caso de hallarse algun Batallon ó Escuadron tan diminuto por los accidentes de la guerra que no pueda sufrir igualdad con los otros en el reparto, lo representará á su Mayor general el Coronel de aquel Cuerpo, bien sea de Infantería, Caballería ó Dragones, para que dando noticia al General

en gefe tome la providencia que le parezca conveniente.

10 Despues de reconocida la gente de cada Brigada que entre de servicio se juntará, y la guiará uno de los Ayudantes de los Cuerpos que la forman hasta el parage señalado para su union, en donde se hallará el Mayor general ó uno de sus Ayudantes; y en caso de que alguno de estos falte, la entregará el Ayudante al Comandante que lo fuere en gefe del destacamento á que vaya destinada, pues unos y otros han de hallarse á la hora señalada en el parage dispuesto para consignar la Tropa nombrada y recibirla.

11 Cada Brigada de Infantería enviará al Mayor general las Ordenanzas que en el título de las funciones de este empleo está mandado; y cada una de Caballería y Dragones, ademas de las que en el título de su respectivo Mayor general se explica que debe proveer, enviará una al General en gefe del ejército.

12 Para Comandante de las Ordenanzas del Capitan general ó Gefe del ejército se destinará un Alférez, rolando este servicio (que empezará por la Caballería) entre los Cuerpos de ella y los de Dragones montados; y para mandar las Ordenanzas del Mayor general de Caballería y Dragones se nombrará un Sargento, que rolará por la misma regla.

13 Las Compañías de Fusileros de cada Batallon mantendrán la guardia de prevencion, que se llamaba antes piquete, entrando una cada dia con la fuerza que tuviere de Tropa y Oficiales, situada y distribuida en la forma que en el título x de este tratado se previene.

14 La Centinela que en esta guardia esté á las armas tendrá el cuidado de avisarla, y dar parte de las novedades que ocurrieren; y cuando Yo ó el Capitan general pasemos por la línea tocará con anticipacion la llamada el Tambor, para que á esta señal aquella guardia, las demas de prevencion y del campo, y los Oficiales y Tropas no empleadas del ejército ejecuten lo que en el título de honores se prescribe.

15 Si marchare á cualquiera funcion la guardia de prevencion entrará inmediatamente á reemplazar su falta en este servicio otra Compañía que siempre estará nombrada de imaginaria; pero si la que salió tuviere orden de retirarse antes de pasar de una de las grandes guardias del campo, volverá á continuar su servicio, y la imaginaria le cederá el puesto que ocupaba.

16 En cada Regimiento de Caballería y Dragones habrá una Compañía de guardia de prevencion con los Oficiales y Tropa que tuviere: mantendrá de noche la mitad de sus caballos con la brida puesta, y alterna-

rán así con vigilancia montados y á pie Oficiales y Soldados : siempre que la guardia de prevencion salga de su puesto la reemplazará en él la de imaginaria , que diariamente ha de nombrarse ; pero si aquella no pasare de las grandes guardias del campo , y se mandare retirar , se restituirá á cumplir sus veinte y cuatro horas , como para la Infantería está explicado.

17 Al salir el sol se montarán las guardias y empezará á tocarse la asamblea en toda la línea , precediendo la señal de una llamada con tres golpes de caja por remate que se hará en cada Batallon , á cuyo aviso generalmente tocarán Tambores y Trompetas ; debiendo ser el Cuerpo mas antiguo ó preferente de la Infantería el que rompa el toque.

18 Las guardias se formarán cada una en la plaza de armas de su campo : los Oficiales de Compañía harán la visita de la suya con la formalidad y exactitud que en la parada de cuartel para el servicio de guarnicion está prevenido : uno de los Gefes reconocerá si van en el estado que deben ; luego se unirán todas las guardias de la Brigada , y uno de los Ayudantes de ella las guiará á la plaza de armas de parada , donde el Mayor general ó un Ayudante suyo estará para recibirlas y despedirlas á sus puestos respectivos , á excepcion de las de preven-

cion que han de quedar en sus Cuerpos.

19 Las guardias de Caballería y Dragones se formarán tambien ( precediendo su toque respectivo ) en la plaza de armas de sus Cuerpos para marchar desde allí á la de parada general, menos la de prevencion.

20 Los Comandantes de las grandes guardias del campo, sean de Caballería y Dragones, no podrán disminuir la fuerza de puestos y número de Centinelas ordenadas por el General de dia; pero sí tendrán arbitrio de aumentarlas si les pareciere necesario para su mayor seguridad.

21 No podrán separarse de sus puestos, ni aun con el honroso motivo de ir á reconocer ó atacar partida ó destacamento de los enemigos, para lo que se valdrán de su Subalterno, so pena de ser castigados con la que corresponda á la calidad del caso en que lo hicieren; y en el de ser atacados, darán sus prontos avisos al campo y Generales de dia, teniendo presente la obligacion de sacrificarse para la seguridad del ejército, y el cuidado de advertir al Soldado ó Cabo que se despache con la noticia de esta novedad, que sobre la marche avise ( si fuere digna de esta precaucion ) á los puestos ó Tropas que halle en el camino para que sus Gefes las alarmen.

22 Las Centinelas de las grandes guardias se mantendrán dobles de noche, y aun

de dia si el Oficial Comandante lo considerare conveniente , para que pueda este tener los avisos que ocurran sin quedar abandonado el puesto ; y siempre tendrán la carabina ó fusil en la mano para hacer señal con el tiro siendo atacadas.

23 Si al Oficial comandante pareciere preciso poner alguna Centinela á pie tendrá arbitrio para hacerlo.

24 Cuando se haya de mudar la guardia vieja se enviará un Soldado de ella á la parada que guie desde alli á la nueva hasta el parage en que ha de relevarla: la guardia entrante irá tocando marcha con espada en mano, bien sea de Caballería ó Dragones, y hará alto cuando esté á doscientos pasos del puesto de la gran guardia saliente: estas y sus partidas montarán á caballo, tomarán las armas para asegurarse de sorpresa, y dispondrá el Comandante que vayan á reconocer aquella Tropa un Cabo y dos Soldados, cuya diligencia repetirá tambien un Subalterno, y este volverá á dar parte á su Capitan, para que con su aviso continúe la marcha la guardia entrante (que no deberá moverse sin que preceda esta formalidad), y entonces irá á formarse á corta distancia de la saliente sobre la izquierda de ella ó á su frente segun el terreno.

25 Los Comandantes de ambas guardias saldrán á encontrarse, y reconocidos

conducirá el de la saliente al de la entrante á que examine todos los puestos y Centinelas que tuviere, enterándole de las órdenes que se le dieron, y demas circunstancias conducentes á la seguridad del campo: ejecutado esto, se restituirán al parage en que se hallan las dos guardias: mandará el Gefe de la nueva mudar con su Tropa los puestos de la vieja; y esta (cuando la gente de ellos se haya incorporado) se volverá al campo con la misma formalidad, dejando ocupado por la que le mudó el terreno que cubria.

26 Toda gran guardia tendrá por escrito las órdenes que en aquel puesto ha de observar, manteniéndose su Tropa con el cuidado que merece la consideracion de que á su exacta vigilancia está confiada en la mayor parte la seguridad de todo el campo durante las veinte y cuatro horas de este servicio; y dichas órdenes se pasarán de una á otra con individualidad y explicacion del Comandante saliente al entrante del contexto de cada una. Una hora antes de amanecer montará á caballo toda la guardia, y estará así sobre las armas hasta que hecha la descubierta descansen los que les corresponda, y quede el trabajo reducido á las ordinarias precauciones; en inteligencia de que de dia ó de noche no ha de estar sin brida sino la mitad de los caballos.



27 A cualquiera Tropa que pareciere á vista de una gran guardia (sea ó no del mismo ejército) montará á caballo el Comandante con la suya, y la mandará reconocer como para la muda está explicado; y para asegurarse de si es ó no Tropa del ejército, se hará dar la contraseña que debe llevar toda Tropa que sale de él para ser conocida cuando vuelva.

28 A la hora que se haya señalado para la orden irá el Sargento de gran guardia al cuartel general ó donde el Mayor general de Caballería y Dragones previniere para recibirla, y al tiempo de distribuirla solo los Oficiales tendrán el santo y seña de la orden general.

29 Cada Comandante de gran guardia dará en los puestos dependientes de ella una contraseña reservada para entenderse con ella cuando los quiera visitar.

30 Si hubiere otras grandes guardias tan cerca que hubieren de comunicarse las partidas, el Comandante que en las dichas guardias fuere mas antiguo dará la contraseña para el fin que expresa el artículo antecedente; y la variará siempre que alguna Centinela deserte, dando cuenta de esta novedad al General de dia.

31 Cuando por la noche se retire una gran guardia al parage que se hubiere señalado (que siempre ha de ser no inmediato á

las líneas), se formará en dos filas, de las que la primera estará montada, y la segunda pie á tierra con la brida en la mano para que los Soldados y caballos logren este alivio por las horas que al Comandante pareciere; y luego la segunda fila montará y pasará á ser primera, relevándose asi toda la noche para alternar en el descanso.

32 Cuando las expresadas grandes guardias ó cualquiera otro destacamento se restituya al campo, cada Comandante deberá ir á formar con su Tropa adonde antes acudió para su salida; y el Gefe de un destacamento, desde Teniente Coronel abajo inclusive, irá á dar cuenta á su Mayor general respectivo de lo que hubiere ocurrido; pero si al salir hubiese recibido particularmente la instruccion del mismo General, será á él á quien primero refiera el efecto de su encargo, y despues al Mayor general solamente aquellas especies y casos comunes que no requieren reserva.

33 Para la distribucion de la orden en cada Cuerpo se llamará á ella con los toques respectivamente prevenidos para Infantería, Caballería y Dragones; y á esta señal acudirá á la guardia de Banderas ó Estandartes un Sargento de cada Compañía con su farol y libro, que formarán rueda para tomarla y escribirla con las formalidades que para igual acto estan explicadas para

el servicio de guarnicion en el título VII del sexto tratado.

34 La retreta se tocará media hora antes de anochecer, observándose para empezarla que rompa la señal por la derecha de la línea: los Tambores de Infantería y Dragones la tocarán al frente de sus Batallones y Escuadrones, marchando de la derecha á la izquierda, y volviendo aquel costado; y en la Caballería lo ejecutarán los Timbaleros y Trompetas en la guardia de Estandartes, donde se juntarán á la hora señalada; y tanto para la retreta como para romper el nombre, servirá de señal un tiro de cañon cuando lo hubiese; y si no, el Cuerpo preferente hará la señal acostumbrada antes de romper el toque.

---

## TITULO XII.

*Distribucion del santo y orden general.*

### ARTICULO I.

A la hora que el Capitan general señale concurrirán á su casa ó tienda los Oficiales generales y particulares de dia, y los Mayores generales de Infantería, Caballería y Dragones. Del Capitan general tomará el

santo el Teniente general de dia ; este lo comunicará al Mariscal de campo de dia , y de este lo recibirá el Mayor general de Infantería , el de Caballería y Dragones , y el Mariscal de Logis de mi Guardia de Corps , tomándole sucesivamente el Brigadier de dia , y de este pasará en voz por su orden y lugar al Coronel , Teniente Coronel y Sargento mayor , dándosele cada uno á su inmediato.

2 A la casa ó tienda del Mayor general de Infantería á la hora que se prevenga concurrirán á tomar la orden de él , y en su ausencia de uno de sus Ayudantes , todos los Mayores de Brigada de Infantería y Dragones desmontados , comprendidos los Ayudantes de mis Regimientos de Guardias que sirvieren funcion de tales Mayores de Brigada en sus Cuerpos , el que lo fuere de Artillería é Ingenieros , y los Ayudantes de campo de los Oficiales generales.

3 El Capitan de la Compañía del Preboste , como inmediato dependiente del Mayor general , enviará separadamente en hora distinta un Oficial que tome la orden.

4 A la casa ó tienda del Mayor general de Caballería y Dragones concurrirán al mismo fin los Mayores de Brigada de ambos Cuerpos.

5 El Mayor general de Infantería y el de Caballería y Dragones , despues de dar

el santo en rueda con la formalidad que en el servicio de plaza se previene, explicarán (para que cada uno las escriba) las órdenes del día en esta forma.

*Para hoy.*

Generales de día.	{	Teniente general D. N.
		Mariscal de campo D. N.
		Brigadier D. N.
Oficiales de día.	{	Coronel D. N.
		Teniente Coronel D. N.
		Sargento mayor D. N.

*Para mañana.*

Generales de día.	{	Teniente general D. N.
		Mariscal de campo D. N.
		Brigadier D. N.
Oficiales de día.	{	Coronel D. N.
		Teniente Coronel D. N.
		Sargento Mayor D. N.

6 A continuacion se expresarán las órdenes que en aquel mismo día se hayan de cumplir, y las generales que en los sucesivos se manden observar con términos claros y estilo inteligible, que no deje duda ni dé lugar á interpretaciones.

7 A cada Oficial general empleado, Brigadier que sirva como tal, Sargento mayor de Brigada, Ayudante de campo de Oficial general, y demas clases del Estado mayor del ejército respectivas á su encargo, dará

el Mayor general de Infantería certificación mensual de su existencia para el abono del sueldo que corresponda á la calidad en que sirviere; y lo mismo ejecutará el Mayor general de Caballería y Dragones por lo que mira á Brigadieres y Mayores de Brigada de ambos Cuerpos.

---

## TITULO XIII.

*Modo de recibir la ronda de Generales y Oficiales de dia.*

### ARTICULO I.

Quando el Capitan general ó Gefe del ejército, Teniente general ó Mariscal de campo de dia rondaren de noche las grandes guardias, la Centinela por donde pasaren les dará el *quién vive*; y respondiéndole que es alguno de los expresados, le mandará hacer alto, avisará á su Cabo, y con el parte de este montará á caballo toda la guardia, y saldrá el Sargento con cuatro caballos á reconocerle; para cuyo fin, parándose á corta distancia, dará esta voz: *avance el General á dar el santo y contraseña*: el General lo ejecutará, y el Sargento avisará con un Soldado al Comandante

de la guardia, quien saldrá á la distancia de diez pasos á encontrar al General; y asegurando entonces el Comandante de que es quien se nombró, dará el santo y contraseña al General; y poniéndose á la cabeza de su guardia, le dejará entrar con la comitiva que le siga; y con la misma formalidad que para las grandes guardias se previene serán recibidos los Generales de dia por las guardias de prevencion de Banderas y del campo siempre que de noche visitaren estos puestos.

2 Los Brigadieres, Coroneles, Tenientes Coroneles y Sargentos mayores de dia reconocerán las guardias de prevencion, no solo cuando esten en la línea sino cuando se hallen avanzadas por la noche, y les darán las Centinelas el *quién vive* á distancia proporcionada: dada la respuesta de ser Oficial de dia, distinguiendo su clase, le mandará hacer alto, y para dar parte á su Cabo, salir á reconocerle, y franquearle la visita del puesto el Oficial, se observarán las formalidades prevenidas para el recibimiento de los Generales de dia, tanto en la Infantería como en la Caballería y Dragones; y la guardia de Estandartes de estos Cuerpos se pondrá para recibir á unos y otros sobre las armas, y el Oficial con su espada ó fusil á la cabeza de ella.

3 Si cualquiera otra Tropa se arrimare

al ejército, le darán las Centinelas el *quién vive* á buena distancia del puesto en que se hallaren, y despues de nombrar en su segunda respuesta al Regimiento de que fuere, la precisarán á hacer alto, y que avance el Gefé que la mande para que el Oficial de aquel puesto le reconozca; y bien asegurado de ser Tropa del ejército, dando la contraseña extraordinaria que llevó el Oficial que la mande, le dará el Comandante de la gran guardia ó puesto avanzado que le recibe el santo y seña del ejército, y le dejará entrar en el campo; y para ser admitido en él dará el mismo santo y seña en todas las guardias de la línea por donde pase hasta llegar á su Cuerpo.

4 Los Oficiales que en cada Cuerpo estan nombrados para la guardia de prevençion, estarán, mientras esta no se separe de la línea, subordinados á los Gefes de sus Regimientos; y tanto dentro de ella como quando se avanzan por la noche, dependerán tambien de los Oficiales de dia que en la orden general del ejército estuvieren entonces nombrados como tales.

5 Toda guardia avanzada de las líneas por frente y retaguardia se pondrá sobre las armas de noche siempre que viere acercarse cualquiera número de gente; y aunque sea la guardia de prevençion practicará lo mismo en igual tiempo y lugar, tanto que sea



Infantería como Caballería y Dragones; y los Cuerpos de estas clases no harán reconocimiento alguno con las capas puestas, ni las llevarán en ocasion que pueda haber rezelo de encontrar con el enemigo.

---

## TITULO XIV.

### *Sobre destacamentos.*

#### ARTICULO I.

**T**odo destacamento que no exceda de quinientos hombres se compondrá de Compañías sueltas; pero los que pasaren de este número se harán por Batallones con sus Gefes naturales, siguiéndose con respectiva proporcion la misma regla en Caballería y Dragones; y en unos y otros Cuerpos se nombrará tambien un Capellan y Cirujano (cuando no vayan en él Banderas ó Estandartes) de la clase que tenga mas número de Compañías sueltas, bien sean sencillas ó de Granaderos y Carabineros.

2 Siempre que una Compañía estuviere con un solo Oficial, tendrá arbitrio el Coronel ó Comandante de agregarle otro de alguna que los tenga todos: de modo que ninguna Compañía lleve menos de dos; y la

misma regla se ha de observar con los Sargentos.

3 Todo Gefe principal de un destacamento, compuesto de Tropa de distintos Cuerpos del ejército, deberá dar parte por escrito, ó en el modo que le parezca mas seguro, al General en gefe del ejército de las novedades que ocurran en el destacamento de su mando, observaciones que haga y noticias que adquiera, segun las instrucciones que llevare.

4 Cada Oficial que en el mismo destacamento sea particular Comandante de la Tropa de su Cuerpo dará cuenta al Comandante en gefe de quien depende entonces de la novedades que ocurran en la Tropa de su cargo; y aquel Gefe las comunicará al Capitan general ó Mayor general.

5 Siempre que el Comandante principal de un destacamento se incorporase con su Tropa en otro para quedar en él de Subalterno, cesará en el encargo de dar cuenta al General en gefe del ejército, participando las novedades que tuviere á su nuevo Comandante, para que este dé aviso de todo con noticia de habersele unido aquella fuerza.

6 Con todo destacamento de Granaderos, Carabineros ó Compañías sueltas que llegue á quinientos hombres, ó exceda de este número, ha de nombrar el Mayor general á quien corresponda un Sargento ma-

yor para las funciones del detall, subdelegando en él las suyas; y este Oficial deberá avisarle todas las ocurrencias de alta y baja de su destacamento, gobernándose de modo tal la comunicacion de las noticias, que el Comandante ha de dar en derechura al General en gefe las que sean relativas á sus instrucciones, y de consideracion para las operaciones de su destino; y el Mayor del destacamento al Mayor general las que sean puramente instructivas de los accidentes que aumenten ó disminuyan la fuerza, y de aquellas económicas providencias que corresponden al cuidado de los Cuerpos de que pende la Tropa destacada.

7 Si el destacamento fuere procedente de Cuerpo de Tropas que manda un Oficial general destacado del ejército, practicará el Comandante de él con el General de quien depende lo que en los artículos precedentes está explicado que ha de ejecutar con el Capitán general el Gefe de un destacamento grueso del ejército.

8 Siempre que se forme destacamento de las guardias de prevencion por ejecutiva providencia, irán con él los Oficiales nombrados de dia desde Brigadier hasta Sargento mayor inclusive; y tanto en este caso como en los demas destacamentos formados de Compañías sueltas, ocuparán estas su lugar con relacion á la preferencia de los

Cuerpos de que toman nombre; de modo que aunque el Capitan ú Oficial Comandante de una Compañía sea mas antiguo en su clase, no podrá pretender puesto preferente á otro que sea mas moderno, si la Compañía que este manda fuere de Regimiento mas antiguo; pues las partes destacadas han de gozar el derecho que por su antigüedad tienen los Cuerpos de que penden; y solo en el caso de recaer en el mas antiguo el mando del destacamento, dejará su Compañía para ponerse á la cabeza de él.

9 En mis Regimientos de Guardias y demas Cuerpos que esten sobre otro pie de Compañías mas fuertes, se llevará el detall por mitades, adaptando en su interior distribucion las reglas que mas se conformen con las que para la igualdad de su servicio sigue la demas Infantería.

---

## TITULO XV.

*Movimiento de un campo á otro nuevo.*

### ARTICULO I.

**E**n el supuesto de que en los títulos precedentes del servicio de campaña solo se ha tratado del primer campamento que se for-

ma al principio de ella cuando la Tropa sale de sus cuarteles ó cantones, se observará en el movimiento de un campo á otro lo que previenen los artículos siguientes.

2 Siempre que el ejército haya de marchar, y no se prevenga lo contrario, se tocará la *general*, luego la *asamblea*, y despues la *bandera*, con el tiempo de intervalo de un toque á otro que en la orden se hubiere señalado.

3 Al primer toque se batirán tiendas, y todas las guardias de honor se retirarán á sus Cuerpos respectivos, sin necesitar de orden ni permiso de las personas que guarden, excepto la del General en gefe, que lo hará cuando este se lo mandase ó consintiese.

4 Al segundo toque las Compañías formarán en ala en la calle de sus tiendas, y al oír el tercero saldrán á formar los Batallones y Escuadrones á su plaza de armas respectiva.

5 Las guardias viejas apostadas para la seguridad del campo se mantendrán en sus puestos hasta que la retaguardia de todo el ejército, equipages, mercaderes y vivanderos esten distantes, y se les mande retirar por aviso verbal ó alguna señal prevenida anticipadamente. El Mariscal de campo que sale de dia, á quien en caso de rezelo de enemigos corresponde cubrir la retaguardia del ejército, enviará diferentes Oficiales y par-

tidas que reconozcan las líneas , y el cuartel general para recoger cualquiera persona ó carga que por pereza, descuido ó mal bagage quedase atrasada ; y practicada esta diligencia tomará su marcha, juntandolo todo, y recogiendo tambien lo que halle en el camino ; de modo que no entren las guardias viejas en el campo nuevo hasta que todas las reliquias del ejército se hayan unido bajo la direccion del que mandase la retaguardia.

6 Si no hubiere sospechas de enemigos, ni se señalare mas Tropa que cubra la retaguardia, ademas de las guardias viejas quedará para retirar estas el Teniente Coronel que sale de día: practicará con ellas lo que en el artículo precedente está ordenado ; y apenas llegue al nuevo campo dará cuenta al General de las novedades que hayan ocurrido.

7 En todo lo demas relativo al orden de marcha del ejército, llegada al nuevo campo, demarcacion de él, modo de formarle, cubrirle, y servicio diario que con él haya de hacerse, se observará lo prevenido en los títulos precedentes de este tratado de Campaña.

## TITULO XVI.

*Alojamiento en cuarteles ó cantones, y modo en que ha de distribuirse el forrage que haya en ellos.*

## ARTICULO I.

Quando las Tropas se alojen en cuarteles tomará el Comandante de cada uno el alojamiento preferente; despues cada Coronel en el canton de su Cuerpo respectivo; y al Sargento mayor de Brigada se le destinará cerca de donde esté alojado el que la mande.

2 La distribucion del forrage que se halle en los cuarteles de canton la hará el Comandante de cada uno, bajo las reglas que disponga el General en gefe del ejército acordándolo con el Intendente.

3 Quando las Tropas desalojen un cuartel cuidará su Comandante de hacer apagar todos los fuegos; y habrá tomado sus providencias para que no se cometan desórdenes ni malos tratos con los edificios, muebles y utensilios que se hubiesen franqueado á la Tropa; en inteligencia de que á justo reclamo por algun interesado para

ser resarcido de daño recibido, se ha de mandar satisfacer en el momento por el Cuerpo que lo hubiere causado; y si el Gefe de aquella Tropa fuese del mismo, y no administrase justicia en ello, sin contemplacion será responsable con sus sueldos al abono que hubiese omitido mandar satisfacer.

---

## TITULO XVII.

### *Ordenes generales para el servicio de campaña.*

#### ARTICULO I.

Ningun Oficial general del ejército podrá, sin permiso del que le mande, hacer salir de él á Tropa alguna, entendiéndose lo mismo con los Oficiales generales de dia estando el General en gefe en el ejército, porque deben solicitar su permiso para mover ó sacar Tropa de las líneas si diere tiempo la ocasion; pero si fueren los accidentes de ella tan ejecutivos é imprevistos que de aguardar la orden del General se aventure la accion, podrán tomar los Oficiales generales de dia las medidas que juzguen convenientes, dándole parte al mismo tiempo. Igualmente los Oficiales generales de las di-



visiones, si hallándose presentes en ellas observasen movimiento enemigo que merezca alguna precaucion, podrán para su defensa mover la Tropa que juzgasen por conveniente en el pronto, dando cuenta al General del ejército y Oficiales generales de dia sin pérdida de tiempo, asi de la apariencia del enemigo como de su disposicion preventiva.

2 En todos los casos en que el General mande guardar secreto sobre objeto de marcha ú otro fin de mi servicio, le observarán rigurosamente los Oficiales con responsion de los perjuicios que de divulgarse resultaren.

3 Ningun Regimiento de Infantería, Caballería ú Dragones podrá tomar las armas en el campo para ejercicio de fuego sin que preceda noticia y permiso de los Oficiales generales de dia, los de su division y Mayor general respectivo, dirigiéndose á este para la solicitud de esta licencia en el dia anterior con prevencion de la hora, para que asi lo anuncie en la orden general, y no cause novedad de alarma.

4 Las guardias del campo en cualquiera puesto que se establezcan estarán con la cara á la campaña; y aunque Yo pase no la volverán, pues siempre ha de ser aquel su objeto.

5 Si alguna Tropa puesta en marcha me

encontrare hará alto; y en la formacion que tuviese me hará los honores.

6 Las Compañías de Granaderos, mandándose marchar genéricamente, lo harán con la gente efectiva que tuvieren; pero si se especificase completas saldrán con el refuerzo de los postizos que cada una necesite.

7 Todo Capitan de Granaderos cuando su Compañía esté unida con el Batallon mandará el todo de él, ó el Regimiento en su orden de antigüedad; pero si le tocare á su Compañía salir fuera del Cuerpo, dejará el mando de él, prefiriendo la salida.

8 En la Caballería y Dragones observarán la misma regla los Capitanes de Carabineros y Granaderos con derecho al mando del Cuerpo ó Escuadron cuando sus Soldados esten incorporados en las otras Compañías, y sin accion para alegarle, cuando separados formen la de Carabineros ó Granaderos.

9 Los Cuerpos de Dragones, hallándose montados, han de reputarse segundos de Caballería; y desmontados han de servir con la Infantería despues de todo cuerpo de ella.

10 Cuando algunas Tropas estuvieren en marcha, si se dejare ver el enemigo á la retaguardia, no podrán dejar su puesto las de vanguardia si el Gefe no lo previene; ni las de retaguardia el suyo si la oposicion fue-

re á la vanguardia; pues cada Tropa ha de conservar el lugar que ocupe en su marcha, sin que la gloriosa ambicion de distinguirse la empeñe á alterar su orden.

11 A todo destacamento de Infantería, segun la fuerza de que conste y objeto que tuviere, seguirá siempre el número de machos compuestos de municiones que el General considere conveniente.

12 En las acciones de guerra, y con especialidad en las generales, se distribuirán en los parages que convenga los hospitales de la sangre y repuestos de municiones, de cuya importancia cuidarán el General, Mayor general é Intendente en la parte que á cada uno corresponde.

13 Cada Oficial en la division de su cargo no permitirá que sin orden expresa del Comandante del Cuerpo se aparte de ella Soldado alguno para conducir heridos; y esta licencia solo la darán los Gefes en caso muy urgente, porque exige el bien de mi servicio y honor del mismo Cuerpo que no se disminuya su fuerza en caso tan importante.

14 Durante la accion no podrá (bajo de pena de la vida) separarse Soldado alguno de su fila y Compañía sin permiso del Oficial que la mandare; y en igual pena incurrirá el que cuando se ataca un lugar entre en casa alguna de él sin ser mandado; debiendo en uno y otro caso ser responsa-

bles los Oficiales de la misma Compañía.

15 A persona alguna del ejército le será permitido el desnudar á herido de los que queden en los campos de batalla; y los que hicieren prisioneros á Oficiales los tratarán con la decencia y generosidad que corresponde á su carácter.

16 La curacion de los enfermos, y con especialidad de los heridos, es uno de los mas dignos objetos de la atencion del General, y obligacion del Intendente; y debiendo tener el primero diariamente relaciones puntuales de su número, estado y asistencia, se nombrará por escala de servicio un Teniente Coronel, sin distincion de Infantería, Caballería ó Dragones, que precisamente visite aquel dia los hospitales, y le informe de todo lo que merezca su noticia y providencia.

17 El General del ejército no permitirá que en él se juegue con exceso que ocasione á los individuos de él daños ni desazones perjudiciales.

18 El Preboste y sus Subalternos rondarán frecuentemente todas las avenidas del campo para precaver la introduccion en él de cualquiera persona extraña que dé rezelo de ser espía; y la que por su trage, turbacion ó respuestas que diere á las preguntas que se le hagan le pareciere sospechosa, la mandará seguir por alguno de sus Soldados, y

arrestarla siempre que los pasos que diere motiven desconfianza.

19 Además de las órdenes y advertencias que explica este título deberá saber todo Oficial el de órdenes generales, comprendido en el tratado segundo de estas Ordenanzas; y con presencia de lo que allí se manda, arreglará su conducta para el servicio de campaña en combates, marchas, trinchera, asalto de plazas, convoyes, forrages, escoltas y demas casos de que conviene se halle instruido puntualmente.

---

## TITULO XVIII.

### *Funciones del Intendente y sus dependientes.*

#### ARTICULO I.

**E**l Intendente general del ejército de campaña, de quien deben inmediatamente considerarse dependientes (como Ministro principal de Hacienda) el Contador, Tesorero, Comisarios Ordenadores y de Guerra, Director ó Proveedor de víveres, con todos sus inferiores, Contralores y demas empleados de hospitales, es la persona á cuyo cargo ha de correr la importancia de que mis

Tropas tengan la puntual asistencia que conviene para su subsistencia y curacion; y como de las oportunas providencias para asegurar uno y otro sin escasez y en tiempo pende en gran parte el interes de que no se malogren las ideas del General, deberá en todo sujetar el Intendente á la disposicion que aquel diere el giro de las suyas para formar en los parages que le prevenga los almacenes ó repuestos competentes, y establecer los hospitales necesarios, cuidando previamente de que esten plenamente surtidos de los efectos, utensilios y medicinas correspondientes, y dotados con el número y clase de facultativos y asistentes necesarios segun la fuerza del ejército y hospitales provisionales en que sea preciso dividir el general.

2 Aunque en todas las providencias de ordinario curso deben los dependientes del Ministerio de Hacienda entender por el Intendente las órdenes de lo que deban practicar, y darle parte como su Gefe natural de lo que á la obligacion de cada uno pertenezca, ninguno de ellos podrá excusarse á obedecer las que el Capitan general les comuniquen en un caso ejecutivo, dando parte despues á dicho Ministro de la disposicion del General y su resulta; pues como absoluto Gefe del ejército, sin excepcion de clase en él, no debe ocultarse á su co-

nocimiento cuanto en el momento quiera saber, ni detenerse la ejecucion de lo que mande, que siempre será lo que mas convenga á mi servicio.

3 El Proveedor ó Director de víveres tendrá á su orden los dependientes de cuenta y razon que se consideren necesarios para ayudarle en el gobierno de este encargo, y el de direccion y ejecucion de los transportes.

4 Del cargo del Director será la obligacion de vigilar que las diferentes especies de víveres que pertenecen á la provision sean de buena calidad, y que nada falte al peso y medida de las raciones, con responsabilidad de su persona de la falta que se note aunque sus Subalternos la cometan.

5 A proporcion de la fuerza del ejército, y marchas que haya de hacer desviándose de los almacenes prevenidos, será el número de acémilas y carros destinado á los transportes, y se llevará sobre la carga una cubierta de encerado que la preserve de humedad como conviene.

6 De cada treinta acémilas se compondrá una tanda; y para cada cinco habrá un mozo que las cuide, ayudándose entre sí los seis mozos de cada tanda, bajo el mando y direccion de un caporal montado, que ha de responder con cuenta y razon de lo que se le entregue y distribuya; y las tandas de

los carros se formarán según su número y objeto.

7 Todas las acémilas de las tandas estarán numeradas; y en la banderola, que ha de llevar la acémila de guía, irá señalado el número que distingue aquella tanda, y escrito con letras grandes el apellido del caporal que la gobierna; y para que su persona se conozca llevarán los de esta clase un vestido uniforme, y no equivocabile con el de la Tropa, poniendo á su sombrero cucarda encarnada, y sobre ella en color blanco el número correspondiente á su tanda.

8 Siempre que salgan dos ó mas tandas á hacer algun transporte fuera del Cuerpo del ejército nombrará el Director general un factor que sea el Gefe de ellas, cuyos individuos deberán obedecerle, y él será responsable de los víveres que se le hayan encargado, y su consignacion, como del cumplimiento de las órdenes que se le hayan dado, y desórdenes que sus inferiores cometieren.

9 Todas las tandas camparán unidas en el parque de víveres que se señalare, plantando sus piquetes para las acémilas en el propio orden que la Caballería lo ejecuta; y el caporal y muleteros su tienda en la misma forma: los cuales no podrán salir del campo sin licencia del Director ó del Subalterno que haga en él sus veces, debiendo



siempre existir allí algun Gefe que mande el parque, y dé puntual cumplimiento á las órdenes que se le comuniquen, con responsion de los excesos que se adviertan, y obligacion de dar puntual aviso al General y al Intendente de las novedades que ocurrieren, y ambos tambien parte diario de las tandas que hayan salido, y de las que en el parque existan prontas para emplearse.

10 Las demas clases de empleados del Ministerio de Hacienda y servicio de hospitales, cuyas funciones explican mis reglamentos, no necesitan de nuevas reg'as que para campaña expresen su ejercicio, pues en todo es igual al tiempo de paz, y la variacion que en alguna parte pueda haber tocará al Intendente el prevenirla.

# TRATADO OCTAVO.

DE LAS MATERIAS DE JUSTICIA.

---

## TITULO I.

*Exenciones y preeminencias del fuero militar, y declaracion de las personas que le gozan.*

### ARTICULO I.

**P**ara atajar los inconvenientes que ( con atraso de mi servicio y competencia de jurisdicciones ) detienen ó embarazan la buena administracion de justicia , asi por solicitar el fuero militar muchos que no deben gozarle , como por sujetarse por ignorancia á otros Juzgados algunos á quienes les está concedido , y debieran defenderle , declaro que el referido fuero pertenece á todos los Militares que actualmente sirven y en adelante sirvieren en mis Tropas regladas , ó en empleos que subsistan con actual ejercicio en guerra , y que como tales Militares gocen sueldo por mis Tesorerías del ejército en campaña ó las provincias , comprendiéndose en esta clase los Militares que se hubieren retirado del servicio , y tuvieren despacho

mio para gozar de fuero ; pero con la diferencia y distincion que se expresará sucesivamente en este título.

2 Las Tropas ligeras de Infantería y Caballería que existen hoy , y sucesivamente se formaren , gozarán del mismo fuero que las Tropas regladas de mi ejército.

3 A los Oficiales y Soldados que estuvieren en actual servicio no podrán las Justicias de los parages en que residieren apremiarlos á tener oficios concejiles , ni de la Cruzada , Mayordomía , ni tutela contra su voluntad : gozará la excepcion de pago de servicio ordinario y extraordinario , y no podrá imponérseles alojamiento , repartimiento de carros , bagages ni bastimentos si no fueren para mi Real Casa y Corte , y siendo casados gozarán sus mugeres de las mismas preeminencias : podrán traer carabinas y pistolas largas de arzon , como las que se usan en la guerra teniendo plaza viva , y estando actualmente sirviendo ; y siempre que usaren de licencia , ó por comision de mi servicio se separen de sus destinos ó Cuerpos , podrán traer estas armas por el camino para el resguardo de sus personas , con calidad que mientras estuvieren en la Corte ó en las ciudades , villas y lugares de mis Reinos , no podrán andar con ellas , sino tenerlas guardadas en sus casas para cuando vuelvan á servir y hacer su viage : podrán tirar con ar-

cabuz largo , guardando los términos y meses vedados ; y si usaren de otras armas de fuego de las prohibidas por bandos y pragmáticas , se les dará por incursos en los bandos publicados , y por perdidas las armas , sujetándose á la pena que se impusiere en dichos bandos.

4 No podrán los referidos Oficiales y Soldados ser presos por la Justicia ordinaria por deudas que hayan contraido despues de estar sirviendo , ni se les ejecutará por ellas en sus caballos , armas ni vestidos , ni en los de sus mugeres , á menos que la deuda proceda de alcances ó créditos que mi Real Hacienda tenga contra ellos ; pero en las deudas anteriores al tiempo en que el deudor entró en mi servicio responderá segun la calidad de la obligacion en su persona y bienes raices , y muebles que no sean del uso militar.

5 No podrán conocer de las causas civiles ni criminales de Oficiales las Justicias ordinarias sino solo el Capitan general , Consejo general ó Comandante militar del parage donde residieren , segun la diferencia y circunstancia de los casos en la forma que se explicará mas adelante.

6 Los Oficiales , Sargentos , Cabos y Soldados que se retiraren de mi servicio con licencia , habiendo servido quince años sin intermision , gozarán cédula de premio cor-

respondiente; y en virtud de ella si se retiraren del ejército estarán exentos del servicio ordinario y extraordinario: no podrán ser apremiados á tener oficios de Concejo, ni de la Cruzada, Mayordomía ni tutela contra su voluntad, ni se les impondrá alojamiento, repartimiento de carros, bagages ni bastimentos si no furen para mi Real Casa y Corte; y las mismas preeminencias gozarán sus mugeres, y podrán tirar con arcabuz largo guardando los términos y meses vedados; pero si usaren de armas prohibidas, se les dará por incursos en los bandos publicados.

7 Desde la clase de Alférez ó Subteniente inclusive arriba todos los Oficiales que se hubieren retirado del servicio con licencia mia y cédula de preeminencia gozarán, además de las expresadas en el artículo antecedente, del fuero militar en las causas criminales; de suerte que las Justicias ordinarias solo tendrán facultad para hacer la sumaria, que deberán formar en el término de cuarenta y ocho horas siendo la causa leve, y siendo grave en el de ocho dias naturales, y remitirla al Capitan general de la Provincia, en cuyo Juzgado se sentenciará, concediendo las apelaciones al Consejo Supremo de Guerra; y en las civiles y casos exceptuados los podrán procesar, sentenciar y ejecutar las Justicias or-

dinarias; pero los Oficiales agregados á plazas destinados á Inválidos, y los de Milicias Provinciales regladas gozarán tambien del fuero civil sacando la cédula de preeminencias correspondiente á su clase.

8 Las mugeres y los hijos de todo Militar gozarán este fuero, y muerto aquel le conservarán su viuda y las hijas mientras no tomen estado; pero los hijos varones únicamente le gozarán hasta la edad de diez y seis años.

9 Todo criado de Militar con servidumbre actual y goce de salario tendrá por el tiempo en que exista con estas calidades el fuero en las causas civiles y criminales que contra él se movieren, no siendo por deudas ó delitos anteriores; en cuyo caso ni le servirá el fuero, ni se le apoyará con pretexto alguno, quedando responsables los amos y los Gefes de cualquiera omision en perjuicio de la buena administracion de justicia.

10 Todo individuo que goce fuero militar deberá declarar siempre que sea citado para ello por las Justicias ordinarias, precediendo el aviso de estas al Comandante natural de que dependa; pero en los casos criminales ejecutivos *in fraganti* deberán declarar aunque no se haya pasado el aviso á sus Gefes naturales; y recíprocamente se observará lo mismo por los dependientes de

la jurisdiccion ordinaria siempre que la militar los necesite para declarar, con la diferencia de casos que este artículo previene.

---

## TITULO II.

*Casos y delitos en que no vale el fuero militar.*

### ARTICULO I.

**E**l individuo dependiente de la jurisdiccion militar (de cualquiera especie ó calidad que sea) que incurriere en los delitos de resistencia formal á la Justicia, ó desafio probado en el modo que prescribe la Pragmática expedida en 16 de Enero de 1716, inserta al fin de este tratado, perderá el fuero de que goza, y quedará (por la calidad de semejante exceso) sujeto al conocimiento de la Justicia ordinaria del territorio en que le cometa, con inhibicion absoluta de la jurisdiccion militar de que naturalmente dependa.

2 Tampoco ha de gozar del fuero militar el que extrajere ó ayudare á extraer de mis Reinos moneda ó pasta de oro, plata, ó introdujere en ellos moneda de vellon: el que fabricare ó ayudare á fabricar ó ex-

pende moneda falsa contra las leyes, pragmáticas y cédulas expedidas en este asunto: el que usare de armas cortas de fuego, ó blancas de las prohibidas por Reales pragmáticas, como se verifique la aprehension real en la persona; no entendiéndose prohibida la bayoneta sola y descubierta en el Soldado de Infantería, ni las de fuego en los casos que es permitido traerlas á los Militares, ni el de las otras armas cortas aunque vayan disfrazados siendo en busca de desertores ú otro fin de mi servicio, y con despachos para ello que señalen tiempo limitado.

3 Igualmente quedará despojado del fuero militar el que cometiere delito de robo ó amancebamiento dentro de la corte, y el que delinquiere en cualquiera parte contra la administracion y recaudacion de mis Rentas, siempre que por diligencias de ministros de ellas se verifique la aprehension real de los fraudes en su persona, casa ó equipages, con especialidad contra la del tabaco, á cuyo favor quiero que subsistan en su fuerza las órdenes anteriormente expedidas; pero para procederse contra el Militar, en cuya casa ó equipage se halle el fraude, ha de justificarse que intervino su diligencia ó consentimiento en ocultarle.

4 Sobre particiones de herencia si no fuere de persona que gozaba del fuero militar.



en cuyo caso toca al fuero de Guerra el inventario, según Real decreto de 25 de Marzo de 1752, conocimiento de pleitos sobre bienes raíces, sucesión de mayorazgos, acciones reales, hipotecas y personales que provengan de trato y negocio, y sobre oficio y encargo público en que voluntariamente se hubiere mezclado el Militar, no gozará del fuero de su clase, ni tampoco le valdrá en los delitos capitales que hubiere cometido antes de entrar á mi servicio; pues es mi voluntad que en este caso, sin suscitarse competencia por la jurisdicción militar con la ordinaria, conozca esta de semejantes causas, y se le entreguen los comprendidos en ellas cuando los reclamare, para que los juzgue y sentencie como corresponda.

5 Si las Justicias prendieren algún individuo dependiente de la jurisdicción militar del ejército que en su territorio haya cometido delito de los no exceptuados en los artículos precedentes, ú otros que se declararán en esta Ordenanza, deberán entregar el reo á su respectivo Gefe, remitiendo ó dándole aviso para que le envíe á buscar; y cuando esto no pueda practicarse prontamente sustanciarán la causa las Justicias que le aprehendieren, hasta ponerla en estado de sentencia, lo que deberán ejecutar en el término de cuarenta y ocho horas siendo

leve , y siendo grave en el de ocho dias naturales por lo que mira á las de Oficiales militares , y remitirán el proceso al Comandante militar de aquel distrito para que determine la causa ; y lo mismo en las de los Soldados que van de tránsito por el pais solos con pasaporte , ó sin él , y que robaren ó ultrajaren , en cuyo caso podrán las Justicias ordinarias del territorio procesarlos , remitiendo los autos en el término expresado al Capitan general de aquel distrito para que dé la sentencia.

---

### TITULO III.

*Casos y delitos en que la jurisdiccion militar conoce de reos independientes de ella.*

#### ARTICULO I.

**T**oda persona de cualquiera especie , sexo ó calidad que sea que contribuyere á la desercion de Tropa de mi ejército , aconsejando ó favoreciendo este delito , bien sea ocultando al desertor , comprándole su ropa ó armamento , ó dándole otra de disfraz , deberá ser juzgada por la jurisdiccion militar de que dependa el desertor favorecido ;

y siempre que esta reclame á los reos de semejante crimen estará obligada á entregarlos la Justicia natural de que dependan.

2 La inhibicion de que trata el artículo antecedente declaro que no solo debe entenderse con la jurisdiccion ordinaria, sino con la militar de cualquier otro Regimiento ó Cuerpo del ejército, de la Armada, ó de Tropas ligeras ó Milicias, pues es mi voluntad que el Cuerpo de que fuese el desertor á quien se le hubiere ocultado, comprado su ropa ó armamento, ó dado otra de disfraz, tenga derecho de reclamar á los reos auxiliares de su fuga, aunque sirvan en otro Regimiento ó Cuerpo del ejército, Marina, Tropas ligeras ó Milicias, y que recíprocamente se entreguen de unos á otros Cuerpos los reos reclamados por este delito, á fin de que se les juzgue por el Consejo de Guerra del que le reclama, imponiéndoles la pena que en el título de ellas se previene.

3 Los Cuerpos del ejército que aprehendieren reos dependientes de otros Regimientos de él ó de la Marina, Tropas ligeras ó Milicias por delito que no sea el de favorecer ó abrigar la desercion en el modo que explica el artículo antecedente, deberán recíprocamente entregarlos á los Regimientos ó Gefe de que dependan; y si para justificacion de la causa necesitare la ju-

jurisdiccion militar testigos sujetos á otra, ó al contrario, se les mandará sin dificultad que hagan su deposicion ante el que la sustanciare.

4 A la jurisdiccion militar ha de pertenecer privativamente el conocimiento de causas de incendio de cuarteles, almacenes de boca y guerra, y edificios Reales militares, robos ó vejaciones que en dichos parages se ejecuten, trato de infidencia por espías, ó en otra forma, insulto de centinelas ó salvaguardias, y conjuracion contra el Comandante militar, Oficiales ó Tropa en cualquiera modo que se intente ó ejecute; y los reos de otras jurisdicciones que fueren comprendidos en cualquiera de estos delitos serán juzgados y sentenciados por la militar con el castigo que por esta Ordenanza corresponda.

5 Siempre que cualquiera Regimiento ó Batallon entero de mi ejército fuere destinado á servir en la Armada, en sus bajeles ó arsenales, desde el dia en que tome posesion de este destino hasta el en que cese dependerá de la jurisdiccion de Marina; y por la misma regla la Tropa de Marina que sirviere en tierra dependerá de la jurisdiccion militar de tierra en la forma que explica el título II del sexto tratado de esta Ordenanza.

## TITULO IV.

*Causas cuyo conocimiento corresponde á los Capitanes generales de las Provincias.*

## ARTICULO I.

**L**os Oficiales de todas clases (á excepcion de los Cuerpos privilegiados que tienen juzgado particular) han de depender del de los Capitanes generales de las Provincias en que tuvieren su destino, asi por lo civil como por lo criminal en delitos comunes que no tengan conexion con mi servicio con parecer del Auditor ó Asesor de Guerra, quien sustanciará las causas en virtud de decreto del Comandante general; con cuya circunstancia estarán obligados todos los Oficiales y demas dependientes de su jurisdiccion á declarar ante dicho Ministro, precediendo la orden del Capitan general, en consecuencia de oficio que el Auditor ó Asesor le pase, señalando la hora en que los citados hayan de comparecer en el juzgado militar, donde ha de recibirles con la formalidad que corresponde á lo serio de aquel acto.

2 En la plaza ó distrito donde no hubiere Auditor, nombrará el Gobernador ó

Comandante persona legal que le sirva de Asesor, quien formará las sumarias (siendo contra Oficiales) hasta Tenientes Coroneles inclusive; y de este grado arriba dará cuenta al Capitan general cuando no haya riesgo en la detencion; pues si el caso insta ó se teme fuga, podrá hacer la sumaria y asegurar la persona; y en otro caso en que el Gobernador ó Comandante debe remitir lo actuado al Capitan general, substanciará este la causa con dictamen del Auditor ó Asesor de Guerra de la Provincia, y la determinará como corresponda.

3 De las sentencias de los Capitanes generales en materias civiles y criminales podrán recurrir los Oficiales al Supremo Consejo de Guerra, donde se determinarán en última instancia; pero los procesos procedentes del Consejo de Guerra general en que haya duda, y los de sentencias de Oficiales que deben consultárseme antes de su ejecucion, los pasará el Capitan general á mis manos por la Via reservada de mi Secretario del Despacho de la Guerra, con el parecer del Auditor ó Asesor.

---

**TITULO V.***Consejo de guerra ordinario.*

## ARTICULO I.

**P**ara que las Tropas se contengan en aquella exacta obediencia y disciplina militar que conviene al decoro y estimacion de su destino, ordeno que por todo crimen que no sea de los exceptuados, en que no vale el fuero militar, sea el individuo que le cometa (desde Sargento inclusive abajo) juzgado por el Consejo de guerra, que tengo concedida facultad de formar para estos casos á los Regimientos de mis ejércitos, asi de Infantería como de Caballería y Dragones (bien sean españoles ó extrangeros) para todos los delitos que señala esta Ordenanza; y en los de que por extraños no se trata, ha de observar el Consejo las formalidades que para el acierto de su juicio y sentencia prescribe este tratado, con apercibimiento de que cualquiera Oficial que contraviniere á lo prevenido en él, concurriendo en calidad de Juez al Consejo de guerra, será depuesto de su empleo.

2 En la misma conformidad han de ser

los Cadetes juzgados por el Consejo de guerra por la inobediencia, falta de subordinación, y crímenes feos que cometan, imponiéndoles las mismas penas que al Soldado, con reflexion á su calidad para variar las que fueren indecorosas sin disminuirlas en lo grave.

3 Cuando un Sargento, Cabo, Cadete ó Soldado hubiere cometido delito que esta Ordenanza no previene, ni tenga en ella pena señalada, deberá ponerse al reo en Consejo de guerra, y aplicarle la pena que para aquel crimen previenen las leyes generales; pero no se procederá á su ejecucion, y pasará el proceso al Capitan general, para que con dictamen del Auditor le remita al Supremo Consejo de Guerra, y este me consulte la sentencia.

4 La ejecucion de la sentencia en tales casos (siempre que la calidad de ella lo permita) ha de verificarse en el Cuerpo de que fuere el reo; y á este fin remitirse (cuando Yo la apruebe) copia autorizada de la sentencia al Gobernador ó Comandante de la plaza ó cuartel en que exista el Cuerpo, y se procederá á su ejecucion en el modo que mas conduzca al público escarmiento.

5 Cuando un Sargento, Cabo, Cadete ó Soldado de Infantería, Caballería ó Dragones hubiere cometido algun crimen de los que para su castigo deben ser juzgados por



Consejo de guerra, ordeno que despues de arrestado con seguridad el criminal, mande el Coronel ó Comandante al Sargento mayor que forme memorial y le presente, si es en una plaza, al Gobernador ó Comandante de ella, con excepcion de la en que resida el Capitan general, pues entonces se ha de presentar á este Gefe el memorial: si fuere en cuartel al Coronel ó Comandante del Regimiento; pero si (por establecimiento fijo ó accidente) se hallare en el mismo cuartel el Comandante militar de aquel distrito en que el Cuerpo tiene su destino, deberá ser él á quien se presente el memorial.

6 Si el Sargento mayor se hallare mandando el Cuerpo, formará y presentará el memorial el Ayudante mayor en quien recaigan sus funciones.

7 Las voces del memorial deben reducirse á la relacion de *haberse preso á N. N. Soldado de tal Compañía y Regimiento, por tal delito, de que está acusado*; se concluirá con la peticion del permiso, *para hacer las informaciones contra él, interrogarle y ponerle en Consejo de guerra para ser juzgado conforme á lo dispuesto en mis Ordenanzas*: y el Gobernador ó Comandante de la plaza ó cuartel decretará dicho memorial, poniendo al margen *como lo pide*, con su firma entera.

8 Si el Regimiento se hallare en el ejér-

cito, el Sargento mayor presentará memorial á su Coronel ó Comandante pidiendo el permiso referido, que deberá concedérsele.

9 Luego que el Sargento mayor ó Ayudante haya recibido el expresado permiso nombrará el Soldado, Cabo ó Sargento que le parezca á propósito para que ejerza de Escribano, y pondrá por diligencia á la cabeza del proceso el nombramiento; en inteligencia de que ha de firmar cuanto se actúe.

10 El Sargento mayor empezará con el Escribano á formar el proceso contra el reo, poniendo por cabeza de él el memorial presentado, y decretado del Gobernador ó Comandante militar, y actuándole siempre en el idioma español, aunque el Cuerpo ó reo sean extranjeros; en cuyo caso deberá asistir intérprete á las declaraciones que se tomen, y firmará que la traduccion es legal, precediendo juramento é insertándolo por diligencia.

11 Siempre que un Ayudante (por estar enfermo ó ausente el Sargento mayor, por hallarse de Comandante, ó por estar vacante este empleo) formare el proceso, motivará en la cabeza de él la razon por que sustituye al Sargento mayor en este encargo.

12 El proceso se ha de sustanciar y determinar en el plazo de veinte y cuatro

horas en campaña, y de tres dias si fuere en guarnicion ó cuartel, á menos que concurran razones tan considerables que obliguen á diferirlo.

13 Siendo el fundamento de todas las causas criminales la justificacion del delito para poder pasar á comprobar los que han sido cómplices en su ejecucion, y determinar la causa con conocimiento de las circunstancias que le agravan ó disminuyen, ordeno, que á proporcion de la calidad del crimen se observe (para las diligencias de averiguarle) la regla general que explican los artículos siguientes.

14 Siempre que el reo haya de ser juzgado por herida ó muerte que haya dado, se procurará comprobar (en los casos que se pueda) por la declaracion del Cirujano, expresando el parage y calidad de la herida, el instrumento con que fue ejecutada, y si es mortal ó de peligro; y si resultare la muerte, deberá el Cirujano reconocer el cadáver, y declarar si dimanó ó no de la herida, insertando en los autos la fe de muerte ó justificacion (en la forma que fuere practicable) por dos testigos de haberle visto muerto con conocimiento de la persona; y si sanare de la herida, estando aun pendiente el proceso, ha de constar tambien por declaracion del Cirujano la de los testigos, ó en otra forma que no retarde la de-

terminacion de la causa, incorporándolo todo en los autos.

15 En los delitos de hurto se procurará justificar el cuerpo de ellos en la forma que fuere posible segun la variedad de los casos, atendiendo á que conste (si fuere dable) que la alhaja hurtada para en poder del robador, ya sea por declaracion del mismo dueño de ella, ó por la de los testigos, ó por otros medios que fueren practicables, con el método y brevedad que se debe observar para concluir los procesos en los Consejos de guerra.

16 Por punto general en los delitos que expresan los dos artículos antecedentes, y los demas de que trata esta Ordenanza, se han de examinar todos los sugetos que por indicios, declaracion de los que hicieron la prision, noticia del acusante, ó conocimiento del que forma el proceso, pareciere que puedan y deban contribuir con su declaracion, á fin de verificar el delito sobre que debe recaer el juicio de la causa.

17 Cada testigo de los que deban examinarse le citará el Sargento mayor separadamente, y haciéndoles levantar la mano derecha les tomará juramento, uno despues de otro, en esta forma: *Jurais á Dios, y prometeis al Rey decir verdad sobre el punto de que os voy á interrogar?* Y respondiendo cado uno *sí lo juro*, les pregun-

tará su nombre y apellido, y si conoce á tal Soldado, si sabe la causa de su prision, y le dirá que haga la relacion mas circunstanciada que pudiere sobre lo que sepa del delito por que se juzga al procesado; y si los citados para declarar fueren Oficiales se les tomará su palabra de honor en vez de juramento, poniendo la mano derecha tendida sobre el puño de su espada al tiempo de prestarla.

18 El Sargento mayor, al paso que fuere haciendo estas y otras preguntas que para la mayor comprobacion del suceso le parecieren necesarias, las hará escribir, y á continuacion de ellas las respuestas del declarante; y concluida su deposicion se hará leer para que se haga capaz de lo que ha dicho, y vea si se ha puesto mas ó menos; y ratificándose en ello le preguntará su edad, y dirá que lo firme el que supiere; y el que no, que lo señale con una cruz; y el Sargento mayor ó Ayudante que formare el proceso firmará en lugar preeminente, y en el inferior el Escribano.

19 Para cualquiera delito de que se trate en el juicio de una causa, llamará el Sargento mayor á los Sargentos de la Compañía de que fuere el reo, y preguntará si le conocen ellos ú otros de la misma Compañía, los cuales hará nombrar, y de ellos enviará á buscar cuatro ó cinco Soldados, á

quienes tomará juramento en la forma prevenida uno despues de otro. Prestado el juramento les preguntará sus nombres y patria, y si conocen al arrestado por desertor y por Soldado de su Compañía; si ha recibido el socorro, y hecho el servicio de Soldado; si ha pasado en revista: y si fuere delito de desercion, se preguntará en qué tiempo ha dejado la Compañía, y si sabe por qué la dejó: siguiendo en el modo de extender su declaracion, formalidad de leerse para su ratificacion, interrogacion de su edad y firma del Mayor, declarante y Escribano, la regla dada en el artículo antecedente.

20 En pareciendo al Sargento mayor que ha examinado suficiente número de testigos, irá á la prision, y prevendrá al reo que elija defensor, poniendo por diligencia el que nombrare; sucesivamente recibirá su juramento segun la formalidad que queda arreglada; le preguntará cómo se llama, de qué religion es, de qué edad, de qué pais, desde cuando está en el Regimiento, y si se le han leído las Ordenanzas, y hecho el juramento de fidelidad á las Banderas; y si negare habersele leído alguna cosa de estas, no obstante la certificacion que se previene haya de insertarse en el proceso, se deberán examinar algunos testigos que hayan concurrido con el criminal y verifiquen

lo contrario: tambien deberá preguntársele cuando desertó, y por qué; cuyas interrogaciones y las respuestas que diere hará el Mayor extender y leer al reo, para que se entere de si es lo mismo que ha dicho ó no; y contestándole le hará firmar ó poner señal de cruz; y ejecutada esta diligencia, hará saber el Mayor al Defensor la eleccion que de él ha hecho el reo para que acepte y jure, citándole despues para que asista á la recoleccion ó ratificacion de los testigos.

21 Si el delito fuere de distinta calidad que desercion, se variará el interrogatorio á proporcion de lo que corresponda preguntarle.

22 Luego que el Sargento mayor haya acabado de tomar la deposicion al reo volverá á convocar los testigos en su casa, y los peritos que hubieren declarado, segun la clase del delito para el cuerpo de él; y llamándolos uno á uno, les hará leer sus declaraciones, y les preguntará si tienen alguna cosa que añadir ó quitar en ellas, lo cual podrán ejecutar; y el Sargento mayor (tomándoles antes nuevo juramento con la solemnidad ya prevenida) hará rayar por debajo aquello en que se retracten, y aumentar lo que añadieren.

23 Hecha esta ratificacion de testigos por el Sargento mayor, les señalará hora para que todos esten en el parage en que se halle preso el reo; y recibéndole juramen-

to á este con las formalidades prevenidas, hará entrar á uno de los testigos; y careándole con él preguntará al reo si conoce á aquel hombre, si sabe le tiene odio ó mala voluntad, ó se la ha experimentado en alguna ocasion; y haciendo escribir lo que respondiere, le leerá la deposicion del testigo; si el criminal no le sospechase, pondrá debajo del careo su aprobacion; y si le sospechare ó tachare hará escribir la razon que alegare para ello y las que replicare el testigo, tomándole á este nuevo juramento en el acto del careo: concluida esta diligencia se despedirá al testigo, y se hará entrar otro con quien se observará lo propio.

24 Cuando el crimen militar se hubiere de justificar con testigos sujetos á Juez ordinario, acudirá á él el Sargento mayor, pidiendo les mande que á tal hora vayan á hacer su deposicion ante él, y el Juez dará inmediatamente la orden para que asi lo cumplan puntualmente.

25 Cuando los Soldados de Infantería, Caballería y Dragones hubieren cometido algun crimen en el ejército, en la guarnicion, cuartel ó marcha, sea contra los habitantes de los pueblos, ó con ellos juntamente, y fueren arrestados por las Justicias ordinarias, deberán estas entregarlos á los militares á la primera insinuacion que se les hiciere; y recíprocamente si las Tropas hu-



biesen preso algunos habitantes por crimen que no sea de los en que privativamente corresponde el conocimiento al Consejo de guerra de los cuerpos, se restituirán luego á las Justicias ordinarias que los reclamen, aun cuando dichos habitantes fueren cómplices con los Soldados; pero en este caso, siendo los Jueces ordinarios requeridos por los militares, los deberán tener en seguridad y á disposicion del Sargento mayor para que pueda examinarlos como testigos; y siempre que por una ú otra jurisdiccion se hicieren estas aprehensiones, deberá inmediatamente la que la hace avisar á la que corresponda, sin aguardar el requerimiento para que no se dilate la ejecucion de la justicia.

26 Finalizado el proceso bajo la regla prevenida pondrá el Sargento mayor su conclusion en esta forma: *vistas y leidas las informaciones, cargos y confrontaciones contra N. acusado de tal crimen, hallándose suficientemente convencido, concluyo por el Rey á que sea condenado á sufrir tal pena, señalada por las Ordenanzas de S. M. contra los que fueren convictos de él*; y en caso que no esté plenamente justificado el crimen, expondrá el Sargento mayor en su conclusion lo que sintiere, segun le dictare el conocimiento de lo que constare por el proceso, insertando en el principio de él la filiacion certificada, en

to á este con las formalidades prevenidas, hará entrar á uno de los testigos; y careándole con él preguntará al reo si conoce á aquel hombre, si sabe le tiene odio ó mala voluntad, ó se la ha experimentado en alguna ocasion; y haciendo escribir lo que respondiere, le leerá la deposicion del testigo; si el criminal no le sospechase, pondrá debajo del careo su aprobacion; y si le sospechare ó tachare hará escribir la razon que alegare para ello y las que replicare el testigo, tomándole á este nuevo juramento en el acto del careo: concluida esta diligencia se despedirá al testigo, y se hará entrar otro con quien se observará lo propio.

24 Cuando el crimen militar se hubiere de justificar con testigos sujetos á Juez ordinario, acudirá á él el Sargento mayor, pidiendo les mande que á tal hora vayan á hacer su deposicion ante él, y el Juez dará inmediatamente la orden para que asi lo cumplan puntualmente.

25 Cuando los Soldados de Infantería, Caballería y Dragones hubieren cometido algun crimen en el ejército, en la guarnicion, cuartel ó marcha, sea contra los habitantes de los pueblos, ó con ellos juntamente, y fueren arrestados por las Justicias ordinarias, deberán estas entregarlos á los militares á la primera insinuacion que se les hiciere; y recíprocamente si las Tropas hu-

biesen preso algunos habitantes por crimen que no sea de los en que privativamente corresponde el conocimiento al Consejo de guerra de los cuerpos, se restituirán luego á las Justicias ordinarias que los reclamen, aun cuando dichos habitantes fueren cómplices con los Soldados; pero en este caso, siendo los Jueces ordinarios requeridos por los militares, los deberán tener en seguridad y á disposicion del Sargento mayor para que pueda examinarlos como testigos; y siempre que por una ú otra jurisdiccion se hicieren estas aprehensiones, deberá inmediatamente la que la hace avisar á la que corresponda, sin aguardar el requerimiento para que no se dilate la ejecucion de la justicia.

26 Finalizado el proceso bajo la regla prevenida pondrá el Sargento mayor su conclusion en esta forma: *vistas y leidas las informaciones, cargos y confrontaciones contra N. acusado de tal crimen, hallándose suficientemente convencido, concluyo por el Rey á que sea condenado á sufrir tal pena, señalada por las Ordenanzas de S. M. contra los que fueren convictos de él*; y en caso que no esté plenamente justificado el crimen, expondrá el Sargento mayor en su conclusion lo que sintiere, segun le dictare el conocimiento de lo que constare por el proceso, insertando en el principio de él la filiacion certificada, en

que conste habérsele leído al reo mis Ordenanzas, y hecho el juramento de fidelidad á las Banderas para verificar que era sabedor de la ley que le condena.

27 Luego que se haya puesto el proceso en este estado, dará cuenta de ello al Coronel ó Comandante de su Regimiento el Sargento mayor; y el dia antes del en que se hubiere de celebrar el Consejo de guerra irá á pedir permiso para formarle al Capitan general en su caso, si se presentó á él el memorial, ó al Gobernador ó Comandante de la plaza ó cuartel, que debe presidirle teniéndole en su casa; y si sucediere el caso de estar en campaña, se pedirá el permiso al General del ejército ó al que mande el campo donde estuviere el Regimiento, quien no podrá rehusarlo; y el Consejo de guerra se tendrá en la casa ó tienda del Coronel ó Comandante del Cuerpo.

28 Luego que el Sargento mayor reciba la licencia referida, comunicará la orden á los Capitanes del Regimiento de que fuere el criminal, para que el dia siguiente se hallen á la hora que se indique en el parage señalado si fuere en campaña, y en guarnicion ó cuartel en casa del Gobernador ó Comandante; advirtiéndoles tambien del lugar y hora en que se ha de celebrar la misa que han de oír juntos antes de entrar en el Consejo de guerra.

29 Los que hubieren de asistir al Consejo de guerra deberán votar sobre mis Ordenanzas segun su conciencia y honor ; y lo que de las informaciones se deduzca , apartándose de todo afecto , odio , cólera y pasion para no aflojar ó agravar su voto , ni disminuir por suavidad la fuerza de mis leyes militares ; y si contravinieren á la observancia que ellas les prescriben quedarán privados de su empleo.

30 El número de Jueces para componer el Consejo de guerra habrá de ser á lo menos de siete , y nunca ha de nombrarse como Juez el Capitan de cuya Compañía fuere el reo.

31 Cuando el delito fuere por infraccion de las órdenes de plaza , ó contra la tranquilidad , seguridad y servicio de ella (en cuyo caso corresponde á su Gobernador ó Comandante la administracion de su reservada pronta justicia) , ordeno que haga juntar el Consejo de guerra , compuesto de trece ó quince Capitanes (mas ó menos, y siempre número impar) de todos los Regimientos de la guarnicion ; de modo que nunca bajen de siete los Jueces que hayan de votar.

32 El proceso en este caso ha de formarle y poner su conclusion el Sargento mayor que eligiere el Gobernador entre los Cuerpos de la guarnicion ; y cuando los Re-

gimientos que sirvan en ella no tengan número competente de las clases de Capitanes vivos, reformados y graduados, se nombrarán los que falten de los agregados de este caracter al Estado mayor de la plaza; y en su defecto el Gobernador de ella escribirá al que lo fuere de la mas inmediata, para que le envíe el número de Capitanes que necesite hasta completar el suficiente para el juicio de la causa; pues no ha de entrar en el Consejo Oficial subalterno sino en el caso de no haber Capitanes bastantes en el parage en que se celebrare, ó á la distancia de ocho leguas; observando lo mismo en los cuarteles los Comandantes de ellos, si (por no tener bastantes Capitanes) fuere preciso completar con los de otros Cuerpos el número de Jueces.

33 Siempre que hubiere un criminal de Infantería á quien se haya de poner en Consejo de guerra, y faltare en la guarnicion y destinos inmediatos el número necesario de Capitanes de Infantería para formarle, concurrirán los de Caballería ó Dragones que se nombraren para completar el Consejo, y sin distincion de Cuerpos tomarán interpolados los Oficiales de Infantería, Caballería y Dragones el lugar que por antigüedad de Capitanes les tocare, aunque tengan grado superior, llevando cada uno su patente ó justificacion de su data, para que examinan-

dolas gradúe la colocacion de los asientos el presidente; y este deberá serlo siempre Oficial del Cuerpo general de Infantería, Caballería ó Dragones de que sea el reo.

34 Si el criminal fuere de Caballería, y no hubiere suficientes Capitanes de esta clase ni de la de Dragones montados, se nombrarán para Jueces Capitanes de Infantería, como expresa el antecedente artículo para iguales casos en el juicio de un reo de Infantería.

35 En los juicios de un reo dragon se seguirá la misma regla, con la diferencia de que estando montados han de completar la falta de Jueces de su Cuerpo con Capitanes de Caballería, y desmontados con los de Infantería, debiendo esta tambien (en igual caso de completar la falta de sus Jueces) llamar antes que á los de Caballería, á los Capitanes de Dragones en cuyos Cuerpos sirvan como Infantes.

36 Cuando los Capitanes hubieren llegado para formar el Consejo de guerra á la casa del que debe presidirle, tomará este su lugar, y sucesivamente todos los Jueces por su antigüedad, empezando desde la derecha, figurando círculo; de modo que el mas moderno se halle á la izquierda del que presidiere, quien tendrá delante de sí una mesa con recado de escribir y mis Reales Ordenanzas.

37 Sentados ya por este orden los Jueces se pondrán sus sombreros; y los demas Oficiales y Cadetes que entraren en la sala habrán de estar en pie descubiertos, y escuchando con quietud y silencio para instruirse; pero solo podrán mantenerse allí hasta el caso preciso de votarse la causa; en inteligencia de que ha de darse por orden que asistan á ver la celebridad del Consejo hasta este caso todos los Oficiales que en aquel dia no esten empleados de servicio.

38 El que presidiere dará la razon por qué se tiene Consejo de guerra: el Sargento mayor, y en su ausencia el Ayudante traerá el proceso, se sentará á la izquierda del Presidente, y á un lado de la mesa se cubrirá (cuya igual distincion tendrá el Ayudante que sustituya al Sargento mayor), y luego leerá el memorial presentado al Gobernador ó Comandante, la filiacion, las informaciones, la recoleccion y careo de los testigos, y despues su conclusion y dictamen.

39 El Oficial defensor (que nunca podrá ser de la misma Compañía del reo) deberá tambien comparecer ante el Consejo, y leerá en él el Sargento mayor su alegato de defensa; en inteligencia de que (para fundarla) se le ha de permitir, despues de tomada la confesion al reo, hablar con él, y se le dará traslado, ó se le entregará el proceso cuando lo pida, para fundar la defen-



sa en razones sólidas y no sofisticas que conspiren á embarazar caprichosamente el curso de la justicia; de cuya inobservancia se hará al Oficial defensor que incurra en ella el cargo correspondiente á infractor de la Ordenanza.

40 A la parte de afuera de la sala estarán prontos los testigos deponentes en la causa para comparecer en el Consejo siempre que se ofreciere duda en él, y pareciere conveniente hacer alguna pregunta que conduzca á disolverla.

41 Cuando esté todo leído, el que presidiere propondrá al Consejo lo que juzgare en beneficio ó perjuicio del criminal, y cada uno por su orden y sin confusion hará sus objeciones en pro y en contra para instruirse.

42 En este intermedio se hará venir de la prision al criminal en buena custodia, atados los brazos, y (concluida la conferencia) se le hará entrar conduciéndole un Sargento; y desatándole los brazos se le mandará sentar en medio de la Junta en un banquillo sin respaldo.

43 El Sargento mayor le hará levantar la mano, y hacer juramento de decir verdad con la formalidad ya prevenida; y prestado el juramento, le preguntará el Presidente de qué crimen está acusado, si le ha cometido, qué razones le han podido in-

ducir á ello , y qué es lo que tiene que decir para su descargo. Los Capitanes que quisieren interrogarle para instruirse mas bien, lo harán cada uno de por sí , arreglándose á lo que conste de la causa , con claridad y en breves términos ; y cuando no haya mas que preguntar se volverá á llamar al Sargento , el cual con la misma custodia le volverá á la prision , y el Presidente mandará que el concurso de los que no intervienen en la causa deje aquel sitio despejado.

44 Habiendo salido el criminal , y quedado solo los que intervienen en la causa , propondrá (en cuanto á las razones del reo) el Presidente lo que le pareciere que conduce á su cargo ó su descargo : cada uno de los Jueces (si se le ofreciere que decir) hablará por su antigüedad ; y concluida esta conferencia pedirá á cada uno su voto el Presidente.

45 El último Juez votará el primero , el de su izquierda despues de él , y asi consecutivamente subiendo hasta el Presidente , que será el último á dar su voto ; y este valdrá por dos cuando votare á vida , y cuando á muerte por uno solo.

46 El que diere su voto se levantará , y quitando su sombrero dirá en alta voz : *hablando al acusado convencido de tal crimen , le condeno á ser ahorcado ó pasado*

*por las armas, ó á tal otra pena que queda ordenada por este crimen; y si le hallare inocente dirá: no hallando al acusado convencido de tal crimen, por el cual se le puso en Consejo de guerra, es mi voto que se le dé por absuelto, y ponga en libertad: ó si la materia fuere dudosa, que no haya bastantes pruebas para condenarle, ó muchas para absolverle, podrá votar á que se tomen otras informaciones, expresando sobre qué puntos deben recaer, y que en el ínterin quede preso.*

47 Si el Presidente viere que algun Juez en voto se separa de lo que prescriben mis Reales Ordenanzas, le mandará que lo motive y funde por escrito; pero no se suspenderá el Consejo.

48 En tratándose de otro crimen que el de desercion, como de asesinato, robo ú otro cometido en guarnicion ó en el ejército, donde no hubiere confesion ó prueba de testigos que se estime concluyente, ó indicios vehementes y claros que correspondan á la prueba de testigos, y convenzan el ánimo, se procederá en estos términos: si el delito merece pena capital, y hay medias pruebas por testigos ó indicios, se acordará el tormento por el Consejo; pero no se le dará al reo sin que el Capitan general, con dictámen del Auditor ó Asesor militar, lo apruebe primero; y no conviniendo, con-

sultará el Capitan general ó Comandante general al Supremo Consejo de Guerra con los autos; y en los delitos que no tienen pena capital, ó en los capitales en que no hubiese medias pruebas, se evacuará la causa con pena extraordinaria.

49 Siempre que un reo fuere condenado á sufrir la pena de tormento deberá asistir á la ejecucion de ella con el Sargento mayor el Auditor de guerra, y en su defecto el Asesor militar, á cuyo cargo estarán todas las diligencias de la tortura, inclusa la ratificacion, y evacuado el tormento segun las leyes, se volverá á formar el Consejo; y estando el reo confeso y ratificado fuera del tormento dentro de las veinte y cuatro horas, se impondrá la pena de Ordenanza correspondiente al delito cometido, ó la arbitraria si estuviere negativo.

50 En el supuesto de que el artículo precedente da la regla segura para proceder en las causas de reos cuyos delitos no esten suficientemente comprobados, prohibo absolutamente el que se use de otros medios para apremiar afflictivamente al reo á la declaracion, pena de privacion de empleo al Oficial que lo mandare, y de igual ó mayor castigo (segun su calidad) al que en esto le obedezca.

51 Al paso que cada uno diere su voto le escribirá al pie de la conclusion del Sar-

gento mayor, y lo firmará; y despues que lo hayan hecho todos se contarán los votos para ver la sentencia que resulta en esta forma.

52 Si hubiere un voto mas á muerte que á otra pena menos grave, ó á ser absuelto, sufrirá la muerte el reo.

53 Si estuvieren los votos divididos en tres penas, ó en dos y absolucion, de modo que la pena de muerte tenga tantos votos como el número que componen los de vida, ha de sufrir el reo la pena que tenga mas votos de aquellas que le libertan de la vida.

54 Si la mitad de votos fuere á muerte, y la otra mitad á vida, dividiéndose esta mitad por igualdad de número de votos en dos penas distintas, se impondrá al reo la que de las dos penas sea mas grave.

55 Para fundar el voto á muerte debe tener presente todo Juez que ha de haber concluyente prueba del delito en el caso de no estar confeso el reo.

56 En estando condenado el reo hará el Sargento mayor extender la sentencia poco mas ó menos en estos términos: *Visto el memorial presentado tal dia por Don N. N., Sargento mayor ó Ayudante &c., al Señor N., Capitan general, Gobernador ó Comandante &c., en órden á que permitiese tomar informaciones contra tal Soldado, de tal Compañía y Regimiento, dicho me-*

*morial decretado como se pide el proceso contra dicho acusado por informacion, recoleccion y confrontacion; y habiéndose hecho relacion de todo al Consejo de guerra, y comparecido en él el reo en tal dia de tal mes y año, donde presidia el Señor tal, todo bien examinado con la conclusion y dictamen del Señor tal, Sargento mayor de dicho Regimiento, ha condenado el Consejo de guerra, y condena al referido reo á tal ó tal pena. Todos los Jueces firmarán al pie, aunque no hayan votado la pena que expresa la sentencia, respecto de que la pluralidad de votos la ha de decidir; pero no se propalarán los votos fuera del Consejo.*

57 En estando acabado el Consejo de guerra, si es en el ejército, el Sargento mayor irá á dar cuenta al General de lo que en él se hubiere resuelto: si está condenado á muerte ó á una pena corporal, se le pedirá permiso para hacer tomar las armas, á fin de que se ejecute el castigo á la cabeza del Regimiento formado en batalla, y el General deberá concedérsele; y se nombrarán las guardias de prevencion del ejército para asistir á él: si es en una plaza ó cuartel, se pedirá este permiso al Gobernador ó Comandante, quien le concederá sin dilacion; y si el caso fuere de consecuencia permitirá, no solo al Regimiento del criminal el que tome

las armas, pero tambien mandará que de toda la guarnicion concurren á la ejecucion destacamentos.

58 El Capitan general ó Comandante general tendrá facultad de suspender la ejecucion de la sentencia solamente cuando entienda que hay conocida injusticia en ella, en cuyo caso podrá pedir el proceso en el mismo dia para examinarle con la brevedad posible; y si verificare comprobado su recelo de injusticia por el dictamen de su Auditor ó Asesor militar, deberá devolver el proceso al Coronel ó Comandante del Cuerpo, poniendo al pie su orden de suspension de la sentencia, con expresion individual del motivo en que la funda, y prevencion al mismo Coronel ó Comandante de que lo remita todo al Consejo Supremo de Guerra, lo que deberá ejecutar sin dilacion el Coronel; y el Capitan general ó Comandante dará cuenta de esta novedad á mi Secretario del Despacho de la Guerra.

59 La censura del Comandante militar sobre si hay ó no injusticia en la sentencia, deberá ceñirse á solo lo que previene esta Ordenanza, segun el delito de que se trate, con sujecion á las reglas que se dan en ella misma para el juicio y decision de la causa; y siempre tendrá el Comandante general la autoridad de suspender de su empleo al Oficial que por suavidad haya aflojado ó agraa-

vado por rigor su voto, disminuyendo ó alterando la fuerza de la Ordenanza.

60 Despues de haber obtenido el permiso del Capitan general, pasará el Sargento mayor ó Ayudante á la prision con el Sargento ó Soldado que sirviere de Escribano, quien firmará la notificacion; y haciendo poner de rodillas al criminal, le hará leer la sentencia: si está absuelto le hará salir; si sentenciado á pena que no sea capital quedará en su arresto hasta cumplirla; y si estuviese condenado á muerte le dejará en la prision, y llamando Confesor para que se *prepare cristianamente*, no se ejecutará la sentencia hasta el inmediato día si fuere en guarnicion ó cuartel; pero en campaña se abreviará, segun exigieren las circunstancias, sin que nadie pueda variar el cumplimiento de lo que el Consejo de guerra hubiere ordenado, pues solo será reservada á Mí esta facultad si estuviere Yo presente.

61 Cuando llegue la hora señalada para la ejecucion se enviará á buscar al criminal á la prision con buena custodia; y cuando se acerque al parage donde estuviesen las Tropas en batalla, se juntarán los Sargentos y Tambores del Regimiento del reo al costado del parage por donde le traigan; y el Sargento mayor de la plaza en guarnicion, en cuartel el del Cuerpo de que fuere el reo, y en campaña un Ayudante del Mayor ge-



neral de Infantería ó Caballería (segun la clase de que fuere el reo) publicará al frente de su Regimiento ó Batallon un bando que han de tocar los Tambores juntos á este fin, y explicarse con estas voces: *Por el Rey*: á esta voz el Mayor, Oficiales y Sargentos de toda la Tropa se quitarán los sombreros.

*A cualquiera que levante la voz apellidando gracia se impone pena de la vida.*

62 A la publicacion del bando deberá estar la Tropa con las armas presentadas, y los Oficiales y Sargentos en sus puestos de parada, habiendo precedido que al tiempo de llegar el reo se dé la voz (como previene el tratado de ejercicio) para que los tomen; y concluido el bando, volverán al orden de batalla, advertidos igualmente por la voz que corresponde.

63 En los casos que para la ejecucion del castigo de algun delincuente concurren destacamentos del ejército, formarán sobre los costados del Regimiento en que se hubiere de hacer la justicia, sin reparar en su antigüedad ni preferencia.

64 Conducirá el criminal á la cabeza de las Tropas el destacamento que le guardare, llevándole en medio de él delante de las Banderas ó Estandartes; se le hará poner de rodillas; el Escribano leerá la sentencia en alta voz, y se le llevará al parage donde

hubiere de ser ejecutada, acompañándole el Capellan para exhortarle.

65 El destacamento que le hubiere conducido se pondrá en tres filas en frente del reo; y cuando el Sargento mayor hiciere la seña la primera fila se acercará á tres ó cuatro pasos del reo, y le hará su descarga; y si acaso no hubiere muerto, la segunda fila repetirá hasta rematarlo.

66 Verificada la muerte tocarán marcha todos los Tambores, y las Tropas vendrán á pasar por delante del cadáver, á quien llevarán despues á enterrar los Soldados de su misma Compañía.

67 Cuando el criminal estuviere condenado á muerte de horca ú otra, desfilarán las Tropas del mismo modo delante del cadáver, y se observarán (en cuanto sean adaptables) las mismas formalidades.

68 Cuando un criminal fuere ejecutado por el verdugo, anticipará el Regimiento los diez pesos sencillos que han de darle; y enviando copia de la sentencia autorizada del Sargento mayor al Intendente, pondrá este al pie de ella su orden para que el Tesorero dé la providencia conveniente á que se reintegre al Cuerpo de este suplemento.

69 Pudiendo suceder que á un criminal se le sentencie á horca ú otra pena capital, para la que sea necesario el verdugo, y que no se encuentre, es mi voluntad que á con-

tinuacion de la sentencia se prevenga por diligencia esta causal, y que mediante ella sea pasado el reo por las armas.

70 Si algun Soldado ú otro de mis Tropas cometiere cualquier delito de pena capital, y se ausentare ó se pusiere en lugar sagrado (que para el efecto viene á ser lo mismo), mando que el Oficial á quien se cometiere la averiguacion del delito tenga jurisdiccion (como por la presente se la doy) para que, despues de hechas las informaciones posibles en justificacion del delito en la forma que prescribe esta Ordenanza, pueda llamar, y llame al reo (en la parte donde estuviere ó se hallare la Tropa) por edictos y pregones públicos, que en el término de un mes han de repetirse por tres veces, con expresion del delito de que estuviere acusado, señalándole dónde debe presentarse para dar sus defensas, y ser oido y juzgado; y en caso de no comparecer el reo dentro del referido término que prescriben los edictos, se ratificarán los testigos, se juntará el Consejo de guerra, hará relacion de esta diligencia el Sargento mayor ú Oficial que hubiere hecho el proceso, y se condenará al reo en rebeldía por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena; y firmando la sentencia todos los Jueces que formen el

Consejo, se guardará el proceso, y se harán las diligencias conducentes á la aprehension del reo; y si esta se lograrse se procederá á tomarle su confesion, y oír sus defensas, formándose nuevamente el Consejo para la sentencia que corresponda, componiéndole con los mismos Jueces si existieren, ó completándole con otros.

71 Cuando algun reo se refugiare á sagrado por el delito grave en que haya competencia con la jurisdiccion eclesiástica sobre si le vale ó no la inmunidad, mandará el Capitan general al Auditor de guerra ó Asesor militar que haga la defensa correspondiente para que se declare que no puede valerle, y se satisfarán sin dilacion por la Tesorería respectiva de Guerra las costas de esta competencia; y si el caso fuere notorio en hecho y derecho sobre la exclusion del sagrado, y sin embargo el eclesiástico resiste la entrega ó dilatase la causa, dará cuenta el Capitan general á mi Supremo Consejo de Guerra, con justificacion, para la providencia que evite dilaciones y costas.

## TITULO VI.

*Consejo de guerra de Oficiales generales.*

## ARTICULO I.

Por lo que toca á crímenes militares, y faltas graves en que los Oficiales incurrieren contra mi Real servicio, es mi voluntad que se examinen en junta de Oficiales de superior graduacion, dándosele á este tribunal la denominacion de Consejo de guerra de Oficiales generales.

2 La formacion de este Consejo ha de ser siempre en la capital de la provincia en que el Oficial reo tenga su destino: el Capitan general ó Comandante general de ella, Presidente, y facultad suya el nombrar los Oficiales que deban componerle, atendiendo á que su número no sea menor de siete, ni que exceda de trece, y á que le llenen (en el modo posible) Oficiales generales, eligiendo (si estos no alcanzaren) Brigadieres, y en su defecto Coroneles; pero nunca ha de descenderse de esta clase, y siempre ha de asistir el Auditor de guerra como Asesor del Consejo, tomando el último lugar sin voto en él, y solo con el fin de ilu-

minar (en los casos dudosos que ocurran) al Presidente y cualquiera de los Jueces que para asegurar su acierto le pregunte.

3 Si por enfermedad ú otra causa grave no pudiere presidir el Capitan ó Comandante general, nombrará este al Oficial general mas caracterizado, ó el mas antiguo si hubiere dos ó mas de un mismo grado, y ni este ni los demas que en calidad de Jueces eligiere, podrán sin legítimo motivo negarse á este servicio.

4 Al juicio del Consejo de guerra de Oficiales generales ha de estar sujeto todo Oficial de cualquiera graduacion que sea; y la orden del Capitan general ha de servir de cabeza al proceso, bien sea por oficio propio de su autoridad sin preceder querrela ó demanda, ó bien sea en consecuencia de estos requisitos.

5 Si por noticia que el Capitan general tuviere de haber cometido algun Oficial delito que merezca juzgarse por el Consejo de guerra de Oficiales generales resolviere que se forme, dispondrá su arresto, y expedirá su órden por escrito al Oficial que juzgue idóneo para hacer las funciones de Fiscal, extendida en estos términos.

*Hallándose Don N. N. (con expresion de su nombre y carácter) arrestado en esta plaza por indicio de haber cometido tal delito, pasará V. luego á tomar las in-*

*formaciones y declaraciones que convengan hasta poner la causa en estado de juzgarse por el Consejo de guerra de Oficiales generales, segun manda S. M. en sus Reales Ordenanzas. Fecha.*

Firma rasa.

Señor D. N. N.

6 Si procediere de órden mia la providencia de convocar el Consejo de guerra de Oficiales generales, se variará el precedente formulario con relacion de mi Real determinacion en los términos que correspondan.

7 Formada asi la órden del General, y hecho por este el nombramiento de Secretario en Oficial que considere capaz para este encargo, empezará el Fiscal el proceso citando á casa del Capitan general los Oficiales que hubieren de servir de testigos en la causa desde Teniente Coronel inclusive arriba, y á su posada los Oficiales desde Capitan inclusive abajo, y demas individuos que deban comparecer al mismo efecto.

8 Interrogará separadamente á cada testigo sobre los puntos que conviene averiguar, y tomándole antes juramento sobre su palabra de honor de decir verdad, hará escribir lo que cada uno dijere; y conclui-

da, firmarán la declaracion el testigo y Fiscal.

9 Evacuado el examen de testigos tomará el Fiscal declaracion al Oficial reo, haciéndole dar su palabra de honor de decir verdad en cuanto fuere preguntado con la formalidad ya prevenida, y le advertirá antes que elija Oficial que le defienda, concediéndole la libertad de hablar con él siempre que el reo lo pidiere ó el defensor necesitare despues de hecha su declaracion.

10 Sucesivamente señalará el Fiscal dia en que concurren á su casa los testigos para ratificar sus declaraciones, ó añadir ó quitar lo que juzgaren conveniente; y en otro dia los citará para que concurren con el reo al acto del careo, asistiendo el defensor (por citacion) al juramento de los testigos, su ratificacion y careo.

11 Finalizado el proceso pondrá su conclusion en él el Fiscal, y dará cuenta de hallarse ya concluido al Capitan general; y este en el dia antecedente al en que resuelva formar el Consejo de guerra de Oficiales generales, citará á su casa los Jueces que deban componerle, con aviso por escrito á cada uno señalándoles la hora.

12 Congregados los Jueces, Fiscal y Auditor ó Asesor militar en casa del Presidente, se cubrirán y sentarán cuando él en el orden que corresponda; de modo que á



su izquierda esté inmediato el Auditor ó Asesor militar, siguiendo á este el Fiscal; despues de este el Oficial menos caracterizado ó mas moderno, y el mas graduado ó mas antiguo tomará su lugar en el último del círculo á la derecha del Presidente, quien tendrá delante de sí una mesa con escribanía y campanilla, y mis Reales Ordenanzas.

13 Despues que el Presidente haya dado la razon por qué ha sido convocado el Consejo, leerá el Fiscal la orden que se le comunicó para formar el proceso, y las diligencias que en él se contienen á la letra.

14 Antes de celebrarse el Consejo de guerra de Oficiales generales estarán prontos los testigos para comparecer en él si fueren necesarios, á fin de satisfacer las dudas que sobre sus declaraciones puedan ofrecerse.

15 Si el Consejo creyere absolutamente necesario que comparezca el reo, ó lo pidiere él mismo, será conducido por un Ayudante; y entrando sin espada, y acompañado de su Procurador, expondrá, sentado en un taburete raso, las razones que tuviere que alegar en su defensa.

16 El Presidente primero, y despues cada uno de los Jueces que tuviere que preguntarle para instruirse mas, y aclarar la duda que le ocurra, le interrogarán por su

orden, y sucesivamente leerá su defensa el Oficial procurador.

17 Leída la defensa el Oficial procurador y el reo se retirarán, y el Presidente del Consejo mandará que cada uno de los Jueces dé su voto, precediendo la conferencia que parezca precisa para aclarar el caso.

18 Votará primero el Oficial menos caracterizado ó mas moderno, y seguirán por su orden á este respecto los demas hasta el Presidente, que ha de votar el último, dando cada uno su parecer sin pasion, y segun su conocimiento, honor y conciencia.

19 El voto del Presidente valdrá por dos en favor de la vida y del honor, y en votando á muerte tendrá como los demas la fuerza de uno solo.

20 La sentencia que resultare de los votos (contándolos el Presidente) se arreglará al mayor número, siguiendo el método que se previene en el Consejo de guerra ordinario para graduarla segun los votos, y se extenderá por el Fiscal en estos términos:

*Habiéndose formado por el Señor Don N. N. (aqui su nombre y carácter) el proceso que precede contra Don N. (aqui su nombre y empleo), indiciado de tal delito, en consecuencia de la orden inserta por cabeza de él que le comunicó el Excelentísimo Señor D. N., Capitan general de*

*este ejército y provincia, y héchose por dicho Señor relacion de todo lo actuado al Consejo de guerra de Oficiales generales, celebrado en tal dia en casa de dicho Excelentísimo Señor, que le presidió, siendo Jueces de ellos Señores Don N., Don N. &c. (expresando el nombre y carácter de todos), y Asesor el Auditor de guerra Don N., compareció en el mencionado tribunal el referido reo; y oídos sus descargos con la defensa de su Procurador, y todo bien examinado, le ha condenado y condena el Consejo á tal pena, arreglándose á la ley que prescribe S. M. en el artículo tal de tal título y tratado de sus Reales Ordenanzas. Fecha.*

### Lugar de la firma del Presidente.

Aquí se seguirán como corresponde las de los Jueces, en el concepto de que han de firmar todos segun su orden, aunque algunos no hayan sido del dictamen á que se arregla la sentencia, porque la pluralidad de votos es la que da ley.

### NOTA.

Si no hubiere comparecido el reo en el Consejo no se ha de hacer mencion de esta circunstancia en la extension de la sentencia.

21 La facultad de su ejecucion sin darme parte la concedo al Consejo de guerra de Oficiales generales para solo aquellas sentencias que impusieren al Oficial reo pena que no sea degradacion, privacion de empleo ó muerte; pues estas en que la conservacion del honor ó vida se interesa, es mi voluntad que se exceptúen de la regla comun de otras, y se me consulten con remision de la causa por la Via reservada de mi Secretario del Despacho de la Guerra, quedándose el Presidente del Consejo con copia autorizada por el Fiscal.

22 Si de la pluralidad de votos resultare absolucion se le pondrá luego al reo en libertad; y tanto de las causas cuyas sentencias haga por sí ejecutar el Consejo de guerra de Oficiales generales, como de las que por exceptuadas deban consultárseme, remitirá á mis manos (por la de mi Secretario del Despacho de la Guerra) los procesos originales, con la diferencia de que en las causas exceptuadas han de pasárseme los procesos sin que llegue á efecto la sentencia; y en las primeras despues de ejecutada, quedándose el Presidente con copia del proceso.

23 En caso de salir absuelto el reo ó reos procesados, se hará pública en todas las provincias la declaracion de su inocencia para indemnizacion de su opinion.

24 Los procesos de causas exceptuadas, que se devolverán con la resolución que en vista de ellos hubiere Yo tomado, se protocolarán en la Secretaría de la Capitanía general de la provincia en que se formó el proceso; y por la Via reservada de mi Secretario del Despacho de la Guerra se pasará á los demas Capitanes generales de Provincia copia de la sentencia que Yo hubiere aprobado para que la archiven en su Secretaría.

25 Para la ejecucion de las que por sí puede mandar cumplir el Consejo de guerra de Oficiales generales, dará una certificación (en que á la letra se inserte la sentencia) el Fiscal, quien la presentará al Capitan general, para que acompañada de papel de remision, que ha de firmar, la pase al Intendente; y este Ministro, con arreglo á lo que de la sentencia conste, hará las prevenciones que correspondan á los oficios de Contaduría y Comisario para su anotacion en la parte que les competa si fuere suspenso ó privado de su empleo ó sueldo el Oficial juzgado por el Consejo de guerra de Oficiales generales.

26 En caso que la sentencia sea de destierro á algun presidio de Africa ú otra reclusion en parage determinado de mis dominios, tendrá fuerza de testimonio de condena la expresada certificación del Fiscal; y

en virtud de ella (cuando el Intendente acordándose con el Capitan general disponga la remesa del Oficial reo) se le admitirá como tal presidiario por el Gobernador del presidio ó Juez del parage á que lleve su destino; y este le formará su asiento en calidad de tal segun la misma sentencia lo declare.

27 Las causas de muerte, privacion de empleo ó degradacion que se devuelvan con mi Real aprobacion ó resolucion que las minore se pondrán en ejecucion, precediendo la solemnidad de convocarse nuevamente el Consejo de guerra de Oficiales generales, aunque falte alguno de los Jueces que intervinieron en la sentencia; y dándose cuenta de mi Real resolucion sobre ella en el Consejo, pondrá el Presidente á continuacion de la orden que la explique: *Ejecútese lo que S. M. manda. Fecha.*

Lugar de la firma.

Se insertará la orden original en el proceso; y el Fiscal pondrá por diligencia en él que en virtud de su contenido se mandó por el Capitan general ó Presidente poner en ejecucion.

28 Formalizado así el proceso para la ejecucion de la sentencia de muerte, dará el Capitan general la orden que corresponde

para que al tercer día la sufra el reo, tomando las armas la parte de Tropas de toda la guarnicion que le pareciere conveniente, con la asistencia de otras de las plazas ó cuarteles inmediatos.

29 Luego que el Consejo haya concluido la ejecucion de su acto, tomará el permiso del Capitan general el Fiscal, y pasará á la prision, hará poner al Oficial reo de rodillas, y le leerá por sí mismo la sentencia, advirtiéndole que elija Confesor para prepararse á morir cristianamente, y que haga las disposiciones que creyere convenientes.

30 En ejecucion de las sentencias á que preceda degradacion, se observarán las formalidades que explica el título ix que trata de este asunto; y con arreglo á lo prevenido en él se adaptarán como convenga las disposiciones de tablado, formacion de Tropa, conduccion del reo, promulgacion del bando, y demas circunstancias respectivas para la ejecucion de pena de muerte.

31 Si el Consejo de guerra de Oficiales generales hubiere de tenerse en campaña se observarán las mismas formalidades, con la diferencia de que el proceso ha de formarle si el Oficial reo fuere de Infantería el Mayor general de ella, ó uno de sus Ayudantes; y si de Caballería ó Dragones, el Mayor general de Caballería y Dragones, ó su Ayudante respectivo.

32 Si hubiere diferentes reos de un mismo delito, de los que unos fueren de Infantería y otros de Caballería ó Dragones, formará el proceso el Mayor general á quien corresponda, segun la clase de que haya mas número de Oficiales reos; de modo que si los de Infantería (por ejemplo) fuesen tres, y dos los de Caballería ó Dragones, ha de ser el Mayor general de Infantería quien le forme, y la misma regla ha de observarse respectivamente con el Mayor general de Caballería y Dragones; pero siendo igual el número, tocará la formación del proceso al Mayor general de Infantería.

33 Si fuere el reo Oficial general, formará el proceso el Mayor general de la Infantería.

---

## TITULO VII.

*Delitos cuyo conocimiento pertenece al Consejo de guerra de Oficiales generales.*

### ARTICULO I.

**P**ara que el Consejo de guerra de Oficiales generales pueda formar juicio, y fundar reflexivamente su dictamen determinando las penas respectivas á los Oficiales reos se-



gun la calidad de sus delitos, por faltas graves de su obligacion en materias de mi Real servicio, se observará lo que prescriben los artículos siguientes.

2 El Oficial (de cualquiera graduacion) que mandare plaza, fuerte ó puesto guarnecido con proporcion de disputarle, estará obligado á defenderle cuanto lo permitan sus fuerzas, á correspondencia de las de los enemigos que le atacaren, á menos que tenga órdenes (de cuyo cumplimiento se le haga responsable sin arbitrio) que disculpen su conducta; y si alguno faltare en esto, será privado de su empleo: y en caso que la defensa haya sido tan corta que haya entregado la plaza, fuerte ó puesto indecorosamente, podrá extenderse la sentencia hasta la de muerte, precediendo la degradacion.

3 Cuando se trate de examinar la conducta de algun Oficial que hubiere entregado (en los términos últimamente referidos) la plaza fuerte ó puesto que mandaba, deberá tambien hacerse cargo á su Cabo subalterno ó Comandante en segundo, y á los demas que hubieren votado la entrega, en caso de que el Gobernador los hubiere convocado, y conformándose con su dictamen.

4 Si el Comandante justificare (aunque se considera caso remoto) haber rendido (violentado de sus Oficiales y Tropa) la plaza, fuerte ó puesto que mandaba, porque

alguno hizo sin su orden llamada á los enemigos, por no querer la guarnicion mantenerse en sus puestos, ó por otras causas que él no pudo remediar, quedará libre de cargo; y el Oficial ú Oficiales delincuentes (por comprendidos en aquel crimen de que quede absuelto el Comandante) serán condenados á privacion de empleo, y pública degradacion, ó á pena de muerte, segun la malicia que en el hecho se justifique.

5 Prohibo á todo Oficial que mantenga correspondencia con los enemigos sin orden ó noticia del Capitan general ó Comandante general bajo cuyas órdenes sirviere; pena de suspension de empleo y destierro á un presidio, aunque solo trate de materias indiferentes, y pena de la vida si se mezclare en las que tengan conexion con mi servicio.

6 El Oficial que en cualquiera accion de guerra ó marchando á ella abandonare su puesto deliberadamente sin urgente motivo que le obligue á ejecutarlo, perderá su empleo, y será declarado incapaz de obtener otro en mi servicio, precediendo degradacion; y si de este defecto cometido con malicia ó contra todas reglas militares resultare pérdida de la funcion ó perjuicio de los progresos que mis armas pudieran conseguir si el Oficial culpado hubiera tenido mas constancia, podrá extenderse hasta la pena de muerte la sentencia.

7 Las pérdidas de plazas, fuertes ó puestos por sorpresa se sentenciarán segun se verificare.

8 El Oficial Comandante de un Cuerpo destacado, que sin legítimo motivo que le disculpe desamparare alguna Tropa de él, será examinado en el Consejo de guerra de Oficiales generales, y juzgado segun las razones que justificare haberle movido á esta determinacion, ó los accidentes de que la separacion haya procedido; y si resultare culpable su conducta, se le impondrá á proporcion de la culpa pena de suspension ó privacion de empleo; y aun podrá extenderse hasta la de muerte si el desamparo proviniere de notoria malicia.

9 El Oficial á quien se fiare reservadamente una comision de mi Real servicio, si revelare alguna circunstancia en que se le mande guardar secreto, será condenado á privacion de empleo y destierro á mi voluntad; y si de haberla revelado resultare malograrse la diligencia, sufrirá la pena de muerte.

---

## TITULO VIII.

*Del Auditor general de un ejército en campaña, y de los de Provincia.*

Siendo de la mayor importancia la recta y buena administracion de justicia en un ejército que se halle en campaña, reservo en mi Persona el nombramiento de un Auditor general que sirva en él, del carácter, graduacion, ciencia y circunstancias correspondientes á la gravedad de tan respetable ministerio; y sus funciones serán las que explican los artículos siguientes:

### ARTICULO I.

El Auditor general conocerá en todos los negocios y casos de justicia como persona en quien reside el ejercicio de la jurisdiccion del Capitan general ó General en gefe del ejército, y en nombre de este encabezará las sentencias en esta forma.

*Nos el Capitan general N. vistos estos autos fallamos que debemos condenar y condenamos &c.* Lo firmará el Auditor, y con la sentencia pasará á dar cuenta al Gefe general del ejército, quien enterado por dicho

Ministro de lo que resulta de la causa y contiene la sentencia, firmará en lugar preeminente; y por el Escribano se notificará á las partes si fuere civil, y si criminal á los reos.

2 La eleccion de Escribano para los negocios de justicia de la jurisdiccion militar, la hará el Capitan general ó General en gefe del ejército de acuerdo con el Auditor general, señalándole en su nombramiento el sueldo que estime correspondiente para que pueda mantenerse y seguir el ejército, con prohibicion de llevar derechos de las causas criminales, ni de las testamentarias ni abintestatos; y solo podrá exigir los que le pertenezcan por aranceles de las causas civiles, poderes y testamentos que otorgue, siendo de su cargo protocolar lo que actúe; y para que no se extravien los instrumentos, y en lo futuro puedan los descendientes tomar las noticias convenientes, será de la obligacion del Escribano (concluida la guerra) el remitirlos al Archivo de la Secretaría del Supremo Consejo de Guerra.

Si ocurriere algun caso en que sea preciso Promotor Fiscal, tendrá el Auditor general del ejército facultad de nombrarle, precediendo la aprobacion del Capitan general ó General en gefe, á quien debe dar cuenta de la necesidad de elegirle, participándole el que nombra.

3 Librará el Auditor general despachos y comisiones necesarias para la justificación y actuacion de lo que ocurra en los parages distantes del cuartel general, nombrando en los casos que lo pidan letrado que lo ejecute; y si no lo hubiere, dará comision (con instruccion de lo que se haya de practicar) á sugeto del ejército, quien deberá cumplirla puntualmente.

4 Dividiéndose el ejército en dos ó mas partes á mucha distancia, tratará el Auditor general con mi Capitan general para la eleccion de persona que les administre justicia, dando cuenta de todo al Auditor general, y este al General en gefe, para aprobar, revocar ó moderar lo que hubiere obrado.

5 En inteligencia de que los bandos que el Capitan general ó Comandante general en gefe del ejército mande promulgar han de tener fuerza de ley, y comprender su observancia á cuantas personas sigan el ejército, sin excepcion de clase, estado, condicion ni sexo, se atenderá el Auditor general á la literal extension de ellos para el juicio de los reos contraventores; para el de las demas causas á las reglas y título de penas que prescriben mis Reales Ordenanzas, y en lo que ellas no expresen á lo que previenen las leyes generales.

6 De las sentencias del Auditor general del ejército no se podrá apelar á Consejo

ni Tribunal alguno, y solo será permitido á la parte que se sienta agraviada hacérmelo presente por la Vía reservada de Guerra en forma de recurso para que Yo lo mande examinar.

7 El Auditor general no ha de llevar derechos de sentencias, dietas ni adealas algunas por ningun pretexto; pues para su manutencion, y sufragar á los crecidos gastos que ocasiona la campaña con el honor y decencia que corresponde á su carácter, me reservo el señalarle el competente sueldo y gratificaciones que tenga por conveniente.

8 En la toma de las plazas cuando se trate de inventariar los pertrechos de guerra, caudales y víveres que se hallen por los Oficiales de Artillería, Ingenieros y Ministros de Hacienda, comisionados á este fin, asistirá tambien el Auditor general para que se cumplan exactamente las órdenes que el Capitan general ó Comandante general en jefe diere en quanto á los bienes y efectos de particulares.

9 Los Auditores de guerra de Provincia ó Asesores militares dependerán de los Capitanes generales de Provincia, ó Comandantes de los Cuerpos militares, arreglándose á lo que va prevenido en estas mis Reales Ordenanzas.

10 No llevarán derechos de las causas criminales, ni de los testamentos, abintes-

tatos y particiones de bienes: de las demas causas los exigirán con arreglo á los aranceles establecidos por mi Consejo de Castilla, revocando, como revoco, cualquiera arancel; providencia, práctica ó costumbre que en alguna de mis provincias se halle establecida de llevar derechos dobles de plata; y lo mismo harán observar á los Escribanos de las Auditorías de guerra.

---

## TITULO IX.

*De las formalidades que se han de observar en la degradacion de un Oficial delincuente.*

Cuando un Oficial hubiere cometido tan detestable delito que por él merezca con la pena de muerte la de ser degradado de sus honores militares, se ejecutará el acto de su degradacion en esta forma.

### ARTICULO I.

Tomará las armas todo el Regimiento de que fuere el reo, y marchará con sus Banderas ó Estandartes á formar en el parage que se prevenga.

2 De todos los demas Cuerpos de In-



fantería que hubiere en el parage de la ejecución, bien sea en campaña ó en guarnición, irán una Compañía por Batallon, y una de cada Regimiento de Caballería y Dragones con sus correspondientes Oficiales, cuyos destacamentos formarán á derecha é izquierda para figurar el cuadro.

3 Cuando todo esté arreglado, y que las Tropas se hallen en sus puestos, irá una Compañía de Granaderos con un Ayudante á la prision, y conducirá al criminal, que deberá ir vestido de su uniforme completo; y su sombrero y espada le llevarán los Soldados que le conduzcan.

4 Asi que haya llegado al puesto donde la Tropa está formada, y que el Sargento mayor haya promulgado el bando que debe preceder al público castigo de todo delincuente, mandará al reo que se ponga de rodillas delante de las Banderas ó Estandartes, se le leerá la sentencia, y se ejecutará la degradacion en la forma siguiente.

5 Dispondrá el Fiscal que le pongan el sombrero y le ciñan la espada.

6 Preparado asi el reo mandará el Mayor al Tambor de orden que toque un redoble largo, que servirá de prevencion para que todos observen silencio; y asi que haya rematado se encarará el Sargento mayor al reo, y le dirá en voz alta y comprensible:

*La piedad generosa del Rey os concedió que delante de sus Reales Banderas pudiéseis cubrir vuestra cabeza con el sombrero, en el concepto de que vuestro honor podría hacerla digna de esta distincion; pero ahora su justicia manda que así se os quite; y se le mandará quitar y arrojar al suelo.*

*Esta espada (y se la mandará quitar) que ceñísteis para satisfacer (conservando vuestro honor) al que el Rey os hizo, concediéndos que contra sus enemigos la esgrimiéscis en defensa de su autoridad y justicia, servirá rota (por la fealdad de vuestro delito) para ejemplo de todos y tormento vuestro; y la mandará arrojar para que se rompa.*

*Despójesele de ese uniforme (y hará la accion de mandar que se le quiten) que sirvió de equivocarle exteriormente con los que dignamente le visten para contribuir á la mayor exaltacion de la gloria del Rey (y encarándose á los Granaderos, continuará diciendo); y pues la justicia de S. M. no permite que el delito tan grave de este hombre quede sin castigo, llévenle á que le padezca su cuerpo, que Dios tendrá piedad de su alma.*

7 Dicho esto se conducirá al tablado, y dejándole al reo algun breve rato con el Confesor para reconciliarse, en el supuesto

de que ya debe estar preparado para disponerse á morir , se ejecutará allí mismo la sentencia si fuere de garrote , ó de cortarle la cabeza.

8 Si fuere la sentencia de pasarle por las armas sin preceder degradacion , se conducirá el Oficial reo al patíbulo en la forma ordinaria con su uniforme , segun práctica con los Soldados delincuentes , y se procederá á la ejecucion como con los demas reos que sufren esta pena.

9 Si despues de degradado hubiere de consignarse el reo á disposicion de otra Justicia , se prevendrá que esten inmediatos al parage los Ministros comisionados á entregarse de él.

10 Si el reo fuere Oficial que no tuviere Cuerpo de que dependa en el parage de la ejecucion de la sentencia , deberá ser Tropa del mas antiguo de los que allí tuvieren su destino la que le conduzca y sirva á la ejecucion de su castigo , y el despojar el reo de su uniforme y espada corresponderá precisamente ( mandando el Mayor ) al Sargento de la guardia que le escolte.

---

## TITULO X.

*Crímenes militares y comunes, y penas que á ellos corresponden.*

### ARTICULO I.

*Blasfemias.*

El que blasfemare el santo nombre de Dios, de la Vírgen ó de los Santos será inmediatamente preso y castigado por la primera vez con la afrenta de ponerle una mordaza dentro del cuartel por el término de dos horas por la mañana y dos por la tarde en ocho días seguidos, atándole á un poste; y si reincidiere en esta culpa, se le atravesará irremisiblemente la lengua con un hierro caliente por mano del verdugo, y se le arrojará ignominiosamente del Regimiento, precediendo Consejo de guerra.

*Juramento execrable por costumbre.*

2 El que con reparable frecuencia jurare execrablemente, será corregido con tres dias de prision, y si despues no se enmendare, sufrirá la nota de ponerle una mordaza den-

tro del cuartel , y el castigo de prision ú otro corporal que parezca conveniente para su entera correccion.

*Robo de vasos sagrados.*

3 El que robare , ocultare maliciosamente ú ocasionare que otro robe custodia , cáliz , patena , copon ó cualquiera otro vaso sagrado , asi en paz como en guerra , y tanto en mis dominios , como en países extrangeros ó de enemigos , será ahorcado y descuartizado ; y si por las circunstancias que hubieren intervenido en el hurto se verificare haberlo ejecutado con profanacion del Santísimo Sacramento , serán quemados ( despues de ahorcados ) los delincuentes de tan enorme delito , en cualquiera número que fueren ; sin que les releve de esta pena el raro accidente de que no sean católicos , pues teniendo prevenido que no se admita en mi servicio Soldado que no sea católico , apostólico romano , es mi voluntad que el que se delata ó se le averigüe ser de otra religion en el caso de hallarse reo , padezca ( sin excepcion ) el castigo que para el crimen en que incurriere prescriben mis Ordenanzas.

*Ultraje á imágenes divinas.*

4 El que con irreverencia y deliberacion

conocida de desprecio ajare de obra las sagradas imágenes, ornamentos ó cualquiera de las cosas dedicadas al divino culto, ó las hurta-re, será ahorcado.

### *Ultraje á Sacerdotes.*

5 El que maltratare de obra con arma de fuego, blanca, palo, pedrada ó golpes de manos á los Sacerdotes, Religiosos y cualesquiera Ministros de Dios que hubieren recibido órdenes sagradas, hallándose estos en el traje propio de su estado, será condenado á la pena de cortársele la mano derecha, y si resultare muerte ó mutilacion de miembro será ahorcado; pero si en otro cualquiera modo menos grave les faltare al respeto, sufrirá el culpado el castigo corporal de que segun las circunstancias fuere digno: bien entendido que en uno y otro caso ha de verificarse que el maltrato fue voluntario impulso del maltratante; pues si este lo ejecutare estando de faccion para defensa del puesto que ocupa, por violencia que se le haga contra la observancia de las órdenes que tenga, ó por su defensa natural, no debe considerarse acreedor á la pena señalada.

### *Insulto á lugares sagrados.*

6 El que escalare ó entrare furtivamen-

te ó con violencia en iglesia, convento ó monasterio ú otro lugar sagrado para robar ó hacer cualquiera extorsion ó desacato, será castigado con pena de muerte ó corporal segun las circunstancias del caso.

### *Inobediencia.*

7 Todo Soldado, Cabo y Sargento que en lo que precisamente fuere de mi Real servicio no obediere á todos y á cualesquiera Oficiales de mis ejércitos será castigado con pena de la vida.

8 Todo segundo Sargento que no obedezca á los primeros de su Regimiento en lo que fuere de mi servicio será depuesto de su ginetá no estando de faccion; y si lo hiciere estando en ella tendrá pena de la vida.

9 Todo Soldado y Cabo que en lo que precisamente fuere de mi servicio no obediere á los Sargentos de sus Compañías será castigado con pena de la vida.

10 Todos los Soldados y Cabos que en igual caso de mi servicio no obedecieren á los Sargentos de sus Regimientos cuando se hallaren de faccion y en actual servicio mandados por ellos serán castigados con pena de la vida; y fuera del caso de estar de actual servicio serán castigados con baquetas.

11 Todo Soldado y Cabos primeros y segundos que en lo que tocare á mi servicio

no obedeciere á los Sargentos de los Regimientos que se hallaren en el mismo campo, guarnicion, cuartel, tránsito ó marcha hallándose mandados por ellos y de faccion serán castigados con pena de la vida; y fuera de este caso con pena arbitraria.

12 Todo segundo Cabo que no obedeciere á los primeros Cabos de su Regimiento en lo que pertenezca á mi servicio estando en faccion tendrá pena de la vida; y fuera de faccion la arbitraria que segun las circunstancias del caso corresponda.

13 Todos los Soldados, bajo la misma pena de la vida, deberán obedecer á los Cabos de sus respectivas Compañías siempre que cualquiera de estos les mande algo concierne á mi Real servicio, y se hallaren con ellos en guardia, partida ó cualquiera otra faccion; y fuera de este caso será la inobediencia castigada con pena corporal.

14 Todo Soldado deberá obedecer, bajo la misma pena de la vida, á los demas Cabos de su Regimiento siempre que se hallare mandado por ellos en actual servicio.

15 Asimismo, y bajo la misma pena de la vida, deberá todo Soldado obedecer en lo que solo fuere de mi Real servicio á los Cabos de otros Regimientos, ó á los que estando de faccion le destinaren por Cabos.



*Insultos contra los Superiores.*

16 Todos los Sargentos, Cabos y Soldados que maltrataren de obra á cualquier Oficial de mis Tropas, ó que los insultaren ó amenazaren, poniendo mano á cualquiera arma ofensiva, de cualquiera modo que pueda ser, y aun cuando lo ejecutasen por haber sido castigados ó maltratados por dichos Oficiales, serán castigados con la pena de cortarles la mano, y consiguientemente con la de horca.

17 Todo Cabo y Soldado que maltratase de obra al Sargento de su Compañía, ó que hiciere la accion de echar mano á las armas para ofenderle, aunque lo ejecute por haber sido castigado por el dicho Sargento, será castigado de muerte.

18 Todo Cabo y Soldado que maltratase de obra, ó hiciere accion de tomar arma ofensiva contra los Sargentos de su Regimiento, ó de cualquiera otro del ejército hallándose á sus órdenes en actual servicio ó de faccion, será castigado de muerte; y no estando de actual servicio será condenado á los arsenales de Marina por tres años; pero si del mal trato resultare mutilacion de miembro ó herida peligrosa, será pasado por las armas aunque no se halle en actual servicio ni de faccion, ni mandado por el ofendido el ofensor.

16 Asimismo todo Soldado que maltratare de obra á los Cabos de su Compañía hallándose en faccion ó de servicio mandado por ellos sufrirá la pena de muerte; y no estando de actual servicio será castigado con seis años de presidio de Africa con grillete, á menos que del mal trato haya resultado al Cabo muerte, mutilacion de miembro ó herida peligrosa, porque en este caso será pasado por las armas.

20 El Soldado que hallándose de faccion ó de servicio maltratare de obra á los Cabos que le estuvieren mandando, así de su Regimiento como de cualesquiera otros, ó á los que le destinaren por Cabos, sufrirá la pena de muerte.

21 Siempre que los Soldados cometieren algun desorden mando á todos los Oficiales (de cualquiera Regimiento que sean agregados á Estado mayor ó de otra clase que tengan carácter de Oficial) que procuren contener á los culpados, castigándolos si lo creyeren conveniente, ó haciéndolos prender; y si los delincuentes se dispusieren á la defensa contra los Oficiales, de modo que se verifique la accion de ofenderles con arma, de cualesquiera especie que sea, piedra ó palo dirigida á herir, con accion de impulso conocido, se les pondrá en Consejo de guerra, y condenará á muerte, aunque haya un testigo que deponga lo contrario,

con sola la deposicion del Oficial que forme la queja , quien será responsable en su honor y conciencia ; pero si hubiere dos testigos de vista imparciales y de satisfaccion que den por incierta la queja del Oficial , preferirá á la declaracion de este la de los testigos.

22 Prohibo absolutamente á los Oficiales que maltraten ni castiguen con palo ni espada , aunque sea sin vaina , ni con accion ó palabra en que puedan quedar injuriados , á los Sargentos , pena de ser suspendidos de sus empleos ; y cuando hubieren cometido alguna falta por la que debieren ser reprendidos ó castigados , se les proporcionará la pena con prision ú otra en que no quede ajada su estimacion ; y si la falta fuere considerable , ó mala su conducta , el Coronel ó Comandante del Regimiento le depondrá de su empleo , y dará cuenta al Inspector con sumaria informacion , que retendrá en sí para satisfacer al cargo que se le haga en caso de recurso ; pero en los delitos capitales serán los Sargentos juzgados por el Consejo de guerra ordinario , y sujetos á las mismas penas que los Soldados.

23 El súbdito militar , de cualquiera calidad que fuere , que faltare al debido respeto á sus Superiores , bien sea con razones descompuestas , ó con insulto , amenaza ú obra , sufrirá irremisiblemente la pena que corresponda á las circunstancias de la cul-

pa, y calidad de las personas inobediente y ofendida, sujetándose al Consejo de guerra que corresponda segun la calidad del delincuente; y para evitar estos casos encargo á los Superiores que en sus reprensiones y reconvenciones se midan para no exceder en términos que verifiquen mal trato, pues todo abuso de su autoridad será de mi Real desagrado.

*Injuria ó insulto contra Ministros de Justicia.*

24 Todo Oficial militar, y de cualquiera Tropa que esté subordinado, deberá dar auxilio y mano fuerte á los Ministros de Justicia en los casos ejecutivos, dando cuenta despues al Superior de quien depende; pero en los que den tiempo debe dirigirse el Ministro que pide el auxilio al Comandante de las armas, para que de él reciba la orden el Súbdito Militar que haya de darle; y todo Oficial que se halle empleado, que no ataje por sí mismo (en quanto le sea posible) el desorden que ocurriere, será responsable de los daños que resulten.

25 El que con mano armada embarazare á los Ministros de la Justicia ordinaria sus funciones, será sentenciado por la jurisdiccion á quien agravia con la pena que corresponda; pero no se ejecutará la sen-

tencia ; y deberá el Juez ordinario dirigir los autos al Capitan General , quien tomando conocimiento los remitirá puntualmente con su dictamen al Secretario de mi Consejo de Guerra , para que por este tribunal se declare en vista de todo si está ó no comprobada la resistencia sobre que se funda la excepcion para el despojo del fuero.

### *Sedicion.*

26 Los que emprendieren cualquiera sedicion , conspiracion ó motin , ó indujeren á cometer estos delitos contra mi Real servicio , seguridad de las plazas y paises de mis dominios , contra la Tropa , su Comandante ú Oficiales , serán ahorcados en cualquiera número que sean ; y los que hubieren tenido noticia , y no lo delaten luego que puedan sufrirán la misma pena.

27 El que con fuerza , amenaza ó seducion á otros embarazare el castigo de los tumultos y desórdenes tendrá pena de muerte ; y todos los Cuerpos de guardia darán quantos auxilios puedan para la tranquilidad y el arresto de los malhechores ; y cualquiera Comandante de guardia que fuese omiso en el desempeño de esta obligacion será puesto en Consejo de guerra , y sentenciado segun las resultas de su negligencia.

28 El que indujere , ó que ilícitamente

juntare gente por cualquiera otra causa que no sea de las expresadas en el artículo 27 que precede , será castigado con pena arbitraria.

29 Los que levantaren la voz en grito tumultuario sobre cualquiera asunto , sea para pedir el prest , pan ú otra asistencia , serán diezmados para ser pasados por las armas ; y el que se averiguare ser el primero sufrirá la misma pena sin entrar en suerte ; pero si no se pudiere verificar quién fue el primero , entrarán todos en suerte para que muera uno ; y los demas que queden libres sortearán despues para morir de cada diez uno.

30 Aunque no lleguen á diez los tumultuantes , el motor siempre ha de morir , y los demas han de sortear para ser uno condenado á seis años de arsenales ; y los que quedaren libres , tanto de la pena de arsenales como de la de muerte , han de perder el tiempo de su empeño ; y los que no tuvieren tiempo se remitirán para servir sin él á un presidio de Africa agregados á las armas.

31 Mando á todos los Soldados reciban el socorro que se les diere en dinero , pan ó vianda , segun la menor cantidad ó inferior calidad que pueda suministrárseles por las actuales urgencias en aquel tiempo ; y el que lo rehusare sufrirá la pena de ser pasado por las armas ; pero en el caso de no dárselos el

socorro en la especie, cantidad y calidad ordenada por mi reglamento, podrán solo cuatro ó cinco Soldados juntos representarlo con sumision al Comandante del Regimiento; y si este no les hiciere justicia recurrirán al Gobernador ó Comandante de la plaza ó cuartel, y en campaña al General que mandare el ejército, destacamento ó canton, el cual les hará justicia, y será responsable de cualquiera daño y perjuicio que resultare de su omision.

32 Cualesquiera Soldados que contra las reglas de la buena disciplina y subordinacion se retirasen á la iglesia á deducir desde ella sus quejas ó pretensiones, mando que ademas de ser extraídos y aplicados por via de correccion á las obras ó trabajos de las plazas por el tiempo que les falte á cumplir, pierdan por el hecho de haberse refugiado todo el derecho ó accion que pudiesen tener á las mismas pretensiones, aunque en su naturaleza sean fundadas y justas, pues deben hacerlas por conducto de sus Oficiales y Gefes, á quienes de nuevo encargo que las examinen y atiendan con el mayor zelo y cuidado.

33 El Soldado que promoviere especies que puedan alterar la obediencia y disciplina, sufrirá la pena de baquetas siempre que sea arrestado sin iglesia, y se le destinará despues á las obras ó trabajos de la plaza

como presidiario por el término que restare á cumplir el plazo de su empeño; y si hubiere tomado iglesia será extraído bajo caucion; y como genio perjudicial en el Regimiento ó Compañía se le aplicará (por via de correccion) á las citadas obras ó trabajos de la plaza por el tiempo que le faltare á cumplir.

34 El Cabo ó Sargento que entendiere ú oyere á Soldados de su Compañía ó de cualesquiera otras, aunque sean de distintos Cuerpos, especies contrarias á la conformidad con que deben recibir el pan, prest, víveres, vestuario y demas asistencia en el modo que se les suministre, y á la subordinacion con que deben comportarse en todo, y no los arrestaren (pudiendo), ó no dieren cuenta inmediatamente á sus Oficiales y Gefes para sus ulteriores providencias, serán castigados arbitrariamente á proporcion de la gravedad de las resultas que haya causado su omision ó tolerancia, formándose á este efecto Consejo de guerra de Oficiales.

35 Los Oficiales (de cualquiera clase que sean) que oyeren ó entendieren de Soldados de sus Compañías ó de otras, aunque de distinto Cuerpo, conversaciones ó especies que puedan originar trascendencia ó mal ejemplo á la subordinacion y disciplina, y no tomaren por sí las prontas providencias



que puedan para arrestarlos, ó no dieren inmediatamente cuenta á sus Gefes para que atiendan al remedio de las consecuencias, serán depuestos de sus empleos mediante una sumaria formal hecha por el Sargento mayor ó Ayudante del Regimiento del Oficial omiso, que se pasará á mis manos cuando se me dé cuenta de la deposicion, de cuyo cumplimiento hago responsables á los Gefes.

36 En el caso de haberse refugiado á la iglesia diez Soldados de una Compañía, mando que despues de su extraccion se proceda inmediatamente por el Sargento mayor del Cuerpo, ó por el Ayudante que ejerciere sus funciones, á una sumaria formal contra los Oficiales de la Compañía de que hayan sido los refugiados, á fin de saber por todos medios si en el gobierno y cuidado interior de su Tropa han zelado y sostenido con el vigor que deben una exacta disciplina, ó si han tolerado y dejado sin castigo faltas conocidas de ella: si han entendido la especie que dió impulso á refugiarse sus Soldados, ó el convenio precedente para ejecutarlo y no han aplicado prontamente sus providencias, ó dado cuenta á sus Gefes para el remedio. Y cuando en cualquiera de los puntos de esta indispensable obligacion resultaren culpados los Oficiales de la Compañía ó cualquiera de ellos, mando sea depuesto luego de su em-

pleo, y se me dé cuenta con remision de la sumaria.

37 Si los refugiados llegaren al número de ciento y cincuenta de un mismo Cuerpo, mando al Gobernador ó Comandante militar que despues de su extraccion proceda á recibir por Oficial extraño del Cuerpo que tuviere gente comprendida en el desorden sumaria formal contra el Coronel ó Comandante para la averiguacion de si ha impuesto y hecho observar anteriormente la subordinacion y exacta disciplina con el vigor que corresponde: si ha tolerado ó dejado sin castigo falta grave contra ella: si ha zelado el exacto desempeño de los Oficiales y Sargentos en sus respectivos encargos en lo que previenen sobre esta importancia mis Ordenanzas generales del ejército: si noticioso del exceso ó novedad de haberse retirado sus Soldados á la iglesia, ó dado cualquiera otra pública demostracion de indisciplina ha tomado por sí prontamente las providencias que le correspondian; y si en este caso ó anteriormente, segun las ocurrencias, ha dejado de dar como debe cuenta al Gobernador ó Comandante militar, para que por su parte tomase todas las disposiciones que le incumben. Y si resultare de esta sumaria omision ó falta en el Gefe ú otro Oficial del Cuerpo, se le impondrá arresto, y se me dará cuenta con

remision de la sumaria para mi resolucion.

38 Cuando se descubriere algun número de Soldados que hubiesen convenido ó acordado refugiarse á la iglesia, y fueren aprehendidos sin tomarla, mando que con justificacion competente, por el solo caso del convenio ó acuerdo, aunque no hayan llegado á verificarlo, echen suertes para sufrir la pena de baquetas de cada diez uno; y que á los que les toque, despues de sufrir el castigo, se les excluya del servicio, y aplique á las obras ó trabajos como presidiarios por el término de seis años: bien entendido que en esta aplicacion, y en la pena de baquetas, han de comprenderse determinadamente sin entrar en suerte los que hayan sido cabezas ó promotores del convenio; y los que quedaren libres del sorteo continuarán el servicio en sus Compañías amonestados para su enmienda y escarmiento.

39 Si algun número de Soldados sobre la misma determinada y conocida accion de refugiarse á la iglesia fueren aprehendidos antes de tomarla por la vigilancia y cuidado de los Oficiales, ú otras providencias que puedan tenerse anticipadas, mando que si los aprehendidos llevasen fusiles, carabinas ó pistolas, echen suertes para sufrir pena capital de cada diez uno, poniéndolos á este efecto en Consejo de guerra segun Ordenanza; y los que quedaren libres se apli-

carán á las obras ó presidios por el término de diez años; pero si la retirada ó refugio á la iglesia fuese sin las expresadas armas, en este caso serán todos los promotores pasados por la baqueta, y de los restantes de cada cinco uno por sorteo, y despues aplicados todos á obras ó presidios por el término de seis años.

40 Finalmente, para proporcionar el castigo de estos excesos, mando que al Soldado, paisano ó persona que teniendo noticia de haberse convenido algun número de Soldados de retirarse á la iglesia por queja ó pretension, de cualquiera naturaleza que sea, diere cuenta oportuna y secretamente al Gefe del Cuerpo, ó al Gobernador ó Comandante militar de la plaza ó destino, de suerte que tomando las prontas providencias relativas resulte de su aviso el arresto ó prision de los comprendidos, ó alguna parte de ellos sobre la misma determinada y conocida accion de irse á la iglesia, bien sea unidos ó separados con las expresadas armas ó sin ellas, se le libren y entreguen inmediatamente siendo en España treinta pesos, y si fuere en Indias cincuenta, que les señalo de premio por su zelo y aviso, cuya cantidad se reintegrará por tesorería ó arcas Reales, mediante certificacion del Gefe ó Gobernador, sin expresar en ella el sugeto que dió cuenta, ni exigir

su recibo, de cuyos requisitos relevo este pago; y si fuere Soldado el que diere el aviso oportuno; y quisiere ademas del premio en dinero su licencia para retirarse del servicio, quiero se le conceda sin detencion alguna; y que de todos modos se atienda y resguarde á los que con una noticia tan útil dieren pruebas de su zelo por mi Real servicio.

41 Si estando un Regimiento, Batallon, Escuadron, Destacamento ú otra Tropa sobre las armas ó junta para tomarlas saliere de entre los Soldados alguna voz ó discurso sedicioso, ó que conmueva á la desobediencia, mando á los Oficiales que se hallaren presentes que se encaminen á la parte donde hubieren oido la voz, y prendan á cinco ó seis Soldados poco mas ó menos, poniéndolos á la cabeza del Regimiento ó Tropa que alli se halle, y mandándoles nombren al que hubiere gritado; si le descubrieren será este pasado alli mismo por las armas, precediendo la justificacion que lo compruebe; y si no lo hicieren, se les obligará á echar suertes para que sufra la misma pena el uno de ellos.

42 El que hubiere proferido ó escrito cualesquiera palabras que inclinen á sedicion, motin ó rebelion, ó que habiéndolas oido no diere cuenta á sus Superiores inmediatamente, sufrirá la pena de muerte ó corpo-

ral, segun las circunstancias que agraven ó minoren su delito.

43 Si una patrulla, destacamento ó guardia en el caso de un tumulto ó cualquiera otro tuviese orden de prender los culpados, y no la cumpliese exactamente, ó que habiéndolos aprehendido dejare que se huyan ó se les quiten, se pondrá en prision toda la Tropa encargada de su custodia, y se tomarán las informaciones que corresponden; y si de ellas resultare que los Soldados no hicieron buena defensa, ó que hubo inteligencia entre unos y otros, sufrirán los culpados la pena que por Ordenanza correspondia al reo libertado ó fugitivo; y si se verificase que la fuga procedió de falta del Oficial que mandaba el destacamento, patrulla ó guardia, sufrirá este la pena de privacion de empleo.

*Tolerancia ó auxilio de reo prófugo.*

44 Cuando el Coronel ó cualquiera Comandante de Tropas pidiere un Soldado que hubiere hecho algun exceso, el que dejare que se escape, ó le ocultare, será castigado en lugar del fugitivo.

*Infidencia.*

45 El que en tiempo de guerra tuviere

inteligencia con los enemigos, correspondencia por escrito ó verbal en cualquiera puesto, sufrirá la pena de muerte con ejecucion de ella en el modo que corresponda á la calidad y caracter del delincuente.

46 El que á los enemigos revelare el santo, seña ó contraseña, ó la orden reservada que se le hubiere dado de palabra ó por escrito, será castigado de muerte y corporalmente, segun la entidad del perjuicio que pudiera seguirse, el que la revelase á otra persona.

### *Desafios.*

47 Mando que la pragmática expedida en 16 de Enero del año de 1716 comprendida al fin de este tomo, en que se prohiben los duelos y satisfacciones privadas, quede en su fuerza, y se observe inviolablemente bajo de las penas impuestas en ella.

48 Todo Oficial que pusiere mano á cualquiera arma ofensiva contra los Generales ú Oficiales particulares, bajo cuyas órdenes, asi en campaña como en guarnicion, cuartel ó marcha se hallare en actual servicio, y contra su Coronel ó Comandante, será castigado de muerte, ó á otra pena menos rigurosa si hiciese constar haber sido gravemente ofendido en su honor por el Oficial superior contra quien hubiese delinquido.

49 Prohibo á todos los Oficiales de mis

Tropas que tomen la pistola ó espada en la mano los unos contra los otros, asi en las plazas y en la campaña, como en cuartel ó marcha, pena de ser privados de sus empleos; y el que primero hubiere hecho la accion, tendrá á mas de esta pena la de dos años de destierro á un presidio; pero si de la contienda resultare muerte, será el matador castigado con pena de la vida, ú otra extraordinaria, atendidas las circunstancias del caso.

50 El Soldado que estando de guardia á la orden ú empleado en cualquiera acto del servicio ultrajare de palabra, ó hiciere ademan de ofender de obra sin causa ni motivo á otro á quien no esté subordinado, será castigado corporalmente sobre el mismo hecho; y si estuviere de centinela, se le hará mudar para que sufra la pena que le corresponda.

51 El Soldado que hallándose en el campo, guarnicion, cuartel, marcha ó en cualquiera otro parage ó establecimiento que tengan las Tropas, pusiere mano á las armas para ofender á otro en presencia de la guardia, dentro del cuartel ó delante de un Cuerpo de Tropa armada, de modo que pueda ocasionar un desorden en ella, ó alterar la quietud pública, sufrirá la pena de cortarle la mano.

52 Siempre que en acciones de guerra,



en los ejercicios ó en cualesquiera otros casos en que los Soldados se hallen con las armas de fuego ó blancas en la mano, sucediere entre ellos mismos ó entre los Oficiales algun desgraciado accidente de muerte ó herida en sus personas ú otras que puedan hallarse presentes, si se justificare haber procedido de siniestra intencion y fin determinado de ofender al maltratado ó herido, será el agresor castigado de muerte; y si se reconociere haber procedido el daño por descuido y negligencia del agresor, será este castigado con pena arbitraria, proporcionada á la entidad del daño y circunstancias del descuido ó negligencia que le motivó.

### *Alboroto.*

53 El que sin justo motivo en el campo, guarnicion, cuartel ó Tropa puesta en marcha hiciere ruido capaz de excitar una confusion en la Tropa ó en el pueblo, será castigado corporalmente; y á la misma pena estará sujeto el que en las marchas ó en campaña disparare sin permiso del que manda; pues cuando convenga ejecutarlo por descargar las armas por la lluvia, ú otro motivo, deberá el Comandante disponer que lo practiquen delante de un Oficial.

*Falta de puntualidad en acudir  
á su puesto.*

54 El Soldado que no se hallare en una alarma, campo de batalla ú otra cualquiera funcion con la misma prontitud que sus Oficiales sin justificacion de causa legítima que se lo haya embarazado, será pasado por las armas.

*Insulto á salvaguardias.*

55 Las salvaguardias personales ó por escrito serán respetadas, de modo que el que entrare ó les hiciere violencia para entrar en los parages donde las hubiere sufrirá pena de muerte; y el mismo respeto se guardará á las de los enemigos recíprocamente.

*Centinela que abandona el puesto.*

56. Toda Centinela que abandonare su puesto sin orden del Cabo de Escuadra que se le haya ido á entregar, ó del que se le diese á reconocer por Cabo, será pasado por las armas.

*Centinela que se deja mudar por quien no  
sea su Cabo.*

57 A las Centinelas que se dejaren mu-

dar por otros que sus Cabos de Escuadra ó que les estuvieren destinados por Cabos, se les pasará por las armas; y á los que no siguieren á sus Cabos cuando vayan á apostarse ó vuelvan, se les castigará corporalmente.

*Centinela que se halla dormido.*

58 Cuando un Soldado estando de centinela se hallare dormido se mudará inmediatamente, y asegurado en el Cuerpo de guardia se le castigará con dos carreras de baquetas por doscientos hombres, y se destinará á obras públicas por el tiempo que le falte que cumplir; pero si solo cometiere la falta de distraerse trabajando, sentarse, fumar ó dejar su arma de la mano antes de ser relevado, sufrirá la pena de veinte y cinco palos dentro del cuartel, y dos meses de prision pagando su servicio.

*Centinela que no avisa la novedad que advirtiere.*

59 La Centinela que viere escalar ó saltar por la muralla, pared, foso ó estacada, tanto para salir como para entrar en la plaza, fuerte ó recinto cerrado, y no disparare ó diere parte, será pasado por las armas.

60 El Soldado que estando de centine-

la en algun puesto viere que se arriman á él los enemigos, y no lo avise á la voz ó disparando, ó se retirare sin orden, será castigado de muerte.

*Insulto contra Centinelas.*

61 El que atacare á cualquiera Soldado que estuviere de centinela, sea con arma blanca ó apuntando con arma de fuego ó golpe de piedra, de palo ó de manos, será condenado á muerte; y si fuere paisano, será (con inhibicion del Tribunal á que compete) juzgado por el del Consejo de guerra de la plaza.

*Induccion á riñas.*

62 A todo Sargento, Cabo, Soldado ó Tambor que en una pendencia llamare ó apellidare en su ayuda á una nacion, Regimiento, Compañía, piquete ó guardia, se le pasará por las armas.

63 El que tuviere pendencia con alguno, y llamare en su ayuda á otro que le acompañe á sostenerla, sufrirá la pena de ser pasado por las armas, y en la misma incurrirán los que llamados le acompañen.

*Alevosía.*

64 El que de caso pensado matare ó hiriere gravemente á otro será ahorcado.

65 El que hiriere con ventaja ó alevosía, no resultando muerte, será destinado á presidio por diez años.

*Consentimiento ó abrigo de un delito.*

66 El que fuere convencido de haber abrigado ó favorecido con auxilio cooperativo al efecto la ejecucion de un delito, será castigado con la pena que á la calidad del crimen corresponda; y el que viéndole cometer, y pudiendo no lo procurare embarazar con su fuerza ó á la voz, sufrirá la mortificacion de que (segun las circunstancias del caso) sea digno.

*Espías.*

67 Los espías de ambos sexos serán ahorcados; y si lo fuere algun paisano (de cualquiera calidad y estado que sea) se le aplicará por la jurisdiccion militar (con inhibicion de la de que penda) la pena de muerte, procediendo para el conocimiento de su causa el Comandante militar, con dictamen del Auditor ó Asesor si alli lo hubiere.

la en algun puesto viere que se arriman á él los enemigos, y no lo avise á la voz ó disparando, ó se retirare sin orden, será castigado de muerte.

*Insulto contra Centinelas.*

61 El que atacare á cualquiera Soldado que estuviere de centinela, sea con arma blanca ó apuntando con arma de fuego ó golpe de piedra, de palo ó de manos, será condenado á muerte; y si fuere paisano, será (con inhibicion del Tribunal á que compete) juzgado por el del Consejo de guerra de la plaza.

*Induccion á riñas.*

62 A todo Sargento, Cabo, Soldado ó Tambor que en una pendencia llamare ó apellidare en su ayuda á una nacion, Regimiento, Compañía, piquete ó guardia, se le pasará por las armas.

63 El que tuviere pendencia con alguno, y llamare en su ayuda á otro que le acompañe á sostenerla, sufrirá la pena de ser pasado por las armas, y en la misma incurrirán los que llamados le acompañen.

*Alevosía.*

64 El que de caso pensado matare ó hiriere gravemente á otro será ahorcado.

65 El que hiriere con ventaja ó alevosía, no resultando muerte, será destinado á presidio por diez años.

*Consentimiento ó abrigo de un delito.*

66 El que fuere convencido de haber abrigado ó favorecido con auxilio cooperativo al efecto la ejecucion de un delito, será castigado con la pena que á la calidad del crimen corresponda; y el que viéndole cometer, y pudiendo no lo procurare embarazar con su fuerza ó á la voz, sufrirá la mortificacion de que (segun las circunstancias del caso) sea digno.

*Espías.*

67 Los espías de ambos sexos serán ahorcados; y si lo fuere algun paisano (de cualquiera calidad y estado que sea) se le aplicará por la jurisdiccion militar (con inhibicion de la de que penda) la pena de muerte, procediendo para el conocimiento de su causa el Comandante militar, con dictamen del Auditor ó Asesor si alli lo hubiere.

*Contra la disciplina.*

68 Prohibo á los Oficiales y Soldados de Infantería, Caballería y Dragones que puedan pedir y obligar á sus patronos (con el pretexto de utensilios ó en otra forma) á que los suministren otra cosa que lo prevenido en la presente Ordenanza, pena de suspension de empleo, y confiscacion de paga al Oficial, y de castigo corporal á los Soldados, con restitucion á favor del paisano damnificado de cuenta del culpado, anticipándola el Cuerpo, y cargándola despues á este.

69 El Soldado que en guarnicion, marcha ó cuartel maltratare de palabra ú obra á sus patronos ó familia, ó cualquiera otra persona de uno ú otro sexo, será castigado corporalmente ó con otra pena mas grave, segun la entidad del daño que hubiere ocasionado; pero si del mal trato resultare muerte ó mutilacion de miembro, será pasado por las armas; y á fin de que la ejecucion pronta de la menor pena no le redima de la mas grave, se suspenderá el castigo corporal hasta que reconociendo un Cirujano á la persona maltratada dé fe de que no es la herida de aquellas circunstancias.



*Robo.*

70 El que robare alguna cosa dentro del cuartel, tienda de campaña, casa de Oficial ó dependiente del ejército, ó la de paisano en que esté alojado, sufrirá la pena de horca.

71 El que robare á vivandero ó comerciante de los que trajeren víveres ú otros géneros al campamento, cuartel ó guarnicion será ahorcado; y si en el robo interviniere muerte, será ahorcado y descuartizado.

72 El que robare en cualquiera otro parage donde no concurrieren tan graves circunstancias será castigado con seis carreras de baquetas, y desterrado por seis años á arsenales, restituyendo la alhaja á su dueño, ó su valor, siempre que pueda verificarse su recobro.

*Desórdenes cometidos en las marchas.*

73 El Soldado que rompiere ó maltratare por voluntaria vejacion mueble alguno, derramare ó destruyere las provisiones domésticas en casa de sus patrones ó de cualquiera otro paisano, sufrirá un mes de prision, y pagará (de sus alcances ó con la mitad de su socorro diario hasta la entera

satisfaccion) el perjuicio que hubiere causado, adelantándolo el Cuerpo, y cargando el importe al Soldado; pero si el daño excediere á lo que pudiere pagar con la retencion del medio socorro de cuatro meses, sufrirá la pena de baquetas, y destino á obras por el tiempo de su empeño.

74 El que insultare de obra al Preboste ó sus Ministros cuando estos ejercen sus funciones, ó por haberlas ejercido, será pasado por las armas; y si el insulto no excediese de palabras y amenazas, sufrirá la pena de baquetas, y destino á obras públicas por el tiempo de su empeño.

75 El Soldado que separado del Cuerpo y distrito del lugar en que este se halle, ó destacamento del de que dependa, marchando solo con pasaporte ó sin él, ultrajare, robare, hiriere ó matare alguno de mis vasallos ó otra cualquiera persona, podrá ser aprehendido por las Justicias del territorio en que cometa el delito, y lo entregarán á su respectivo Gefe si se hallare dentro de la misma provincia: y en caso de estar mas lejos substanciará la causa la Justicia que lo hubiere aprehendido hasta ponerla en estado de sentencia; lo que deberán practicar en el término de ocho dias, y remitir el proceso al Capitan ó Comandante general de la provincia para que la determine, cuidando este Gefe de hacer conducir con se-

guridad el reo; y si el Soldado agresor que se aprehendiere hubiere sido despachado con pliego de mi servicio, quedará al cargo de la Justicia ordinaria el cuidado de dirigirle á su destino sin la menor dilacion.

76 Los Soldados que al tiempo de marchar con sus cédulas de inválidos al destino que señalan cometieren el delito ó excesos de que trata el antecedente artículo, serán tambien aprehendidos por la Justicia ordinaria, bajo de la misma regla que los Soldados efectivos que marchan sueltos; pero los que usando de licencia se retiran despedidos del servicio, y sobre su marcha cometieren algun desórden, serán juzgados y castigados por las mismas Justicias ordinarias en la forma que ejecutan sus sentencias contra los súbditos paisanos.

77 El que vaya (sin ser mandado) á cortar, desgajar ó arrancar árboles en bosques y cotos Reales ó de particulares, ó á desaguar los estanques, será severamente castigado segun las circunstancias que agraven su delito.

78 El que tirare contra las palomas, conejos, gallinas ú otros animales domésticos, sufrirá un mes de prision; y para el pago del daño se le retendrá la mitad de su socorro diario hasta la entera satisfaccion; pero si este descuento no alcanzare á completarla en cuatro meses, se le impondrá la

pena de baquetas, y destino á obras públicas por el tiempo de su empeño; y el que sin autoridad para ello mandare ejecutar lo que prohibo en este artículo y el antecedente, indemnizará el daño y sufrirá la pena de que segun las circunstancias fuere digno.

*Prohibicion de emplearse el Soldado en servicio doméstico del Oficial.*

79 Será castigado severamente todo Soldado que en campaña, guarnicion, cuartel ó marcha (no estando de Ordenanza ó destinado de escolta por sus Superiores) se separe de su tropa ó Compañía para ir acompañando á algun Oficial, ó que se emplee en su servicio como criado; y el Oficial que se lo mandare ó que se sirviere de él, será privado de su empleo.

*Incendiarrios.*

80 Los que asi en tiempo de paz como de guerra, tanto en mis dominios como en países extrangeros y de enemigos, fueren convencidos del crimen de incendiarios, serán condenados á pena de muerte; y si lo fueren de lugares sagrados, casas ó sitios Reales, cuarteles en que haya Tropa, parques ó almacenes de víveres ó municiones, serán ahorcados y descuartizados.

*Monederos falsos.*

81 El que fuere convencido de fabricante de moneda falsa, ó que (con conocimiento de no ser legal) la tuviere en depósito, ó usare de ella, sufrirá la pena que imponen las leyes del Reino con despojo del fuero.

*Violencia á mugeres.*

82 El que forzare muger honrada, casada, viuda ó doncella, será pasado por las armas; pero cuando solo conste de la intencion deliberada y esfuerzos para conseguirlo, será desterrado á diez años de presidio de Africa, ó seis de arsenales, debiendo justificarse que no haya intervenido actual amenaza de armas de cualquiera suerte; pues en este caso, ó en el de que la muger ofendida haya padecido algun daño notable en su persona, será precisamente condenado á muerte el agresor.

*Crímen nefando.*

83 El que fuere convencido de crímen bestial ó sodomítico será ahorcado y quemado; pero si el tribunal de la Inquisicion hiciere antes aprehension del reo, y entrare á conocer de la causa, no podrá el Militar embarazarlo ni reclamarle; pues solo en el caso de aprehender antes la jurisdic-

cion militar le pertenece el conocimiento de este crimen.

*Testigo falso.*

84 El que sirviere de testigo falso sufrirá la pena de ser pasado por las armas; y en caso de que el delito sobre que declare falsamente no fuese capital, le impondrá el Consejo de guerra otra pena menos grave segun las circunstancias del caso.

85 El Oficial que en cualquiera causa en que tuviese que declarar por citacion competente faltare á la verdad del juramento, por este solo hecho será depuesto de su empleo, y despedido del servicio sin perjuicio de la causa.

*Ilegalidad de dependientes de víveres, comerciantes y vivanderos.*

86 Todo vivandero que se justifique haber falsificado el peso ó medida de los géneros que venden á la Tropa, bien sea de los que sigan cualquiera Cuerpo de ella en paz ó en guerra, ó de los que en campaña siguen el cuartel general, será castigado con la pena de seis años de destierro á presidio de Africa para ser empleado en los trabajos de obras Reales con grillete, á mas de confiscarle todos los géneros que tuviere existentes en la tienda ó puesto donde se verificó el exceso, indemnizando á los que justifi-

caren perjuicio con aplicacion de lo sobrante al denunciador; pero si en los víveres que venden á la Tropa los vivanderos hubieren cometido la temeridad de adulterarlos, mezclando en ellos maliciosamente alguna especie que los haga perjudiciales á la salud pública, serán irremisiblemente ahorcados, debiendo proceder la Justicia militar en el conocimiento y juicio de semejante delito con inhibicion de la ordinaria; con la diferencia de que siempre que esto acaeciere en el ejército, acantonamiento de campaña, marcha ó guarnicion de paises donde se haga la guerra, pertenecerá el conocimiento de este crimen al Mayor general de Infantería, y en tiempo de paz al Gobernador de la plaza ó Comandante del cuartel en que se cometa tal delito.

87 Los proveedores y municioneros que cometieren semejante delito de falsificar el peso ó medida de los géneros que distribuyeren á la Tropa, serán condenados á seis años de presidio cerrado de Africa para ser empleados en los trabajos, y se les confiscarán sus bienes para satisfacer á las partes lo que legítimamente hicieron constar que se les hubiere defraudado, y lo restante á favor de mi Real Hacienda; pero si maliciosamente adulteraren los víveres mezclando en ellos alguna especie notoriamente dañosa á la salud pública, serán castigados

ellos y los cómplices en semejante delito con la pena de presidio perpetuo ó de la vida, segun la gravedad del daño que hubiesen ó pudieren haber ocasionado ; y la misma pena se les impondrá si se verificase que siendo los géneros por sí mismos de calidad dañosa y perjudicial al público , lo disimularen dolosamente con el fin de utilizarse en el beneficio de su distribucion , y antes de repartirlos no lo advirtieren al Ministro de Hacienda de quien dependa , ó al Gefe militar que en el mismo parage residiere ; los cuales en el caso de ser advertidos serán responsables, en su propio nombre, del daño que de su omision resultare ; y el conocimiento de este delito corresponderá al Intendente: si este no tomase providencia, se recurrirá al Comandante militar ; y si de sus diligencias no resulta remedio, se acudirá á mi Secretario del Despacho de la Guerra.

*Robo con muerte.*

88 Los que cometieren cualesquiera hurtos con muerte serán ahorcados y descuartizados.

*Robo de armas ó municiones.*

89 El que se verificare haber hurtado las armas ó municiones de sus camaradas , ó extraídas de almacen Real , parque ó depósito , sufrirá la pena de muerte.



*Contrabando.*

90 El que hiciere ú ocultare algun contrabando de cualesquiera géneros ó ropas que pueda ser, cuyo valor no exceda de veinte reales de vellon, será por la primera vez castigado con pena corporal: por la segunda vez, ó excediendo de los veinte reales, será castigado con baquetas, y condenado á presidio por el tiempo que le falte, entregando al Ministro de la Renta á quien corresponda los géneros aprehendidos en el fraude; pero si en cualquiera de los casos referidos cometiere el contrabando con armas y por fuerza, será condenado á muerte, procediéndose á su juzgado por la Justicia militar y Consejo de guerra, si el descubrimiento viniese de diligencia del Comandante de la Tropa; pero si anteriormente hubiese intervenido acusacion ó reconocimiento por parte de Ministros de mis Rentas, será juzgado por su tribunal, con inhibicion de la jurisdiccion militar, en el conocimiento de sus causas, verificándose la aprehension Real.

*Desercion.*

91 Los que desertaren en campaña, saliendo de los límites que para consumar la desercion prescribieren los bandos del ejército, sufrirán la pena de muerte en el modo

que estos señalaren, y en cualquiera número que sean; no debiéndose entender esta pena solo para los que se hallen en el ejército de campaña, sino tambien para los que deserten de plazas ó puestos dependientes de él.

92 Los que estando en guarniciones, cuarteles ú otros destinos en mis dominios desertaren en tiempo de guerra, serán pasados por las armas; pero con estos tendrá lugar y se observará en su caso el sorteo que se prescribe en el artículo 105 de este título.

93 Los que desertando á países extranjeros, sea en tiempo de guerra ó paz, fueren aprehendidos en territorio de mis dominios á distancia de media legua del confin con el extraño, serán pasados por las armas en cualquiera número que se aprehendan.

94 Los presidios de Africa, líneas de Gibraltar, plazas confinantes con dominios extraños y puestos de la raya exigen regla distinta de la que explica el antecedente artículo para graduar la consumacion de la fuga á países extranjeros; por lo que para declararla tal se estará á los límites señalados por los respectivos Comandantes generales para imponer á los desertores la pena de muerte en cualquiera número que sean.

95 Serán reputados como desertores de igual calidad para sufrir la pena de muerte los que se hallaren con disfraz ó sin él embarcados sin competente licencia en puerto

de mis Reinos á bordo de embarcacion extranjerá ó española con rumbo ó destino á pais extranjeró , procediéndose al mismo tiempo á la detencion de las embarcaciones españolas en que sean aprehendidos , y al arresto de los patrones y marineros de ellas , para descubrir los culpados , de que se medará cuenta con justificacion , para que examinadas las circunstancias en mi Consejo de Guerra , expida la providencia que merezcan.

96 Los que desertaren á los moros , bien sea hallándose de guarnicion en presidio ó yendo embarcados , sufrirán la pena de muerte ejecutada en horca , en cualquiera número que sean , aunque se aprehendan despues de rescatados.

97 Los que desertaren dentro de España , sea en tiempo de guerra ó de paz , habiendo escalado muralla , estacada ó camino cubierto , forzado puerta de plaza ó puesto de guardia , ó abandonando centinela , serán pasados por las armas en cualquiera número que fueren.

98 El que estando preso hiciere fuga , y con ella incurriere en las circunstancias que califican la desercion , será tratado por reo de ella como si la hubiera cometido estando en libertad.

99 El que indujere á la desercion y se justificare llegando á efecto sufrirá la pena

de ser pasado por las armas; pero si no llegare á verificarse, sufrirá el inductor la pena de seis años de presidio.

100 Los que hubieren cometido el delito de desercion en los casos y circunstancias agravantes que prescriben los artículos precedentes, y fueren aprehendidos con iglesia, serán destinados (con retencion de inmunidad) á presidio perpetuo.

101 El desertor de primera vez, sin circunstancia agravante de las que van prevenidas, que cometiere este delito en tiempo de paz, y fuere aprehendido sin iglesia ó con ella, será conducido á su Regimiento, y sufrirá el castigo de cuatro meses de prision, perdiendo el tiempo de su empeño para servir sin él, quedando sin derecho á la gracia de inválidos, hasta que diez años de buena conducta revaliden sus servicios anteriores para merecer su cédula en el término señalado á los demas; pero quedará para siempre sin derecho alguno á los premios y gracias concedidas á los que no hubieren cometido este delito.

102 El desertor de primera vez sin circunstancia agravante que no hubiere enagenado prenda alguna del vestuario ni armamento con que se ausentó, y antes de ser descubierto se delatare y presentare en su Regimiento ó á cualquiera Justicia en el término de ocho dias contados desde el de

su fuga, perderá el tiempo que hubiere servido, empezándose á contar el de su empeño desde el dia en que se presentó, será acreedor á la gracia de inválidos, y no le perjudicará para los premios; y el que en igual caso de primera desercion simple hubiere enagenado alguna prenda del vestuario ó armamento con que se ausentó, se mantendrá preso cuatro meses á medio socorro, y se le duplicará el tiempo de su empeño, quedándole solo opcion á los inválidos; pero si el que estuviere en uno ú otro caso de los explicados en este artículo volviere á desertar, será reputado su crimen como de segunda vez, y asi se le advertirá cuando se presente, notándolo en su filiacion.

103 El que desertare segunda vez, y fuere aprehendido sin iglesia, sufrirá la pena de muerte pasado por las armas.

104 El que habiendo desertado segunda vez se aprehendiere con iglesia, se le destinará á servir toda su vida en Regimiento fijo de Oran ó Ceuta.

105 En caso de procesarse á un mismo tiempo en algun Regimiento diferentes desertores comprehendidos en pena capital por la calidad de simple desercion, que va prevenida en los artículos 92 y 103 de este título, sortearán entre sí para que uno de cinco sea pasado por las armas; de modo que á proporcion del número padecerán esta pe-

na de diez dos, de quince tres, y así correlativamente según fuere el número; en inteligencia de que de cada cinco ha de morir uno; pero en siendo uno ó dos, no por eso dejará de ser pasado por las armas uno de ellos, y siendo tres ó cuatro tampoco se ha de sujetar á esta pena mas que uno; ni en el número de trece ó catorce la han de padecer mas que dos, y así sucesivamente; y los que hayan quedado libres en el sorteo serán excluidos del servicio, y destinados á presidio por diez años.

106 Los Cuerpos Suizos continuarán en el castigo de sus Desertores, según leyes y estilo de su nación, en consecuencia del libre uso de justicia que les está concedido en sus capitulaciones.

107 El que se empeñare á servir voluntariamente en mis Tropas, ó el que le tocara por suerte igual destino, y desertare antes de haberse incorporado en su Compañía, justificándose que ha sido legal y debidamente reclutado ó sorteado, y que se le han leído las Ordenanzas á que quedó sujeto por su contrato ó destino, sufrirá la pena señalada á la simple desercion en el artículo 99 de este título, bien sea aprehendido sin iglesia ó con ella, en el modo que allí se halla explicado.

108 Cualquiera que haya sido aplicado al servicio de las armas por testimonio de

Juez competente, y desertare despues de entregado á la Tropa que debe conducirle á su destino, ó estando ya incorporado en su propio Regimiento, y se le hubiere prevenido en la debida forma de la pena que cerresponde al delito de desercion, sufrirá la pena que á la calidad de su desercion perteneciére, segun la señalada en los artículos precedentes.

*Disimulo malicioso del verdadero nombre, patria, edad ó religion.*

109 El que disimulare su nombre, apellido, patria, edad ó religion al tiempo de sentársele su plaza, se le condenará á servir por ocho años en los arsenales por solo este delito aunque no deserte; y cometiendo desercion, si por la calidad de ella merece pena mas grave, la sufrirá.

*Desercion de soldado cumplido.*

110 El que hubiere sentado plaza por tiempo limitado, y le tuviere ya cumplido, y se le retardare su licencia por orden mia, será tratado como desertor, si se ausentare sin ella, y sufrirá la pena correspondiente á la calidad de desercion que cometiere.

*Conato de desercion.*

111 Todo Soldado que se hallare dentro de la guarnicion ó lugar de cuartel ó

fuera de él dentro de los límites disfrazado sin consumir la desercion, pero con indicio que dé sospecha á cometerla, ó en cualquiera otro modo que verifique su intencion de la fuga con algun acto exterior, se le recargarán cuatro años de servicio en el mismo Cuerpo sobre los que le faltaban para cumplir su tiempo.

112 El que cometiere desercion, y despues de aprehendido justificare para su defensa que incurrió en este delito por no habersele asistido puntualmente con el prest, pan ó vestuario que le pertenezca, quedará relevado de la pena correspondiente, y constituido á servir en la propia Compañía seis años mas, reintegrándosele de lo que se le debiese haber suministrado.

*Encubrir ó auxiliar la desercion.*

113 El patron de cualquiera embarcacion perteneciente á vasallo mio, ó que navegue con bandera de tal que admitiere á su bordo Soldado alguno sin licencia firmada del Comandante principal del parage en que se hallare dado fondo, sufrirá la pena de seis años de presidio segun su calidad, con inhibicion de la jurisdiccion de que dependa; y si fuere embarcacion estrangera mercantil se allanará y extraerá de ella, dando cuenta inmediatamente el Gobernador al Capitan general ó Comandante de la



provincia, y este la pasará á la Via reservada de Guerra; y si fuere embarcacion de guerra, se reclamará el prófugo, requiriendo al Comandante de ella para la entrega.

114 Toda persona (de cualquiera clase, estado ó condicion que sea) que se aprehendiere y justificare ser gancho para Tropa de otro Príncipe; se le pondrá en Consejo de guerra, y sufrirá la pena de horca.

115 El Sargento, Cabo, Tambor ó Soldado por cuyo auxilio, inteligencia ó disimulo hubiere desertado alguno de su Cuerpo ú otro de mis Tropas, sufrirá la pena de muerte pasado por las armas, cuya sentencia se dará por el Consejo de guerra del Regimiento de que fuere el Desertor, á cuyo juicio declaro que haya de corresponder privativamente el conocimiento del reo extraño sin distincion de Cuerpos.

116 Los que ocultaren Desertores, les dieren ropa de disfraz, ó en cualquiera otra forma contribuyeren á su fuga, podrán (sin que las Justicias de que dependan lo embaracen) ser aprehendidos por los Oficiales de mis Tropas, y serán sentenciados en el Consejo de guerra con la pena que se impone á los reos de esta especie en el artículo 3 del título XII sobre aprehension de Desertores comprendido en el tratado sexto de estas Ordenanzas.

*Cobardía.*

117 El que por cobardía fuere el primero en volver la espalda sobre accion de guerra, bien sea empezada ya ó á la vista del enemigo, marchando á buscarle ó esperándole en la defensiva, podrá en el mismo acto ser muerto para su castigo y ejemplo de los demas.

118 Todo Militar que estando en faccion de guerra ó marchando á ella se escondiese, huyese, retirase con pretexto de herida ó contusion que no le imposibilite el hacer su deber, ó en algun modo se excusase al combate en que debiese hallarse, será puesto en Consejo de guerra, y condenado en él á la pena que merezca su delito segun las circunstancias.

119 El Oficial que diere palo ó bofeton á otro será despedido del servicio y destinado á encierro por toda su vida en un castillo con estrecha reclusion.

120 El que se valiese del nombre de algun Gefe ó Magistrado para sus fines particulares, y aun para asuntos de mi servicio sin habérsele dado facultad para ello, será castigado con proporcion á las circunstancias del caso.

121 Para ningun delito de los explicados en este título podrá servir de excusa la embriaguez, cuyo vicio deberá ser cuidado

de los gefes militares el corregirle y castigarle con penas arbitrarias, haciendo entender á la Tropa de su cargo que el alegato de estar privado no le relevará del castigo que merece por el delito que cometa.

---

## TITULO XI.

### *De los testamentos.*

#### ARTICULO I.

**T**odo individuo que gozare fuero militar, segun está declarado en esta Ordenanza, le gozará tambien en punto de testamentos, ya sea que le otorgue estando empleado en mi servicio en campaña, ó hallándose en guarnicion, cuartel, marcha, ó en cualquiera otro parage.

2 En el actual conflicto de un combate, ó sobre el inmediato caso de empezarle, podrá testar como quisiere ó pudiere por escrito sin testigos, siendo válida la declaracion de su voluntad, como conste ser suya la letra ó de palabra ante dos testigos que depongan conformes haberles manifestado su última voluntad.

3 Igualmente será válido el testamento hecho de cualquiera de los modos que ex-

presa el artículo antecedente, en todo naufragio, ú otro cualquiera inminente riesgo militar en que se halle el testador, bastando en estos casos que manifieste seriamente su voluntad á los testigos imparciales aunque no sean rogados.

4 Igualmente será válida y tendrá fuerza de testamento la disposicion que hiciere todo Militar escrita de su letra en cualquiera papel que la haya ejecutado; y á la que asi se hallare se dará entera fe y exacto cumplimiento, bien la haya hecho en guarnicion, cuartel ó marcha; pero siempre que pudiere testar en parage donde haya Escribano, lo hará con él segun costumbre.

5 Falleciendo el Militar en campaña ó fuera de ella con testamento ó abintestato, conocerán de estos autos y de su inventario y particion de bienes los Auditores ó Asesores de guerra, y donde no los hubiere los Gefes de los Cuerpos, y en defecto de unos y otros la Justicia ordinaria comisionada de la militar por el Consejo de Guerra; y para que no se dividan las causas, y se conserven unidos los procesos de un mismo asunto, mando que la jurisdiccion privativa, declarada á favor del fuero de guerra para abrir los testamentos y conocer de los inventarios y particiones sea no solo para los bienes que se hallaren á los Militares donde fallecen, sino tambien para los que go-

zaren y les pertenecieren en cualquiera parage, bien sean adquiridos ó patrimoniales siendo libres; porque si fueren de mayorazgo, se deberá conocer sobre la sucesion en los tribunales que determinan las leyes del Reino segun la diversidad de los juicios.

6 Los Auditores ó Jueces militares que principiaren los autos de inventario en el caso de tener el Militar difunto bienes libres en parage distinto del en que falleciere, avisarán á las Justicias ordinarias del territorio donde se hallaren los referidos bienes libres, para que como comisionadas de la militar procedan á su inventario y particion, dando prontamente cuenta á mi Consejo de Guerra del principio y estado de estos autos; y para este efecto establezco por punto general esta comision, como dependiente y delegada de mi Consejo de Guerra, adonde deberán ocurrir las partes que se sintieren agraviadas de los autos y procedimientos de las referidas Justicias, y no á otro tribunal alguno; pues desde luego inhibo á los demas de este conocimiento.

7 Cuando el difunto militar tuviere asignacion á Cuerpo determinado, corresponderá al Sargento mayor de él, bajo la direccion del Coronel ó Comandante (en el caso que expresa el artículo antecedente), abrir el testamento ante un Sargento del mismo Cuerpo que se nombrará para hacer el

oficio de Escribano y dos testigos, y con conocimiento de la disposicion que comprendiere siendo cerrado, ó de la que contuviere siendo abierto; y si no hubiere testamento, informado de esta circunstancia, procederá á formar ante el mismo Escribano el Capellan del Regimiento y dos testigos una descripcion puntual de todos los bienes y efectos del Militar difunto, firmándola el Mayor y testigos, y dando fe el Escribano de no haberse hallado otros efectos que los especificados en la descripcion, poniéndolos á recaudo con depósito en los albaceas, y en su defecto en la caja del Cuerpo el producto de la venta bajo las formalidades competentes.

8 No teniendo el Militar testador Cuerpo determinado, bien sea en campaña ó fuera de ella, procederá como Juez por delegacion del Capitan general el Auditor ó Asesor militar en los parages de su residencia, en las plazas donde el Capitan general no exista los Gobernadores, y en los cuarteles los Comandantes de ellos, asesorándose unos y otros; y se procederá á las diligencias de la descripcion y recaudo de bienes por las reglas explicadas en cuanto sean adaptables.

9 Evacuada en cualquiera de estos casos la descripcion, si por el testamento ú otra via se supieren las personas que legítimamen-

te hubieren de heredar y el lugar de su domicilio, se les avisará inmediatamente por carta; y si no se supieren personas ciertas ó sus nombres, pero sí el domicilio de ellas, ó el lugar del origen del Militar difunto, se les comunicará aviso en igual forma por medio de las respectivas Justicias ordinarias de cada pueblo, las que serán obligadas á inquirir las tales personas, y hacerlas sabedoras del aviso, noticiando en respuesta de él sin dilacion lo que hubieren ejecutado, y si les constare que en su jurisdiccion competian algunos bienes libres de cualquiera calidad al Militar difunto, pues de todos los de esta calidad, sean adquiridos ó patrimoniales, ha de conocer el Juez militar.

10 Luego que el Juez hubiere formado la prevenida descripcion y dado dichos avisos pondrá nota de ellos en el expediente; y cuando este se halle evacuado enteramente, dará cuenta de todo á mi Consejo de Guerra por mano del Secretario de él con remision de lo actuado: cuya igual diligencia se practicará en el caso de que no compareciesen herederos algunos.

11 Si ante el Juez militar ocurriere parte legítima á pedir la herencia, y la quisiere aceptar sin inventario, expresando asi y renunciando su beneficio, haciendo constar su legitimidad de persona y accion sin causarle vejacion, dilaciones ni costas, ni obli-

garla á hacer inventario, ni sufrir deducción de quinto ó de otra porcion alguna de la herencia, se le entregarán los bienes del Militar difunto bajo de su recibo, que firmarán tambien dos testigos de abono y conocimiento, y únicamente se le retendrá ó deberá satisfacer el importe de los derechos del entierro y inoderado funeral que se haya hecho, de que habrá de constar por documentos, y el corto derecho del trabajo de la descripcion formada, que se anotará, y dará recibo á la parte si le pidiere, y no otros algunos; todo lo cual ha de constar en el expediente que se formare, y deberá remitirse original á mi Consejo de Guerra.

12 Si el heredero ó herederos que parecieren pidieren que se formalice inventario, cuenta y particion, en tal caso se hará y evacuará todo en la conformidad prevenida por derecho.

13 Las apelaciones, quejas ó recursos que en todo lo dicho anejo y dependiente puedan ocurrir, han de ser precisamente á mi Supremo Consejo de Guerra con inhibicion de todo otro tribunal, á excepcion únicamente de los casos en que el Militar difunto fuere de algunos de los Cuerpos privilegiados que tienen su tribunal y fuero distinto y privativo, pues á este ó á la Justicia ordinaria como su subdelegada pertenece providenciar en tales casos.



14 La Justicia ordinaria ha de conocer en los inventarios y pleitos que ocurrieren sobre herencias que se dejaren á los Militares por personas extrañas de la jurisdiccion militar, ó les perteneciere por testamento ó abintestato, aunque fueren de sus padres ó hermanos; y tambien conocerá en los inventarios y herencia por muerte de cualquiera criado militar acaecida fuera de campaña.

15 En los inventarios se ha de atender cuidadosamente á recoger todos los planos que se hallaren y papeles de oficio relativos á encargo ó comision pendiente de la profesion del difunto, asistiendo al reconocimiento y separacion de los papeles que se encuentren el heredero si estuviere, y en su defecto el hijo ó pariente mas inmediato, y el Gefe militar que alli resida, este para dar paradero á lo de oficio explicado, y los interesados del difunto para recibir y guardar todos los demas.

16 Si falleciere el General del ejército en campaña, asistirá al inventario de papeles y recogerá los de oficio el inmediato Gefe que le sucediere en el mando, concurriendo tambien el Mayor general de Infantería, para que cada uno en su parte cuide de lo que á su respectivo encargo ó ministerio corresponda; y fuera de campaña recogerá siempre los papeles de todo militar que muera en mando ó comision el inme-

diato Gefe subalterno, en quien por accidente recaiga la calidad de Comandante, y este entenderá en el inventario.

17 Todo Militar podrá testar sin licencia de su padre de los bienes castrenses, no solo estando en campaña, sino fuera de ella, y aun en la casa de su propio padre al tiempo de otorgar el testamento; con advertencia de que nunca puede perjudicar al heredero forzoso, dejando á otros los bienes castrenses, excepto el tercio de ellos, de que puede disponer á favor de quien quisiere en perjuicio de sus padres y demas ascendientes, ó el quinto en perjuicio de sus hijos y otros descendientes.

18 Al tiempo de hacer el testamento se advertirá al Militar que le otorga que declare su nombre, filiacion, estado, deudores y acreedores, bienes muebles y raices, sueldos devengados y ropa, con expresion de los herederos, albaceas, y cuanto convenga que se explique para evitar pleitos, especificando por sus nombres los hijos legítimos ó naturales, y la patria y residencia de todos, con lo demas que le ocurra para lo que á su posteridad pueda ofrecerse.

19 En los testamentos de Contadores de ejército, Tesoreros, Comisarios Ordenadores y de Guerra, dependientes de hospitales, proveedores de víveres y demas empleados del Ministerio de Hacienda, que

por sus despachos ó contratas gocen fuero militar, conocerá el Intendente del ejército ó provincia en que sirvieren, asesorándose; pero si no gozaren fuero, conocerá la jurisdicción á que corresponda.

20 Si falleciere el Intendente ó Ministro principal de Hacienda recogerá sus papeles, y formará inventario de ellos y de sus bienes el Comisario Ordenador de guerra, ú otro Oficial del Ministerio que le sucediere, con asistencia del Auditor general, para que cada clase de individuos se gobierne por sus respectivos Gefes, sin que las Justicias ordinarias tengan motivo de ejercitar por sí en el ejército ni Ministerio de él acto alguno de jurisdicción, quedando á las partes que se sintieren agraviadas recurso por via de apelacion al Consejo Supremo de Guerra.

Considerando que de volverse á imprimir sin expresa orden ni licencia mia las Ordenanzas Militares quedarán expuestas á variacion, con equivocacion de su verdadera inteligencia las reglas que prescriben por descuido en la impresion, ó por otros motivos, prohibo que en adelante se vuelvan á imprimir estas Ordenanzas por otro impresor que el de mi Secretaría del Despacho de la Guerra, bajo la pena de perder los ejemplares, y de ser multado y castigado arbitrariamente cualquiera que lo

ejecutare. Por tanto ordeno y mando á mi Consejo de Guerra, y á los demas tribunales, á mis Vireyes, Capitanes generales de mis Ejércitos y á los de Provincia, á los Inspectores generales de Infantería, Caballería y Dragones, á los Tenientes generales, Mariscales de Campo, Gobernadores y Comandantes de plazas, Brigadieres, Coronales, Tenientes Coronales, Sargentos mayores, á los Comandantes é individuos de Artillería, Gefes y Oficiales del Guerpo de Ingenieros, y á todos los demas Oficiales y Soldados, á los Intendentes, Comisarios Ordenadores y de Guerra, Justicias y demas personas á quienes tocare su cumplimiento, que observen y guarden inviolablemente en la parte que á cada uno pertenece, sin interpretacion alguna, quanto expresa la presente Ordenanza que he mandado publicar firmada de mi mano, sellada con el sello secreto, y refrendada de mi infrascrito secretario de Estado y del Despacho de la Guerra. Dada en San Lorenzo el Real á veinte y dos de Octubre de mil setecientos sesenta y ocho. = YO EL REY. = Don Juan Gregorio Muniain.

*Es copia de la original.* = Muniain.

# PRAGMATICA

## SOBRE DUELOS Y DESAFIOS.

**D**on Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Duque de Atenas y de Neopatria; Conde de Ruyseillon y de Cerdania; Marques de Oristan y de Gociano; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Al Serenísimó Príncipe Don Luis, mi muy caro y muy amado hijo, Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricoshombres, Priors de las Ordenes, Comendadores y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, Casas fuertes y llanas, y á los de mi Consejo, Presidentes y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes y Alguaciles de la mi Casa y Corte y Chancillerías, y á todos los mis Corregidores,

Asistente, Gobernadores y Alcaldes mayores y ordinarios, Alguaciles, Merinos, Prebostes, Concejos, Universidades, Veinticuatro, Regidores, Caballeros, Jurados, Escuderos, Oficiales y Hombres-buenos, y otros cualesquier mis súbditos y naturales, de cualquier estado, dignidad ó preeminencia que sean ó ser puedan, así del territorio de las Ordenes, Señorío y Abadengo, como de todas las provincias, ciudades, villas y lugares de estos mis Reinos y Señoríos, ó de otros si se hallaren en estos, así á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y á cada uno y cualquier de vos, á quien esta nuestra carta, y lo en ella contenido toca ó tocar puede en cualquier manera, sabed: Que no habiendo hasta ahora podido las maldiciones de la Iglesia ni las leyes de los Reyes mis antecesores desterrar el detestable uso de los duelos y desafíos, sin embargo de ser contrarios al Derecho natural, y ofensivos del respeto que se debe á mi Real autoridad, valiéndose los que se discurren agraviados del medio de buscar por sí la satisfaccion que debieran solicitar recurriendo á mi Real Persona ó á mis Ministros, habiendo sugerido el engaño el falso concepto de honor, de ser falta de valor el no intentar ni admitir este modo de vengarse, como si la Nacion española necesitase de adquirir créditos de

valerosa por un camino tan feo , criminal y abominable despues de tantas conquistas, sangre vertida, y vidas sacrificadas á la propagacion de la fe, gloria de sus Reyes, y crédito de su patria; y aunque debo esperar de la obediencia y amor de mis vasallos, y singularmente de la nobleza, que se ajustarán á esta nueva declaracion de mi Real voluntad en detestacion de este delito, por si hubiere quien se *desviare* de mis Reales, justas y paternales intenciones; declaro primeramente por esta iualterable ley y Real pragmática que el desafio ó duelo debe tenerse y estimarse en todos mis Reinos por *delito infame*; y en consecuencia de esto mando que todos los que desafiaren, los que admitieren el desafio, los que intervinieren en ellos por terceros ó padrinos, los que llevaren carteles ó papeles con noticia de su contenido ó recados de palabra para el mismo fin, pierdan irremisiblemente por el mismo hecho todos los oficios, rentas y honores que tuvieren por mi Real gracia, y sean inhábiles para tenerlos durante toda su vida; y si fueren caballeros de alguna de las cuatro Ordenes militares se les degrade de este honor, y se les quiten los hábitos; y si tuvieren encomiendas, por el mismo hecho vaquen, y se puedan proveer en otros; y esto ademas de la pena de alevos, perdimiento de todos sus bienes, establecida

por mis abuelos los Reyes Don Fernando y Doña Isabel en la *ley x, título VIII, libro VIII de la Nueva Recopilacion*, que mando sea observada en todo lo que por esta mi Real pragmática no se hallare innovada, y aunque por el estatuto que tienen las Ordenes militares se pregunta al Caballero que recibe el hábito si ha sido retado, y cómo se salvó del reto, porque si lo hubiese sido, y no se hubiese salvado, le quitarian el hábito, le echarian de la orden, y le tendrían por infame; declaro que debe entenderse al presente como se entendió cuando se impuso, y no de otra manera; esto es, que cualquier cristiano que siendo desafiado por algun moro en defensa de la fe no admitiere el desafio, sea tenido por infame, sin que el referido estatuto sea entendido en otra forma; y si el desafio ó duelo llegare á tener efecto, saliendo los desafiados ó alguno de ellos al campo ó puesto señalado, aunque no haya riña, muerte ó herida, sean sin remision alguna castigados con pena de muerte, y todos sus bienes confiscados, de los cuales se aplique la tercera parte á hospitales del territorio donde se cometa el delito; y comenzado el proceso ó causa por este delito con dos testigos de fama, como abajo se dirá, se sequestren los bienes, y administren durante ella, y de los frutos se paguen los gastos



que se ofreciere hacer, y se dé una recompensa razonable al denunciador; quedando tan solamente á los hijos del delincuente el recurso á los Jueces de la causa para que, consultándomelo antes, les den lo necesario para su preciso sustento. Y para que lo mandado por esta mi Real pragmática sea observado inviolablemente, y evitar que por medios indirectos se ejecuten tales desafios, declaro que cualquier riña que sucediere despues del tiempo, y en otro lugar fuera de poblado, ó en poblado en puesto retirado, ó á deshora, en que sobrevinieron las palabras ú otra cosa que dió motivo á ella, se tenga por desafio, y se castigue como tal, á fin de que no pueda aprovechar el fraude que pudiera haber, afectando que se encontraron de casualidad los que riñeron, y no de caso acordado y convenido; y solo podrá el Juez de la causa minorar el rigor de la pena ordinaria cuando por vehementes conjeturas y presunciones se probare que no ha precedido desafio ó convenion de reñir; y porque el poder y autoridad de los delinquentes, y el recato con que se comete este delito dificultan su probanza y averiguacion, mando que se pueda probar con testigos singulares, indicios y conjeturas; de manera que las probanzas sean igualmente privilegiadas en este delito que en el de lesa Magestad; y asimismo

mando que si el delito se probare con dos testigos de fama ó de notoriedad , no pudiendo ser habido y preso el reo , siguiéndose la causa por los términos señalados en las de rebeldía , si dentro de dos meses despues de publicada la sentencia no se presentare en la cárcel, se tenga por convicto irremisiblemente en quanto al perdimiento de sus bienes, sin que para la pena corporal pueda jamas ser oido para su descargo, ni admitido por mi Secretario memorial suyo, ni de otro en su nombre ni en su favor que no fuere presentándose antes en la cárcel: todos los que vieren y miraren los desafios cuando riñen, y no lo embarazaren (pudiendo), ó no fueren luego á dar aviso á la Justicia, sean condenados en seis meses de prision, y multados en la tercera parte de sus bienes. Y porque los que han tenido algun desafio pueden refugiarse en algunas casas de Grandes, nobles, ú otras personas de mis Reinos, declaro que todos los que tuvieren refugiados en sus casas, de cualquier estado, grado ó condicion que sean los tales delincuentes, sabiendo que lo son, ó despues de ser pública la noticia del delito, incurran en las penas que por derecho y leyes de mis Reynos son tenidos los receptadores de otros delincuentes: mando á todos los tribunales y Justicias que luego que tuvieren cualquier noticia de algun de-

safio, no pierdan tiempo en ejecutar todo lo que por esta mi Real pragmática se manda; y cualquier leve descuido que en esto tuvieren sea castigado con la pena de suspension de sus oficios, é inhabilidad de tener otros por seis años; y si la omision fuere grave, ó incurrieren en dolo, sean castigados como participantes y cómplices del delito principal; y porque las Justicias ordinarias, asi de villas eximidas como de Señorío, lugares de Ordenes y Abadengo suelen ser omisas en la averiguación de este delito, mezclándose en el punto de honor por ser pariente de los delincuentes, y concurriendo con el silencio por contemplacion ó temor de los poderosos, que son los que suelen atentar este delito, mando á todos mis Corregidores que luego que llegue á su noticia que ha habido algun desafio en algun lugar del territorio de su alcabalatorio, pasen al tal lugar, y sin necesidad de tomar el uso, procedan á la averiguacion y castigo de los reos, recogiendo los autos que se hubieren hecho por las Justicias, substanciando y determinando la causa en conformidad de lo prevenido en esta pragmática, para todo lo cual les doy comision en forma tan amplia como de derecho se requiere; y les mando me den aviso de su partida, y de todo lo que fueren obrando y resultare en cuanto á la averiguacion; y habiendo mos-

trado la experiencia que el rigor de las leyes se frustra porque las Justicias ordinarias templan las penas legales , no llegando ni aun las noticias de las causas á los tribunales superiores , por coludir los Promotores Fiscales , y por el silencio , pobreza ó apartamiento de los interesados , mando que todas las sentencias que sobre este delito dieren los Corregidores , siendo en el distrito de su jurisdiccion el desafio , ó en el distrito de las Ordenes , ó dentro de las veinte leguas de la corte ; las consulten con el Consejo ; y siendo en las villas eximidas , lugares de Señorío y Abadengo fuera de las veinte leguas , las consulten con las Chancillerías y Audiencias , y que estas hayan de dar aviso á mi Consejo de lo que en vista de las consultas resolvieren. Y porque algunos por satisfacer con mas libertad á su venganza se pueden valer del medio de desafiar á otros , señalando lugar fuera de mis Reinos ó en las fronteras de ellos , declaro que estos tales sean tambien comprendidos en esta mi Real pragmática , aunque el lugar donde hubieren reñido , ó hubieren acudido esté fuera de mis Reinos y dominios. Y para que las causas que se hicieren por este delito no se embaracen ni suspendan con pretexto alguno , mando que sean privilegiadas ; de manera que ni por hallarse preso el delincuente por otro delito , y en otro juz-

gado, ni en virtud de declinatoria de fuero militar, ni de otra, de cualquier calidad que sea, no pueda impedirse el curso de las causas que se hicieren por este delito, en el cual tampoco ha de haber lugar la prescripcion. Y para que no sea necesario poner en ejecucion la justa severidad de esta mi Real pragmática, exhorto á mis fieles y amados vasallos vivan con la paz, union y concordia necesaria para su conservacion, la de sus familias y la del Estado, guardando entre sí la correspondencia y el respeto que unos deben á otros segun su calidad y estado, haciendo cada uno lo que pueda para evitar todas las diferencias, contiendas y querellas que puedan dar causa á procedimientos de hecho, en lo cual reconoceré un afecto singular de su obediencia y atencion á mis Reales órdenes, teniendo, como lo tengo, por mas conforme á las máximas del verdadero honor, como lo es á las reglas del Evangelio; y encargo á los Grandes, Nobles y personas de mayor autoridad en mis Reinos que se apliquen con el mayor cuidado y vigilancia á terminar y componer todas diferencias y disgustos que sobrevinieren entre mis vasallos para evitar las consecuencias que pueden seguirse, y ocasionar que se incurra en el delito que nuevamente se detesta, y queda prohibido por esta mi Real pragmática; la cual quiero que tenga

fuerza de ley como si fuese fecha y promulgada en Cortes; y mando sea pregonada en esta y en todas las cabezas de partido, villas y lugares de estos mis Reinos, para que ninguno pueda pretender ignorancia. Dada en Madrid á diez y seis de Enero de mil setecientos y diez y seis. = YO EL REY. = Yo Don Lorenzo de Vivanco Angulo, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. = El Marques de Andia. = Don García Perez de Araciel. = El Marques de Aranda. = Registrada, Don Salvador Narvaez. = Teniente de Canciller mayor, Don Salvador Narvaez.